



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

LEY 13.985

Represión del Espionaje, Sabotaje y Traición

Iniciado en Diputados

Mens. Y P/L del P.E. (Borlenghi)	06-09-1950
Comis. Legislat. Penal	
OD 116/1950	07-09-1950
Moc. Miel Asquía; Cámara en Comis.	
Cámara en Comisión.	
Considerac. y aprobación	07y08-09-1950

Senado

Com. Leg. Gral. y As. Técn.	08-09-1950
Desp. Leg. Gral. y As. Tecn.	
OD 99/1950	27-09-1950
Consideración y Sanción	27-09-1950

LEY 13985

Texto Sancionado: Publicación Boletín Oficial 16-10-1950

38ª REUNION — 22ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor Héctor J. Cámpora y del ingeniero Natalio Trebino

Secretarios: doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBRIEU, Oscar E.
ALVAREZ PEREYRA, Manuel
ALLUB, Rosendo
ARGAÑA, José M.
ASTORGANO, José
AYALA LOPEZ TORRES, Francisco
BAGNASCO, Vicente
BENITEZ, Antonio J.
BERETTA, Eduardo
BERNARDEZ, Manuel
BIDEGAIN, Oscar B.
BONINO, Alberto C.
BRUNO, Domingo
BUSTOS FUERTE, Raúl
BUTTERFIELD, Humberto
CAMPORA, Héctor J.
CAMUS, E. P.
CANÉ, José
CARRERAS, Ernesto A.
CASAS NOBLEGA, Armando
CLEVE, Ernesto
COLOM, Eduardo
CONTE GRAND, José Amadeo
COOKE, John William
CURSACK, Roberto Enrique
DÁVILA, J. Aníbal
DECKER, Rodolfo A.
DEGREEF, Juan Ramón
DE LA TORRE, Juan
DELLEPIANE, Luis
DE PRISCO, Guillermo
DÍAZ, Carlos A.
DÍAZ, Manuel M.
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
ERRO, Saturnino S.
ESTRADA, Ángel C.
FERNANDEZ, Hernán S.
FERRANDO, Manuel P.
FILIPPO, Virgilio M.
FORTEZA, Eduardo Julio
FREGOSI, Luis J.
FRONZIZI, Arturo
GARAGUSO, Bernardino Hipólito
GARAY, Marcelino S.
GARCÍA, Manuel
GIL FLOOD, Mario

GUARDO, Ricardo C.
IBARGUREN, Prudencio M.
ILLIA, Arturo U.
LAGANA, Héctor D.
LAREO, Ricardo
LAVIA, Ludovico
LELOIR, Alejandro H.
LEMA, Manuel E.
LETAMENDI, Balbino (h.)
LOPEZ SERROT, Oscar
LUCINI, Raúl Felipe
MACHARGO, Alfredo F.
MARIATEGUI, Ángel S.
MARINI, Ángel C.
MAROTTA, José
MARTINEZ LUQUE, Enrique
MERCADER, Emir E.
MESSINA, Humberto
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
MONJARDIN, Federico F.
MONTES, Abel
MONTES, Juan Manuel
MONTES DE OCA, Carlos
MONTIEL, Alcides E.
MORENO, José Luis
NOVELLINO, Francisco
OSINALDE, Rafael
OTTONELLO, Benito J.
PALACIO, Ernesto
PASQUALI, Juan Domingo
PASTOR, Reynaldo A.
PEREA, Pedro J.
PEREYRA, Luis Alberto
PÉREZ MARTÍN, José
PIEROTTI, Mario
PIRANI, Antonio S.
PONCE, Ángel L.
PONTIERI, Silverio
RABANAL, Francisco
REPETTO, Agustín
REYNES, Leandro R.
RICAGNO, Roberto
ROCHE, Luis Armando
RODRIGUEZ, Nerio M.
ROJAS, Absalón
ROSSI, José
BOUGGIER, Valerio S.
RUDI, Ricardo

RUMBO, Eduardo I.
SANTANDER, Silvano
SAPORITI, Luis
SARAVIA, Teodoro S.
SARMIENTO, Manuel
SEEBER, Carlos Manuel
SILVESTRE, Adolfo J. B.
SOLA, Fernando
STINCO, Luis A.
TEJADA, Ramón Washington
TILLI, Pedro
TOMMASI, Victorio M.
TORO, Ricardo
TREBINO, Natalio
URANGA, Raúl L.
URTIAGA BILBAO, Mateo de
VALDEZ, Celestino
VANASCO, Julio A.
VAREA, Isidoro
VELLOSO COLOMBRES, Manuel F.
VERGARA, Amando
VILLACORTA, Luis René
VILLAFANE, José María
VISCA, José Emilio
VISCHI, Albino
VITOLO, Alfredo B.
YADAROLA, Mauricio L.
ZAMUDIO, Juan Carlos
ZAVALA ORTIZ, Miguel Ángel

AUSENTES, CON LICENCIA:

ATALA, Luis
BRUGNEROTTO, Juan N. D.
HARAMBOURE, Horacio
MALDONADO LARA, José María
SANCHEZ, Pedro
SAN MILLAN, Ricardo Antonio

AUSENTE, CON AVISO:

LASCIAE, Guillermo F.

AUSENTE, SIN AVISO:

RODRÍGUEZ, Manuel

SUSPENDIDO:

BALBIN, Ricardo

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría.
- 2.—Enarbolamiento de la bandera nacional.
- 3.—Calendario sanmartiniano.
- 4.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: represión de actos de espionaje, sabotaje y traición a la Nación.
 - II.—Comunicaciones del Honorable Senado.
 - III.—Comunicaciones de la Presidencia.
 - IV.—Comunicaciones de comisión.
 - V.—Despachos de comisión.
 - VI.—Peticiónes particulares.
 - VII.—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Rojas: recopilación e impresión de las obras del doctor José María Ramos Mejía.
 - VIII.—Proyecto de ley del señor diputado Ricagno: pensión a las señoritas Teófila Felipa y Segunda Antonia Gandulfo.
 - IX.—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Sarmiento y otros: creación de la Red Sismica Nacional a cargo del Servicio Meteorológico Nacional.
 - X.—Proyecto de ley del señor diputado Alvarez Pereyra: jerarquía del personal de las fuerzas armadas de la Nación que hubiera pasado a situación de retiro con el sueldo del grado inmediato superior.
 - XI.—Proyecto de ley del señor diputado Marotta: subsidio a la Unión Obreros Municipales para ampliaciones en su sede social y en la colonia de vacaciones de Salsipuedes, provincia de Córdoba.
 - XII.—Proyecto de ley del señor diputado Seeber: pensión a la señora Angelina Gascón de Castillo.
 - XIII.—Proyecto de ley de los señores diputados Vergara y Casas Noblega: creación del Registro e Inspección de Sociedades dedicadas a la venta de lotes de olivares y de contralor de los molinos dedicados a la extracción de aceite de oliva y a la preparación de aceitunas en conserva.

XIV.—Proyecto de ley de los señores diputados Cámpora y Miel Asquia: contribución del personal ferroviario para el fondo de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

XV.—Proyecto de declaración del señor diputado Tejada y otros: expresión del agrado de la Honorable Cámara por la refirmación de los derechos de nuestro país sobre el sector argentino del continente antártico, con motivo de un memorándum de la Embajada de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

XVI.—Proyecto de resolución del señor diputado Rojas: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el texto del tratado suscrito el 24 de noviembre de 1849 entre Inglaterra y la provincia de Buenos Aires.

XVII.—Proyecto de resolución del señor diputado Pastor: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre influencia de los nuevos tipos de cambio en los precios de cereales y oleaginosos y en las negociaciones que se realizan con Gran Bretaña.

XVIII.—Proyectos de resolución y de declaración en la mesa de la Honorable Cámara:

1.—Del señor diputado López Serrot: designación de una comisión investigadora de hechos relacionados con desalojos efectuados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

2.—Del señor diputado Santander y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre exoneración, cesantía y detención de empleados bancarios.

3.—Del señor diputado Santander y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre gastos de la Subsecretaría de Informaciones.

4.—Del señor diputado Santander y otros: expresión del deseo de que la provisión de papel para diarios se ajuste a la resolución del Consejo Económico y Social de la UN.

5.—Concédese licencia para faltar a sesiones a los señores diputados Maldonado Lara, Hárabour, San Millán, Brugnerotto, Atala y Sánchez.

6.—Homenaje a Brasil con motivo del aniversario de su independencia.

- 7.—**Homenaje** a la memoria del ex diputado nacional Manuel A. Bermúdez.
- 8.—**Homenaje** a la obra de Don Bosco.
- 9.—**Homenaje** a la memoria de don Juan Pablo Echagüen.
- 10.—**Homenaje** a la memoria de fray Luis Beltrán y de los sacerdotes que colaboraron en la epopeya sanmartiniana.
- 11.—Continúa la **consideración** del proyecto de resolución por el que se piden informes con respecto a los accidentes ferroviarios ocurridos en 1949.
- 12.—**Indicación** del señor diputado Zavala Ortiz: pronto despacho del proyecto de ley de ayuda a ganaderos de zonas afectadas por la sequía.
- 13.—**Moción** del señor diputado Miel Asquia: de preferencia para el proyecto de ley que dispone la equiparación de sueldos del Cuerpo Penitenciario de la Nación con los de la Policía Federal.
- 14.—La Honorable Cámara estudia en comisión el proyecto de ley a que se refiere el número 13 de este sumario.
- 15.—**Consideración** del despacho, producido por la Honorable Cámara en comisión, en el proyecto de ley a que se refieren los números 13 y 14 de este sumario. Se sanciona.
- 16.—**Apéndice:**
 - I.—Sanciones de la Honorable Cámara.
 - II.—Inserciones.

—En Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 16:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Sarmiento. — Hago indicación de que se siga llamando hasta conseguir que haya quórum en el recinto.

Sr. Uranga. — Hago indicación de que se pase lista.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a pasar lista.

Sr. Decker. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se está pasando lista.

—Se pasa lista.

—Diputados presentes: Cleve, Dávila, Decker, Dellapiane, Frondizi, Osinalde, Pastor. Pérez Martín, Rojas, Rudi, Rumbo, Sarmiento, Seeber, Uranga, Vanasco, Villafañe, Vítolo y Zavala Ortiz.

Sr. Decker. — Quiero significar, señor presidente, que había pedido la palabra con el propósito de hacer indicación para que se siguiera llamando, porque nuestro bloque está reunido y no demorará mucho en hacerse presente en pleno.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hay asentimiento se continuará llamando.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se seguirá llamando.

—A la hora 16 y 20:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda abierta la sesión con la presencia de 83 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Entre Ríos don Angel S. Mariategui, por corresponderle en la nómina alfabética, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y los concurrentes a las galerías, el señor diputado don Angel S. Mariategui iza la bandera nacional. (Aplausos.)

3

CALENDARIO SANMARTINIANO

Sr. Presidente (Cámpora). — Los señores diputados darán lectura de las efemérides del Calendario Sanmartiniano.

Invito al señor diputado por Buenos Aires don Oscar R. Bidegain a dar lectura de la correspondiente al día 19 de septiembre.

Sr. Bidegain. — Día 19 de septiembre:

1788. En el hogar de don Pedro Guido y Sanz y doña Juana de Acis y Martínez de Larrazábal, ambos españoles, nace el futuro ilustre general don Tomás Guido, uno de los grandes colaboradores e íntimo amigo del Gran Capitán de los Andes.

1813. En oficio a San Martín, el gobierno no hace lugar a su pedido de 100 reclutas para el Regimiento de Granaderos a Caballo.

1813. San Martín solicita al gobierno 50 reclutas y 2 oficiales, para formar la Compañía de Zapadores.

1814. El secretario de guerra, Javier de Viana, comunica oficialmente a San Martín la toma de Montevideo, para que la informe por bando en su jurisdicción.

1815. El director interino, Alvarez Thomas, escribe a San Martín, a propósito de las noticias sobre movimientos de los patriotas chilenos, y, al manifestarle su agrado, lamenta que las circunstancias impidan realizar de inmediato la expedición libertadora; e insinúa la posibilidad de enviar una fuerza bien mandada para que los ayude y distrajesse al enemigo.

I

Buenos Aires, 25 de agosto de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a estudio de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual el Estado argentino busca asegurar la defensa de los sagrados intereses nacionales sujetos en la época presente principalmente, a posibles ataques ocultos de agentes y agrupaciones que respondiendo a intereses opuestos a los de la Nación pretendieran debilitar su potencial integral.

La calificación y medidas que se concretan sobre espionaje, sabotaje y traición a la Nación, responden a los más modernos conceptos jurisdiccionales que rigen la materia y tienen su más efectivo apoyo en los preceptos de nuestra Constitución justicialista, particularmente en su artículo 15 cuando establece que: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.»

Con la ley que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de vuestra honorabilidad, la República llena un vacío existente en el cuerpo de leyes de la Nación y se coloca, en cuanto a la seguridad nacional, a la altura de los más adelantados países del mundo.

La situación internacional del momento, impone, por otra parte, que el presente proyecto de ley sea estudiado, discutido y convertido antes de la clausura del año legislativo a fin de que el país cuente con tan valioso instrumento para su defensa lo antes posible.

Por otra parte, la importancia, medios, procedimientos, etcétera, que caracterizan en el presente, la acción del espionaje y sabotaje en general, la desaprensión con que tales actos se realizan así como la peligrosidad de los mismos para la Nación, imponen al Poder Ejecutivo y al Congreso la adopción urgente de medidas eficaces para asegurar, con la máxima determinación y energía, nuestra soberanía, así como los inapreciables bienes materiales y espirituales de los que somos celosos depositarios y guardianes.

El proyecto adopta, para ello, un criterio puramente objetivo y abandona, además, el elemento tradicional de clandestinidad, respecto de la responsabilidad que cabe a los agentes en esta clase de actividades. Vale decir, que se incurrirá automáticamente en las sanciones que se prevén por el solo hecho de la exteriorización de la conducta, si ésta queda comprendida en cualquiera de los actos que enumera el proyecto en su artículo 2º y concordantes. El elemento intencional, que por íntimo y psicológico es tan difícil de investigar, juega únicamente como elemento agravante a los efectos de la graduación de la sanción por parte del juzgador. En una palabra, se adopta el mismo principio del delito objetivo en algunas figuras del Código Penal, como la simple tenencia de explosivos o materiales para la acuñación de moneda que, por sí sólo, y sin necesidad de investigar la intención del guardador o poseedor, configura el delito y acarrea la correlativa penalidad.

El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto, para frenar y alejar a esos indeseables de nuestro país, se ha materializado, no sólo en el rigor de las sanciones sino, también, en el apartamiento de ciertos principios tradicionales de la legislación referente a prescripción, territorialidad, tentativa, complicidad, encubrimiento, etcétera, que no deben jugar en la represión de hechos que hacen fundamental-

mente a la seguridad nacional y a la personalidad de nuestro país en el concierto de las naciones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.
Angel G. Borlenghi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.

Espionaje

Art. 2º—Será reprimido con prisión de 1 a 10 años el que procurare, buscare, revelar, remitiere o aprovechar noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.

Art. 3º—Será reprimido con prisión de 2 a 15 años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

La pena será de 8 a 25 años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

Art. 4º—Será reprimido con prisión de 1 a 15 años el que con cualquier ardid o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional, o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o estacimientto industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.

Art. 5º—Será reprimido con prisión de 6 meses a 6 años el que sin mira de espionaje, pero careciendo de permiso de autoridad competente, tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional.

En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.

Art. 6º—Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años todos aquel que sin autorización para ello entregare, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación o divulgación.

Sabotaje

Art. 7º—Será reprimido con prisión de 1 a 25 años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cual-

quier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

Cuando los actos fueran realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.

Art. 8º.—Será reprimido con prisión de 1 a 8 años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Disposiciones generales

Art. 9º.—Será reprimido con prisión de 1 mes a 5 años el que, habiendo entrado en contacto con un espía o saboteador, y conociendo la calidad de ese agente, no lo comunique a las autoridades civiles o militares.

Art. 10.—Será reprimido con prisión de 1 mes a 5 años, o con multa de 100 a 10.000 pesos el que por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos permitiese o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley.

Art. 11.—En los casos de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º, cuando el delito fuere cometido en tiempo de guerra con grave daño para la Nación o sus aliados, se podrá aplicar la pena de muerte.

Art. 12.—Incurrirá en las mismas penas establecidas para los autores de los delitos previstos en esta ley:

- a) El que instigare a cometerlos aunque la instigación no hubiere dado resultado;
- b) El que preste a un espía o saboteador ayuda o asistencia, o encubra sus actos. El encubrimiento no será penado cuando lo cometan el cónyuge, los consanguíneos y afines en línea ascendente o descendente, los hermanos o los afines colaterales en segundo grado;
- c) El que esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje, teniendo conocimiento de tales actividades;
- d) El que apoye, financie o contribuya a financiar la ejecución de los delitos. Si se tratare de una persona jurídica, será pasible del retiro de la personería, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros culpables;
- e) El autor de la tentativa, cuando haya sido cometida con fin de espionaje o sabotaje.

Art. 13.—La condena por los delitos previstos en esta ley llevará como accesoria la inhabilitación especial o absoluta hasta por doble tiempo de la condena, según la gravedad del caso. La inhabilitación absoluta contendrá, además, la prohibición de prestar o dirigir toda clase de empresas, sociedad o asociación.

Cuando el delito se hubiere cometido al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, corresponderá siempre la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

Si el condenado fuera extranjero o argentino naturalizado, cumplida la pena se procederá a su expulsión de la República, previo retiro, en su caso, de la ciudadanía.

Art. 14.—Quedará exento de sanción penal el que habiendo incurrido en los actos calificados como

delito por esta ley, los denuncie ante las autoridades civiles o militares antes de haberlos consumado.

Podrá ser declarado exento de sanción penal todo aquel que luego de haber consumado el delito lo denuncie a las autoridades civiles o militares y procure el arresto de los coautores o cómplices.

Art. 15.—La acción y la pena en los casos que corresponda pena de muerte serán imprescriptibles.

Art. 16.—Cuando los delitos previstos en la presente ley fueran ejecutados fuera del territorio del país, sus autores quedan igualmente sujetos a sus disposiciones y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes. Se aplicará asimismo esta ley a todo aquel que, en territorio argentino, haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un Estado extranjero contra otro Estado extranjero.

Art. 17.—La aplicación de la presente ley estará a cargo de la justicia federal. Los tribunales militares la aplicarán también dentro de su jurisdicción.

Art. 18.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel G. Borlenghi.

—A la Comisión de Legislación Penal.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCIONES DEFINITIVAS:

En el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación del presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Administración del Distrito Federal para el año 1950. (Al archivo.)

SANCIONES EN REVISIÓN:

En el proyecto de ley sobre fomento del cultivo del datilero. (A las comisiones de Legislación Agraria y de Presupuesto y Hacienda.)

—En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre protección integral de las fronteras de la Nación. (A la Comisión de Defensa Nacional.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

Sr. Secretario (Zavalla Carbó).—La Presidencia ha remitido el siguiente mensaje al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay:

Buenos Aires, 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay.

En nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, que presido, y en el mio propio, tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los demás señores representantes y al pueblo de la República Oriental del Uruguay para transmitirle el mensaje de congratulación y nuestro fraternal sentimiento de amistad con motivo de la celebración del 125º aniversario de su

Septiembre 7 y 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín

39ª REUNION — 23ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor Héctor J. Cámpora

Secretarios: doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBRIEU, Oscar E.
ALVAREZ PEREYEA, Manuel
ALLUB, Rosendo
ARGAÑA, José M.
ASTORGANO, José
AYALA LÓPEZ TORRES, Francisco
BAGNASCO, Vicente
BENÍTEZ, Antonio J.
BERETTA, Eduardo
BERNÁNDEZ, Manuel
BIDEGAIN, Oscar E.
BONINO, Alberto C.
BRUNO, Domingo
BUSTOS FIERRO, Raúl
BUTTERFIELD, Humberto
CÁMPORA, Héctor J.
CAMUS, E. P.
CANÉ, José
CARRERAS, Ernesto A.
CASAS NOBLEGA, Armando
CLEVE, Ernesto
COLOM, Eduardo
CONTE GRAND, José Amadeo
COOKE, John William
CURSACK, Roberto Enrique
DÁVILA, J. Anibal
DECKER, Rodolfo A.
DEGREEF, Juan Ramón
DE LA TORRE, Juan
DELLEPIANE, Luis
DE PRISCO, Guillermo
DÍAZ, Carlos A.
DÍAZ, Manuel M.
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
ERRO, Saturnino S.
ESTRADA, Ángel C.
FERNÁNDEZ, Hernán S.
FERRANDO, Manuel P.
FILIPPO, Virgilio M.
FORTEZA, Eduardo Julio
FREGOSI, Luis J.
FRONDIZI, Arturo
GARAGUSO, Bernardino Hipólito
GARAY, Marcelino S.
GARCÍA, Manuel
GIL FLOOD, Mario

GUARDO, Ricardo C.
IBARGUREN, Prudencio M.
ILLIA, Arturo U.
LAGRAÑA, Héctor D.
LAREO, Ricardo
LAVIA, Ludovico
LELOIR, Alejandro H.
LEMA, Manuel E.
LETAMENDI, Balbino (h.)
LÓPEZ SERBOT, Oscar
LUCINI, Raúl Felipe
MACHARGO, Alfredo F.
MALDONADO LARA, José María
MARIATEGUI, Ángel S.
MARINI, Ángel C.
MAROTTA, José
MARTÍNEZ LUQUE, Enrique
MERCADER, Emir E.
MESSINA, Humberto
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
MONJARDIN, Federico F.
MONTES, Abel
MONTES, Juan Manuel
MONTES DE OCA, Carlos
MONTIEL, Alcides E.
MORENO, José Luis
NOVELLINO, Francisco
OSINALDE, Rafael
OTTONELO, Benito J.
PALACIO, Ernesto
PASQUALI, Juan Domingo
PASTOR, Reynaldo A.
PEREA, Pedro J.
PEREYEA, Luis Alberto
PÉREZ MARTÍN, José
PIEROTTI, Mario
PIRANI, Antonio S.
PONCE, Ángel L.
PONTIERI, Silverio
RABANAL, Francisco
REPETTO, Agustín
REYNÉS, Leandro R.
RICAGNO, Roberto
ROCHE, Luis Armando
RODRÍGUEZ, Manuel
RODRÍGUEZ, Nerio M.
ROJAS, Absalón

BOSSI, José
ROUGGIER, Valerio S.
RUDI, Ricardo
BUMBO, Eduardo I.
SANCHEZ, Pedro
SANTANDER, Silvano
SAPORITI, Luis
SARAVIA, Teodoro S.
SARMIENTO, Manuel
SEEBER, Carlos Manuel
SILVESTRE, Adolfo J. B.
SOLÁ, Fernando
STINCO, Luis A.
TEJADA, Ramón Washington
TILLI, Pedro
TOMMASI, Victorio M.
TORO, Ricardo
TREBINO, Natalio
URANGA, Raúl L.
URTIAGA BILBAO, Mateo de
VALDEZ, Celestino
VANASCO, Julio A.
VAREA, Isidoro
VELLOSO COLOMBRES, Manuel F.
VERGARA, Amando
VILLACORTA, Luis Bené
VILLAFANE, José María
VISCA, José Emilio
VISCHI, Albino
VITOLLO, Alfredo R.
YADAROLA, Mauricio L.
ZAMUDIO, Juan Carlos
ZAVALA ORTIZ, Miguel Ángel

AUSENTES, CON LICENCIA:

ATALA, Luis
BRUGNEROTTO, Juan N. D.
HARAMBOURE, Horacio
SAN MILLÁN, Ricardo Antonio

AUSENTE, CON AVISO:

LASCIAR, Guillermo F.

SUSPENDIDO:

BALBIN, Ricardo

SUMARIO

1.—Manifestaciones en minoría.

2.—Enarbolamiento de la bandera nacional.

3.—Calendario sanmartiniano.

4.—Asuntos entrados:

I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: creación del Instituto Ganadero Argentino con el objeto de organizar la producción y comercialización de ganado y la industrialización y consumo de sus productos.

II.—Comunicaciones del Honorable Senado.

III.—Comunicaciones de la Presidencia.

IV.—Comunicaciones oficiales.

V.—Comunicaciones de comisión.

VI.—Despachos de comisión.

VII.—Peticiones particulares.

VIII.—Proyecto de ley del señor diputado Valdez: edificio para el Colegio Nacional de Trelew, territorio de Chubut.

IX.—Proyecto de ley del señor diputado Valdez: edificio para el Colegio Nacional de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz.

X.—Proyecto de ley del señor diputado Toro: pensión a la señorita Candelaria Arias.

XI.—Proyecto de ley del señor diputado Allub: subsidio, para obras, a la Biblioteca Domingo Faustino Sarmiento, de Estación Herrera, Santiago del Estero.

XII.—Proyecto de ley del señor diputado Diaz (C. A.), sobre policía del trabajo: higiene individual y protección de la salud de los trabajadores, y creación de institutos de fatiga.

XIII.—Proyecto de ley del señor diputado Pastor: derogación del decreto ley sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado.

XIV.—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Lucini: subsidio a la Biblioteca Popular Sarmiento, de Las Varillas, departamento San Justo, Córdoba.

XV.—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Lucini: subsidio a la Biblioteca de la Asociación de Empleados de Comercio, de San Francisco, Córdoba.

XVI.—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Lucini: creación de un Dispensario Público Nacional, en Freyre, departamento San Justo, Córdoba.

XVII.—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Lucini: construcción de viviendas económicas para obreros y empleados en diversas localidades del departamento Cruz del Eje, Córdoba.

XVIII.—Proyecto de ley del señor diputado Pastor: modificación del régimen de jubilación del personal de la marina mercante, aeronáutica civil y afines.

XIX.—Proyecto de ley del señor diputado Lucini: jubilación del personal de las municipalidades o comisiones de fomento de los territorios nacionales, zona militar de Comodoro Rivadavia y gobernación marítima de Tierra del Fuego.

XX.—Proyecto de ley del señor diputado Colom: pensión a la señora Laura Grötter de Jiménez.

XXI.—Proyecto de declaración del señor diputado Sánchez: pavimentación de la red troncal nacional entre las ciudades de Tucumán y Córdoba.

XXII.—Proyecto de resolución del señor diputado Uranga: pedido de informes al Poder Ejecutivo referentes a violación del derecho de asilo por el gobierno.

XXIII.—Proyecto de declaración del señor diputado Montes de Oca: rectificación y pavimentación del camino que une las ciudades de Santiago del Estero y Termas de Río Hondo.

5.—Indicación del señor diputado Miel Asquía: trámite del proyecto de ley de creación del Instituto Ganadero Argentino.

6.—Moción del señor diputado Miel Asquía de preferencia para el proyecto de ley de represión de actos de espionaje, sabotaje y traición a la Nación.

7.—La Honorable Cámara estudia en comisión el proyecto de ley a que se refiere el número 6 de este sumario.

8.—Consideración del despacho, producido por la Honorable Cámara constituida en comisión, en el proyecto de ley a que se refieren los números 6 y 7 de este sumario. Se sanciona.

9.—Apéndice:

Sanciones de la Honorable Cámara.

—En Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 16:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Como hay número en la casa, hago indicación de que se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hay asentimiento, se continuará llamando.

—Asentimiento.

—A la hora 16 y 25:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda abierta la sesión con la presencia de 82 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Santa Fe don Angel C. Marini, por corresponderle en la nómina alfabética, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y los concurrentes a las galerías, el señor diputado don Angel C. Marini iza la bandera nacional. (Aplausos.)

3

CALENDARIO SANMARTINIANO

Sr. Presidente (Cámpora). — Invito al señor diputado por San Juan a dar lectura de la efemérides correspondiente al día de la fecha.

Sr. Conte Grand. — Día 7 de septiembre:

1784. — Cerca de Mendoza nace don José Luis Marcelo Beltrán, el futuro y heroico fray Luis Beltrán. Su verdadero apellido es Bertrand, y su padre, de nombre Luis, era francés. Un error de asiento en los libros eclesiásticos produjo la alteración. Fue bautizado el día 10, y su madre fué doña Manuela Bustos.

1814. — Ante la insistencia del Cabildo mendocino. San Martín acepta provisionalmente el hospedaje ofrecido.

1814. — A las doce de la noche, San Martín transmite al gobierno de Buenos Aires los despachos llegados por el correo de Chile, donde Balcarce exponía la angustiosa situación de Chile.

1818. — San Martín escribe a Guido, manifestándole su agrado por haber terminado amistosamente su incidencia con O'Higgins.

1819. — Rondeau escribe a San Martín, manifestándole que, por noticias llegadas por diversos conductos, y ratificadas por un agente secreto llegado en un buque inglés procedente de Gibraltar, se ha desvirtuado la noticia de la expedición española contra Buenos Aires; por tal motivo, le manifiesta que deben decidirse a pensar en la expedición a Lima.

1820. — En la madrugada se divisa el cerro Sagallán, y pocas horas después el convoy ancla en la bahía de Paracas, a tres leguas de Pisco, preparándose el desembarco.

1821. — El general Canterac llega con su ejército a Pampa Grande, donde se entera de las medidas defensivas adoptadas por San Martín. El ejército realista tomó posiciones en la hacienda de Molina, separado de los defensores de Lima por el río Suco. Entretanto, en la ciudad, el pueblo rebosaba entusiasmo, e impulsado por la palabra tribunicia de Montegudo, ese pueblo tranquilo —al decir de Paz Soldán— demostró cuál era su potencial patriótico.

1821. — Cochrane, vuelve a escribir a San Martín, manifestándole, en una breve esquela, su sentimiento por no poder acompañarlo en el combate más glorioso que ha habido hasta ahora en la América del Sur, y tomar, al mismo tiempo, las providencias necesarias para asegurar el castillo si sale su guarnición.

1877. — Don Mariano Balcarce remite a Mitre una carta de su hermano Florencio, que contiene algunos detalles internos sobre la residencia del general San Martín en Grand Bourg.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Cámpora). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La producción de ganados e industrialización de los mismos, así como la elaboración de carnes frescas, y envasadas y subproductos en general, se hallan en la actualidad sujetas a las disposiciones de las leyes 11.226, 11.228 y 11.747.

De estas leyes surge claramente el espíritu que ha guiado su sanción, la defensa del productor ganadero frente a los monopolios o pool de empresas extranjeras. Las dos primeras son leyes de policía de comercio. En cambio, la última es la que ha venido rigiendo toda la actividad ganadera desde el año 1934, fecha en que fué sancionada y constituida la Junta Nacional de Carnes.

El propósito de defensa anteriormente señalado está claramente expuesto en la ley 11.747. En efecto, una de las principales funciones que le atribuye a la Junta consiste en la facultad de crear empresas que, actuando competitivamente con los frigoríficos de capital extranjero, hicieran posible la obtención, por parte del productor, de los precios más altos, concordantes con el estado de los mercados y el costo de la industria. Por otra parte, la Junta quedaba

Por esto estimo que el estudio conjunto de las dos comisiones se traduciría en un mayor aporte de opiniones, sin que se desmerezcan las funciones específicas de la Comisión de Industrias y Comercio.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hubiera asentimiento general, la Presidencia girará el proyecto de ley a estudio conjunto de las comisiones de Industrias y Comercio y Especial encargada de estudiar la situación del mercado de carnes.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente (Cámpora). — El proyecto de ley será girado a las dos comisiones.

6

MOCION

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de constituir la Cámara en comisión para tratar un proyecto de ley, originario del Poder Ejecutivo, que cuenta con despacho de comisión y que figura en la orden del día número 116.

El proyecto se refiere a la represión de actos de espionaje, sabotaje y traición. No escapará a los señores diputados, como tampoco a la opinión de todo el país, que este proyecto viene a llenar un vacío en nuestra legislación penal. El Código Penal, que abarca todas las figuras delictivas, no contempla muchos aspectos que este proyecto de ley en forma detenida va a especificar.

En muchos países del mundo se ha seguido el procedimiento que nosotros pretendemos adoptar en nuestro país, es decir, que mediante una ley especial se configure todas aquellas acciones u omisiones de carácter delictivo que hacen al espionaje, al sabotaje y a la traición a la patria.

La Constitución Nacional, sancionada en 1949, establece en el artículo 15 el principio que dice: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.» Y esa situación de libertad lesiva para los sagrados intereses del país existía en nuestro medio. Bien sabemos que puede aplicarse una sanción al que comete un hecho o incurre en omisión dentro de un cuerpo militar, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar; pero nuestro Código Penal no ha previsto casos de infracciones que pueden ser cometidas por civiles que están al servicio de las fuerzas armadas. La consecuencia de esa imprevisión es que en poco tiempo ese infractor o delincuente estaría nuevamente en libertad.

Sabemos también que en muchas circunstancias los autores de delitos se substraen a la acción de la justicia alejándose del país; transcurrido un tiempo, por la benignidad de los principios contenidos en el Código Penal se opera la prescripción del delito, es decir, que se borra totalmente la punición del delito y queda apenas una sanción de carácter moral.

El despacho no admite la prescripción para estos delitos, como así otros principios aceptados por la legislación común.

No se nos escapa que la actual situación internacional por la que atraviesa el mundo, debe ser tenida en cuenta en el establecimiento de sanciones especiales para los actos de espionaje, de sabotaje y de traición a la patria, aun en algunos aspectos que no han sido tenidos en cuenta en forma específica por la Constitución Nacional. En estos momentos en que el mundo se debate entre una expresión de carácter oriental y otra expresión de carácter occidental, nadie estará ausente de esa lucha y consideramos que una imprevisión legislativa puede traer serios trastornos y enormes perjuicios para el país.

Nosotros estamos tratando de poner al país, con la dirección del genial conductor que es el general Perón, en las condiciones no sólo espirituales, sino también materiales que le corresponden al país por el esfuerzo extraordinario de sus hijos.

Sabemos que en actos de la naturaleza a que se refiere el proyecto siempre se ha sancionado la clandestinidad, que el mismo abandona y se omitía legislar otros actos que han de ser reprimidos.

El proyecto que considerará la Cámara reprime actos que a veces tienen apariencia inocente y que, sin embargo, sirven para la lucha de carácter económico que existe en el mundo. Con anterioridad se han conocido muchas cosas que ocurrían en nuestro país y en ciertos casos los datos que se obtenían servían para perjudicar los intereses generales de la República. Así, por ejemplo, los datos relativos a nuestra producción han servido para que nuestras cosechas fuesen mal vendidas y se pagase por las mismas precios ínfimos. De esa manera, en esa lucha extraordinaria de todos los pueblos, se nos colocaba en un plano de inferioridad.

No creo, señor presidente, que sea del caso decir en esta circunstancia todo lo que seguramente dirán los señores diputados que han estudiado extensa y analíticamente este proyecto de ley, el cual, como digo, ha sido motivo de despacho por parte de la Comisión de Legislación Penal; pero sí quiero destacar que no podemos esperar más para sancionar una ley que hace a la defensa de los intereses más vitales de la Nación.

Como consecuencia, hago indicación de que la Cámara se constituya en comisión para tratar la orden del día número 116. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos, para referirse a la moción de constituir la Cámara en comisión.

Sr. Uranga. — Mi sector va a votar en contra de la moción formulada por el señor presidente del bloque de la mayoría, para que se constituya la Cámara en comisión a fin de considerar el mensaje y proyecto de ley penal especial enviado por el Poder Ejecutivo, bajo la denominación de legislación de represión del sabotaje, de la traición a la patria y del espionaje.

El trámite de este proyecto es una prueba más de la manera irregular como trabaja la Cámara.

Ayer, durante la sesión, a la hora 17 y 50, recibí una citación escrita del señor presidente de la Comisión de Legislación Penal, cuya minoría íntegro, para que nos reuniéramos en la sala de la comisión mientras proseguía su sesión este honorable cuerpo, para tratar el proyecto a que me vengo refiriendo. Me dirigí por escrito a la Comisión de Legislación Penal, que debía reunirse diez minutos después, solicitándole que se fijara, por lo menos, el día de hoy para realizar en horas de la mañana una sesión plenaria en la que se considerara el proyecto. No fuí atendido en mi solicitud, porque la comisión se reunió y produjo despacho.

Este es el momento en que el Congreso debe considerar así, de manera improvisada, una ley de esta importancia, que crea figuras delictivas, que establece penas graves, que contiene disposiciones peligrosas y antijurídicas, reñidas con la buena técnica penal y con los adelantos de la ciencia penal porque navega en la ambigüedad, en esa ambigüedad tan peligrosa para la libertad bajo sistemas despóticos.

Para aclarar bien nuestra posición, debo decir que nosotros no nos negamos a estudiar y votar un sistema que defienda a la Nación del sabotaje, la traición y el espionaje. Nosotros comprendemos que el mundo está viviendo una etapa de emergencia y sabemos que el país debe armarse contra esta civilización nerviosa y maloliente que está padeciendo la humanidad; pero denunciamos este proyecto de ley como un remache más en la cadena de represión del pueblo argentino, como el anillo cuyo diámetro cada día es más pequeño, que va oprimiendo al hombre común argentino y lo despoja de sus libertades tradicionales. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Nosotros afirmamos que luego, o detrás del abanico multicolor y chillón de la propaganda previa al 24 de febrero, se viene realizando en forma implacable una legislación reaccionaria.

Sr. Visca. — Lo único chillón era la propaganda de ustedes.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Sírvanse no interrumpir los señores diputados al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Uranga. — ¡Qué lejos estamos, señor presidente, de las promesas calurosas, humanas, de cordialidad, de fraternidad, de mutua consideración, de libertad, anteriores al 24 de febrero! Pero no ha pasado mucho tiempo y por intermedio de esa neblina espesa y pegajosa aparece la fortaleza del despotismo, y en las puertas de sus murallas se están sancionando estas leyes, verdaderos centinelas adustos y perros mordedores del despotismo.

Sr. Visca. — ¿Qué tiene que ver eso con lo que estamos tratando en este momento?

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Uranga. — Después de esos discursos de Quijote a los cabreros, hemos tenido la reforma de la Constitución en sentido reaccionario, el decreto sobre seguridad del Estado, el registro de las personas, la ley orgánica de la Policía Federal que detiene a las personas, que allana domicilios, que aplica penas irredimibles; hemos tenido la ley de armas y explosivos, que desarma al pueblo argentino, que lo deja sin garras y sin colmillos, como los moluscos; la reforma al Código Penal, que exagera la pena para el delito de desacato.

Sr. Visca. — Hacemos nuevamente la cuestión, señor presidente: el orador se aparta del asunto en debate.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia invita respetuosamente al señor diputado por Entre Ríos a que se refiera concretamente a la moción de orden de constituir a la Honorable Cámara en comisión.

Sr. Uranga. — Este proyecto, que la mayoría pretende considerar con postergación de todo otro asunto, constituyendo a la Cámara en comisión y difiriendo centenares de órdenes del día y de proyectos ya estudiados, lo denuncio como uno de los aspectos de la ofensiva frontal contra la libertad del pueblo argentino.

Sr. Miel Asquía. — Hacemos la cuestión, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Los señores diputados vuelven a hacer cuestión, señor diputado por Entre Ríos.

La Presidencia invita nuevamente al señor diputado por Entre Ríos a que se concrete a la moción que la Honorable Cámara discute.

Sr. Uranga. — En el último párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo se dice que con esta ley se busca un efecto intimidatorio. Todas estas leyes, todos estos decretos, todas las medidas de la policía, las torturas de la Policía Federal...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Uranga. — Todo será inútil. La crisis del sistema en lo económico, en lo social, en lo cultural y en lo político es ya clínicamente visible.

Sr. Visca. — Vuelvo a hacer la cuestión, señor presidente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Una vez más la Presidencia invita al señor diputado a que se concrete a la cuestión.

Sr. Uranga. — Esta ley, como las anteriores, es obra de juristas extravagantes y pueriles, hombres que han llegado y se han incrustado en el régimen oficial con su pesada mochila de odios y de prejuicios, porque nadie ignora que ésta es una ley de espionaje proyectada por los que están al servicio del peronismo en la República Argentina, pagados por el embajador alemán...

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ha vencido el plazo de que el señor diputado por Entre Ríos disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Uranga. — Todavía alumbraba la luz indicadora.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ha vencido el plazo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Benítez. — El señor diputado por Entre Ríos ha traído al debate sobre la moción del presidente de nuestro bloque el recuerdo de la propaganda ruidosa y estentórea anterior al 24 de febrero de 1946. No debía haberlo traído para cohonestar o afirmar su posición, porque ese recuerdo desmiente sus palabras de hace un momento.

Aquella propaganda ruidosa y estentórea era la propaganda de la oligarquía violenta, fuerte y prepotente, unida a los extranjeros para aplastar el grito de independencia y de libertad del pueblo argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Dellepiane. — Ustedes estaban amparados...

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Benítez. — No debía haberlo traído, porque el recuerdo de aquellas horas en que los extranjeros querían gobernar nuestra patria, nos está demostrando cuán necesario es que dictemos una ley que impida que aquí manden los de afuera o que se utilice lo nuestro en provecho de lo extranjero.

Sr. Yadarola. — Ningún argentino...

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Córdoba: no interrumpa al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Benítez. — He de decir, al contrario de lo que manifiesta el señor diputado por Entre Ríos, que desde el 24 de febrero de 1946 hasta ahora vivimos en un camino ascendente de independencia y libertad...

—Suena la campana.

Sr. Benítez. — ...vivimos en un camino de independencia de lo extranjero y de libertad para las fuerzas de los que nunca tuvieron nada en nuestro país...

Sr. Gil Flood. — Libertad para las fuerzas de los que mandan.

Sr. Benítez. — ...para que puedan ascender el camino del bienestar económico y de la libertad espiritual en su patria.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Benítez. — Comprendo que esta libertad pueda no ser grata a la oposición. Comprendo que esta libertad que se ha dado a manos llenas al pueblo argentino pueda no ser la libertad que ellos quisieran para manejar a ese pueblo. Lo comprendo y lo explico; pero afirmo que no puede invocarse a la legislación altamente social dictada durante este período de gobierno para oponerse a la consideración del asunto propuesto.

Admito que el proyecto de ley pueda ser atacado o discutido en cualquiera de sus disposiciones. Haremos el debate con amplitud. Pero no admito que se diga que porque hoy tratamos de crear los medios para defendernos de las asechanzas del espionaje o de la traición, estamos en camino de torturar o de oprimir. Estamos en el camino de torturar y de oprimir al enemigo de la patria, externo e interno, y eso lo haremos con toda decisión. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Gil Flood. — ¡Qué es la patria!...

—Suena la campana.

Sr. Benítez. — En este problema no pueden tenerse actitudes dubitativas: o se está contra la traición, contra el espionaje y el sabotaje y se quieren crear los medios para evitarlos, o se está con la traición, con el espionaje y con el sabotaje. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Santander. — No tiene derecho a argumentar en esa forma casuística.

—Suenan la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ruego al señor diputado por Entré Ríos se sirva no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa con la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Benítez. — No creo ni admito que ningún diputado de la Nación esté en la segunda posición. Por eso invito a los señores diputados de la minoría —para que no pueda llamarse a engaño el pueblo argentino sobre su actitud en el recinto— a que nos acompañen en la moción de tratar de inmediato este proyecto de ley que ha enviado el Poder Ejecutivo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Señor presidente: este proyecto de ley, para el cual se ha pedido la constitución de la Cámara en comisión, es de extraordinaria trascendencia. No escapa al concepto de los hombres de este sector la enorme responsabilidad que engendra su tratamiento y su sanción.

Sabemos positivamente que con ello damos un paso definitivo en nuestra posición política, pero nadie podrá decir que este proyecto, que reglamenta el artículo 33 de la Constitución Nacional, va a ser sancionado por esta Cámara para satisfacer un interés político partidario.

Todos sabemos que el peronismo es mayoría en la República; todos sabemos que cada vez que el electorado es llamado a emitir su opinión, nuestras listas salen favorecidas por una gran cantidad de sufragios de ventaja sobre las de los otros partidos. Pese a eso, nosotros enfrentamos el problema y decidimos tratar y sancionar este proyecto. Es que creemos que antes que nada, más que políticos, más que hombres de partido, somos argentinos que debemos velar por la seguridad de la Nación.

Este proyecto podrá acarreararnos alguna antipatía, pero antes que nada está el sagrado deber que debemos cumplir y a ese único fin tiende nuestro decidido voto, para completar la verdadera democracia dentro de la gran Nación argentina. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Gil Flood. — No hay democracia sin libertad.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suenan la campana.

Sr. Bagnasco. — Lo extraordinario en estas cuestiones son las voces que se levantan en el sector de la minoría. Ellos defienden las antiguas instituciones y las leyes que las crearon y, sin embargo, el balance que se ha hecho a partir de 1943 en la Nación arroja un déficit extraordinario.

Si esas instituciones y esas leyes eran buenas, ¿cómo es que han sido tan desastrosos sus resultados? ¿Es que acaso eran malos únicamente los hombres que aplicaban esas leyes?

No sé dónde están la responsabilidad y el defecto, pero lo cierto es que esas leyes y su aplicación no han llevado a la Nación al grado de progreso y a su pueblo al bienestar que la riqueza de esta tierra hacía acreedora. Por eso creo, señor presidente, que este proyecto de ley ha de castigar a los malos hombres que no saben respetar las buenas leyes de la Nación, porque es imprescindible preservar la integridad de la República, para que dentro de ella tenga un posible desarrollo el ejercicio de la democracia.

El artículo 15 de nuestra Constitución Nacional, sancionada en 1949, establece una disposición que es menester tener en cuenta: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.»

Sr. Gil Flood. — Y si no reconoce...

—Suenan la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — No puede, señor presidente, hacerse una distinción entre liberalismo económico y liberalismo político, como en repetidas ocasiones lo han hecho los hombres de la minoría. Hoy, con la complejidad de los problemas internacionales, esas distinciones resultan demasiado sutiles y no conducen a fines prácticos. Entre la economía y la política hay una íntima relación, y darle a uno de esos sectores amplia libertad, es, con toda seguridad, impedir la realización del otro.

Por eso el liberalismo debe entenderse que ha fracasado tanto en lo político como en lo económico.

Sr. Pérez Martín. — Así hablaba Benito Mussolini.

Sr. Presidente (Cámpora). — No interrumpa, señor diputado por Santa Fe, al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Nosotros creemos necesario enfrentar el problema con valentía: no suprimir la libertad, que es el ambiente natural y fundamental dentro del cual el individuo puede desarrollarse, pero sí impedir que esa libertad se use para perjudicar, para esclavizar. La igualdad no debe ser meramente formal ante la ley, sino que debe permitir al individuo tener a su

alcance todas las posibilidades para hallar también una situación económica que lo coloque a la altura de la civilización y del progreso de la Nación.

Esa es la intención de este proyecto de ley: antes que nada, preservar a la Nación y dentro de ella, la democracia, para que el individuo sienta renovado orgullo al decir que es argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Santander. — Es singularmente contradictoria la situación de los señores diputados de la mayoría.

Acaba de argumentar el señor diputado por la provincia de Buenos Aires que representan y constituyen una fuerza extraordinariamente mayoritaria, en el sentido político electoral.

Sr. Visca. — Popular.

Sr. Santander. — Cada vez que consideramos iniciativas como éstas aparece ese concepto, el del plebiscito, como sucedía en la totalitaria Alemania...

Sr. Albrieu. — Y con don Hipólito Yrigoyen...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa con la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Santander. — Concepto de plebiscito en lo que tiene de prepotencia, de irresponsabilidad en la acción...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — No interrumpan los señores diputados al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Santander. — Ese es el concepto que estoy calificando, y que los señores diputados insisten...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia vuelve a rogar a los señores diputados que no interrumpan al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa con la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Santander. — Esa mayoría, que se jacta a cada instante de serlo, con todos los instrumentos coercitivos que este Congreso ha sancionado, viene todavía a reclamar una ley del tipo de ésta que va a considerar la Cámara, y cuyo efecto psicológico único será el que señalaba recién el señor diputado Uranga, de tratar de amilanar a la opinión pública.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Santander. — Es para asustar, es para imponer el pánico. El concepto que expongo lo expresa el mismo mensaje, cuando dice: «El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto...»

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Sírvanse no interrumpir al orador los señores diputados.

Sr. Santander. — A los instrumentos con que ya contaba el Poder Ejecutivo hay todavía uno que agregar, al que tengo que recordar con un poco de amargura. Ni el Poder Ejecutivo ni la mayoría han querido derogar la ley 4.144.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Santander. — Esa ley no ha sido derogada. Con ella se puede preservar al Estado.

Hay que decir las cosas como son. En la propia redacción del mensaje aparece el subconsciente traicionando. Se quiere intimidar a la opinión, porque quienes alientan estos propósitos están temblando. Se sienten débiles. Están en una situación espiritual desesperada.

Un gobierno de tipo aparentemente revolucionario y transformador es el autor de las leyes más reaccionarias y bárbaras que ha sancionado el Congreso argentino. La mayoría no advierte lo que pasa fuera de este recinto y en el ámbito de toda la República.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador en el uso de la palabra.

Sr. Santander. — La mayoría tiene dispuesto sancionar esta ley, pero ¡cuidado, señores diputados!, que esto no sea para ustedes mismos. Nosotros no tememos a esta ley ni a ninguna de las sancionadas por esta mayoría.

Todo este cuerpo legal coactivo y bárbaro es obra de ustedes, que se dicen revolucionarios y transformadores de la vida espiritual argentina. ¿Dónde un movimiento que tenga el propósito de cambiar el ritmo de la historia, ha recurrido a estos procedimientos? Solamente los gobiernos retrógrados, con espíritu del pasado, que tienen miedo a todo, son capaces de imponer un tipo de legislación como éste.

Esta es la verdad.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Santander. — Sí, señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Agradezco al señor diputado por Entre Ríos la interrupción que me concede.

Yo aspiro a que esta discusión sea sacada de su juicio político y que se usen, exclusivamente para fundamentar la posición de los distintos sectores, argumentos de tipo emocional o metáforas políticas que no encubren otra cosa que pasiones de militantes. Aspiro a mantener esta discusión dentro de su juicio estrictamente jurídico y a que hagamos, si tenemos fuerzas intelectuales para ello, la filosofía del derecho político y del derecho constitucional. En ese terreno quiero refutarle concretamente al señor diputado la manifestación que acaba de formular, afirmando que —como lo voy a demostrar en las breves palabras que pronunciaré cuando oportunamente se me conceda el uso de la palabra— las democracias, mucho más que las dictaduras de Estado, se han mostrado profundamente celosas en analizar de modo prolijo y en indagar con máxima sagacidad a los verdaderos enemigos exteriores e interiores de la patria. Y es así como los Estados Unidos de América, la España republicana y tantas otras formaciones políticas democráticas tienen leyes que son antecedentes estrictamente jurídicos de la que hoy sancionará esta mayoría, creo yo con el aval absoluto del pueblo argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Santander. — Debo decir al señor diputado por Corrientes que si yo he tomado el camino que censura, ha sido nada más que contestando conceptos políticos del diputado preopinante del sector a que pertenece el señor diputado.

Con respecto a la segunda parte de su interrupción, me permito recordarle que es exacto que una de las debilidades que las democracias han presentado en el transcurso de los acontecimientos últimos ocurridos en el mundo, ha sido precisamente la generosidad al considerar estos problemas de la seguridad del Estado, pero también le recuerdo al señor diputado que la legislación dictada al respecto fué de emergencia y no de carácter permanente. Podrá dictarse cuando ocurra un hecho anormal, pero no en una situación como ésta. ¿Estamos acaso en una situación de guerra? ¿No dicen los señores diputados que vivimos en el mejor de los mundos? ¿Que hay tranquilidad y normalidad? Entonces, ¿para qué exigimos esta ley?

Yo me explico que en una situación anormal se dicten leyes de este tipo, pero cuando no ocurre así, es una cosa distinta.

Sr. Roche. — Esta ley es para reprimir a los traidores.

Sr. Santander. — Los traidores pueden estar en la Casa Rosada.

Ahí están...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Decker. — Debe retirar esas palabras.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Entre Ríos: los señores diputados del bloque de la mayoría invitan al señor diputado a retirar las palabras que acaba de pronunciar. La Presidencia lo invita también a retirarlas o a explicarlas.

Sr. Santander. — Yo he dicho que hay que ir a buscar a la Casa Rosada, porque en el Ministerio de Obras Públicas están los ex redactores del diario «El Pampero», de quienes se comprobó por una comisión nombrada por la Cámara, que se hallaban al servicio de los intereses de Alemania.

Sr. Roche. — ¡Usted ha dicho otra cosa, y debe retirar esas palabras!

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Entre Ríos: a petición de los señores diputados del bloque de la mayoría, la Presidencia lo invita respetuosamente a retirar las palabras que acaba de pronunciar hace unos momentos o a explicar el alcance y el concepto.

Sr. Santander. — En la Casa Rosada están, he dicho, señor presidente...

Sr. Roche. — ¡Dijo que están los traidores!

Sr. Santander. — En el Ministerio de Obras Públicas, donde están todos los ex redactores del diario «El Pampero», que una comisión nombrada por la Cámara comprobó estaban al servicio de la embajada alemana.

Sr. Decker. — ¡Que retire sus palabras!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Santander. — Me han interrumpido. Eso es lo que he dicho.

Sr. Presidente (Cámpora). — El bloque de la mayoría no interpretó así o no oyó sus palabras, señor diputado. Nuevamente la Presidencia invita al señor diputado por Entre Ríos a retirarlas o a explicarlas.

Sr. Visca. — Que la Cámara resuelva que se le retire la palabra.

Sr. Santander. — Cuando estaba hablando, me interrumpieron.

Sr. Zavala Ortiz. — ¿A quiénes quieren desagraviar? ¿A los ex redactores de «El Pampero», a los nazis?

Sr. Presidente (Cámpora). — No está en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Señor diputado por Entre Ríos: para aclarar la explicación, la Presidencia le pregunta si se ha referido a la actualidad o a épocas anteriores, y a qué personas se refiere.

Sr. Santander. — Me he referido a la actualidad: a los redactores de «El Pampero», que

están actualmente en la Casa Rosada. Esa es la intención.

Sr. Vischi. — Es una cobardía.

Sr. Santander. — No es cobardía. Yo me responsabilizo de las cosas que digo.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Decker. — Que se le retire el uso de la palabra.

Sr. Santander. — Será una sanción injusta, porque no se me ha permitido concluir mi pensamiento.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Visca. — Señor presidente: el señor diputado por Córdoba acaba de hacer una imputación que no corresponde al señor diputado por Santa Fe. Le pido a la Presidencia que lo invite a retirarla.

—Hablan varios señores diputados a la vez, entre ellos el señor diputado Frondizi, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia llama a la serenidad al señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Santander. — Estaba en el uso de la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ha vencido el plazo de que disponía para hacer uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Colom. — Me explico, señor presidente, que la oposición arme tremenda alharaca para tratar de explicar su actitud negativa frente a este proyecto de ley que crea garantías de nuestra soberanía al combatir el espionaje, castigar severamente el sabotaje y establecer sanciones gravísimas a la traición. Pero no me explico que la oposición pueda alegar que el proyecto contiene penas excesivas, cuando se previene contra actos contrarios a la soberanía y a la seguridad del Estado.

Nuestro actual Código Penal, sancionado en 1921, en el artículo 214 establece sanciones severas para esta clase de delitos y esas penas oscilan entre los 10 y 25 años de prisión.

Tampoco puedo admitir en silencio las afirmaciones del diputado Uranga al afirmar que estamos con este proyecto de ley dando un ataque frontal contra la libertad ciudadana. Los señores diputados y todo el país saben cuál es la situación internacional actual. No podemos colocarnos una venda en los ojos, cuando

el mundo se encuentra frente a una contienda que puede conducir a la destrucción de la humanidad.

El Congreso de los Estados Unidos de América, en base a un proyecto de ley presentado por el señor senador Mundt, hace pocos meses sancionó una ley severa. Por comparación la nuestra resulta benévola. Hace poco tiempo Australia dictó una ley semejante.

¿Cómo puede hablarse en la forma que lo hace la oposición cuando tratamos de adoptar medidas de previsión contra los espías, saboteadores y traidores, cuya misión es destruir las defensas militares o económicas del país bajo cuyas leyes se cobijan? En esta Cámara ya fueron denunciados algunos casos de sabotaje cometidos en perjuicio de nuestra industria.

Cuando pretendemos dictar normas que castiguen la traición, los señores diputados de la Unión Cívica Radical se agravian en tal forma que nos dicen que estamos dando el último ataque frontal contra la libertad de la ciudadanía. Atribuyen precipitación y miedo a nuestra inocente y reglamentaria intención de constituir la Cámara en comisión para convertir sin demora en ley este proyecto que es de urgencia, porque existe necesidad de adoptar medidas en forma inmediata contra los espías, los traidores y los saboteadores que merodean por todos los rincones del país. Dicen que temblamos de miedo; pero yo afirmo que el pueblo de la República tiembla de emoción patriótica al observar el milagro del progreso de nuestro país, hoy gracias al general Perón económicamente libre y poderoso. Si alguna vez temblamos ha de ser de emoción patriótica al comprobar que hemos roto para siempre las cadenas de oro con la que los grandes consorcios extranjeros mantenían sometidos a la República.

Durante la última guerra, en la República se cometieron diversos actos de espionaje que no pudieron ser penados por falta de una legislación adecuada. Conozco algunos casos concretos de concomitancias de argentinos con extranjeros. Hubo altos funcionarios de embajadas complicados en delitos de espionaje, que no pudieron ser sancionados por falta de una legislación adecuada. Podría citar el caso de un general extranjero, con calidad diplomática, que por dinero obtuvo datos facilitados por un mal argentino.

Sr. Dellepiane. — ¿Se refiere a...?

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Colom. — Teníamos en el país el espionaje organizado por ambos bandos beligerantes; existía el espionaje germánico y el espionaje aliado. Contra todos los actos de esa índole, sin distinguir la nacionalidad de los autores, van las sanciones que proyectamos.

No pueden agraviarse los señores diputados de la oposición de la premura que tiene la mayoría responsable de este cuerpo para tratar hoy este proyecto de ley, de suyo urgente e impostergable. ¡Va en ello la seguridad de la República!

¿Qué argumento serio pueden invocar los señores diputados opositores para contrarrestar nuestra decisión irrevocable de aprobar hoy este proyecto? ¿Acaso los señores diputados no conocen, por la publicidad que dió el diario «Democracia», las actitudes del espía Griffith, agregado cultural de la embajada americana...?

Sr. Dávila. — Esas denuncias no se han probado hasta ahora.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Colom. — ¿Acaso los señores diputados desconocen que a ese espía internacional se le secuestró documentación que puso en evidencia que actuaba en complicidad con miembros conspicuos de la Unidad Democrática?

Sr. Gil Flood. — No es cierto...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Colom. — En el diario «Democracia» se publicaron las pruebas fotográficas...

Sr. Dávila. — Que no fueron presentadas a la comisión investigadora de las denuncias.

Sr. Colom. — ...y esta Cámara, en su mérito, designó el año pasado una comisión investigadora de las actividades antiargentinas...

Sr. Dávila. — Que no se reúne hace meses.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Colom. — ¿Cómo pueden afirmar los señores diputados de la minoría que es por nuestra culpa que subsiste la ley 4.144, cuando el gobierno radical pudo derogarla en el período de 1916 a 1930 y no intentó hacerlo?

Tengo en mi poder un dato concreto: en el año 1919 fueron deportadas 714 personas, así, en lote, sin juicio previo, a las que se les aplicó la ley 4.144.

Sr. Santander. — Esa ley 4.144 jamás se aplicó tanto como desde 1943 hasta ahora.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Colom. — Nosotros aplicamos esa ley a los especuladores, a los agiotistas, a los usureros, pero no sancionamos a los obreros.

Estamos, en lo que se refiere a la legislación de este tipo, en retardo, señor diputado por Entre Ríos. Bien saben los señores diputados que representamos al auténtico pueblo de la República y que nunca como hoy hubo en el

país mayor libertad, tanta libertad que hasta la tuvo hace instantes el señor diputado para injuriar a los hombres de la Casa Rosada...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ruego al señor diputado por la Capital que se dirija a la Presidencia.

Sr. Colom. — No podemos tolerar estas actitudes destempladas de la oposición. Estamos aquí legislando con la responsabilidad de una mayoría sin fraudes en su origen; con la responsabilidad de una mayoría que no necesita hacer especulaciones de trastienda, y es con esa autoridad, que nos da el pueblo que representamos, que vamos a sancionar, aun contra el voto de la oposición, esta ley que garantiza la seguridad de la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Frondizi. — La mayor parte de las leyes represivas que ha tenido la República han nacido con el sello de la improvisación y del miedo con que también va a nacer esta ley. Nosotros no queremos improvisar ni tenemos miedo.

Sr. Visca. — ¿Miedo de qué?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Frondizi. — Deseo que los señores diputados recuerden dos sanciones legislativas argentinas: la ley 4.144, de residencia de extranjeros, y la 7.029, de defensa social.

Sr. Vischi. — Son obras del despotismo y del desprecio que tenían por el pueblo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Frondizi. — Mi sector, por intermedio de dos de sus diputados, ya ha fijado cuál es nuestra posición en este asunto. Nos hemos opuesto y nos opondremos a la constitución de la Cámara en comisión, porque deseamos que el Parlamento argentino tenga oportunidad de analizar en todos sus aspectos el proyecto del Poder Ejecutivo. Se ha dicho ya, también por diputados de este sector, que estamos dispuestos a mejorar la legislación represiva, si ello hace falta, para castigar la traición, para castigar el sabotaje y para castigar a los espías; pero a lo que no estamos dispuestos, señor presidente, es a que, en nombre de la defensa de los intereses de la soberanía nacional, en nombre de la defensa de los altos principios de la República Argentina, se pretenda introducir normas que tienen como única finalidad disminuir la poca libertad de que dispone el pueblo argentino.

El Poder Ejecutivo en su proyecto contempla algunas normas en materia de espionaje y de traición; pero también aparecen disposiciones que luego serán examinadas por los señores diputados de mi sector, como la del artículo 6º, en que se reprime con prisión de un mes a cuatro años a todo aquel que sin autorización para ello, entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que, sin ser secretos o reservados, no están destinados a su publicación o divulgación.

Sr. Mercader. — ¡Ni datos para las carreras se podrán dar! (*Risas.*)

Sr. Frondizi. — ¿Qué es lo que se pretende con este artículo? ¿Que el pueblo argentino no se entere siquiera de informaciones económicas y financieras fundamentales?

Hace unos momentos, el señor presidente del bloque de la mayoría decía que esta ley tenía por finalidad, en algunos aspectos, que los gobiernos extranjeros no se enteren de datos económicos y financieros que pudieran favorecerlos en las negociaciones; pero lo que el señor diputado por la Capital ha olvidado decir es que mientras en el país no se disponen de los datos económicos y financieros, un representante del Poder Ejecutivo entregó datos, que no conocemos los legisladores ni el pueblo argentino, a los grandes magnates de las finanzas norteamericana, hace pocos meses.

Sr. Miel Asquía. — Que puntualice el señor diputado.

Sr. Delleniane. — Salió en todos los diarios.

Sr. Presidente (Cámpora). — No interrumpa el señor diputado por la Capital al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Frondizi. — Hay disposiciones, como la del artículo 8º, por la que se reprime con prisión de uno a 8 años al que de cualquier manera provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Podría seguir indicando las disposiciones, que llegan hasta la aplicación de la pena de muerte, para demostrar qué es lo que encierra este proyecto, represivo en lo fundamental de las libertades argentinas.

Sé que los señores diputados de la mayoría traerán aquí antecedentes de legislaciones de países democráticos; sé que podrán olvidar citar las normas semejantes de los países totalitarios...

Sr. Díaz de Vivar. — No, señor diputado.

Sr. Colom. — Citaremos de los Estados Unidos.

Sr. Frondizi. — Antecedentes de Estados Unidos, de Francia, de Inglaterra, pero a propósito de ellos, es necesario que diga una palabra más. En esos países democráticos, en la Inglaterra extraordinaria que enfrentó a los aviones de Goering y de Hitler —de esos dos jefes

del totalitarismo que admiraban muchos hombres que hoy están con su corazón en las filas del oficialismo—; en esa Inglaterra que soportó la embestida del totalitarismo salvaje en Europa, mientras se dictaban normas para defenderse de la traición, del sabotaje y de los espías; en ese país, al que le rindo tributo como hombre de la democracia, existían libertades y aparecían diarios opositores. Mientras los aviones de Goering bombardeaban a Londres, que en ese momento era la capital de la democracia del mundo, en el Parlamento británico, en la Cámara de los Comunes, los legisladores de la oposición enjuiciaban a Churchill que representaba a la nación entera.

En cambio, señor presidente, en la República Argentina, en la era de paz, en una era que se dice de justicialismo, que se asegura existe tranquilidad en todo el país; en un momento en que supongo estamos lejos de la guerra —porque no quiero pensar que este proyecto de ley sea una etapa para llevar amordazado al pueblo argentino a la guerra—, se traen estos proyectos cuando no existen libertades democráticas, cuando no hay la posibilidad de criticar a los hombres del gobierno, porque la mayoría parlamentaria, no sólo cierra los debates y quita el uso de la palabra, sino que hasta ha expulsado de la Cámara a representantes dignísimos de la Unión Cívica Radical. (*Aplausos.*)

Sr. Visca. — Ustedes también lo han hecho.

Sr. Frondizi. — El señor presidente de la República, en uno de sus discursos como jefe de partido, aconsejó a los hombres del peronismo en el sentido de que cada día había que dar una vuelta al tornillo. Estas son dos vueltas enteras al tornillo del despotismo.

Sr. Colom. — A los traidores, a los saboteadores, a los espías.

Sr. Frondizi. — El presidente de la República ha aconsejado la vía de la intimidación.

Sr. Visca. — No es exacto.

Sr. Frondizi. — En nombre de la Unión Cívica Radical, quiero decirle al presidente de la Nación y a la mayoría oficialista que esta Unión Cívica Radical no le teme a las vueltas de tornillo ni a la intimidación de ningún despotismo y continuará la lucha afrontando todas las contingencias. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente: me pregunto, ante todo, si el planteamiento de los señores diputados nos permite colocarnos en nuestro propio planteamiento. Acaba de repetirse por enésima vez que los peronistas estamos colocados dentro del concepto de gobierno totalitario. ¿Podríamos pensar nosotros que los señores diputados están cumpliendo compromisos ante-

riores a aquel 24 de febrero que los llevó con diarios, propagandas, fotografías fraguadas, a una conjunción de comunistas, socialistas, demócratas nacionales, demócratas progresistas y radicales de todos los colores y matices?

Sr. Pastor. — El señor diputado no dice la verdad. Nosotros nos abstuvimos.

Sr. Visca. — Los señores diputados deberían ser los principales interesados en la sanción de este proyecto de ley. Si los señores diputados se colocaran con espíritu argentino para sancionar una ley en defensa exclusiva de los intereses argentinos, más bien habrían pedido una sesión secreta, que hubiera permitido exponer, en familia, las razones fundamentales que ellos creen tener para discutir; y no con el error —pienso yo— que lo acaba de hacer el señor diputado con respecto al artículo 69.

Sr. Mercader. — Reglamentariamente no puede calificar intenciones.

Sr. Visca. — Los que serán castigados por la información de estadísticas serán los empleados.

Sr. Frondizi. — Eso no lo dice el proyecto.

Sr. Visca. — Lo dice.

Sr. Frondizi. — Está faltando a la verdad.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Lo que la Cámara va a tratar, por indicación del presidente de nuestro bloque, es la orden del día 116.

Sr. Frondizi. — Me he referido al proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Visca. — No es así.

Sr. Colom. — La Cámara en comisión va a considerar el despacho.

—Hablan varios señores diputados simultáneamente.

Sr. Visca. — Ya entraremos a ese aspecto y quedará demostrado que el señor diputado ha sufrido una terrible *gaffe*, la misma que cometiera el señor diputado por Entre Ríos cuando hizo referencia a las revoluciones.

El señor diputado no puede olvidar que el 17 de octubre hubo una revolución en el país que pudo ordenar el degüello de todos los que se opusieron a la causa del pueblo, que pudo ordenar el guillotínamiento...

Sr. Santander. — No puede considerarse una revolución.

Sr. Colom. — ¿Qué fué entonces?

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ruego al señor diputado por Entre Ríos que no interrumpa al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Visca. — Fué una revolución popular contra los intereses de la oligarquía, contra los in-

tereses de la Unión Cívica Radical, mancomunados con los de los que pretendían seguir dominando a la clase trabajadora argentina.

El señor diputado sabe perfectamente bien que la revolución de Juárez, en Méjico, que la Revolución Francesa y que las revoluciones ocurridas en otros países, comenzaron por cortar las cabezas de los que dentro del país eran, en esos momentos cruciales, traidores a la causa del pueblo y traidores a la república o estado en que esas revoluciones se realizaron. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

¿Qué puede decir, entonces, el señor diputado por Entre Ríos, que peticionó en esta Cámara, cuando se realizó la investigación de las actividades antiargentinas, medidas más tremendas que estas?

Sr. Santander. — ¿Por qué no aceptaron, entonces, la investigación?

—Suena la campana.

Sr. Visca. — Olvida el señor diputado que para él, como miembro de un partido que plebiscitó a un hombre, esa palabra debería resultar sagrada; pero, ¿cómo podría olvidarme yo que el señor diputado conforma a un radicalismo, como el de la provincia de Entre Ríos, que siempre estuvo en la traición, en contra de Yrigoyen?

Sr. Santander. — No es exacto. No tiene derecho a decir eso. Métase en sus cosas...

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ruego al señor diputado por Entre Ríos se sirva no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — No olvidamos nosotros el banquete regocijante del 6 de septiembre, de Laurencena con todos los que...

Sr. Mercader. — ¿Dónde estaba usted el 6 de septiembre?

Sr. Visca. — Estaba buscándolo al señor diputado, y no lo encontraba por ninguna parte. (*Risas.*)

Sr. Mercader. — A mí me hubiera encontrado en cualquier lugar.

—Suena la campana.

Sr. Visca. — ¿Qué defienden los señores diputados al pretender la no sanción de este proyecto? ¿A los indeseables, a los traidores, a los que sabotean los intereses de la Nación, a los que se prestan a la connivencia —que hombres dignos de ese partido rechazaron siempre— con el extranjero, con la antipatria?

¿Qué se pretende? ¿Engañar a la opinión pública, pretendiendo hacerle creer que esta ley responde a un temor? ¿Temor de qué? ¿Temor

de aumentar las muchedumbres que apoyan y acompañan al señor presidente de la República en su defensa de los altos intereses de la patria? ¿Temor de que el pueblo argentino se convenza de una vez por siempre que nunca, a través de su historia, los hombres que representan la mayoría popular estuvieron mejor defendidos y respaldados por una doctrina justicialista?

¿Temor de qué? Es el propio e íntimo temor de ese partido...

—Suenan la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ha vencido el plazo de que disponía el señor diputado por Buenos Aires para hacer uso de la palabra.

Sr. Visca. — ...es el propio e íntimo temor, acaso, de todo lo que hace. Ya tendremos oportunidad de volver al tema, de volver a lo señalado por el señor diputado por la Capital, de nuestro sector, a eso que denuncia el diario «Democracia», a lo que está en documentos, que alguna vez se exhibirán en este recinto, de la connivencia comunista radical, oligárquica capitalista en contra de los grandes intereses de la patria. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: voy a pronunciar muy pocas palabras, y espero hacerlo en el tono menor de una casi sencilla conversación familiar. Quiero interpolar unos comentarios muy breves a algunos juicios del señor vicepresidente del bloque de la oposición, porque reputo totalmente inconveniente para la verdad de nuestra crónica política que queden en pie juicios absolutamente injustificados.

Hace tiempo, señor presidente, que los señores diputados de la oposición, en las personas de sus miembros más conspicuos, ensayan a manera de estrategia parlamentaria presentar a los hombres de la mayoría oficialista como fautores de verdaderas encrucijadas parlamentarias que obligan, a ser verdad esta postulación, a los señores diputados de la minoría, a vivir improvisando permanentemente en el terreno intelectual.

Afirmo, señor presidente, que esta constatación que pretenden los señores diputados de la oposición es totalmente falsa. ¿Cómo es posible, señor presidente, que un distinguido universitario, como lo es el señor diputado por la Capital, pretenda que los universitarios puedan improvisar acerca de figuras delictivas tan conocidas por la doctrina? ¿Cómo es posible, señor presidente, que con buena fe, salvo que, como dije, por razones de estrategia política se quieran dar argumentos espectaculares a la prensa de la oposición para colocar siempre en posición desairada a los hombres de la mayoría se pueda afirmar con solvencia intelectual que vengamos a improvisar acerca de figuras jurídicas como

la traición, el espionaje o el sabotaje, cuando son nociones abecedarias para los hombres que alguna vez han meditado sobre disciplinas jurídicas? Señalo, en primer término, esta inconsecuencia de carácter conceptual.

En segundo término, tampoco es exacto que nosotros hubiéramos traído sorpresivamente este debate a la Cámara. Es de pública notoriedad. Ya tiene estado callejero —valga la metáfora—...

Sr. Frondizi. — Es un proyecto que entró ayer.

Sr. Díaz de Vivar. — Los diarios se han hecho eco...

Sr. Rabanal. — Hoy salió en los diarios.

Sr. Díaz de Vivar. — ...de que se traía al debate el proyecto de ley sobre traición, espionaje y sabotaje.

Sr. Santander. — ¿Me permite una breve interrupción?

Sr. Díaz de Vivar. — Con mucho gusto.

Sr. Santander. — Voy a dar otra información, abonando su tesis, pero que revela otra cosa.

Diarios extranjeros anunciaron esta ley como consecuencia de una entrevista que tuvo el señor presidente de la República con los diputados de la mayoría.

Sr. Díaz de Vivar. — Falso.

Sr. Santander. — Lo que quiere decir que es una inspiración directa del señor presidente de la República, que los señores diputados han aceptado por solidaridad política.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — No interrumpan los señores diputados al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Díaz de Vivar. — Prosigo.

Algún día, señor presidente, vamos...

Sr. Dellepiane. — ¿Me permite una brevísima interrupción?

Sr. Díaz de Vivar. — Voy a terminar, señor diputado.

Algún día, señor presidente, vamos a dialogar en un plano de estricta objetividad espiritual; vamos a dialogar con los señores diputados de la oposición acerca de lo que significa mantener incólume la legalidad republicana, y analizaremos los cuatro tipos fundamentales de legalidades o de legitimidades que ha conocido la intelección de Occidente. Entonces vamos a rendir cuenta, en una especie de juicio de residencia ante el tribunal supremo de la opinión pública, de la ciudadanía argentina, cómo ejerce esta mayoría su derecho constitucional de gobernar, y vamos a analizar también, y muy prolijamente, cómo ejerce la minoría su derecho constitucional de oposición.

Sr. Frondizi. — Lo emplazamos a que fije fecha.

Sr. Díaz de Vivar. — Vamos a analizar, señor presidente, si la minoría ha faltado a su deber

tratando de quebrantar la tranquilidad, y, lo que es más, impidiendo la legitimidad republicana. (*Aplausos.*)

Sr. Frondizi. — Fijemos fecha, señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Se ha hablado y se han hecho disquisiciones acerca del miedo.

El miedo sirvió de tema fundamental para el libro príncipe del talentoso ensayista liberal Guillermo Ferrero.

No es la primera vez que distinguidos hombres de la Unión Cívica Radical coquetean intelectualmente con la idea del miedo, y ensayan esgrimirlo en nuestra contra como una espada flamígera; pero yo digo, desde mi banca peronista y popular, a la que me trajo el voto libre de mis conciudadanos, que el único miedo que puede tener el jefe de la revolución nacional, el único miedo que puede tener la revolución nacional, es que por su sagacidad persuasiva, por los extraordinarios merecimientos históricos que han comprometido ya definitivamente la gratitud argentina, desaparezca la oposición como fuerza política ponderable. (*Aplausos.*)

Ese es el único miedo...

Sr. Frondizi. — No tenemos miedo...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Díaz de Vivar. — Y termino diciendo que es exacto que cambiamos ideas con el señor presidente sobre este tema, como lo hacemos sobre muchos problemas de gobierno, porque el presidente no impone brutal, dictatorialmente, sus decisiones, sino que convence, discute, y muchas veces se allana a las consideraciones que le formula el más modesto de sus correligionarios. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Astorgano. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Cámpora). — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Astorgano. — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de orden de que se cierre el debate.

—Resulta afirmativa de 86 votos; votan 104 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción del señor diputado por la Capital, de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para el estudio del proyecto de ley — contenido en el despacho publicado en la orden del día 116— de represión de actos de espionaje, sabotaje y traición a la Nación.

Sr. Colom. — Pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido, de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Visca. — Y que sirva de pase de lista.

Sr. Presidente (Cámpora). — Así se hará, señor diputado.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Sobre un quórum de 112 señores diputados, han votado 94 por la afirmativa y 18 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Albrieu, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Benítez, Beretta, Bidegain, Bonino, Bruno, Bustos Fierro, Butterfield, Camus, Cané, Carreras, Casas Noblega, Cleve, Colom, Conte Grand, Cursack, Decker, de la Torre, de Prisco, Díaz (C. A.), Díaz (M. M.), Díaz de Vivar, Erro, Estrada, Fernández, Ferrando, Filippo, Forteza, Fregossi, Garaguso, Garay, García, Guardo, Ibarguren, Lagaña, Lareo, Lavía, Leloir, Lema, Letamendi, Lucini, Machargo, Maldonado Lara, Mariategui, Marini, Marotta, Martínez Luque, Miel Asquía, Montes (A.), Montes (J. M.), Montes de Oca, Montiel, Moreno, Novellino, Osinalde, Ottonello, Pasquali, Perea, Pereyra, Pierotti, Pirani, Ponce, Pontieri, Repetto, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez, Rossi, Rouggier, Rumbo, Saporiti, Saravia, Sarmiento, Seeber, Silvestre, Stacco, Tilli, Tommasi, Toro, Trebino, Urtiaga Bilbao, Valdez, Varea, Vergara, Villacorta, Villafañe, Visca y Vischi,

—Votan por la negativa los señores diputados: Dávila, Dellepiane, Frondizi, Illia, López Serrot, Mercader, Monjardin, Pastor, Pérez Martín, Rabanal, Rojas, Rudi, Santander, Solá, Uranga, Vanasco, Vitolo y Zavala Ortiz.

7

CONFERENCIA. — REPRESION DE ESPIONAJE, SABOTAJE Y TRAICION

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa de 93 votos; votan 107 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley contenido en la orden del día 116.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que se suprima la lectura.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hubiera asentimiento de la Honorable Cámara...

Sr. Santander. — Que se lea el proyecto.

Sr. Presidente (Cámpora). — No habiendo asentimiento general para suprimir la lectura del proyecto, se va a leer por Secretaría.

—Se lee:

(Orden del día número 116)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación Penal ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, sobre represión de actos de espionaje, sabotaje y traición a la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación, serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.

Espionaje

Art. 2º — Será reprimido con prisión de uno a diez años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovechar noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de dos a quince años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

La pena será de ocho a veinticinco años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que con cualquier ardid o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional, o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o establecimiento industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.

Art. 5º — Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el que careciendo de permiso de autoridad competente, tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones, por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional.

En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.

Art. 6º — Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años todo aquel que sin autorización para ello entregue, remita, comuniqué, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación o divulgación, y de los cuales haya tenido conocimiento o se le hubieren confiado en razón de su empleo, función, estado o misión.

Sabotaje

Art. 7º — Será reprimido con prisión de uno a veinticinco años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

Cuando los actos fueran realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.

Art. 8º — Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Disposiciones generales

Art. 9º — Será reprimido con prisión de un mes a cinco años el que, habiendo entrado en contacto con un espía o saboteador, y conociendo la calidad de ese agente, no lo comunique a las autoridades civiles o militares.

Art. 10. — Será reprimido con prisión de un mes a cinco años, o con multa de 100 a 10.000 pesos el que por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos permitiese o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley.

Art. 11. — En los casos de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º, cuando el delito fuere cometido en tiempo de guerra con grave daño para la Nación o sus aliados, se podrá aplicar reclusión perpetua o pena de muerte.

Art. 12. — Incurrirá en las mismas penas establecidas para los autores de los delitos previstos en esta ley:

- a) El que instigare a cometerlos aunque la instigación no hubiere dado resultado;
- b) El cómplice o encubridor. El encubrimiento no será penado cuando lo cometan el cónyuge, los consanguíneos y afines en línea ascendente o descendente, los hermanos o los afines colaterales en 2º grado;
- c) El que esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje, teniendo conocimiento de tales actividades;
- d) El que apoye, financie o contribuya a financiar la ejecución de los delitos. Si se tratare de una persona jurídica será pasible del retiro de la personería, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros culpables;
- e) El autor de tentativa, cuando haya sido cometida con fin de espionaje o sabotaje.

Art. 13. — La condena por los delitos previstos en esta ley, llevará como accesoria la inhabilitación especial o absoluta hasta por doble tiempo de la condena, según la gravedad del caso. La inhabilitación absoluta contendrá además la prohibición de presidir o dirigir toda clase de empresas, sociedad o asociación.

Cuando el delito se hubiere cometido al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, corresponderá siempre la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

Si el condenado fuera extranjero o argentino naturalizado, cumplida la pena se procederá a su expulsión de la República, previo retiro, en su caso, de la ciudadanía.

Art. 14. — Quedará exento de sanción penal el que habiendo incurrido en los actos calificados como delito por esta ley, los denuncie ante las autoridades civiles o militares antes de haberlos consumado.

Podrá ser declarado exento de sanción penal todo aquel que luego de haber consumado el delito lo denuncie a las autoridades civiles o militares y procure el arresto de los coautores o cómplices.

Art. 15. — La acción y la pena en los casos que corresponda pena de muerte serán imprescriptibles.

Art. 16. — Cuando los delitos previstos en la presente ley fueran ejecutados fuera del territorio del país, sus autores quedan igualmente sujetos a sus disposiciones y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes. Se aplicará asimismo esta ley a todo aquel que en territorio argentino haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un Estado extranjero contra otro Estado extranjero.

Art. 17. — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la Justicia Federal. Los tribuna-

les militares la aplicarán también dentro de su jurisdicción.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 1950,
Año del Libertador General San Martín.

José Amadeo Conte Grand. — Alberto C. Bonino. — Francisco Ayala López Torres. — Ernesto Cleve. — Francisco Novellino. — Isidoro Varela.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 25 de agosto de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a estudio de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual el Estado argentino busca asegurar la defensa de los sagrados intereses nacionales sujetos, en la época presente principalmente, a posibles ataques ocultos de agentes y agrupaciones que respondiendo a intereses opuestos a los de la Nación pretendieran debilitar su potencial integral.

La calificación y medidas que se concretan sobre espionaje, sabotaje y traición a la Nación, responden a los más modernos conceptos jurídico-penales que rigen la materia y tienen su más efectivo apoyo en los preceptos de nuestra Constitución justicialista, particularmente en su artículo 15 cuando establece que: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.»

Con la ley que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de vuestra honorabilidad, la República llena un vacío existente en el cuerpo de leyes de la Nación y se coloca, en cuanto a la seguridad nacional, a la altura de los más adelantados países del mundo.

La situación internacional del momento, impone, por otra parte, que el presente proyecto de ley sea estudiado, discutido y convertido antes de la clausura del año legislativo a fin de que el país cuente con tan valioso instrumento para su defensa lo antes posible.

Por otra parte, la importancia, medios, procedimientos, etcétera, que caracterizan en el presente, la acción del espionaje y sabotaje en general, la desaprensión con que tales actos se realizan así como la peligrosidad de los mismos para la Nación, imponen al Poder Ejecutivo y al Congreso la adopción urgente de medidas eficaces para asegurar, con la máxima determinación y energía, nuestra soberanía, así como los inapreciables bienes materiales y espirituales de los que somos celosos depositarios y guardianes.

El proyecto adopta, para ello, un criterio puramente objetivo y abandona, además, el elemento tradicional de clandestinidad, respecto de la responsabilidad que cabe a los agentes en esta clase de actividades. Vale decir, que se incurrirá automáticamente en las sanciones que se prevén por el solo hecho de la exteriorización de la conducta, si ésta queda comprendida en cualquiera de los actos que enumera el proyecto en su artículo 2º y concordantes. El elemento intencional, que por íntimo y psicológico es tan difícil de investigar, juega únicamente como elemento agravante a los efectos de la graduación de la sanción por parte

del juzgador. En una palabra, se adopta el mismo principio del delito objetivo en algunas figuras del Código Penal, como la simple tenencia de explosivos o materiales para la acuñación de moneda que, por sí sólo, y sin necesidad de investigar la intención del guardador o poseedor, configura el delito y acarrea la correlativa penalidad.

El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto, para frenar y alejar a esos indeseables de nuestro país, se ha materializado, no sólo en el rigor de las sanciones sino, también, en el apartamiento de ciertos principios tradicionales de la legislación referente a prescripción, territorialidad, tentativa, complicidad, encubrimiento, etcétera, que no deben jugar en la represión de hechos que hacen fundamentalmente a la seguridad nacional y a la personalidad de nuestro país en el concierto de las naciones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.
Angel G. Borlenghi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.

Espionaje

Art. 2º — Será reprimido con prisión de 1 a 10 años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovecharse noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de 2 a 15 años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

La pena será de 8 a 25 años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de 1 a 15 años el que con cualquier ardid o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional, o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o establecimiento industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.

Art. 5º — Será reprimido con prisión de 6 meses a 6 años el que sin mira de espionaje, pero careciendo de permiso de autoridad competente, tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones, por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional.

En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.

Art. 6º — Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años todo aquel que sin autorización para ello entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación o divulgación.

Sabotaje

Art. 7º — Será reprimido con prisión de 1 a 25 años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

Cuando los actos fueran realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.

Art. 8º — Será reprimido con prisión de 1 a 8 años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Disposiciones generales

Art. 9º — Será reprimido con prisión de 1 mes a 5 años el que, habiendo entrado en contacto con un espía o saboteador, y conociendo la calidad de ese agente, no lo comunique a las autoridades civiles o militares.

Art. 10. — Será reprimido con prisión de 1 mes a 5 años, o con multa de 100 a 10.000 pesos el que por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos permitiese o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley.

Art. 11. — En los casos de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º, cuando el delito fuere cometido en tiempo de guerra con grave daño para la Nación o sus aliados, se podrá aplicar la pena de muerte.

Art. 12. — Incurrirá en las mismas penas establecidas para los autores de los delitos previstos en esta ley:

- a) El que instigare a cometerlos aunque la investigación no hubiere dado resultado;
- b) El que preste a un espía o saboteador ayuda o asistencia, o encubra sus actos. El encubrimiento no será penado cuando lo cometan el cónyuge, los consanguíneos y afines en línea ascendente o descendente, los hermanos o los afines colaterales en segundo grado;
- c) El que esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje, teniendo conocimiento de tales actividades;
- d) El que apoye, financie o contribuya a financiar la ejecución de los delitos. Si se tratare de una persona jurídica, será pasible del retiro de la personería, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros culpables;
- e) El autor de la tentativa, cuando haya sido cometida con fin de espionaje o sabotaje.

Art. 13. — La condena por los delitos previstos en esta ley llevará como accesoria la inhabilitación especial o absoluta hasta por doble tiempo de la condena,

según la gravedad del caso. La inhabilitación absoluta contendrá, además, la prohibición de presidir o dirigir toda clase de empresas, sociedad o asociación.

Cuando el delito se hubiere cometido al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, corresponderá siempre la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

Si el condenado fuera extranjero o argentino naturalizado, cumplida la pena se procederá a su expulsión de la República, previo retiro, en su caso, de la ciudadanía.

Art. 14. — Quedará exento de sanción penal el que habiendo incurrido en los actos calificados como delito por esta ley, los denuncie ante las autoridades civiles o militares antes de haberlos consumado.

Podrá ser declarado exento de sanción penal todo aquel que luego de haber consumado el delito lo denuncie a las autoridades civiles o militares y procure el arresto de los coautores o cómplices.

Art. 15. — La acción y la pena en los casos que corresponda pena de muerte serán imprescriptibles.

Art. 16. — Cuando los delitos previstos en la presente ley fueran ejecutados fuera del territorio del país, sus autores quedan igualmente sujetos a sus disposiciones y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes. Se aplicará asimismo esta ley a todo aquel que, en territorio argentino, haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un Estado extranjero contra otro Estado extranjero.

Art. 17. — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la justicia federal. Los tribunales militares la aplicarán también dentro de su jurisdicción.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel G. Borlenghi.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conte Grand. — El despacho que acaba de leerse por Secretaría ha sido producido por la Comisión de Legislación Penal, sobre la base de un proyecto del Poder Ejecutivo que tuvo entrada en la sesión de ayer.

Antes de referirme al proyecto en sí, deseo hacer una aclaración. El diputado por Entre Ríos señor Uranga ha mencionado una comunicación que me cursó ayer con motivo de haber sido citado a la reunión que la comisión iba a celebrar a fin de despachar este proyecto. Efectivamente, el señor diputado por Entre Ríos, representante de la minoría en la comisión, me hizo llegar una esquila en la que dice que consideraba irregular esa manera de trabajar y solicitaba — como lo ha recordado — que el organismo fuese citado para la mañana de hoy a fin de tratar en plenario este proyecto.

El cargo que el señor diputado por Entre Ríos formula a la comisión no podemos aceptarlo los miembros de la mayoría que concurrimos todos a la sesión de ayer.

Las comisiones se reúnen y son citadas en cualquier momento u oportunidad; no hay disposición reglamentaria ni prescripción, establecida por la práctica o la costumbre de nuestro Parlamento, que obligue a sesionar en días y

horas determinados o a citar a los miembros de una comisión con una anticipación prefijada.

Seguramente el señor diputado por Entre Ríos al manifestar que no podía concurrir y que estimaba irregular la citación en momentos en que la Cámara estaba sesionando, quiso invocar aquella cláusula del reglamento, según la cual ningún diputado puede retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia. Admitamos que esa norma del reglamento se aplicase con toda estrictez, cosa que todos sabemos no es así. El señor diputado por Entre Ríos, al recibir la citación para reunirse en la comisión de la cual forma parte, no tenía inconveniente en pedir permiso al señor presidente de la Cámara.

Ya que se ha hecho público el contenido de esa nota, que yo entendí era personal, debo recordar estos antecedentes en el recinto y puedo invocar el testimonio del señor diputado Vítoló, que concurrió y estuvo durante unos momentos en la comisión y a quien le contesté, para que se lo transmitiera al señor diputado por Entre Ríos, que la comisión se había reunido por la importancia del asunto, e iba a iniciar su tratamiento y a despacharlo una vez agotada su consideración. De modo que no acepto cargo de ninguna naturaleza en ese sentido.

Sr. Uranga. — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción?

Sr. Conte Grand. — ¿Cómo no!

Sr. Uranga. — Lo que yo he significado es que me parece de lo más inconveniente que las comisiones se reúnan mientras los diputados están reunidos e integrando el quórum de la Cámara, porque debe preverse que los señores diputados asisten activa o pasivamente a las sesiones, pueden intervenir en los debates, interesarse en el desarrollo de los mismos y, en una palabra, cumplir su deber de permanecer en el recinto. Pero no es ése el aspecto principal. Yo me he referido al trámite para demostrar cómo este proyecto que tuvo entrada en el día de ayer, que era desconocido en su extensión y en sus detalles por la Cámara, por los señores diputados y por la opinión pública, ha sido despachado con una velocidad que en las condiciones actuales no era exigida para hechos de esta naturaleza.

Sr. Colom. — Por la situación internacional...

Sr. Uranga. — No había urgencia para que ayer se reuniese de esa manera la comisión y lo despachase, e incluso se considerara hoy con la constitución de la Cámara en comisión. Ese fué uno de los argumentos de que usé casualmente para oponerme a que la Cámara se constituyera en comisión, porque estimo que no sólo deben estar informados los diputados sino que también las comisiones deben estar en ap-

titud y condiciones de hacer un buen análisis de los proyectos que se presentan para su estudio especializado y que por respeto de tipo democrático, la opinión pública también debe conocer con anticipación los proyectos que van a sancionarse, a fin de que puedan llegarnos oportunamente las opiniones del pueblo, de las asociaciones, de los partidos, de los núcleos interesados, de los estudiosos, etcétera, para que este organismo cumpla su deber constitucional.

De manera que ha sido uno de los argumentos tendientes a demostrar que esta ley tan importante y tan grave, como se demostrará en el debate subsiguiente, ha sido despachada y considerada con una velocidad que no es la aconsejada por la buena práctica en la sanción de las leyes.

Esto es todo.

Sr. Conte Grand. — En el anticipado debate sobre aspectos episódicos del proyecto, a que dió lugar la moción de constituir la Cámara en comisión, se ha dicho —lo dijo el señor diputado Uranga— que este proyecto es el perro mordedor del despotismo, y que constituye una ofensiva frontal contra las libertades populares. En ese mismo tono, y con aseveraciones tan equivocadas como las que acabo de recordar, se ha estado girando durante un buen rato acerca de los diversos aspectos de este proyecto de ley.

Como me correspondía hacerlo en mi carácter de informante de la comisión que ha despachado el asunto, yo he optado por quedar a la espera de esta estación del debate de la ley, para tratar su sentido general, sus fundamentos jurídicos y todos los aspectos objetivos, poniendo orden en ese conjunto de apreciaciones y de opiniones que se han expuesto hace unos momentos para deslindar o fijar las posiciones definitivas de los diputados que van a votarla.

En cuanto a la sorpresa —argumento ya conocido en labios de los señores diputados de la oposición—, voy a recordar un antecedente. En 1940 llegó a esta Cámara un proyecto de ley formulado por el Poder Ejecutivo de la Nación con el pretexto de defender al pueblo y al Estado argentino de la infiltración de ideas totalitarias. Revistiendo su exterior con términos sibilinos y acomodados aparentemente a nuestra Constitución, se prohibía —no se fiscalizaba, sino que se prohibía— la difusión de ciertas noticias; se autorizaba a clausurar y suspender diarios y se permitía la declaración del estado de emergencia y la adopción de severas medidas en ese aspecto que nosotros calificamos de sabotaje y que por este proyecto de hoy se va a incriminar y a reprimir con todas las garantías.

En evidente contraste con la postura que hoy adopta el sector opositor de la Unión Cívica Radical, el trámite de aquella iniciativa tuvo lugar a una velocidad que no era de esos tiempos: el proyecto entró el 5 de junio, la comisión lo despachó el 7 y fué tratado por la Cámara

el mismo día. Hubo hombres de la oposición que calificaron ese trámite rápido y decidido como una muestra de vitalidad de los poderes públicos de la Nación. Ahora, frente a un proyecto que no es el de un Ejecutivo producto del fraude, frente a un proyecto de un gobierno que está respaldado por una inmensa mayoría popular, la oposición hace toda una pirotecnia parlamentaria, chicanea y se opone «frontalmente» a esta acción, que en verdad va a ser el «perro mordedor» de todos los saboteadores de la Nación y no de las libertades públicas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*)

Se han dicho muchas cosas en este debate sobre el citado proyecto. Se ha hablado de la generosidad de la democracia y de que en ella leyes de esta naturaleza sólo pueden ser dictadas por un período de emergencia. Se ha dicho también, siguiendo siempre esa propensión a los slogans que ha demostrado la oposición al peronismo desde antes del 24 de febrero, que nosotros tenemos un concepto totalitario del plebiscito y se le ha respondido con toda exactitud al señor Santander, cuya ausencia en este instante mucho lamento, que si algún gobernante, que si algún partido argentino ha enfocado el concepto del plebiscito en la forma más pintoresca, más curiosa y más inconstitucional, fué el presidente Yrigoyen, —a quien admiro por muchos otros conceptos—, y el partido Radical al cual pertenecen.

Se ha dicho también que con este proyecto se quiere amilanar a la opinión pública, citando en este punto, con una total tergiversación, uno de los párrafos finales del mensaje del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo ha dicho, como dice siempre las cosas el general Perón, con total tranquilidad y con posesión de la verdad, que este proyecto persigue un propósito inocultable de intimidación: y los únicos que se pueden sentir intimidados por una ley tal son los traidores, los espías y los saboteadores reales o en potencia que haya dentro o fuera del país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos!*)

Felizmente para este Parlamento y para el pueblo argentino, aclaró el señor diputado Santander que ellos no temen a la intimidación. De ahí hay que inferir que en el sector opositor, y en las masas populares que ellos representan, no existen traidores, espías ni saboteadores. Eso lo debemos celebrar por el bien y la tranquilidad de la Nación...

Ha dicho el señor diputado Frondizi que esta ley tiene por única finalidad coartar las libertades argentinas. Ha señalado el contenido de los artículos 6º y 8º, que son los que más le han llamado la atención, y afirmó que nosotros nos hemos cuidado y nos vamos a cuidar mucho de citar los antecedentes de países totalitarios que pueda tener este proyecto.

Antes de entrar en la exposición general, quiero contestar al señor diputado Frondizi que este proyecto tiene antecedentes jurídicos e históricos en todas las naciones organizadas de la tierra, que está fundado en la objetividad de sus disposiciones, en mayor o menor alcance, en un sentido y en una necesidad universales y que no vamos a tener ningún reparo en citar, junto a los antecedentes de países democráticos, los de la Alemania nazi o de la Italia fascista, porque nosotros no vivimos ni obramos bajo la presión de «slogans» sino bajo la inspiración de la grandeza del país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Frondizi. — Los métodos y antecedentes represivos de Alemania nazi y de Italia fascista no pueden ser antecedentes para un país democrático.

Sr. Conte Grand. — Esperaba esa réplica del señor diputado Frondizi.

Puesto que acaba de sostener, haciendo compartimientos herméticos de las mentalidades de los distintos pueblos...

Sr. Frondizi. — No me refiero a los pueblos, sino a la jerarquía totalitaria y a sus procedimientos represivos.

Sr. Conte Grand. — ...que un antecedente de esta naturaleza no puede servir para un país democrático, quiero informarle, sin perjuicio de que en el debate en particular abundemos en conceptos y en citas, que un distinguido jurisconsulto de innegable filiación radical, el doctor José Peco, en su proyecto de Código Penal tiene como fuente directa y adopta muchas veces, consciente y literalmente, disposiciones del código penal fascista de 1930.

Sr. Visca. — En Córdoba también.

Sr. Conte Grand. — Ese hecho, en vez de disminuir o hacer sospechoso de totalitarismo al doctor José Peco, es una prueba de que hay hombres, incluso en el radicalismo, permeables a todas las enseñanzas que puedan servir a la Nación.

Sr. Frondizi. — Pero el proyecto de Peco es democrático. En cambio, ésta es una ley intimidatoria. No nos asustan los antecedentes alemanes e italianos. Nos oponemos a que se copien sus sistemas dictatoriales.

Sr. Díaz de Vivar. — La ciencia no tiene patria.

Sr. Frondizi. — Esto no es ciencia, sino un mecanismo represivo ajeno a la ciencia penal.

Sr. Díaz de Vivar. — La afirmación que hizo el señor diputado es una prueba de la intolerancia liberal.

Sr. Zavala Ortiz. — Intolerancia es la del gobierno, que ha gravado con el 50 por ciento a la producción científica y cultural.

Sr. Frondizi. — Esto no es ciencia, sino cadenas.

Sr. Conte Grand. — Voy a entrar en materia.

La razón fundamental de la ley que vamos a votar está dada claramente en uno de los párrafos del mensaje con que el excelentísimo señor presidente de la República general Perón inauguró las sesiones de este año.

Al referirse a los peligros y a las asechanzas de todo género que pueden afectar nuestra personalidad internacional y nuestra tranquilidad interna, dijo el presidente de la Nación: «La soberanía de la Nación no sólo debe ser defendida en las fronteras. El mundo se ha achicado de tal manera, en virtud del progreso extraordinario en las comunicaciones de todo orden, y las nuevas doctrinas de la humanidad en que nos toca vivir han adoptado tales formas de lucha para dominar al mundo, que los pueblos no pueden sobrevivir si no se aprestan a crear nuevas formas de defensa adaptadas a las nuevas técnicas de las fuerzas de la dominación.»

En ese párrafo está la piedra de toque para la interpretación del proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo y que la Comisión de Legislación Penal ha hecho suyo con sólo algunos retoques de forma para precisar mejor el alcance de sus disposiciones.

Las relaciones internacionales están cada día más minadas por actos de insinceridad y de deslealtad. Esto no se le oculta a nadie medianamente informado.

Por debajo de las fórmulas rituales del derecho de gentes, bullen constantemente el espionaje, el contraespionaje, la infiltración subversiva, que no respeta las fronteras de ningún país, la disociación de los medios de convivencia. Todo eso, tras ese pragmatismo que caracteriza estos tiempos, está sumado a la técnica secular del imperialismo y a los brotes del capitalismo que pugnan en todas partes por retoñar, con el favorecimiento, en casi todos los pueblos de la tierra, de uno de los grandes males que en el orden nacional trata de extirpar el peronismo: la injusticia social.

Si esta Cámara analiza qué es lo que conviene al Estado argentino en una situación mundial de esta naturaleza, llena de acechanzas y de peligros para la Nación, llegamos, por una lógica rigurosa, a la conclusión de que la Nación Argentina necesita un instrumento así para aplicarlo eventualmente a los que quieran minar la Nación desde adentro o desde afuera, vinculados directa o indirectamente a fuerzas exteriores.

En los tiempos que vivimos, el espionaje y el sabotaje han adquirido las calidades y el desarrollo de una verdadera ciencia y de una técnica depurada, y esto se realiza no sólo en los aspectos y medios destinados a perturbar o a confundir a quienes tengan bajo su custodia las riquezas o los medios materiales de la Nación, sino también—con menos posibilidades de ser contrarrestados y reprimidos— en los aspectos

espirituales, que en definitiva son los que debemos tratar de salvar.

Ya se ha dicho en este debate que el pueblo argentino no vive aislado, ni desea vivir aislado en este mundo cada día más chico por obra de la técnica y de la ciencia. El pueblo argentino tiene una cuerda muy sensible de fraternidad humana. Pero por eso mismo tiene un vital derecho a su propia defensa. La orientación justicialista que está proclamando esa fraternidad universal y que quiere poner como ejemplo la vida de la Argentina para la pacífica convivencia mundial, va a dar los instrumentos necesarios para realizar esa defensa.

Ya que se ha hablado del estado de las democracias, de la generosidad e ingenuidad de la democracia tradicional para defenderse de los peligros que siempre la han amenazado, y que más que nunca ahora la amenazan con grave riesgo, bueno es recordar que en plena guerra anterior, cuando las potencias totalitarias, especialmente la Alemania de Hitler, marchaban de triunfo en triunfo sobre los países democráticos y los arrasaban en tiempo y con técnicas que nadie había siquiera supuesto, mucha gente de buena fe, mucha gente proclamada democrática, en este país y en todas partes del mundo comenzó a rendir algún tributo de admiración o de temor a la fuerza desatada por esos países totalitarios.

Cuando se debatía aquel proyecto de ley del año 1940 a que he hecho alusión hace un momento, uno de los diputados opositores dijo, en mi concepto con un acierto total de orden psicológico, que los triunfadores escribían la historia antes que en los libros que han de contar sus hazañas, en los pliegues cerebrales de los individuos débiles que admiran a los triunfadores. La Argentina debe estar robustecida dentro del concepto de la democracia, para que esto no le pueda ocurrir ni al Estado, ni al ente Nación, ni a ninguno de los ciudadanos argentinos.

Las democracias, señor presidente, que vieron pasar sobre sí esa tragedia de la guerra pasada, tienen la obligación, por un principio elemental de existencia, de armarse de todos los instrumentos que sean necesarios para evitar los riesgos que ya la experiencia ha demostrado. La ley que sea dictada con ese objeto tiene que ser una ley que defienda todo intento de penetración, de captación o de socavamiento de la vitalidad de la Nación. Una ley así no puede ser benigna; tiene que ser severa, implacable, y esta ley que nosotros propiciamos, posee, desde luego, severidad e implacabilidad.

En ese juego de los conceptos sobre la forma de defender al Estado, sobre el criterio de valoración de los aspectos individuales o los aspectos que se refieren al Estado, los tiempos contemporáneos nos demuestran una fluctuación entre un criterio totalitario estatista, que

endiosa al Estado y trata de defenderlo y de erigirlo en el *summum* por todos los medios; y aquel pecado del individualismo, de la doctrina liberal, que sólo atiende a los aspectos individuales, que da una preeminencia —que nosotros jamás dejaremos de reconocer, pero que no puede ser con olvido de las cosas del Estado— al aspecto individual y se preocupa, por ejemplo, como en las legislaciones del siglo pasado, de asignarle más importancia y de darle una más enérgica protección legal al secreto de un libro de comercio que a los graves secretos, que en vez de comprometer a un almacén o a una tienda, afectan a toda una nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Estos aspectos, señalados brillantemente en algunos trabajos doctorales en Francia, de la Francia que es ejemplo de libertad y de tradiciones liberales, demuestran acabadamente que este movimiento, que asume la responsabilidad de defender la República cuando afirma que el hombre no está solo, que el hombre debe vivir en una sociedad organizada; que el hombre, no obstante ser el ente, el valor que debe estar por sobre todo, por su substancia espiritual y por ser el eje alrededor del cual gira todo lo creado; cuando reconoce eso y establece que el Estado debe estar a su servicio fuertemente pertrechado, para lograr que cada uno de los destinos individuales se pueda lograr dentro de un orden feliz sobre los presupuestos de la paz y de la tranquilidad; todo eso nos dice que si el presidente de la República está en esta tesis, está en la tesis justa de la democracia organizada, de la democracia con vitalidad, de la democracia social, que es la única que puede subsistir ante la amenaza de toda clase de totalitarismos. (*Aplausos.*)

Esta ley persigue, analizándola ya en su particular objeto, una clara finalidad: reprimir el sabotaje y el espionaje.

De entre los hechos que universalmente son calificados como delitos contra la personalidad del Estado, esta ley se preocupa de incriminar con penas tan severas como son las que contiene a estos dos hechos.

Una primera observación puede salir al paso de una penalidad tan fuerte para delitos que, en concepto de algunos hombres dedicados al estudio de las doctrinas constitucionales nacionales, son delitos políticos.

Para entrar en el análisis de este asunto, entiendo que es indispensable demostrar, ante todo, que esta ley se encuadra perfectamente en la Constitución Nacional, en la Constitución justicialista del año 1949, como hubiera encuadrado en la Constitución de 1853.

Los delitos políticos a que hace alusión una de las cláusulas constitucionales no pueden ser y no son, evidentemente, los de sabotaje y espionaje. Los delitos que atenúa nuestra Constitución, es decir, aquellos para los cuales se

da la garantía de que la pena no puede ser la de muerte, son de naturaleza exclusivamente política. El sabotaje y el espionaje no pueden ser entendidos como constitutivos de delitos políticos.

Deseo dejar bien aclarado, para que evitemos suspicacias y alusiones a propósitos que esta ley no tiene, que no vamos más allá de la incriminación de estos hechos, y que en lo que se refiere a delitos típicamente políticos, la rebelión y la sedición, éstos continúan dentro de las disposiciones del Código Penal que encontró vigente el movimiento de la revolución. Para los que dan lugar al ejercicio de esos preceptos, que son leves como lo quiere su origen liberal y romántico; aquellos que en el orden interno de la política propenden a deponer autoridades o a cambiar violentamente el orden constitucional, para ellos al pueblo argentino le basta su libre juego, el choque de sus propias ideas. Pero respecto a los agentes externos, para los espías y saboteadores, este gobierno, esta mayoría, con el proyecto que vamos a sancionar, va a ser implacable, y debe serlo, precisamente para que en el juego de la política interna tengamos la seguridad de que la Argentina seguirá manteniéndose erguida como nación libre.

Por lo demás, los severos castigos a estos tipos de delito, a la traición, al espionaje, al sabotaje, son algo tan viejo como la propia humanidad. En un trabajo muy interesante de Hirt, se hace una reseña histórica de la que voy a dar una síntesis. En Grecia, por ejemplo, el espionaje era caracterizado como traición y calificado como el más odioso de los crímenes, sancionado con la muerte. Los romanos incriminaban el espionaje solamente en tiempo de guerra y también lo involucraban dentro del concepto de traición: era espía el que procuraba un secreto sin transmitirlo y era traidor, entre otros supuestos, el que transmitía ese secreto a personas que no estaban calificadas para recibirlo. Mommsen recuerda que el «perduellio» era un crimen contra el Estado romano y que su represión era dable conocerla desde los orígenes más remotos del pueblo romano.

Sr. Mercader. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Conte Grand. — Sí, señor diputado.

Sr. Mercader. — Yo, que lo sigo con interés al señor diputado, voy coligiendo —y se me ocurre que puedo hacerle esta observación ahora mismo— que la categoría moral del espía no puede juzgarse con facilidad, toda vez que las mismas naciones que penan el espionaje, porque se encuentran lesionadas por él, pensionan espías para cumplir una función de defensa, dentro de otro concepto. De manera que me parece que no puede juzgarse la calidad moral del espía con tanta ligereza; hay que cavar hondo para precisar ese concepto.

Sr. Conte Grand. — Desde luego que no se trata de ninguna ligereza, porque lo que estoy haciendo, y parece que el señor diputado no lo ha advertido...

Sr. Mercader. — El término «ligereza» no ha tenido en mi boca sentido despectivo, sino que quiso significar que no es tan fácil la calificación.

Sr. Conte Grand. — El señor diputado no ha advertido que yo me estoy refiriendo ahora en forma muy somera —porque no voy a distraer a la Cámara con una disertación académica— a leyes y costumbres de los pueblos antiguos sobre estas cosas. Y estaba diciendo con qué concepto en Grecia y en Roma, focos de la cultura occidental, se reprimían desde los tiempos más remotos el espionaje y la traición. Y en el orden común de los conceptos vulgares, ya ancestrales en todos los pueblos, el que es espía en contra de su pueblo es un traidor.

Sr. Mercader. — Pero el caballo de Troya llevaba los guerreros adentro.

Sr. Conte Grand. — Para las naciones que pensionan espías en su defensa e incluso en sus agresiones, que es cosa que nosotros no aceptamos, el espía será para ese mismo pueblo un patriota. Desgraciadamente eso muestra cómo es de relativo el concepto moral en estos aspectos.

Sr. Díaz de Vivar. — Si me permite el señor diputado...

Simplemente quería acotar que una personalidad señera en la gran época de la República romana y que gozaba de alto prestigio en la vida nacional, Catón el Censor, fué especialmente a espiar a Cartago y de allí volvió con el *slogan* «Delenda est Carthago».

Sr. Conte Grand. — Sobre esto podríamos traer innumerables ejemplos. Pero como no es ése mi propósito, sino el de destacar las normas de derecho vigentes en las épocas antiguas sobre esta clase de delitos, voy a seguir esta reseña muy somera del derecho romano.

Siempre con el criterio de que la traición era el crimen más odioso que podía cometerse según las leyes del Estado, en Roma, aparte de castigar como traición la desertión, la defección, etrétera, se establecieron, además de la pena de muerte —y esto viene desde las Doce Tablas—, sanciones infamantes, como la negación de la sepultura, la interdicción de luto, y hasta la condenación de la memoria del culpable.

Estos aspectos de enérgica sanción que nos vienen de pueblos primitivos, nos están señalando que es un concepto universal que la traición —y en esto el espionaje y el sabotaje están asimilados a la traición— son delitos que antes como ahora han merecido un castigo no sólo de orden legal sino la más grande de las infamias, como es la de la pérdida de la ciudadanía y la declaración de enemigo de la patria.

Naturalmente, en estos tiempos, con principios ya definidos en materia de defensa social, una ley no puede contener enunciaciones vagas

e imprecisas que, según algunos de los señores diputados de la oposición, contiene el proyecto.

En la discusión en particular yo creo que lograremos demostrar que la redacción de la ley es tan clara y tan definida en sus elementos objetivos, como es indispensable para que una ley penal pueda castigar actos determinados.

Entre los antecedentes nacionales puede traerse a colación en este instante uno de los decretos o bandos de la Junta Provisional de gobierno de 1810, según el cual podía castigarse hasta con la muerte a todo el «que vierta especies contra europeos o contra patriotas, fomentando sedición».

Desde luego que estos actos denunciados en las disposiciones que acabo de leer no son los que esta ley va a castigar. Pero viene al caso recordar la severidad de aquellas medidas, porque ante los peligros que podían amenazar al Estado naciente se castigaba, incluso, actos de orden puramente interno realizados por los propios nativos, aunque no tuvieran realmente un propósito de derrocamiento por acción foránea. En estos momentos, por el espectáculo externo que ofrece el mundo, el Estado nacional está expuesto a acechanzas que son equiparables en muchos aspectos a las de la Nación en ciernes, es decir, a las del Estado naciente de 1810.

En cuanto a los conceptos específicos que esta ley va a castigar, en ella se encuentran perfectamente caracterizados los actos de espionaje y sabotaje. De éstos existen diversos matices, y en muchos aspectos los actos incriminados no son siempre los mismos que aquellos que contemplan algunas legislaciones extranjeras.

Nosotros no ocultamos que al adoptar como despacho este proyecto de ley del Poder Ejecutivo hemos recogido muchos criterios establecidos en la legislación comparada, pero también —y aquí está la voluntad del legislador argentino y la apreciación que debe efectuarse conforme a las necesidades actuales de nuestro Estado—, en varios aspectos este proyecto significa una innovación. Por lo pronto, aceptamos instituir estas represiones dentro de una ley especial, con una parte general, o sea con su propia mecánica para la aplicación de las sanciones.

En este aspecto, la ley establece penalidades que juegan en cuanto a la prisión desde un mes —según las hipótesis más benignas—, hasta la prisión perpetua. Para casos de guerra, o sea para aquella situación en que la acción del agente delictual puede comprometer inmediatamente la soberanía o el éxito militar de la Nación, aceptamos —como ha sido aceptada en situación igual en todos los pueblos del mundo— la más drástica de las sanciones: la pena de muerte.

Sr. Vítolo. — ¿A qué país se refiere el señor diputado?

Sr. Conte Grand. — A casi todos los países.

Sr. Vítolo. — Creí que la referencia la habría hecho con respecto a un país determinado.

Sr. Conte Grand. — No, señor diputado; estoy haciendo una afirmación genérica. Pero podría citar las leyes francesa, belga, italiana o alemana, etcétera. En cualquier legislación —no digo siempre—, el señor diputado encontrará el concepto de que en tiempo de guerra el espionaje, caracterizado ya como traición, es castigado con la pena máxima. En ese sentido creo que el señor diputado no pretenderá desautorizarme.

Sr. Vítolo. — Cuando produzca mi informe, me he de referir especialmente a ello.

Sr. Conte Grand. — No sólo se aplica esa pena en tiempo de guerra, sino que según muchas leyes actuales y antiguas, es aplicable en delitos comunes en tiempos de paz.

Sr. López Serrot. — En tiempo de guerra se aplican las penas establecidas por el Código de Justicia Militar, que es distinto, como en el caso de Italia.

Sr. Conte Grand. — Vamos a aclarar ese concepto después. Estoy hablando de penas y no de fueros.

En las «disposiciones generales» el proyecto contiene también innovaciones en relación al Código Penal. Por una disposición especial se reprime la tentativa, el encubrimiento, la complicidad y la instigación con la misma pena que pueda corresponder al autor principal del delito. Desde luego que al establecerse este régimen, que se aparta del Código Penal, el proyecto lo hace a designio para asignar la misma sanción y reprimir con la misma pena, por su peligrosidad, al que instigue, encubra o preste alguna cooperación en esta clase de hechos. Se ha estimado que ésta es la forma legal de destruir las actividades de espionaje.

Cuando se habla en este capítulo de la equiparación de penas no se entiende que en todos los casos el juez se verá obligado a aplicar la misma pena que corresponda al autor material o principal a quien lo haya encubierto posteriormente o le haya prestado una ayuda de grado secundario. En este sentido se ha preferido fijar límites, mínimo y máximo, bastante distanciados, dentro de los cuales el juez podrá moverse en cada caso con amplitud, fijando con más equidad la pena que corresponda.

El despacho de la comisión ha hecho un ajuste a las penas que se habían previsto en varios artículos. Así, cuando hemos estimado que la pena no guardaba proporción con el delito tipo o con los delitos más graves en los casos de circunstancias calificativas agravantes, hemos morigerado o ajustado la penalidad.

En el artículo 6º —que ha despertado tanta protesta y suspicacia de parte del sector opositor— la comisión captó cabalmente el sentido y el propósito del proyecto, y recalco esto: captó el propósito porque era ése y no otro el que perseguía la disposición. Se ha caracterizado bien a quienes se puede reprimir

en el caso previsto al establecerse quiénes pueden ser los autores de los delitos previstos en esa disposición.

El proyecto establece penas especiales para los casos culposos; y la accesoria de la inhabilitación, que presenta una particularidad y significa una innovación con respecto a las normas del Código Penal. El proyecto establece, en el caso de inhabilitación absoluta, la prohibición de presidir o dirigir toda clase de empresas, sociedades o asociaciones, es decir, que se prohíbe el desempeño de actividades privadas directivas.

Sr. Mercader. — Se impone una muerte civil.

Sr. Conte Grand. — Esta sanción no equivale exactamente a la muerte civil en el concepto tradicional, sino a un aspecto que concierne siempre a la defensa y a la subsistencia nacional, porque se va a impedir, una vez condenado el espía o saboteador, que desempeñe cargos públicos, —prohibición que ya establece el Código Penal— y además: funciones directivas en la actividad privada. No es una muerte civil, porque el condenado podrá trabajar en cualquier oficio o empleo, aunque no como agente rector.

Debo advertir al señor diputado Mercader que esta muerte civil —si aceptáramos que se califique así esta situación— se halla muy por debajo de la verdadera muerte civil que en leyes de países democráticos y liberales se establece para esos casos.

El artículo 2º —en el que el despacho de la comisión ha seguido textualmente el proyecto del Poder Ejecutivo— define las acciones u omisiones considerados espionaje. En esta materia, la técnica del proyecto es distinta a la de la legislación general de nuestro país y de otros países extranjeros, porque en vez de enfocar distintas suposiciones, diversos aspectos de los actos que pueden constituir espionaje, agrupa los actos u omisiones consistentes en procurar, buscar, revelar, remitir o aprovechar noticias, documentos, informaciones, etcétera.

Por lo que hace a la aplicación de esta ley en el orden del tiempo, la comisión adoptó también el principio contenido en el proyecto, haciendo una clara distinción entre tiempo de paz y tiempo de guerra.

En cuanto a la aplicación de la ley en relación al espacio, hemos establecido, como lo establece el proyecto del Poder Ejecutivo, estos dos principios: el espionaje y el sabotaje serán castigados por la ley argentina y por tribunal argentino, aunque el delito se cometa en cualquier parte cuando sea contra la Nación. Y también se incriminan los actos realizados en territorio argentino que puedan estar dirigidos contra cualquier potencia extranjera.

Obra en estas dos disposiciones un principio de moralidad, aquel principio que tanto ha sido

discutido en materia de espionaje y que fué dejado de lado por legisladores y jurisprudencia de países como Suiza, que ha declarado moral y honesto el «contrato» de espionaje. Decidimos, entonces, que en territorio argentino nadie, argentino o extranjero, puede realizar esos actos.

En cuanto a las consecuencias que sufrirá la Nación contra la que está dirigido el daño que persigue el delito de sabotaje, un principio de solidaridad humana y particularmente un principio de solidaridad continental, recomendado y aceptado en las conferencias interamericanas, hace que establezcamos esa responsabilidad para los autores de delitos contra cualquier país extranjero.

Con respecto al artículo 6º —como he dicho, ha provocado una impresión, que yo admito que en muchos diputados y en general la gente que ha leído el proyecto, puede ser espontánea y de buena fe— debo dejar claramente establecido en este debate en general que no va a significar en absoluto la más mínima restricción a la libertad de prensa.

Los señores diputados que hicieron referencias a esta disposición afirmaron rotundamente que estaba dirigida a una represión de la libertad de prensa.

El objeto de esta disposición ha sido perfectamente aclarado con el agregado hecho por la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Mercader. — Quedamos en que el proyecto original del Poder Ejecutivo, sin el agregado a que se refiere el señor diputado, era como lo había indicado el señor diputado Frondizi.

Sr. Conte Grand. — Admito que fuera susceptible de interpretarse en esa forma. Pero no era ése su alcance.

Sr. Mercader. — Es que me interesa que, públicamente, se dé el debido alcance al referido artículo.

Sr. Conte Grand. — Cuando se discuta en particular esa parte dispositiva y todas las demás, serán debidamente examinadas.

Por otra parte, el artículo 8º, que también ha dado lugar a severos ataques, está perfectamente caracterizado en cuanto al medio y al resultado. En cuanto al medio, éste consistirá en un acto que produzca alarma pública o depresión pública. Eso, que en términos genéricos resulta difícil caracterizar, queda limitado con lo que establece el proyecto del Poder Ejecutivo, condicionando la acción de esta cláusula a la necesidad de que esa alarma pública o depresión hayan ocasionado un daño a la Nación.

Me he permitido hacer la mención de algunos de los principios generales de esta ley. No creo que sea necesario, fuera de esas aclaraciones sobre algunos aspectos, entrar en otras consideraciones, máxime cuando los mismos tienen que ser prolijamente considerados en particular.

Es probable que ante el carácter severo de esta ley, mucha gente se pregunte qué razones de hecho, qué motivos determinantes habrá para la adopción de un instrumento de esta naturaleza.

En cuanto a la pena de muerte, que puede alcanzar una justa y natural aprensión en el espíritu de los señores diputados, creo haber dicho claramente que queda relegada para tiempo de guerra.

Sr. Dellepiane. — Que repugna a la conciencia del pueblo argentino.

Sr. Conte Grand. — Aunque la pena de muerte existía en el Código Penal anterior y en diversas leyes, es exacto lo que dice el señor diputado. Es tradición en el pueblo argentino su repugnancia a la implantación de la pena de muerte. Pero advierto que esta ley no consagra porque sí esa penalidad, repugnante a nuestro pueblo; diría más: a la conciencia humana; esa pena queda relegada únicamente para los casos de guerra en que todos los factores morales que puedan gravitar para que no se aplique dicha pena, se ven desplazados para defender la subsistencia del Estado. Así está establecido en el Código de Justicia Militar.

Sr. Mercader. — Pienso que a esta altura de su exposición, el señor diputado Filippo estará pensando: si sólo Dios da la vida, sólo él puede quitarla.

Sr. Conte Grand. — Yo me permitiría contestarle, en nombre del señor diputado Filippo, que se acepta el hecho de matar, e incluso la guerra, cuando es en defensa propia. No puede, pues, haber un escrúpulo de ese orden y creo que el señor diputado sólo habrá tenido el propósito de hacer un chiste.

Sr. Mercader. — Había olvidado la Inquisición y la Santa Alianza.

Sr. Filippo. — Si me permite el señor diputado por San Juan...

Quiero sencillamente aclarar que el mismo Jesucristo, en el Evangelio que nosotros leemos, dice: a aquel que escandalizare a uno de estos pequeñuelos, mejor fuera que le colgaran una rueda de molino y lo arrojaran a lo profundo de la mar.

Sr. Rojas. — Es una metáfora, una figura literaria.

Sr. Filippo. — No es una figura retórica, sino una realidad. Vale más el alma que el cuerpo.

Sr. Rojas. — Cristo no se refiere a la materialidad del hecho.

Sr. Visca. — ¿Quién es el teólogo: el padre Filippo o el diputado Rojas?

Sr. Filippo. — Si esa pena se aplica al que escandalizara a uno solo, cuanto más al que perjudicare moral, física y espiritualmente a toda una Nación. (*¡Muy bien!*)

Sr. Pérez Martín. — ¡Qué manera de deformar el Evangelio!

Sr. Filippo. — La sociedad tiene libertad para ejercer legítima defensa.

Sr. Pastor. — Más apropiado es que nos explique por qué el que a hierro mata a hierro muere.

Sr. Mercader. — Después de su aclaración, yo podría repetir aquello de «doctores tiene la Santa Madre Iglesia...»

Sr. Presidente (Cámpora).—Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conte Grand. — Decía, señor presidente, que no deseo extenderme más, por lo mismo que muchos aspectos de la ley fueron mentados en la discusión de la moción de orden, en los pormenores que pudiera señalar en mi exposición en general.

En cuanto al objeto mismo de la ley, si es que todavía cupiera alguna duda sobre sus fines, si alguien nos preguntara a qué clase de agentes extraños y contrarios a la Nación se dirige, nosotros podemos contestarle que no va dirigida particularmente contra ningún enemigo determinado real o potencial de adentro o de afuera; que lo que esta ley se propone en virtud de una afirmación argentina, es reprimir y extirpar, si fuera posible, toda acción extraña que quiera minar o socavar, venga de donde venga, los cimientos de la Nación.

Esta ley pone en acción en el año 1950, un concepto que nos viene límpidamente de la más alta autoridad en el nacimiento de la patria. Aunque sea una cita muchas veces repetida, voy a recordar aquella carta de San Martín en que dice: «Lo que no puedo concebir es que haya americanos que por un indigno espíritu de partido se unan al extranjero para humillar a su patria y reducirla a una condición peor de la que sufría en el tiempo de la dominación española.» (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Y agregaba algo que no podemos perder de vista ahora que se trata de calificar y castigar enérgicamente a los enemigos de la República: «Una tal felonía ni el sepulcro la puede hacer desaparecer.» (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Nosotros vamos a apoyar decididamente este proyecto de ley. Podrá ocurrir que él resulte aprobado por el voto de toda la Cámara, pero es mucho más presumible, por lo que se ha oído, que sólo sea sostenido por esta bancada mayoritaria. Cualquiera fuere la alternativa, la mayoría del pueblo, que está representada por el sector peronista, ha fijado claramente una posición de combate contra los enemigos de la Nación.

Si aquellas palabras sanmartinianas eran exactas hace un siglo, cuando estaba amenazada la existencia misma de la Nación, tienen la misma actualidad y el mismo vigor en esta hora en que la Argentina ha roto los vínculos visibles que la mantenían sometida a un yugo extranjero. Son igualmente reales ahora; y

nosotros los peronistas, siguiendo a Perón, tenemos la responsabilidad de no permitir que si se ha cortado esa ligazón visible, se pretenda someternos con los hilos invisibles del espionaje o del sabotaje.

Sobre estas claras ideas asumimos la responsabilidad de esta ley, y con Perón seguiremos dispuestos a labrar la felicidad de los hombres de esta tierra, siendo nosotros mismos los artífices de nuestro propio destino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vítolo. — Señor presidente: mi exposición necesariamente será incompleta, desde que por razones de tiempo no he podido profundizar el estudio de algunos aspectos importantes del despacho a consideración de la Cámara. Aun cuando este informe, que haré en nombre del grupo legislativo radical, se resienta por una deficiente información, aspiro a fijar con claridad el criterio de mi sector.

Quiero manifestar que entramos a la discusión con una honda preocupación, pues basta para ello que se haya invocado la soberanía nacional. Lo hacemos con una gran tranquilidad de espíritu, porque pese a la propaganda tendenciosa o a las manifestaciones que a veces dicta la pasión política, nosotros sabemos bien que en este asunto, como en todos, el radicalismo y sus hombres señalarán su inalterable conducta de lealtad al pueblo argentino, la misma que han mantenido siempre a través de todo el largo período de sus luchas.

En primer término, pongo de relieve que el proyecto señala su característica de ley especial. El señor miembro informante de la mayoría ha rechazado la posibilidad de que sea una ley de emergencia, es decir, que estamos frente a una ley especial de carácter permanente. Este solo hecho señala una inicial oposición del sector de la Unión Cívica Radical.

Nosotros somos contrarios a una legislación penal especial. Entendemos que la ley penal debe tener un sentido de unidad, y respaldamos esta opinión de nuestro sector no sólo a través de un concepto doctrinario, sino en los textos expresos de nuestra Ley Fundamental. La Constitución Nacional, en el artículo 68, inciso 11, al determinar las facultades del Congreso de la Nación para dictar la legislación de fondo, ha utilizado la expresión «códigos», esto es, que se ha referido a una legislación penal que tiene un sentido de unidad. La unidad en materia de legislación penal, que señala un sistema armónico de una doctrina general, es parte que integra las garantías individuales. También en el artículo 29, al hablar de las garantías procesales, este sentido de la no especialidad fluye sin ningún inconveniente del texto, que es un texto de la mejor tradición en el derecho público.

Esta ley substituye al Código Penal en algunos aspectos fundamentales y substituye también a otro tipo de legislación vigente en el país. Consideramos, señor presidente, que en todo caso, y si la realidad así lo impone, debe estructurarse una reforma del Código Penal. Si algunas de sus cláusulas de este cuerpo legal no pueden ser hoy día suficientes en lo que hace a la represión de los delitos que atentan contra la seguridad exterior e interna del país, debe incorporarse a su texto las normas que se crean apropiadas.

Ley grave es ésta, señor presidente, porque es una ley para la paz. De tal carácter represivo, que los señores diputados han comprendido que no tenía una lógica adecuación dentro del resto del sistema penal a que se refiere toda la estructura de nuestro código de fondo. Ley para la paz y no para la guerra, porque de acuerdo a disposiciones expresas de la Constitución y de acuerdo también a la legislación argentina, en época de guerra, esta clase de hechos están sometidos a una jurisdicción excepcional reglamentada por el Código de Justicia Militar.

Esta ley es grave también, señor presidente, porque señala el predominio del objetivismo, como lo ha confesado con toda claridad el señor diputado de la mayoría. Es decir, que se vuelve a elevar, como precepto fundamental en una represión penal, el sentido del delito y el imperio de la pena, lo que significa que todo aquello que sea el factor intencional que caracteriza el dolo en la comisión del delito ha sido suprimido, para solamente considerar el aspecto de la exteriorización de la acción. Así lo confiesa el Poder Ejecutivo en los fundamentos del proyecto enviado al Congreso Nacional.

Sr. Díaz de Vivar. — Es exacto, pero por otras razones.

Sr. Conte Grand. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Vítolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Conte Grand. — Esta primera aseveración que hace el señor diputado sobre el objetivismo de la ley, es equivocada cuando la extiende a todas las cláusulas. Lo que la ley hace —y así está establecido también en nuestro Código Penal vigente— es establecer para algunos casos de espionaje el llamado iniciario, como objeto de incriminación, el solo acto exterior, prescindiendo de los motivos que pueda haber tenido el agente. Para los supuestos graves previstos por la ley —casi todos los actos que signifiquen ayuda al extranjero, revelación de secretos por funcionarios públicos o los actos de sabotaje— es indispensable que el agente tenga la intención ilícita.

Así que no hemos suprimido, señor diputado, del texto de esta ley ese elemento indispensable para la responsabilidad, que es el dolo.

Sr. Vítolo. — He de referirme más adelante, en forma concreta, al estudio de los distintos

aspecto que comprende el articulado del proyecto.

Al señalar el predominio del objetivismo en la ley, no he hecho otra cosa que glosar los propios términos del mensaje, que dice: «El proyecto adopta, para ello, un criterio puramente objetivo, y abandona, además, el elemento tradicional de clandestinidad, respecto de la responsabilidad que cabe a los agentes en esta clase de actividades. Vale decir, que se incurrirá automáticamente en las sanciones que se prevén por el solo hecho de la exteriorización de la conducta, si ésta queda comprendida en cualquiera de los actos que enumera el proyecto en su artículo 2º y concordantes.»

Sr. Conte Grand. — No en todos los casos.

Sr. Vitolo. — Menciono uno de los aspectos que caracteriza la índole del proyecto.

Nosotros —y quiero reafirmar las manifestaciones del señor diputado Uranga— en ningún caso, entiéndase bien, en ningún caso hemos de negar nuestro voto y nuestra colaboración para sancionar normas específicamente tendientes a la defensa de la soberanía nacional en toda su integridad. Yo he de señalar aquello que a nuestro juicio realmente está dirigido a la defensa nacional y aquello otro que no está incluido en un concepto de esta naturaleza.

¿Cómo puede suponerse, no digo ya este sector —que tiene una conducta argentina indiscutible— sino que ningún argentino, pueda oponerse a un sistema legal que tienda a defender el patrimonio nacional en todos los aspectos?

Nuestra oposición está enderezada a todos aquellos puntos del proyecto y de la ley que se propicia que, sobre la base de algunos enunciados generales, no precisados, de lo que puede entenderse por defensa nacional, puedan significar una limitación de la libertad individual y un instrumento de coerción en la vida política argentina.

Reconocemos que existe un momento internacional grave, pero tenemos el derecho de preguntar a los señores diputados de la mayoría en qué medida significa un peligro inmediato, cercano, para la vida nacional, que pueda motivar la ley represiva de tan grave trascendencia.

Sr. Díaz de Vivar. — Oportunamente le contestaré a eso.

Sr. Visca. — También le contestará el doctor Peco con su proyecto.

Sr. Vitolo. — Es la ley represiva de más elevada pena que se haya dictado en la República desde la época de la organización nacional.

Hemos de decir con absoluta claridad nuestro pensamiento, asumiendo la responsabilidad ante el pueblo de la República por nuestra conducta.

Este proyecto, por los fundamentos del Poder Ejecutivo, por muchas de las cláusulas que con-

tiene y por las propias manifestaciones del señor informante de la mayoría, está dirigido, no contra extranjeros, sino, fundamentalmente —y hay que decirlo con toda lealtad—, contra parte del pueblo argentino.

Sr. Decker. — No es así.

Sr. Vitolo. — En estas bancas no se sienta ningún hombre capaz de respaldar la conducta de ningún traidor. Aquí se sientan hombres que a través de una larga lucha han sacrificado muchos aspectos de su vida y que están dispuestos a defender lo que nosotros consideramos justo para el destino del pueblo argentino.

El proyecto comienza, a manera de prólogo, señalando en el artículo 1º: «Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación, serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.»

El delito de traición está definido en la propia Constitución Nacional, cuyo artículo 33 dice: «La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.»

Esta es una de las dos traiciones que establece el Código Fundamental de la Nación. La otra es la conocida del artículo 20 que se refiere a la concesión al Ejecutivo nacional o a los gobernadores de provincias, por parte del Congreso o de las legislaturas provinciales, respectivamente, de facultades extraordinarias o la suma del poder público.

Esta disposición del artículo 33, que también estaba en la Constitución de 1853, no es un precepto caprichoso. Es una previsión de gran sabiduría. Fué tomada del texto de la Constitución de los Estados Unidos, que en la sección tercera establece: «La traición contra los Estados Unidos consistirá solamente en hacer la guerra contra ellos o en adherirse a sus enemigos dándoles auxilio y protección.»

Esta disposición de la Constitución argentina tiene un sentido frente a las modalidades de algunos gobiernos de incluir como traidores a la patria a todos aquellos que no estaban conformes con su directivas o no compartían su modo de pensar. Por eso la Constitución fija el límite, para evitar que se haga recaer la sanción de traidores a la patria sobre hombres colocados en una mera oposición política a la acción de un partido o de un gobernante.

Quiero aclarar que la interpretación del texto constitucional es distinta en el país argentino a la de los Estados Unidos y demás países anglosajones. Ahí se comete el error de establecer

como traición no sólo la acción cometida por el nacional contra su patria, sino la acción de los que se levantan en armas contra el gobierno para derrocar las autoridades o modificar violentamente las instituciones. Pero este concepto no se acepta ni puede ser comprensivo a la mentalidad argentina. De allí que sólo pueda haber delito de traición para los argentinos en la medida y dentro de las circunstancias que establece el artículo 33 de la Constitución al que he dado lectura.

Esta identificación del gobierno con la Nación para incriminar acciones como delitos de traición es vieja en la historia de los pueblos. Está en las ordenanzas inglesas que establecen en el mismo delito de traición el atentado contra el rey, su heredero y en otras circunstancias semejantes. Ya la vieja Ley de Partidas establecía no menos de 14 casos de traición a la patria en que se producía esa misma confusión.

Voy a dar lectura a estas disposiciones de la vieja legislación española.

Sr. Díaz de Vivar. — Pero la doctrina moderna entiendo otra cosa.

Sr. Vitolo. — Las Partidas, en la ley 9 del título 2º, partida VII, decían que la traición es la más vil cosa que puede caer en corazón de hombre. De ella nacen tres cosas que son contrarias a la lealtad; tuerto, mentira y vileza, y esas tres hacen al corazón del hombre tan flaco que yerra contra Dios, su Señor natural, y contra todos los hombres, haciendo lo que no debe hacer.

La Novísima Recopilación decía que el traidor era un mal hombre apartado de todas las bondades.

En el proemio del título 2º, las Partidas comparaban la traición a la «gafedad», o sea a un género de lepra, y dicen que ella se extiende por todo el cuerpo, del que no se puede sacar una vez que ha hecho presa. Por esa razón, no sólo daña al que la hace, sino al linaje del mismo, o sea a los que descienden de él, y aun a los que moran con el mismo.

Moreno, de quien he leído estos párrafos, ha señalado en resumen los distintos casos de traición según la Ley de Partidas: 1º: es la mayor y la que más fuertemente debe ser escarmentada, y se produce «si se trabaja alguno home de muerte de su rey, o de fazerle perder en vita la honra de su dignidad, trabajándose con enemiga que sea otro rey o que su señor sea desapoderado del reyno»; 2º: Concorre si alguno se acuerda con los enemigos para guerrear o hacer mal al rey o al reino, o los ayuda de hecho o con consejos, o les manda cartas para que se aperciban de algo en daño del rey o de la tierra; 3º: Se caracteriza por trabajos de hecho o de consejo para que alguna tierra o gente que obedece al rey, se alzase contra él y no le obedeciese como solía; 4º: Tiene lugar cuando un rey o señor de alguna tierra, que está fuera del señorío del rey de España, qui-

siere darle las tierras de donde es señor y alguno lo estorbare de hecho o de consejo. Este último sería el delincuente; 5º: Cuando el que tiene castillo, villa u otra fortaleza por el rey, se alza con aquel lugar o lo da a los enemigos o lo pierde por su culpa o por algún engaño; 6º: El desamparo del rey en batalla, el hecho de irse a los enemigos o a otra parte, el abandono de la hueste, la lidia con los enemigos engañosamente y el hecho de descubrirles los secretos del rey en daño del mismo; 7º Si alguno hiciese bullicio o levantamiento en el reino, haciendo juras o cofradías de caballeros o de villas contra el rey de lo que naciera daño para él o para la tierra; 8º: Si alguno matase alguno de los adelantados mayores del rey, o de los caballeros que lo custodian, o de los jugadores que con él juegan; 9º: Cuando el rey asegura algún hombre, la gente de algún lugar, alguna tierra o alguna cosa, y otros de su señoría quebrantan la seguridad que él dió, matando, hiriendo, deshonrándolo; 10º: Cuando algunos hombres se dan por rehenes al rey y alguien los mata o los hace huir; 11º: Traición; 12º: Cuando el adelantado u otro oficial de los mayores no entrega el cargo, las fortalezas y demás cosas al que ha sido nombrado por el rey; 13º: Cuando alguno quebranta, hiere o derriba maliciosamente una imagen que fué colocada en algún lugar por honra y semejanza del rey; y 14º: Cuando alguno hace moneda falsa o falsifica los sellos del rey.

En estos catorce puntos se ven así mezclados el concepto de la seguridad exterior, de la seguridad interna y algunos aspectos referidos al culto religioso. Este principio incluye también, como se ve, el espionaje. Todos estos delitos, a su vez, fueron definidos como traición en distintas épocas, hecho que revive en algunas instituciones modernas, como las de Alemania e Italia, en las que el atentado al jefe del Estado significa un atentado al Estado mismo.

Sr. Bustos Fierro. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Vitolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Bustos Fierro. — Deseo agregar, como un antecedente en la prolija enumeración de la ley de partidas a que se ha referido el señor diputado, que ella comienza con la definición genérica del delito, siempre en relación a la persona del rey: «Yerro de traycion que face home contra la persona del Rey», partida 7ª, capítulo I, título II, y después se manifiesta en las diversas modalidades que el señor diputado ha mencionado. Este concepto, que Florián denomina la construcción del delito de traición dentro del Estado despótico, ha renacido en la legislación italiana de 1926 y en la alemana, según leyes de abril y octubre de 1933, a partir de la ley llamada *van der Lubbe*, que incriminan como tal delito los que se cometen contra la persona del jefe del Estado; vale decir, que se vuelve

al principio clásico que personaliza en el jefe del gobierno el delito de traición.

Ya que el señor diputado se encuentra en este pasaje de su exposición, le solicito que manifieste qué pertinencia pueden guardar estas referencias con el texto de la ley que estamos discutiendo, y si ella, en algún momento, incrimina el ataque contra el jefe del gobierno, ni como tal, ni individualmente.

Sr. Visca. — A falta de pan, buenas son las tortas. (*Risas.*)

Sr. Vítolo. — Los conceptos citados no lo han sido en forma antojadiza.

Sr. Bustos Fierro. — Antojadizos, no; ajenos al asunto en debate.

Sr. Vítolo. — Si la Cámara consiente en realizar un estudio pausado sobre esta clase de delitos para precisar cada uno de ellos, podremos ver si, tal como está estructurada la norma en el proyecto, realmente ella responde a lo que nosotros debemos entender por delito de traición, de espionaje y de sabotaje.

El señor diputado informante de la mayoría se detuvo un instante a considerar si el delito de traición era o no un delito de carácter político.

Yo también quiero dar mi opinión y la de mi sector al respecto, anticipándome en destacar que, para nosotros, la traición no está incluida dentro de la disposición constitucional que prohíbe la pena de muerte por causas políticas. Por el objetivo que persigue y por el patrimonio moral o material que lesione, él es un delito de carácter público, es decir, político, pero no político en el sentido interno. Solamente consideramos como delito político —para nosotros, para los argentinos— los delitos de rebelión y sedición. Pero aun cuando esto sea aceptado, cuando así los comprendamos, cuando aun así todos estemos de acuerdo en señalar esta característica, no surge lo mismo del concepto que en la vida internacional se da al carácter de delito de traición, donde es juzgado como un delito político a través de tratados, como voy a destacarlo inmediatamente.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite una breve interrupción, señor diputado?

Sr. Vítolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Deseando inaugurar de alguna manera un período de cortesía parlamentaria, voy a colaborar en esta instancia con el señor diputado, aclarando que con respecto al delito de traición en la republicana Constitución de Weimar se contemplan dos hipótesis. Una, señor diputado por Mendoza, cuando el delito apuntaba a desgarrar o destruir el orden jurídico constitucional; es decir, cuando el delito apuntaba a substituir el titular o el sujeto del poder constituyente. Ejemplificando: digo que en una República donde el sujeto del poder constituyente es el pueblo, se configuraría esta hipótesis del delito de traición cuando se aspira

a substituir ese sujeto del poder constituyente —que es el pueblo— por una monarquía, por ejemplo. Esa es una de las configuraciones del delito de traición en la Constitución de Weimar.

El otro caso —el campo incriminado es bastante amplio— se da cuando existe una actividad tendiente a dificultar o a deponer al gobierno políticamente constituido.

No sé si he acertado a explicar con claridad mi pensamiento.

Sr. Vítolo. — Agradezco mucho al señor diputado su contribución al esclarecimiento de este problema, pero creo que no me ha escuchado bien.

Ya dije que en el derecho anglosajón, en materia de traición, había las dos características: quedaban comprendidos los atentados contra la seguridad exterior y también los movimientos subversivos tendientes a modificar la organización constitucional o a deponer las autoridades constituidas. En Estados Unidos se registran casos de jurisprudencia sobre el delito de traición que resultan ilustrativos.

Sr. Díaz de Vivar. — Respecto de los atentados o delitos contra la seguridad interior del Estado, existe una hipótesis bicéfala —si se me permite la expresión— que apunta hacia dos direcciones: una cuando se aspira a cambiar radicalmente el orden constitucional, la Constitución, no las leyes constitucionales; y el otro caso, cuando se aspira simplemente a substituir la persona de los gobernantes.

Sr. Vítolo. — De acuerdo a la Constitución del año 1853 y a la del año 1949, el delito de traición está perfectamente especificado en el artículo 33 y ninguna legislación podrá modificarlo ni en su alcance literal ni en su intención.

Sr. Díaz de Vivar. — He traído, simplemente, un antecedente.

Sr. Vítolo. — De modo que esas manifestaciones tan frecuentes en la lucha política, llena de pasiones, en que se vitupera al adversario como traidor a la patria, «entreguista», que quiere colocar a la Nación al servicio de potencias extranjeras, todas esas manifestaciones no están dentro de lo que puede considerarse en nuestro derecho el delito de traición.

Para nosotros los argentinos —y en esto estamos de acuerdo los diputados de la mayoría y de la minoría— el delito de traición no debe considerarse un delito político aunque en el orden del derecho internacional sí se considera un delito político. La Argentina ha celebrado tratados en los que se ha reconocido el carácter político de esta clase de delitos, y así el artículo 22 del Tratado de Montevideo establece que los delitos políticos son aquellos que atañen a la seguridad externa o interna del Estado.

Cuando se ha escuchado el informe del señor diputado de la mayoría, cuando se ha leído el mensaje del Poder Ejecutivo, se podría suponer que la Nación Argentina está totalmente des-

guarnecida en cuanto a normas represivas de esta clase de delitos graves, como son la traición, el espionaje y el sabotaje.

Señalo lo que dije al principio: que considero necesario que en alguna medida se completen las figuras delictivas del espionaje y que también resulta necesario establecer normas represivas para la defensa de la economía nacional; pero todo ello puede hacerse en un marco prudente y dentro de las prescripciones y de las figuras delictivas ya establecidas por el Código Penal.

Con respecto al delito de traición, el artículo 214 del Código Penal establece lo siguiente: «Será reprimido con reclusión o prisión de diez a veinticinco años, o reclusión o prisión perpetua, y en uno y otro caso, inhabilitación absoluta perpetua, siempre que el hecho no se halle comprendido en otra disposición de este Código, todo argentino o toda persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública, que tomare las armas contra ésta, se uniere a sus enemigos o les prestare cualquier ayuda o socorro.»

Ya ven los señores diputados cómo este aspecto de la traición al país, que sólo puede ser cometida por argentinos o por extranjeros que de algún modo deban fidelidad a la Nación, está sancionado en forma clara y terminante en las disposiciones actuales del Código Penal.

Sr. Cooke. — ¿Me permite?

Sr. Vítolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Cooke. — En contradicción con lo que dice el señor diputado, en el artículo 214 del Código Penal no se repite el texto constitucional...

Sr. Vítolo. — A eso iba a referirme.

Sr. Cooke. — ...porque el Poder Ejecutivo ha respetado al pie de la letra la disposición constitucional; el Código Penal, que es anterior, no ha podido hacerlo.

Sr. Vítolo. — En el texto constitucional no figura la separación que se hace en el código sobre la prestación de ayuda o socorro, sino que difiere en este aspecto de la segunda forma —diré— de traicionar a la Nación. Dice: «consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro».

Si los señores diputados leen el texto constitucional y la disposición correlativa del Código Penal, inmediatamente percibirán una circunstancia: que la Constitución habla de «enemigos», y la propia terminología de «tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos», señala lo indispensable para que se realice plenamente la figura delictiva, es decir, el estado de guerra. Es así totalmente rígida la disposición. No cabe dos interpretaciones, porque el constituyente ha marcado con toda precisión el sentido que caracteriza al delito de traición.

Por eso, los penalistas han considerado que la disposición del artículo 215 del Código Penal no

forma una figura delictiva autónoma, sino que constituye modos agravantes del delito de traición. Vale decir, que no se perpetra este delito como traición por sí mismo sino en la medida que está vinculado a la disposición del artículo constitucional.

Dice el artículo 215 del Código Penal: «Será reprimido con reclusión o prisión perpetua el que cometiere el delito previsto en el artículo precedente en los casos siguientes: 1º Si ejecutare un acto dirigido o someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad; 2º Si indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República.»

El artículo 216 agrega: «Será reprimido con reclusión o prisión de uno a ocho años el que tomare parte en una conspiración de dos o más personas para cometer el delito de traición en cualquiera de los casos comprendidos en los artículos precedentes si la conspiración fuera descubierta antes de empezar su ejecución.»

He leído dichos artículos para señalar a la Cámara y a la opinión pública, en la medida de nuestras posibilidades, que este tremendo delito, el más grave que pueda cometer un hombre, que es el de traicionar a su patria, ha tenido en el texto del Código Penal vigente la sanción grave que tamaña violación de la norma legal y moral ciudadana merece. De modo que en este aspecto el país no está desamparado en lo que se considera necesario para la defensa de la integridad de sus derechos y de su soberanía.

Sr. Bustos Fierro. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Vítolo. — Con mucho gusto.

Sr. Bustos Fierro. — La disposición constitucional que el señor diputado ha mencionado hace un momento se refiere a dos circunstancias distintas conectadas a través de la conjunción disyuntiva «o». En la primera parte la disposición constitucional recoge lo que es una fórmula tradicional desde el Digesto en adelante. *Quis contra Republicam arma ferat*, «tomar las armas», ha sido recogida así por nuestra Constitución como por la legislación universal; en la segunda parte, cuando habla de prestar ayuda uniéndose a su enemigo, la Constitución Nacional innova. De manera que, en lo que se refiere al delito de traición, vinculado a la ayuda o socorro prestado al enemigo, no hay otro camino que el de la definición legal de los actos de la ayuda y socorro, a punto tal que en el texto de la ley 49 se legisló minuciosamente sobre este aspecto.

Una de las grandes controversias que todos conocemos en doctrina penal, se ha entablado sobre si es o no legítima esta explicitación legislativa frente al texto constitucional, pero no todos los penalistas, aun los más respetados, son contrarios a ese criterio. Me voy a permitir traer la opinión de Soler, por ejemplo, que

dice al respecto: «Este tipo de enumeraciones contraría menos de lo que se supone el espíritu del artículo 103 de la Constitución Nacional, porque el efecto de toda enumeración es el de limitar, que es precisamente lo que dichas disposiciones proponen.»

Pero también es de igual criterio, de modo que el espíritu y propósito que persigue la ley que estamos considerando, estarían ubicados dentro de la corriente que sostiene que la ayuda y el socorro a los enemigos son materia de definición legal.

Sr. Vítolo. — Es exacto lo que afirma el señor diputado, que existe controversia entre los penalistas argentinos. Me parece que González Roura es de aquellos que sostienen la inconstitucionalidad del artículo 215.

Sin embargo, es exacto que en el proyecto de 1937 de los profesores Coll y Gómez, como también en el proyecto del doctor Peco, dicho artículo 215 se reproduce y algunos de los penalistas ha hecho un elogio de la discriminación casuística de la ley a que se refiere el señor diputado.

De cualquier manera, señalo que este delito en el Código Penal está reprimido con pena tan grave como la que señala el proyecto que estamos considerando. Pero no quiero dejar pasar por alto esta circunstancia: la necesidad del estado de guerra para configurar el delito de traición. La Constitución usa la expresión «enemigo» y en el derecho internacional no hay más enemigo que aquel país con el cual se está en estado de guerra.

Sr. Benítez. — El artículo 1º de la ley usa la misma expresión.

Sr. Vítolo. — Establecidos así muy ligeramente estos aspectos del delito de traición, voy a ocuparme del delito de espionaje que también figura, por cierto, reglamentado en el actual Código Penal.

Es verdad que el espionaje, en la forma que actualmente se realiza, es casi una actividad más de la paz que de la propia guerra. El medio de simple información sobre la potencialidad de determinados ejércitos a través del número de sus soldados o de las posibilidades estratégicas o para establecer sus respectivas posiciones, ha sido una manifestación de guerra que, incluso, está reglamentada en el derecho internacional a través de la Convención de La Haya, a la que la República Argentina ha adherido. Pero es verdad que en forma permanente, mientras los pueblos mantienen relaciones pacíficas, con embajadas recíprocas, se realiza constantemente la tarea de espionaje, en procura de informaciones o noticias que puedan determinar ventajas militares y relacionadas con otro aspecto importante a que se refiere el proyecto, el sabotaje, que un autor llama «el órgano ejecutor del espionaje».

El señor diputado que informó en nombre de la mayoría, hizo referencia a una tesis francesa sobre la materia. Yo me he de referir a un trabajo especial publicado en la revista de la Facultad de Derecho: el artículo «Tipificación contemporánea de los delitos de espionaje», de que es autor Rafael Rómulo Palandri. En dicho artículo se hace un examen bastante amplio de todos los aspectos del espionaje moderno.

El espionaje, como actividad para procurar ventajas militares y diplomáticas —ha dicho bien el señor diputado de la mayoría—, no es una novedad. Incluso en los textos sagrados, como se señala en el artículo a que aludí, figuran algunos pasajes que marcan alguna actividad de espionaje de personajes bíblicos. Las leyes de Manú establecen las siguientes funciones para los diplomáticos: transmitir mensajes, mantener tratados, presentar ultimátums, anunciar la guerra y, además, espiar e intrigar.

El espionaje puede ser incluso una actividad no infamante, cuando no se realiza en perjuicio de la propia patria. El señor diputado Díaz de Vivar señaló hace un instante el caso de una de las figuras más severas de Roma: la de Marco Porcio Catón, el Censor, que fué enviado por Roma como árbitro para resolver una cuestión entre los númidas y Cartago, pero con el señalado y único propósito de estudiar las posibilidades bélicas de esos países como agresores potenciales de Roma. Fué tal la impresión que causó la observación de la realidad, que regresó afirmando la necesidad de la inmediata destrucción de Cartago, lo que concretó a través de la conocida expresión: «Delenda Carthago.»

Los romanos estructuraron el delito de espionaje, que era también delito de traición, a través de la figura del «perduellio», a que también ha hecho referencia el señor diputado informante del despacho.

En la época posterior, durante la Edad Media, en la época moderna, en todo tiempo, las actividades de espionaje han sido conocidas e incluso organizadas en forma realmente extraordinaria, como en el caso de Richelieu, a quien se hace figurar como fundador o creador del «servicio secreto».

Napoleón utilizó todas las posibilidades del espionaje, no sólo como medio de información sino como forma de sobornar y reducir la oposición de los pueblos a los cuales combatía.

Nuestra propia guerra de la Independencia señala hechos notables, nobles, limpios, en procura de una información para asegurar el triunfo de las armas nacionales. Es conocido el envío, a través de la cordillera, de una figura patricia, al solo efecto de poder determinar distintos aspectos de los pasos, para asegurar la victoriosa marcha del ejército emancipador.

Sr. Bustos Fierro. — Si me permite el señor diputado...

En colaboración con la afirmación que hace el señor diputado, quiero manifestar que, efectivamente, los tratadistas de estado mayor más autorizados —entre ellos recojo las expresiones de Sobieski, Thiebault y Bronsart de Schellendorf— sostienen como una norma permanente que el espionaje constituye un servicio fundamental de todo estado mayor.

Sobieski, en un libro muy comentado en todos los estados mayores, titulado *Reconocimientos militares*, dice expresamente: «Que el oficial de estado mayor no tenga, pues, repugnancia en vestir la sotana de un cura, la blusa o el delantal de un hortelano; y así vestido efectuar los reconocimientos como si fuese a visitar un enfermo o a cuidar las legumbres. En tales casos, la patria no cuenta con el auxilio de su espada, sino con el concurso de su inteligencia y de su abnegación. Que la sirva por tanto como es su deber, sin cuidarse de la muerte ignominiosa que sufriría en caso de ser detenido y reconocido.»

Conceptos análogos se encuentran en los tratadistas Bronsart de Schellendorf y Thiebault, quienes sostienen permanentemente la necesidad de la acción activa del espionaje dentro de los Estados mayores.

De manera que no siempre —y viene este recuerdo por la alusión que hizo el señor diputado Mercader durante la exposición del señor diputado por San Juan— la función del espía tiene móviles indecorosos ni puede ser juzgada con un sentido de detracción.

En consecuencia, como tengo entendido que el señor diputado Mercader es el espía oficial del bloque radical respecto del bloque peronista, puede seguir desempeñando sus funciones sin cargo de conciencia. (*Risas.*)

Sr. Mercader. — No le he entendido.

Quisiera que el señor diputado aclarara si Sobieski es católico.

Sr. Bagnasco. — Usted siempre agarra por el mismo lado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vítolo. — El espionaje al servicio de la Nación no sólo existe con ánimo de lucro, sino que también existe lo que se podría denominar el «espionaje espontáneo» en razón de solidaridad ideológica.

Es innegable, por ejemplo, que en la última guerra nacionales de un determinado país prestaron ayuda mediante informaciones u otros medios a naciones agresoras de su propio país, y lo hacían —desde luego en un acto reprimible— por un concepto no sólo de interés, sino de identidad ideológica o de analogía en otros aspectos para favorecer la modificación de una estructura social que ellos también propiciaban.

El Código Penal argentino se refiere al espionaje en el capítulo de los delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación.

Señalo que esta figura jurídica aparece en el código como una actividad principalmente de la paz y no como una expresión de guerra, porque el espionaje en tiempo de guerra tiene su estructuración, como norma general, en el Código de Justicia Militar.

Dice el artículo 222 del Código Penal: «Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años el que revelare secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación.» El artículo, incluso, no señala la necesidad del perjuicio —noten los señores diputados—, no hace falta el perjuicio; basta la sola revelación de los secretos políticos o militares para que el que lo realizara caiga dentro de la sanción del artículo 222.

Agrega el artículo: «En la misma pena incurrirá el que obtuviere la revelación del secreto», disposición que resulta lógica desde todo punto de vista.

Dice el artículo 223: «Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo el que por imprudencia o negligencia diere a conocer los secretos mencionados en el artículo precedente, de los que se hallare en posesión en virtud de su empleo u oficio.» Vale decir que también el código incluye la revelación del secreto como delito, aun cuando no se realice en forma dolosa, sino culposa, en razón de culpa del sujeto activo.

El artículo 224 establece: «Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que indebidamente levantara planos de fortificaciones, buques, establecimientos, vías u otras obras militares o se introdujere con tal fin, clandestina o engañosamente en dichos lugares, cuando su acceso estuviere prohibido al público.» Es el espionaje conocido como espionaje por intrusión. Vale decir que el código actual, aunque tal vez no en forma completa, ha reglamentado el delito de espionaje en tiempo de paz. Frente a las circunstancias actuales en todo caso puede irse a procurar una reforma más enérgica y más completa de estas disposiciones, sin necesidad de sancionar este proyecto de ley, que se ha señalado que no es de carácter de emergencia, sino especial permanente, que reprime con penas verdaderamente crueles delitos que algunas veces no tienen ni la importancia ni la gravedad que los señores diputados pueden suponer.

El proyecto de Coll y Gómez, en sus artículos 284 a 287, ha establecido las penas respectivas para el delito de espionaje; y Peco lo ha hecho en los artículos 292, 293, 294, 295 y 296 de su proyecto de Código Penal. Quisiera detenerme en este proyecto de reformas del doctor Peco, mencionado por el señor miembro informante y también por el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, Visca, quien levantó el

como como diciendo: ¿De qué se asombra, si este correligionario suyo también ha comprendido, como nosotros, la necesidad de una represión de la índole y naturaleza del proyecto que estamos considerando?

Dice el artículo 293 del proyecto de Peco: «El que revelare documentos, objetos o noticias de carácter político o militar, que deben permanecer secretos en el interés de la seguridad del Estado o de las relaciones exteriores, se le aplicará privación de libertad de uno a seis años. En la misma sanción incurrirá el que obtuviere la revelación del secreto.»

El artículo 292 dice: «Al que procurare documentos, objetos o noticias de orden político o militar que deben permanecer secretos en el interés de la seguridad del Estado o de las relaciones exteriores, se le aplicará privación de libertad de uno a cuatro años.»

En el artículo 294, hablando ya concretamente sobre el delito de espionaje, dice: «Cuando los hechos señalados en los artículos 292 y 293 se perpetrare con mira de espionaje político o militar, se aplicará al autor privación de libertad de uno a seis años y de dos a diez años, respectivamente.»

Es verdad que el doctor Peco ha redactado estas normas represivas tomándolas principalmente del Código Penal italiano de 1932, artículos 256, 257 y otros. He olvidado traer el Código Penal italiano, pero de cualquier manera...

Sr. Benítez. — Si lo desea, se lo facilito, señor diputado.

Sr. Vítolo. — Muchas gracias; tengo anotadas las represiones.

Italia pena con tres a diez años en estos casos. En el caso del artículo 4º del proyecto, Italia pena con uno a cinco años, etcétera. Vale decir que aún en el propio Código Penal italiano, de la época fascista estableciendo sanciones para esta clase de hechos, la pena en ningún caso — y en el proyecto de Peco mucho menos — tienen la magnitud de las del proyecto que discutimos.

Tal vez nuestro código no sea completo en alguno de los aspectos, y los actos propios típicamente de sabotaje no hayan encontrado una estructuración adecuada, pero nada impedía la reforma del Código Penal y la incorporación a él de disposiciones que tendieran a resguardar mejor los intereses nacionales.

Ya he señalado, con el análisis de disposiciones del Código Penal, cómo esta clase de actividades tienen sanción.

Para un caso de emergencia grave, con respecto a un estado de guerra, la Nación no está desamparada en su legislación represiva: el Código de la Justicia Militar tiene disposiciones claras y precisas, señalando casos determinados y penas graves para esta clase de actividades. Y además, en el proyecto de nuevo Código de Justicia Militar, ya sancionado por el Senado, fi-

gura el artículo 629 que dice: «Comete delito de espionaje todo individuo que bajo disfraz, con un falso pretexto, o de cualquier manera oculta o sigilosa, penetra a las plazas de guerra, buques, aeronaves, arsenales, puertos militares, bases aéreas, campamentos, columnas en marcha, etcétera, con el fin de hacer reconocimientos, levantar croquis, hacer planos y recoger en general todas las informaciones y noticias que puedan ser de utilidad al enemigo o servir a una potencia extranjera en caso de guerra. Si el agente es ciudadano o militar argentino, el delito se reprimirá con la pena de traición.»

El artículo 630 dispone: «No se consideran autores de este delito: 1º. Los militares enemigos que ejecuten manifiestamente y con su uniforme, cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior; 2º Los correos u otras personas que, cumpliendo abiertamente con su misión sin introducirse artificiosamente en los lugares designados, transmitan noticias al enemigo; 3º Los militares u observadores enemigos que sin disfraz en su uniforme ni en las aeronaves o máquinas en que se trasladen reconozcan las posiciones de las fuerzas armadas o crucen sus líneas; con cualquier objeto.»

El artículo 631 expresa: «Las personas mencionadas en el artículo anterior, u otras que se encuentren en condiciones análogas, quedarán sujetas, sin embargo, a las leyes de la guerra prescritas por el derecho internacional.»

Señalo que este proyecto de Código de Justicia Militar ha contemplado con mucha claridad las leyes que rigen en materia internacional durante la época de guerra, en lo que a espionaje se refiere, de lo que me ocuparé en seguida al analizar el tratado internacional de La Haya.

En cuanto a las penas, dice el artículo 632: «Los espías, en tiempo de guerra, serán reprimidos con pena de muerte o de reclusión por tiempo indeterminado, según el carácter del delito y gravedad de los hechos; en tiempo de paz, con reclusión por ocho a doce años.»

Ya ven los señores diputados cómo en el derecho penal argentino no está desamparado el interés nacional; y cómo con respecto a una emergencia de guerra el Código de Justicia Militar establece sanciones tan graves como la muerte.

Quiero agregar lo siguiente: de acuerdo con una disposición de la nueva Constitución se ha establecido con claridad la jurisdicción militar. Y este proyecto de código se recoge la iniciativa constitucional y establece una amplia jurisdicción militar. De modo que en tiempo de guerra hay esta jurisdicción, que establece un trámite severo y sumario, para resguardar el interés nacional frente a esta clase de actividades del espionaje y del sabotaje.

Sr. Benítez. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Vítolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Benítez. — Yo convengo con el señor diputado que nuestro Código Penal tiene disposiciones que prevén ya algunos de los supuestos de esta ley para el tiempo de paz y que el Código de Justicia Militar las trae para el tiempo de guerra. Y si es así, ¿cuál es la alarma de los señores diputados?; ¿cuál es el motivo de tanto temor? Lo único que hace el proyecto es prever supuestos que no estaban contemplados.

Nosotros hemos seguido al señor diputado con la atención, el interés y el gusto con que siempre lo hacemos, porque es fino, inteligente, justo y mesurado en sus expresiones; y en tal forma lo hemos escuchado hoy y casi nos asalta la duda de si el señor diputado —y lo digo con respeto— está defendiendo el proyecto o lo está destruyendo. Como lo sabemos tan inteligente y tan justo consigo mismo y tan honrado en la expresión de sus sentimientos, comprendemos que el señor diputado está siguiendo al proyecto y está exponiendo las razones que lo abonan, en tal forma que creemos que sus palabras constituyen colaboración indudable para esta mayoría, en la defensa del proyecto, que no hace otra cosa que perfilar algunos detalles olvidados por el Código Penal para el tiempo de paz y contemplar algunos aspectos no considerados para el tiempo de guerra.

Quería decir estas palabras para que no se crea que nuestra posición es contraria a la línea que hasta ahora han seguido nuestros penalistas en la materia. Nuestra posición es consecuente con esa línea y respeta el propósito que inspira la evolución continua de nuestro derecho. No ha hecho sino llenar claros en previsión de cualquier situación futura de la República Argentina. Y el mejor apoyo de esta línea nuestra de conducta, lo encontramos en las propias palabras del señor diputado que, no obstante opositor, ha expuesto con razón y con vigor los principios en que se apoya nuestra posición en esta materia.

Sr. Vítolo. — Agradezco al señor diputado sus amables palabras y su concepto sobre mi persona, pero debo manifestarle —y me apresuro a rectificarlo— que está equivocado. Hasta este momento estoy analizando el delito de espionaje en la legislación actual, señalando sus fallas. Pero de ahí no se puede inferir que yo vaya a compartir el proyecto de ley. Le ruego que tenga un poco de paciencia y verá, cuando llegue su hora, cómo esta posición radical, justa como lo reconoce el señor diputado, cómo esta contribución radical que no negamos, cómo esta colaboración que nuestro partido se presta para llenar el vacío y perfeccionar la ley, es una solidaridad, una colaboración, una contribución que no llega a com-

partir las disposiciones del proyecto, como lo fijaré de aquí un instante.

Sr. Bustos Fierro. — Pero ya no lo hará como legislador, sino como político.

Sr. Vítolo. — Por lo pronto acabo de señalar que la invocación del proyecto de Peco no podrá servir de justificativo para las sanciones que establece el proyecto de ley.

Decía, señor presidente, que la configuración del delito de espionaje en tiempo de guerra está reglamentada en convenciones internacionales que la Nación Argentina no tiene otra alternativa que respetar. De todos modos, el señor diputado, presidente de la Comisión de Asuntos Extranjeros, podrá señalarme si aun tienen vigencia para el país como ley y en virtud del imperio constitucional, algunos tratados internacionales que a su hora ratificó el Congreso de la Nación Argentina.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Prefiere el señor diputado que lo haga ahora, o luego?

Sr. Vítolo. — Creo preferible que lo haga en la oportunidad que use de la palabra.

Por ley 5.082 se autorizó al Poder Ejecutivo a adherir a la Convención de La Haya del 29 de junio de 1899. En el capítulo II de esta convención se establece lo siguiente: «No puede ser considerado como espía más que el individuo que procediendo clandestinamente o bajo falsas protestas recoja o trate de recoger informaciones en la zona de operaciones de un beligerante con la intención de comunicarlas a la parte contraria. De modo que los militares no disfrazados que han penetrado en la zona de operaciones del ejército enemigo con el fin de recoger informaciones no son considerados como espías. Del mismo modo, no son considerados como espías los militares y no militares que lleven a cabo abiertamente su misión, encargados de transmitir despachos destinados sea a su propio ejército, sea al ejército enemigo. Pertenecen también a esta categoría los enviados en globo para transmitir los despachos y para mantener comunicación entre las varias partes de un ejército o de un territorio.»

Con posterioridad a la Convención de La Haya, del 17 de octubre de 1907, se suscribió una convención que, en líneas generales, ratifica estas reglas con respecto al espionaje en tiempo de guerra. También se fijó un plazo. me parece, no menor de ocho días para la ejecución de un espía, a quien obligatoriamente debía someterse a un juicio formal aunque sumario.

Bien, señor presidente; frente a la realidad actual, a lo que se considera necesario, ¿en qué medida debe estructurarse la figura jurídica del espionaje, comprensiva a todas las modalidades que puede adquirir frente a la diversidad de los medios de comunicaciones y con respecto, igualmente, al sabotaje? ¿Qué actividad específica debe incriminarse? Aquí viene lo que

demostraré dentro de un instante: que las normas fijadas en el proyecto no tienen ese carácter de especificidad concreta que requiere la incriminación de un hecho delictuoso.

Desde luego, el sujeto activo en el delito de espionaje puede ser cualquier persona, residente o no, argentina o extranjera, con la salvedad que el trato internacional del derecho de gentes establece para los diplomáticos y militares.

Aquí estamos, señores diputados, reunidos para tratar, en opinión del sector de la mayoría, de conjurar gravísimos peligros para la República, mientras en la Casa de Gobierno, siguiendo la costumbre de todos los países, en recíproca actitud de cortesía, se encuentran personas, como igualmente en las legaciones, que están dedicadas en todos los países a esta acción de procurarse informaciones para ser útiles a los intereses de sus respectivas naciones. Señala esto, por lo menos, una ficción internacional y un clima mundial que habrá de abrigar la esperanza que algún día deje de existir en esta clase de manifestaciones.

El sujeto pasivo debe ser la nación perjudicada, sin lugar a dudas, por lo que interesa, sobre todo, establecer en qué se concretan el delito de espionaje, la materialidad del delito, el aspecto objetivo del hecho que, al exteriorizarse, establecen una violación de la norma legal.

Ahora, señor diputado Benítez, entro en este aspecto a considerar el proyecto en discusión. Dice el artículo 2º: «Será reprimido con prisión de uno a diez años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovecharse noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.» En este artículo se agrega a lo establecido por el Código Penal no sólo el aumento de la pena, sino también otros aspectos que no son únicamente el político y el militar, sino que se relacionan con lo social y lo económico.

Sr. Benítez. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Vítolo. — Con mucho gusto.

Sr. Benítez. — Este es el nuevo concepto de las naciones. Hoy juega lo social como elemento fundamental. La guerra actualmente se hace más que sobre lo político, más que sobre el Estado mismo, sobre la sociedad. Rusia ha conquistado a todo el Este de Europa mediante la conquista de lo social. Las naciones agresoras de Mussolini y de Hitler hicieron la guerra conquistando en primer término la sociedad de los países en que actuaron. Por eso, avanzando la previsión en la misma forma como avanza el delito, se trata de salvaguardar lo social.

Sr. Díaz de Vivar. — Eso es lo que se llama el ablandamiento del frente interno.

Sr. Vítolo. — Ya me voy a referir a eso, que se llama sabotaje moral.

Dice el artículo 3º que «será reprimido con prisión de dos a quince años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función estado o misión». Señalo que es exacto que el proyecto establece este agravante necesario al delito de espionaje, que no está previsto en el actual Código Penal.

Y termina el artículo expresando que «la pena será de ocho a veinticinco años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera». Apunto que si en verdad se integra mejor por esta disposición del proyecto la figura jurídica del delito de espionaje, la gravísima sanción que se establece no está de acuerdo en cuanto esta actitud de revelación de secreto o informaciones no se realiza al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

El apartado 2º del artículo 3º señala un hecho grave: «la revelación de secretos de toda índole que esté destinada a servir o a beneficiar un Estado extranjero». La pena de doce a quince años para la sola revelación de informaciones reservadas o secretas que no tienen destino específico de ser utilizadas contra la seguridad nacional, me parece una represión que no guarda ninguna proporción con la gravedad del delito.

Sr. Benítez. — Esa revelación no tiene la apariencia de servir, pero la revelación de un secreto importante que haga a la defensa del país, aunque aparentemente no sirva para espionaje, tiene trascendencia, porque puede ser utilizada para ese fin. Eso es lo que se llama el delito de espionaje iniciario o presumido, que acepta la doctrina como uno de los elementos comunes y particulares de lucha del espionaje en la vida actual.

Cuando hagamos la discusión en particular expondremos los fundamentos y las razones que hacen necesario incriminar esta forma, que es nueva, y que no se había revelado hasta ahora.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite una breve interrupción, el señor diputado por Mendoza?

Sr. Vítolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Apuntando en las consideraciones que formulaba mi amigo el señor diputado Benítez, voy a poner un ejemplo que ha de esclarecer el pensamiento del legislador aludido.

Por mera vía de hipótesis, supongamos que la República Argentina, en razón de haber defendido su dignidad nacional y su prestancia como país libre e independiente, se viera sometida a una especie de persecución internacional por algún gran imperio capitalista o no, que tratara de quebrantar en toda forma la altiva resistencia; supongamos todavía que para nuestra patria sea fundamental procurarse divisas a base de la cosecha de trigo o de otra cosecha fina. Supongamos que hayamos obtenido una cosecha inconveniente o infortunada. La revelación de esa circunstancia inocente, aparen-

temente exenta de toda influencia política, puede servir para los que ominosamente pretendan colocar desventajosamente a la patria; en ese sentido yo creo que es pertinente la incorporación de este texto legal.

Sr. Rojas. — La hipótesis que plantea el señor diputado por Corrientes falla, porque eso no es secreto.

Sr. Dellepiane. — Esos datos han sido secretos para los argentinos, pero no para los capitalistas extranjeros que conocen todos los datos de nuestra economía.

Sr. Díaz de Vivar. — Puede ser el secreto de Polichinela, pero puede ser también un secreto.

Sr. Mercader. — Yo creí que el señor diputado por Corrientes iba a desarrollar la hipótesis que planteó para aplicarla al ministro Cereijo.

Sr. Dellepiane. — No tapemos el cielo con un harnero. Nosotros no somos un país tan poderosamente armado ni que tenga secretos técnicos de tal naturaleza para que se plantee así el problema del espionaje. Esta es una ley de represión del comunismo. Díganlo con toda lealtad.

Sr. Visca. — ¿El señor diputado defiende al comunismo?

Sr. Dellepiane. — Propongan los señores diputados un debate sobre comunismo, y ya hablaremos.

Sr. Decker. — Esta es la ley que el señor diputado por la Capital pidió hace unos años.

Sr. Dellepiane. — Que el gobierno plantee el problema ante el embajador de Rusia, si cree que ha llegado la oportunidad.

Sr. Decker. — ¡Pero, señor diputado!

Sr. Dellepiane. — ¡No vengán a resolver estas cosas con subterfugios y equívocos!

Sr. Decker. — Han tomado a nuestro país como centro de sabotaje. Esta es la ley que el señor diputado Dellepiane preconizaba hace tres años.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vítolo. — Este proyecto de ley comprende en sus disposiciones sobre seguridad de la Nación un artículo genérico en el que se mencionan informes militares, políticos, sociales o económicos, que se reprimen con una sanción tan grave que puede abarcar hasta actividades perfectamente honestas y absolutamente inocentes.

Yo sostengo que debe reprimirse con alguna energía al espía auténtico, al que procura informes para revelarlos a alguna potencia extranjera que se beneficiará con los mismos.

El señor diputado Dellepiane ha dicho bien: la norma jurídica debe tutelar un bien que realmente esté amenazado. Debió decirse en es-

ta Cámara en qué medida el país argentino corre el riesgo, en estos instantes, a través de actos de espionaje o de sabotaje, de ver disminuida su real capacidad de defensa o en qué sentido corre el riesgo de ser desmembrado o de ver reducida su seguridad; cuántos procesos de espionaje se han abierto en los últimos tiempos; qué actos han sido descubiertos; qué circunstancias señalan en el país la presencia de un peligro de esta naturaleza que deba ser reprimido con esta energía y con la gravedad que implican las sanciones del proyecto.

Sr. Bagnasco. — Vale más prevenir que curar.

Sr. Visca. — Eso lo dice el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña su proyecto.

Sr. Decker. — El señor diputado parece insensible a las manifestaciones de la política internacional.

Sr. Visca. — En el proyecto del doctor Peco, que era radical, se legislaba sobre estas cuestiones.

Sr. Frondizi. — Era un proyecto orgánico de Código Penal, y no leyes especiales como ésta.

Sr. Albrieu. — El señor diputado Dellepiane ha dicho en este recinto que en nuestro país había un nido de espías.

Sr. Dellepiane. — Aquí en la Argentina hay un nido de antiguos espías que tienen protección oficial, como la tuvieron en la guerra.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Dellepiane. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Vítolo. — Con mucho gusto.

Sr. Dellepiane. — Recogiendo la referencia hecha por el señor diputado por La Rioja, recuerdo que yo denuncié en esta Cámara, en presencia del ministro de Relaciones Exteriores doctor Bramuglia, cómo casi todos los sobrevivientes del ex comando nazifacista se habían refugiado en la Argentina. Le dí nombres y muchos de ellos tenían cargos en el gobierno, sin que me pudiera rectificar el señor ministro de Relaciones Exteriores.

Y para que vea, señor diputado, la amplitud con que yo abordo este tema, voy a recordar también las palabras que dije al señor ministro de Relaciones Exteriores: esos miembros del comando nazifacista no pudieron haber llegado a la Argentina sin el consentimiento del espionaje inglés y norteamericano.

Yo pregunto a los señores diputados si el gobierno está dispuesto a eliminar de los cargos oficiales a los miembros del ex comando nazifacista.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Albrieu. — Ya ve, señor presidente, como hay una contradicción: mientras se sostiene que es una ley represiva del comunismo, el señor diputado denuncia públicamente otro acto de espionaje que no es comunista.

Sr. Dellepiane. — Todos ellos gozan del beneplácito y del sueldo oficial.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vitolo. — El señor diputado hacía mención del espionaje indiciario, siendo exacto que ya está previsto en la legislación general, pero no con castigos tan severos como aquí se establecen.

Yo esperaba que el señor miembro informante hubiera mencionado algunas disposiciones de la legislación extranjera para tiempo de paz que, en cuanto al monto de la pena, alcanzara las sanciones que establece este proyecto.

Dice el artículo 5º del proyecto: «Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el que careciendo de permiso de autoridad competente tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones, por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional. En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.»

La presencia de personas sin permiso en determinados lugares no puede significar siempre un acto de espionaje, de modo que en algunos casos se reprimirá con la grave pena de cuatro años de prisión lo que puede ser una simple curiosidad inocente. El Estado no debe establecer una armazón represiva ni puede sancionar con penas graves las más honestas actividades de cualquier ciudadano.

El artículo 7º, con respecto al sabotaje: «Será reprimido con prisión de uno a veinticinco años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación. Cuando los actos fueren realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.»

Este artículo es de una gravedad inusitada, y como forma represiva considero que no debe registrarse un solo antecedente, ni aun en la legislación de las potencias llamadas nazifas-

cistas. Aquí no sólo se castiga el hecho que pudiera ser incriminado delito de sabotaje, como es la perturbación, inutilización o destrucción parcial o total, temporaria o permanente, de aquellos elementos que estén vinculados a la defensa nacional. Yo supongo que aun en tiempo de paz o de guerra, en una fábrica militar del país, en alguna zona de trabajo destinada a la defensa de la Nación, un hecho de esta naturaleza puede ser incriminado; la destrucción, también, de algún aparato científico vinculado a la defensa nacional. Esto sí, señor presidente, debe tener represión; todo aquello que signifique realmente un acto de sabotaje para disminuir la capacidad defensiva de la Nación; pero no es tolerable la aplicación de una pena de uno a veinticinco años en los casos que se refieren al desarrollo militar económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación, cuando no está vinculada, específica y concretamente, a la defensa de la República.

Sr. Bustos Fierro. — Si esas actividades no están vinculadas a la defensa de la Nación, faltaría el dolo específico que las hace incriminables.

Sr. Vitolo. — Supongamos una huelga. Puede ser incriminado todo acto de sabotaje a la defensa nacional, aun cuando el país no esté en tiempo de guerra, a una actitud cualquiera, como la de una mutilación de un libro de biblioteca, de un simple documento. Ello daría al Estado un instrumento de represión para hechos que no atentan contra su seguridad.

Sr. Díaz de Vivar. — Con el permiso de la Presidencia y del señor diputado, me permitiré hacer una interrupción.

Evidentemente el derecho de huelga está reconocido en todos los estatutos públicos de los países de Occidente, pero es posible que en los dirigentes de una huelga exista el dolo específico, el *animus pecandi* de contribuir en especial manera al delito de sabotaje. Es secreto de polichinela que los dirigentes comunistas tienen una escuela especial que funciona especialmente para adiestrar a los corifeos de esa secta política justamente en el arte de hacer huelgas, de crear artificialmente el problema social en los países en donde no existe, para provocar movimientos que pueden deteriorar la economía de un país. Para esos casos, esta ley, con gran espíritu previsor, supone una hipótesis, como también para el caso extremo que ha señalado el señor diputado por Mendoza. Naturalmente que no será el caso de aplicarlo a la totalidad de los concurrentes a una huelga, sino a determinados dirigentes que tienen el *animus pecandi*, es decir, el dolo específico que haría a sus autores incursos en la calificación de tal delito.

Sr. Uranga. — Si me permite, señor presidente...

El dolo específico es indispensable para que todas las acciones que perturben, retarden o impidan el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación puedan ser penados de uno a 25 años según el artículo 7º del proyecto. Pero la ley no exige el dolo específico. Pongamos de ejemplo un caso concreto: el de un hombre que quiera llevar a la huelga al sindicato en que actúa, como los casos recientes de los marítimos o de los bancarios.

Sr. Visca. — Son dos casos distintos.

Sr. Uranga. — Si la huelga es decretada ilegal, ese obrero puede ser reprimido con prisión de uno a veinticinco años.

Sr. Bustos Fierro. — No, señor; porque el móvil del acto cumplido es otro.

Sr. Bagnasco. — El móvil es una mejora social.

Sr. Uranga. — En contra de lo que dice el Poder Ejecutivo en los fundamentos de su mensaje —de que se trata de figuras delictivas de carácter objetivo y automáticas— aquí habría que entrar a juzgar un elemento de tipo subjetivo. ¿Quién interpreta la voluntad del agente?

Sr. Bustos Fierro. — El juez.

Sr. Uranga. — ¿El juez que ha escuchado el discurso del presidente de la Suprema Corte al inaugurar el año judicial?

Sr. Bagnasco. — Está desvariando.

Sr. Uranga. — No estoy desvariado. Es evidente que, en materia de interpretación del desarrollo social, obrero y sindical argentino, toda cosa heterodoxa será interpretada por los jueces argentinos como un delito, con el propósito subjetivo de detener ese desenvolvimiento social.

Sr. Bagnasco. — Las fallas estarían entonces en la justicia, no en la ley.

Sr. Mercader. — Además, el trabajo intelectual de los jueces está suprimido por esta ley.

Sr. Decker. — Está dentro de la ley el supuesto a que ha hecho referencia el señor diputado. No es el dolo específico.

Sr. Uranga. — Es el dolo específico. Sé perfectamente lo que es el dolo específico. Nada tiene que ver con lo que dice el señor diputado por la Capital.

Sr. Frondizi. — Señor presidente: como el orador está algo fatigado, solicito a la Presidencia que invite a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, con permanencia de los señores diputados en sus bancas.

Sr. Presidente (Cámpora). — Invito a los señores diputados a pasar a un breve cuarto intermedio, sin abandonar sus bancas.

—A la hora 21 y 15:

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa la sesión y se reanuda la conferencia.

Sigue en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vítolo. — Al pasar a cuarto intermedio estaba refiriéndome al delito de sabotaje, concretado en los artículos 7º y 8º del proyecto. El artículo 7º se refiere a lo que se denominaría sabotaje material, y el 8º se refiere al sabotaje moral. Y señalaba la extraordinaria gravedad de la sanción de 1 a 25 años en tiempo de paz, sin discriminar que la actitud esté vinculada a un perjuicio específico referente a la defensa nacional.

Nótese que se reprime con tan grave pena aun actos que no se realicen al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, porque en este último caso se impondría al culpable prisión perpetua. Vale decir que cualquier acto de esta naturaleza que se juzgue perjudicial, no sólo al desarrollo de las actividades concretamente militares, sino económicas, financieras, científicas o industriales, puede ser sancionado con una pena tan grave.

En esto consiste, señor diputado Benítez, en esta disposición y en otras similares, la irreductible oposición del sector de la Unión Cívica Radical. Por eso, no negaríamos nuestro apoyo a la sanción de normas específicamente vinculadas a la defensa nacional; pero en ninguna forma prestaremos nuestra colaboración ni nuestro voto a esta clase de definiciones generales para toda clase de tiempo y para hechos que no tienen vinculación con el interés de una potencia extranjera. Bastará, en un momento de exaltación, que un grupo de obreros realice una actividad cualquiera, para ser incriminado de este grave delito, que ya tiene un antecedente en el terrible decreto ley de seguridad del Estado, en el que no menos de seis o siete artículos se refieren al espionaje.

Nos encontramos con esta circunstancia bastante contradictoria: esta ley ¿qué substituye?, ¿qué disposiciones deroga?, ¿queda o no incorporada al Código Penal?

En el decreto 536, de 1945, hay una serie de penalidades que se superpone y se interpone con este proyecto que estamos discutiendo.

En aquél es donde existen los llamados delitos contra la ejecución del trabajo industrial, el sabotaje y la huelga. Noten los señores diputados obreros: la huelga como delito, lo que significa retrotraer el proceso de la lucha de los trabajadores a una época ya lejana en la historia de los pueblos. Las etapas fueron: la huelga como delito; después la huelga justificada como una resistencia a actitudes patronales, y luego, la última, interesante en la lucha de los trabajadores, la huelga consagrada como un derecho gremial.

Y aquí volvemos en este aspecto, como en otros, a un punto del pasado ya superado.

Bien, señor presidente, éste es el aspecto del sabotaje material. Nosotros denunciarnos a la opinión pública argentina y al pueblo de la Nación que este artículo puede significar, en manos de cualquier gobierno, todos los peligros de la opresión, todos los excesos del despotismo. Ni una sola manifestación de la vida argentina, con el pretexto de perturbar el desarrollo de la actividad nacional, puede dejar de ser incriminada como delito y castigada hasta con 25 años de prisión, aun cuando no sea al servicio o en connivencia con una nación extranjera.

Esta disposición tan grave es la que nos induce, como los otros días al tratarse la ley de armas y explosivos, a oponernos a lo que consideramos que puede ser coactivo, medio de sojuzgamiento.

La norma legal en la vida práctica se aplica en determinado momento. Por este artículo 7º, cuando considera el sabotaje sin vinculación con el extranjero, el sabotaje aun en tiempo de paz, el sabotaje no referido a la defensa nacional, puede ser castigado con la pena más grave que establece actualmente el Código Penal. Esta ley sí que es truculenta, atroz, y señala una ferocidad propia de las penalidades de la Edad Media para algunos delitos que pueden ser insignificantes, y con un solo objetivo: reprimir toda la actividad de un pueblo.

Sr. Bustos Fierro. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Vitolo. — Si, señor diputado.

Sr. Bustos Fierro. — Antes que nada le agradezco al señor diputado las frecuentes interrupciones que me concede, haciéndole presente que no es mi propósito distraerlo, y mucho menos interferir en su exposición con ánimo que no sea el de aclarar. Al hacer estas reiteradas interrupciones creo además que no conspiro contra la exposición del señor diputado, desde que hallándonos en conferencia no hay limitación de tiempo.

Tanto el señor miembro informante de la mayoría como algunos diputados que hemos intervenido en el debate hemos aclarado que, en el caso del artículo 7º, es indudable que la figura penal que crea no se conforma si no media el dolo específico de «perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación».

Indudablemente, esta figura penal no es de tipo objetivo, tales como algunas palabras del mensaje lo darían a entender en forma genérica.

Los señores diputados de la oposición han citado reiteradamente el pasaje del mensaje en el cual se alude a la restauración del criterio objetivo de la penalidad, que no está acompañada a cada una de las figuras penales que esta ley contiene. Lo está, por ejemplo, en aque-

llas contempladas en el artículo 5º, que son, evidentemente, delictivas por su sola faz objetiva; pero no tiene vigencia para todas las figuras delictivas que crea esta ley, y mucho menos para que la que está contemplando el señor diputado en este momento.

Deseo hacer presente también al señor diputado, que hace un momento manifestó que no conocía ninguna legislación extranjera ni antecedentes doctrinarios que tuviesen vinculación con este proyecto, que en el más moderno anteproyecto de Código Penal que existe, que acaba de redactar una experta comisión de juristas chilenos por encargo de su gobierno y que está publicado en la «Revista de Derecho Penal», que dirige el doctor Eusebio Gómez, correspondiente al primer trimestre de 1949, el artículo 123 dice lo siguiente: «El que por cualquier medio atente contra la seguridad exterior de la República por actos que destruyan sus fuentes de abastecimientos, sus industrias, su comercio vital, sus comunicaciones, sus transportes o sus instalaciones de utilidad pública, que los perturben gravemente en su normal desenvolvimiento o que los perjudiquen de manera substancial, sufrirán la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado medio. Si el delito se comete en tiempo de guerra, la pena será de presidio mayor, en su grado medio, a muerte».

Vale decir que la construcción de esta figura delictiva es precisamente la que encontramos en el artículo 7º del proyecto. Responde de otra parte a los conceptos fundamentales de guerra integral, que no nos pertenecen a nosotros, que son fenómenos del tiempo que nos ha tocado vivir. De manera que lo que nosotros hacemos es tomar previsiones para esa guerra integral, que desgraciadamente puede asolar nuevamente al universo. No hacemos sino recoger una lección de la experiencia. De otra parte, recogemos convicciones jurídicas que alientan en países de neta filiación democrática.

Sr. Vitolo. — Aparte, señor diputado de que la norma proyectada puede obedecer a un propósito similar al de este proyecto, quiero anotarle que el artículo que acaba de leer usa con perfecta claridad la expresión «seguridad exterior», que como ya he dicho no está incluida en esta disposición. Note que una huelga de estudiantes puede ser calificada perfectamente dentro de esta norma que estoy analizando como un acto de perturbación del desarrollo científico o cultural de la Nación. Con respecto al dolo lo he comprendido perfectamente, pero de todos modos, durante una huelga puede haber una actitud que ocasione la destrucción de algo por imprudencia o negligencia; puede ser una huelga de estudiantes que tiene una exteriorización concreta, un motivo claro de interrumpir el desarrollo de los cursos por cualquier razón y esa huelga así exteriorizada caerá en el sentido

de un dolo o de la intención de cometer la infracción a que se refiere el artículo.

Sr. Mercader. — Si la huelga no tuviera una intención de perturbación, dejaría de ser instrumento de lucha. Siempre tiende a perturbar algo, para lograr la finalidad que persigue.

Sr. Dellepiane. — Con el permiso del señor diputado por Mendoza, le voy a decir al señor diputado por Córdoba que el antecedente que cita se refiere a la situación en que se ha colocado el gobierno chileno con respecto al Partido Comunista, debido a actividades de sabotaje que dicho gobierno le atribuyó al Partido Comunista chileno. El debate sobre este problema hay que hacerlo con lealtad, y eso es lo que yo deseo que hagan los señores diputados, porque como dije en una interrupción anterior, yo creo que este proyecto de ley que consideramos se dirige a reprimir las actividades del Partido Comunista en particular, y también de la oposición en general. Es un problema que tenemos que discutirlo a fondo y no soslayándolo, como a mi juicio lo hace este proyecto de ley.

El peligro, si no se realizan las cosas de esta manera, es para toda la ciudadanía argentina, porque todos los opositores en un momento dado podrán aparecer como comunistas frente a la represión oficial. Yo, con lealtad de argentino y de radical que opone al planteamiento comunista una doctrina como la de la Unión Cívica Radical, no temo el debate y ya ve, señor presidente, cómo a raíz de una expresión categórica de un hombre que cree que lo único que puede merecer de sus pares es que se lo considere un patriota leal, de las bancas de la mayoría surgió esta manifestación: «Está protegiendo al Partido Comunista.»

En lo que a mí respecta, desde el punto de vista personal, con el cual no comprometo a mi bloque, yo me opondré mientras viva a que se persiga al hombre por sus ideas, con el sentimiento absolutamente sereno de que si triunfara el Partido Comunista en la Argentina no tendría conmigo esa tolerancia.

Sr. Decker. — El proyecto no persigue incriminar ninguna idea, señor diputado.

Sr. Bustos Fierro. — Si me permite el señor diputado por Mendoza...

Sr. Vitolo. — Sí, señor diputado.

Sr. Bustos Fierro. — Las palabras del señor diputado por la Capital, Dellepiane, constituyen una interpretación muy personal de la orientación dada por los juristas chilenos que han elaborado ese anteproyecto. El cree encontrar en la figura penal creada por el anteproyecto que he citado una actitud política de represión de las actividades comunistas en la República de Chile. Esa interpretación corre por su cuenta. Hasta una razón de decoro nos impide hacer interpretaciones personales sobre el problema del comunismo en la República de Chile, nuestra hermana por tantos motivos. Pero el señor dipu-

tado por la Capital no tiene derecho para trasladar ese propósito que atribuye al proyecto chileno al artículo 7º del proyecto que estamos debatiendo, porque la intención del mismo está muy lejos de constituir una tentativa de represión del comunismo, o la configuración de una legislación exclusivamente represiva del comunismo.

Dentro de nuestra posición política e institucional no tenemos partido tomado ni en favor del comunismo contra el imperialismo americano, ni en favor del imperialismo americano contra el comunismo.

Sr. Dellepiane. — Perón dice otra cosa. Dice que estará del lado de Estados Unidos.

Sr. Bustos Fierro. — Perón ha dicho exactamente: «Somos una nación absolutamente soberana, y aspiramos a afirmar cada vez con más nitidez la soberanía argentina en todas y cada una de las decisiones, en el orden externo y en el orden interno.»

Sr. Dellepiane. — El general Majó dijo que estaremos en el mismo bote.

Sr. Bustos Fierro. — Le ruego al señor diputado me deje exponer.

Tanto esta figura no se halla destinada exclusivamente a luchar contra presuntos saboteadores o espías de origen soviético, que yo me creo autorizado —porque el excelentísimo señor presidente de la República nos autorizó para decirlo públicamente si fuera necesario en la conversación que tuvimos cuando debatimos en líneas generales este proyecto—, que en este país el servicio secreto de informaciones ha descubierto actividades que se hacían pasar como de origen soviético, pero que tras un minucioso y analítico estudio resultó no eran de esa fuente, sino de otro origen, porque las sutilezas del servicio secreto han llegado a estratagemas y procedimientos que ni la imaginación más calenturienta puede sospechar.

De manera que con la norma que se discute, como con todo el texto del proyecto y como con toda la actitud valiente, clara y definitoria del peronismo en la República Argentina, solamente aspiramos a afirmar de día en día lo que ha sido uno de nuestros postulados substanciales: la defensa de la soberanía nacional, propósito en el que yo querría que participara todo el pueblo argentino, porque no es un propósito partidario solamente, sino un alto propósito nacional.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vitolo. — No tengo inconveniente en ceder interrupciones, pero rogaría a los señores diputados, ya que me encuentro en la fase final de mi exposición, que me dejen mantener la unidad necesaria para concretar las consecuencias finales de mi pensamiento.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia ayudará al señor diputado por Mendoza a no conceder interrupciones.

Sr. Tejada. — ¿Me permite una interrupción muy breve?

Sr. Vítolo. — No podría negar al señor diputado lo que he concedido a los demás.

Sr. Tejada. — El señor diputado por Mendoza se refirió a los diputados obreros que integramos el sector peronista de esta Honorable Cámara frente al proyecto que estamos tratando.

En Estados Unidos hace poco tiempo se sancionó una ley semejante, relacionada especialmente con el sabotaje de las células comunistas. Yo he vivido en el movimiento obrero argentino durante más de veinticinco años, y puedo decir que en los sindicatos se desarrollan estas células comunistas al margen de la actividad sana y patriótica del mismo. Ellas tienen consignas que reciben del exterior, a fin de poder ir formando una cuña en cada sindicato para plantear problemas, buscando siempre la quinta rueda del carro. En muchas oportunidades me ha tocado enfrentarme con esta acción secreta tendiente a desvirtuar la esencia del movimiento obrero.

Hace pocos días leí en los periódicos un caso ocurrido en Inglaterra, donde marineros y maquinistas, en el momento que determinados barcos tenían que transportar materiales de guerra, por acción de agentes de las células comunistas cometieron sabotaje, haciendo estallar materiales explosivos.

Durante la última guerra los agentes comunistas, cuando Francia enviaba sus soldados al frente de batalla, hicieron todo lo posible para que esa nación fracasara en su acción militar. Hubo actos de sabotaje producidos por trabajadores comunistas que estaban en contra de su propia patria.

Entonces, quiero decir que dentro de nuestro movimiento obrero las huelgas han sido justas cuando sus causas respondían realmente a las necesidades de los trabajadores. Este gobierno, por lo menos el gobierno de Perón, en todo momento le ha dado razón a los trabajadores cuando éstos estaban sanamente inspirados y no respondían a sugerencias extrañas.

Pero los comunistas, especialmente cuando actúan por orden y consignas que reciben del extranjero, producen perturbaciones, sabotajes dentro del trabajo y del campo sindical, y más todavía las producirán en caso de guerra.

Sr. Mercader. — Ahora se ha abierto la malleta. Se le ha visto la entretela al proyecto de ley.

Sr. Illia. — Así que Perón es el que decide si la huelga es justa o no es justa; si es justa, decide que haya huelga...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vítolo. — La primera parte del artículo 7º se refiere al delito de sabotaje desvinculado del acto de espionaje específico, desvinculado al interés de una potencia extranjera y desvinculado al estado de guerra. Por si fuera poco este aspecto del artículo 7º que se refiere a lo que se llama sabotaje material, está el artículo 8º, que es desconcertante.

En tiempo de paz, en nuestro país, por el artículo 8º, «será reprimido con prisión de uno a ocho años (la pena es más grave que para reprimir ciertas clases de homicidio) el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación».

No sé qué antecedentes habrá tomado el Poder Ejecutivo para incluir este artículo en su proyecto; pero es un hecho singular esta defensa contra lo que se supone un acto de sabotaje espiritual. El artículo habla de provocar alarma o deprimir el espíritu público, expresión tan indefinida y tan genérica que se presta a todos los excesos. Yo voy a aportar antecedentes sobre este artículo.

En la legislación inglesa hubo una disposición que establecía más o menos lo que el artículo 8º dispone: Quien publicase información «que pudiera diseminar alarma o pesimismo entre la población». ¿Cuándo se dictó en Inglaterra una disposición de tal naturaleza? Fue dictada después de Dunkerque, en el momento en que la invasión nazi llegaba a las puertas mismas del territorio británico, en un instante en que parecía inminente el derrumbe definitivo del mundo democrático, en el instante en que se sintieron flaquear algunas fuerzas de la resistencia. En ese momento crucial para la vida del pueblo inglés, cuando con la dirección de su líder había que levantar el espíritu público para hacer frente a la invasión en el último reducto de la resistencia y se iniciaba la etapa recuperativa de la libertad, se dictó esa grave sanción para mantener el espíritu de un pueblo en armas, acosado por las fuerzas invasoras.

Esa disposición ya no rige en Inglaterra, porque la paz trajo como consecuencia la eliminación de la norma.

En nuestro país bastará una publicación, un discurso callejero, una actitud para que cualquiera de los encargados de aplicar esta ley considere que existe un acto de alarma o de depresión del espíritu público.

No es posible conservar en el proyecto una norma tan genérica. Lo que pasa —y es un hecho cierto que tenemos que decir con absoluta

claridad—: aquí no se trata de un estado de guerra, ni tampoco de reprimir actos que puedan venir de fuera del país, del extranjero. Así como señalé al hablar del delito de traición que sólo puede ser cometido por los argentinos, en ocasión de analizar el artículo 19 de esta ley, algunas palabras de los señores diputados han podido confirmarse que se está mirando no más allá en las fronteras, sino dentro del país. Y lo que es más grave, que algunas disposiciones como las del artículo que sancionan el espionaje indiciario y otras actitudes de la misma naturaleza, en caso de guerra son delitos que pueden ser castigados hasta con la pena de muerte.

Debo expresar nuestra oposición a que en un estatuto de índole civil se establezca la pena de muerte aun para ser aplicable sólo en caso de guerra, pena capital que no acepto, ni considero justificable que se la rescute.

El pueblo argentino mañana tendrá que despertar un poco sorprendido y desconcertado frente a un régimen tan cruel de disposiciones exageradas que le indican la existencia de un peligro tremendo: la pena de muerte, como efecto intimidatorio.

Ese es el concepto del mensaje del Poder Ejecutivo, que dice: «El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto, para frenar y alejar a esos indeseables de nuestro país...»

Sr. Visca. — El señor diputado está defendiendo a los indeseables.

Sr. Vitolo. — No los defiende. Señalo que establecer penas con propósitos intimidatorios es volver a la edad de piedra en materia de derecho penal.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Vitolo. — Ya Francisco Carrara, el profesor de Pisa, con nobles palabras, señaló la falacia de la intimidación de la pena. Cuando en este país, en circunstancias de anormalidad, se restableció la pena de muerte, un reguero de delincuencia recorrió todo el país. En cambio, véase cómo el nuevo Código Penal significó para el pueblo argentino un estado penal del que podemos sentirnos orgullosos.

El Código Penal es siempre trasunto de una cultura. Las penas bárbaras conocidas en épocas antiguas señalaban un estado de civilización y cultura primitivos.

Las penas racionales señalan otro sentido, otra cultura, otra civilización, otro clima. La pena no es un castigo. Podrá ser una defensa social, podrá tener sentido correctivo, pero frente al derecho penal y a la realidad social de cada pueblo la pena no puede tener un efecto intimidatorio. Y si lo tuviera, está el aspecto inhumano que señalaba Carrara de utilizar a un hombre como un instrumento para intimidar a otro, y nos llevaría al absurdo de

que la pena dada a un inocente podría también servir de intimidación para los demás.

Yo no voy a hacer una digresión filosófica, jurídica o moral sobre la pena de muerte, sino que señalo el peligro de que se la incorpore a un estatuto civil, aun cuando sólo rija en circunstancias de guerra, para las que existe el régimen especial del Código de Justicia Militar.

¿Cuándo se trató de renovar la pena de muerte en el país? En las horas posteriores al 6 de septiembre se levantaban voces para exigir un aumento de la represión con el pretexto de combatir la delincuencia, mientras el pueblo argentino era vejado y robada su voluntad en los comicios. Sólo en los instantes en que a la democracia se le hacen sufrir tremendos desgarrones es cuando se levanta el fantasma del delito para sancionar nuevas medidas represivas.

Véase el ejemplo de los países que no pudieron terminar con la delincuencia levantando patibulos en todos los rincones; véase cómo en nuestro propio país la pena de muerte se fué reduciendo cada vez más a casos excepcionales, por imperativo de la conciencia colectiva.

Los romanos aplicaban la pena de muerte solamente para defenderse: las leyes Valeria y Porcia prohibían la pena de muerte para los ciudadanos romanos. En casos excepcionales regía el *jure belli* para traidores y bandidos y la pena de muerte se aplicaba en acción de defensa directa por funcionarios en campaña, y, como dice Carrara, no se ensangrentaba la toga de los magistrados.

Nosotros queremos, como una aspiración, la supresión de la pena de muerte; lo hacemos así no sólo por principios filosóficos, morales o políticos, sino principalmente, por respeto a los auténticos sentimientos del pueblo argentino.

El juzgador es siempre susceptible de equivocarse. La pena de muerte es irreparable. La quisiera ver borrada aun del Código de Justicia Militar. Pero es distinta la situación del hombre que es sorprendido en un delito durante un acto de guerra, donde se impone la defensa inmediata a esta otra situación en que el hombre es entregado a los magistrados civiles, como son los jueces federales.

Lo que ocurre es que hay aquí una cuestión que no resulta clara. ¿Cómo es compatible esta ley con el Código de Justicia Militar en caso de guerra con esta doble jurisdicción de magistrados judiciales...?

Sr. Conte Grand. — Está en una confusión el señor diputado.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Vitolo. — Este proyecto tiene, sin duda, un sentido más extenso. El país vive un instante en que puede existir un peligro de guerra en el mundo. Recuerdo palabras de un discurso, un

poco distante, que pronunciara el señor presidente de la República, en el que dijo que las futuras guerras serían, en alguna medida, guerras civiles. Frente a esta convicción del jefe del Estado, este proyecto está señalando que la ley que se vote podrá aplicarse a una parte del pueblo argentino, que será considerado enemigo...

Sr. Visca. — ¿Cómo puede hacer semejante afirmación el señor diputado?

Sr. Decker. — Es inadmisibles que escuchemos semejante afirmación...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Vitolo. — El terrorismo nunca puede frenar la delincuencia. Al contrario, la incita. El hombre que comete un delito y que sabe que será condenado a penas rigurosas, lo arriesga todo.

Pero yo quiero declarar esta noche que este proyecto pudo ser sancionado como una modificación del Código Penal. Este proyecto no debe ser sancionado con el sentido que tiene, que puede significar dolor para el pueblo argentino.

Declaro que ningún argentino, de cualquier partido que sea, negará jamás su apoyo decidido a una lucha en que esté en juego la dignidad nacional o la libertad del pueblo. No creo que haya argentinos que traicionen a la patria cuando esté en juego su verdadero destino.

El peligro está —hay que decirlo con absoluta claridad y con completa responsabilidad— cuando se conducen los pueblos a la guerra fuera de los intereses de los propios pueblos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Eso es lo que hay que temer: cuando los pueblos se suman a conflictos bélicos en virtud de ligazones, pactos o alianzas que juegan automáticamente, sin discriminación; cuando los pueblos pueden comprender que la causa que le exige un sacrificio de sangre no es la causa de su destino.

La mejor defensa de la integridad nacional, la mejor defensa de la soberanía será siempre la unidad del pueblo argentino. El pueblo argentino estará unido, bajo el signo de la libertad, para luchar por su emancipación, por la defensa de sus instituciones o por la inviolabilidad de su territorio. Esa unidad existirá cuando no haya argentinos perseguidos, cuando las cárceles sólo las pueblen los delincuentes comunes, cuando el hombre de la calle, en todos los rincones, esté resguardado en sus derechos, amparado con todas las garantías.

En ese instante los argentinos estarán unidos con el vínculo más seguro y solidario posible: la defensa del patrimonio nacional y de la libertad.

Al votar este proyecto en contra señalamos su peligro. Señalamos, también, con toda valentía, en el recinto de la Cámara de Diputa-

dos, una afirmación de lucha: lucharemos por la defensa nacional, pero lucharemos también por el resguardo de nuestro pueblo, para que sólo rinda su sacrificio en defensa de la soberanía o de su libertad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra,

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Señor presidente: a fin de que puedan cenar los señores diputados y el personal de la Cámara, hago indicación de que se pase a cuarto intermedio por una hora y media.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Cámpora). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22.

—A la hora 24:

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa la sesión.

Queda reanudada la conferencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: yo reputo una circunstancia feliz que me haya precedido en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza cuya circunspección y cuyo estilo espiritual hacen de él un adversario que posibilita una convivencia parlamentaria en un marco estrictamente jurídico y constitucional.

Yo creo que si el Parlamento ha de ser en alguna manera un reflejo del fluir de la vida, si el Parlamento ha de ser la expresión del pulso político nacional, es evidente que los hombres que guardan estilo parlamentario sin declinar de su posición combativa y sin acusar una violencia...

Sr. López Serrot. — ¿Por qué no aplica la lección a los compañeros de su sector?

Sr. Presidente (Cámpora). — El señor diputado por la Capital no está en el uso de la palabra.

Sr. López Serrot. — Si el señor diputado quiere dar lecciones, que las dé a los compañeros de su sector.

Sr. Díaz de Vivar. — No estoy haciendo alusiones personales.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Díaz de Vivar. — Los diputados que asumen una postura de este tipo, digo, prestan un auténtico servicio al país.

Entrando en materia, ahora, señor presidente, digo que el señor diputado por San Juan, doctor Conte Grand, ha enfocado con absoluta propiedad jurídica y casi ha agotado la materia en estudio, desde el punto de vista de sus antecedentes doctrinarios referidos exclusivamente al derecho penal; ha establecido la etiología de las tres figuras delictivas principales y lo ha hecho con todo éxito. En la emergencia me propongo un cometido de diverso contenido: pretendo enunciar algunos puntos de vista sobre el proyecto en debate referidos al derecho político, constitucional y a algunos antecedentes de índole internacional, probando así cómo existe, de alguna manera, lo que pudiera llamarse un estatuto internacional para la incriminación de estas figuras delictivas.

El Estado es un valor existencial. El Estado como formación histórica no es una criatura debida a la simple normatividad sino que, por el contrario, exhibe un valor vital; es una expresión de vida.

El Estado, como magnitud política, es jurídicamente digno de existir porque toda magnitud política es recogida, es aprisionada por el derecho para darle su impronta, para darle su estilo y para hacer de él un alto instrumento de convivencia humana. En ese sentido es lícito indagar algunas consideraciones acerca de la personalidad del Estado, porque cumplida con éxito esa indagación hemos de tener una premisa primigenia de la cual ha de salir plenamente justificada esta ley a la luz de las consideraciones políticas y constitucionales que yo quiero esgrimir en la emergencia.

En esta materia hay, en mi opinión, tres direcciones doctrinarias fundamentales en el derecho político, ya que la vieja concepción que confundía en la persona del gobernante al titular de la soberanía o sujeto del poder constituyente ha sido evidentemente superada.

Puede hablarse en esta materia de tres direcciones fundamentales: la que yo llamo escuela francesa, por un lado; la escuela alemana, por el otro, y frente a estas concepciones que afirman la idea de la personalidad estatal, que afirman, que propugnan doctrinariamente la existencia de una personalidad moral llamada estado, se yergue también señeramente la tercera dirección, concretada en la oposición de la escuela de León Duguit, notorio ex profesor de Burdeos, quien, asumiendo una posición negativa, oponiéndose a la idea de la personalidad estatal, llega también a recusar la idea del poder como uno de los elementos conceptuales del Estado, mostrándose así, Duguit, consecuente con su posición comtiana en el campo de la filosofía, es decir, con su militancia positivista.

Tres nombres preclaros tiene, en mi opinión, la que denomino escuela francesa: puede hablarse de Esméin, profesor titular de derecho constitucional de la Universidad de París, que

fué en este orden de ideas quien preanunció en forma sistemática la idea de la personalidad estatal, estableciendo, empero, como un resabio de aquella primitiva posición doctrinaria, que yo la estimo superada, la necesidad de acoplar a la idea de la personalidad del Estado, la persona física del gobernante, porque hacía residir en ella la totalidad de la soberanía. Es decir, que a pesar de haber expuesto en forma sistemática la idea de la personalidad del Estado, Esméin no superó del todo la confusión de la persona física del gobernante con la persona moral del Estado. Pero aun así, esta primera etapa, diremos de la escuela francesa, ha sido fecunda para la evolución científica del derecho político.

Hauriou es el otro nombre que, en mi opinión, le sigue en importancia y que subraya el segundo estadio en la evolución de las ideas del derecho político en Francia frente al problema de mi consideración. Acepta la teoría de la personalidad del Estado, pero le acopla un ingrediente doctrinario de la mayor importancia, como es la idea del órgano del Estado, y establece que el Estado liberal se ha transformado plenamente en un Estado de derecho cuando ha sabido organizar la responsabilidad de los órganos del Estado.

El tercer nombre es el de Michoud, que adhiera entusiasmado a la idea de los derechos subjetivos —ampliamente desarrollada por Jellinek— y, rectificando al profesor Orlando, de quien hablaré brevemente, establece que son tres las circunstancias calificativas que deben ensayarse para establecer la idea jurídica de la personalidad del Estado, a saber: un fin perseguido —propósito teleológico—, una voluntad dirigida a la consecución de ese fin y, por último, los medios idóneos para alcanzarlos.

Frente a las ideas de Víctor Manuel Orlando, sintetizada en una conferencia de hace veinte años en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, el profesor Michoud pretende substituir la idea de la voluntad (base de la sistemática de Orlando) —en su concepto inadmisibles con la idea de la personalidad del Estado; idea ésta que sería para Michoud una simple abstracción intelectual— con la idea del interés. Substituye, pues, el elemento voluntad de Orlando por el elemento interés, que sería la alta nota política que se destaca en la personalidad del Estado. La existencia de un interés jurídicamente protegido por un ente moral es la nota, reitero el planteo, que caracteriza la doctrina de la personalidad, según Michoud.

La escuela alemana se expresa en mi opinión a través de tres nombres preclaros: Gerber, Gierke y Jellinek, al menos en lo que a la escuela demoliberal del derecho político se refiere.

Gerber tiene en mi opinión para esta concepción relativamente moderna de la personalidad del Estado la misma importancia que en la

historia de las ideas políticas tiene a Bodin para la idea de la soberanía. Señala dos postulaciones concretas: habla del poder, no como uno de los elementos integradores del Estado, sino como del derecho, del propio derecho del Estado; y habla naturalmente del Estado como de una persona moral.

En esta línea de pensamiento político, el segundo nombre importante es el de Gierke, que señala al Estado como un organismo social humano con vida propia y distinta de la de sus componentes individuales. Pero no sólo con vida propia y distinta de la de sus componentes individuales, sino exhibiendo —lo que es muy importante— un elemento distinto, es decir, exhibiéndose como una individualidad, como una criatura individual. Reconoce Gierke un poderoso elemento unitivo en la personalidad estatal.

Por último, el clásico tratadista Jellinek. Estima que el Estado es una abstracción, pero no una ficción. Dice que la confusión intelectual de estos dos términos —que alguna vez pretendieron ser estimados como sinónimos— es uno de los hechos que ha trastornado más profundamente al derecho político. Lamento no poder extenderme sobre el importante pensamiento científico del profesor alemán, pero creo que con lo dicho basta para dar una idea de su posición doctrinaria en esta materia.

Como ya dije, frente a estas corrientes doctrinarias que postulan la existencia de una personalidad estatal se levanta la figura de León Duguit, con su tesis negatoria de la personalidad del Estado.

Es evidente, señor presidente, que la escuela del profesor de Burdeos se mantiene absolutamente minoritaria frente a la pléyade de hombres y de doctrinas que afirman la personalidad estatal.

Sr. Yadarola. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor diputado.

Sr. Yadarola. — La exposición, sin duda erudita, que está haciendo el señor diputado, es muy interesante para una academia donde se discuta un problema de esta índole, porque las concepciones que expone el señor diputado son de índole filosófica y propias de una discusión académica o de escuela. Pero el problema que aquí se nos plantea no es de índole filosófica, sino neta y puramente política. Entonces, la concepción del Estado, que aquí interesa dilucidar, no es la que da la filosofía, sino la que da la ciencia política.

Aquí se discute si el Estado argentino, con el actual régimen constitucional, con el régimen que crea esta ley y otras que ha dictado el Congreso, es un Estado democrático o un Estado totalitario; es decir, que se trata, como he dicho, de un problema de índole netamente po-

lítico, y que debe plantearse en ese terreno para evitar equívocos.

¿El Estado es una personalidad jurídica, un ente ideal, abstracto, o es también, además de eso, una personalidad ética, con voluntad, con inteligencia personal y con capacidad de raciocinio, como lo sostuvo el señor diputado Bagnasco en la Convención Constituyente?

En esos términos queda planteada la discusión de orden intelectual y de orden político entre los que afirman la concepción democrática del Estado y los que sostienen la concepción totalitaria...

Sr. Benítez. — ¿Quiénes sostienen la concepción totalitaria?

Sr. Yadarola. — ...según la cual el Estado sería una conciencia ética, consciente de sí misma, es decir, un ser provisto de voluntad, de autoridad y de inteligencia. Tal es la concepción de Hegel actualizada por Gentile en Italia. Según la concepción democrática, en cambio, el Estado es simplemente una personalidad jurídica de carácter ideal, no distinta de las otras personas ideales en cuyo funcionamiento intervienen elementos humanos, con capacidad intelectual, vale decir, los elementos que ejercen las funciones que corresponden al organismo ideal y abstracto que es el Estado.

En la concepción totalitaria que hace del Estado una personalidad ética superior a los individuos, el sujeto humano en el cual se asientan la voluntad, la inteligencia, etcétera, que actúa no lo hace en función de un simple elemento humano que actúa como el órgano de la actividad del Estado, sino como elemento y parte integrante del Estado mismo. El Estado se identifica con el sujeto humano que ejerce el poder, como el jefe del Estado, duce, führer o líder.

En este terreno, entiendo, debe plantearse el problema para dilucidar si esta ley encaja dentro del régimen democrático o es, por el contrario, una solución que no cuadra a un régimen democrático, sino que sólo podría explicarse en un régimen totalitario donde el individuo no tiene más valor que el de un engranaje de la gran máquina del Estado. En otros términos, hay que dilucidar si esta ley es de aquellas que tienden a crear el orden jurídico mediante la codificación del terror.

Yo quisiera, señor diputado, plantear el problema en sus términos precisos, porque sin duda alguna la discusión de carácter filosófico sería muy interesante, como la ha señalado el señor diputado por Corrientes, pero no en esta oportunidad ni en este terreno.

Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Bagnasco. — Ha estado bien el señor diputado por Córdoba al decir que es necesario hacer una distinción entre la concepción filosófica del Estado y el problema político que plantea esta ley. Pero ya en otra ocasión planteó el señor diputado por Córdoba su opinión

sobre las características totalitarias, y entonces aclararé cuál era mi concepto, ya expresado en la Convención Constituyente.

Quiero destacar, sin embargo, como premisa fundamental, que ya ha sido explicada por otros miembros de este sector, que con este proyecto no se atiende tanto al Estado como a la entidad «Nación». Es un problema de importancia más vasta, con finalidades perfectamente definidas.

Yo creo que el planteo que hace el señor diputado por Corrientes es muy interesante, pero no debemos perder de vista que el proyecto tiende a refirmar la seguridad de la Nación que está por encima del Estado. Es una cuestión muy interesante la que trae el señor diputado por Córdoba, pero si queremos que el Estado como órgano de la Nación cumpla los fines a que está llamado, es menester dotarla de los elementos necesarios para que pueda satisfacer esos fines. Si concedemos restrictivamente las facultades del Estado, éste no podrá cumplir sus fines ni lograr la seguridad de la Nación, que es en definitiva a lo que tiende este proyecto.

Sr. Díaz de Vivar. — He escuchado con todo respeto y con toda atención al señor diputado por Córdoba, y también he atendido con la misma deferencia a mi compañero de bancada, el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Creo, señor presidente, que el señor diputado por Córdoba ha incurrido un poco en el mismo pecado que pretende atribuirme. Es decir, planteó el problema, quizá forzado por los términos en que yo lo formulara, de tal forma, que el mismo sólo puede resolverse por una ecuación filosófica.

En cuanto a la observación que hace el señor diputado Bagnasco, destacando la primogenitura del elemento nación por oposición, voy a llamar así al elemento Estado; importa una confusión de concepto excusable acaso por mi planteo excesivamente sintético. Sin embargo, a guisa de aclaración al señor diputado, le recuerdo que casualmente lo que caracteriza a la escuela francesa es estimar al Estado y al titular del poder constituyente —que son elementos jurídicos— que aunque apuntan a precisiones doctrinarias diversas, pueden ser utilizadas en común en la emergencia, puesto que a los fines demostrativos que me propongo pueden confluír en un mismo ámbito conceptual que lo caracteriza, digo, a la escuela que llamo francesa, es estimar tanto al Estado como al titular del poder constituyente como la expresión de la Nación jurídicamente organizada, partiendo un poco del apotegma sentido por Sièyes, quien introdujo por primera vez, por lo menos hasta donde yo sé, en la historia de las ideas políticas la concepción de la Nación como titular del poder constituyente. Recomiendo a este respecto un libro de Paúl Bastid, ex ministro de la Tercera República

Francesa, sobre las ideas políticas de Sièyes, libro al que, desgraciadamente, hace tiempo he perdido de vista.

Quiero señalar, además como acotación marginal a las palabras pronunciadas por el señor diputado por Córdoba, que es un veterano profesor y que conoce perfectamente tanto como el diputado que habla, que la filiación política de los tres prohombres de la ciencia alemana, Gerber, Gierke y Jellinek, es indudablemente liberal, al extremo de que el último es considerado casi el padre del derecho político demoliberal alemán.

De manera que en el rápido resumen que he hecho, acaso demasiado esquemático —lo reconozco—, intencionalmente esquemático, además, forzado por mi deseo de no dar una tesis académica, que es impertinente en un debate de esta índole; del rápido resumen que hice, digo, no creo que se pueda extraer ningún elemento para construir una concepción totalitaria del Estado. Si yo aludí, señor presidente, con alguna insistencia o con alguna prolijidad a este problema jurídico, capital en toda teoría del Estado, es porque quería sentar una premisa y sacar una conclusión. La premisa que me ha de servir como instrumento conceptual para mi futura elucubración en esta materia es que casualmente el objeto de la tutela penal que se propone esta ley es, precisamente, el resguardo de esa personalidad del Estado, personalidad cuyo destino compromete en mi opinión los destinos individuales de todos los miembros que la forman.

Sr. Mercader. — ¿Esa premisa es diferente a la que acaba de sentar el señor diputado Bagnasco?

Sr. Díaz de Vivar. — Acaso sí, acaso no.

Sr. Dellepiane. — La discrepancia existe.

Sr. Díaz de Vivar. — Es posible que así sea, pero yo no quiero distraer más tiempo a la Honorable Cámara sobre este problema, aunque podría precisar los antecedentes doctrinarios de esta ley que confirman ampliamente mi tesis. En todo caso afirmo que la mención doctrinaria que señalé es estrictamente científica y está convalidada plenamente por los doctrinarios del derecho político contemporáneo.

Sr. Mercader. — El diputado Bagnasco dijo que el Estado resguarda la Nación. El señor diputado por Corrientes dice que el Estado resguarda al Estado.

Sr. Díaz de Vivar. — Ese es el punto de vista del señor diputado Bagnasco, que respeto pero no comparto. Podría enfascarme, señor diputado Mercader, en una larga disquisición doctrinaria en esta materia que concita mi mejor atención desde mi cátedra universitaria; pero un planteamiento estrictamente académico de este asunto, amén de ser extemporáneo, haría perder unidad a mi discurso. No digo que el Estado resguarde al Estado; afirmo solamente

sí, que el Estado es una formación jurídicoexistencial, que exhibe plenamente las notas que caracterizan a la personalidad moral. Por eso afirmo que la mayoría de los antecedentes legislativos relativos a este asunto se orientan a señalar que el objeto de la tutela está orientado a defender la personalidad del Estado, sea interna o internacional.

Sr. Mercader. — Mi interrupción no tuvo otro objeto que el de aprender mejor.

Sr. Díaz de Vivar. — La conclusión que yo quería sacar de este punto de vista consiste en que hay una propensión universal a la defensa del Estado, hay una propensión universal casualmente a lo que constituye en mi opinión estrictamente una defensa a la personalidad estatal; es decir, que existe una tendencia universal a la tutela jurídica de la personalidad del Estado. Se trata de una actitud jurídica universal y por ello estimo que su ámbito ético se halla ínsito en la conciencia moral del hombre occidental, que no pone en duda el derecho que tiene el Estado a defenderse, a asegurarse, a subsistir.

Esta tarde, cuando se produjo el *scrimmage* un poco turbulento a raíz de discutirse el linaje democrático o totalitario de esta ley, yo anuncié al señor vicepresidente del bloque de la Unión Cívica Radical...

Sr. Visca. — Presidente del bloque.

Sr. Rabanal. — Vicepresidente.

Sr. Visca. — Presidente, según el señor diputado Solá, que hace pocos días se refirió al ex presidente Balbin.

Sr. Rabanal. — El presidente Balbin está preso en la cárcel de Olmos. El señor diputado Díaz de Vivar dijo bien: el vicepresidente del bloque.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Decía, señor presidente, que esta tarde yo anuncié mi intención de traer dos antecedentes internacionales que prueban mi aserto, que consiste en lo que voy a expresar. Yo pienso que en esta materia de defensa del Estado han sido tan diligentes las dictaduras de Estado como las democracias. Sin ir más lejos, hace pocos días el Parlamento de Estados Unidos sancionó una ley que tiene, según mis noticias, muchos puntos de contacto con la que hoy probablemente sancionará este Parlamento, con el agregado de que el presidente Truman envió un mensaje que de alguna manera implicaba una discordancia espiritual con la ley que se proyectaba. A pesar de ello, la mayoría del Congreso estadounidense se mostró partidario

de la sanción y dió forma a un estatuto que tiene muchos puntos de contacto con esta ley.

Quiero traer a colación otro antecedente legislativo que yo estimo de mayor valor. Lo hago con plena objetividad, sin asumir una postura militante en un problema que, por lo foráneo, a mí de ninguna manera me interesa.

Me refiero, señor presidente, a la ley de defensa de la República Española, que fué dictada bajo el gobierno del gabinete de don Manuel Azaña, el que estaba integrado por las personalidades más notorias de las izquierdas españolas, el socialismo y el republicanismo, como por ejemplo Marcelino Domingo y los tres jefes socialistas, Fernando de los Ríos —importante tratadista de derecho político—, Largo Caballero e Indalecio Prieto. También formaba parte de ese gabinete Santiago Casares Quiroga, aquel personaje de la izquierda republicana bajo cuyo gabinete la policía del Estado español, valiéndose simplemente de su condición de policía del Estado español, sacó por la fuerza de su casa particular al jefe de la oposición, el político gallego y ex ministro de la dictadura de Primo de Rivera, Calvo Sotelo, y lo asesinó con vileza en un camión celular.

La ley a que vengo refiriéndome fué dictada durante ese gabinete de don Manuel Azaña y aun a riesgo de molestar la atención de los señores diputados voy a leer algunos de sus artículos para que adviertan cuán grande es el campo incriminado por esta ley.

Dice el artículo 1º: «Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente ley: 1º) La incitación a resistir o desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la autoridad...»

Sr. Mercader. — ¿Esa ley es anterior o posterior a la traición de Franco?

Sr. Bustos Fierro. — Es del 21 de octubre de 1931.

Sr. Díaz de Vivar. — Es anterior a lo que el señor diputado por Buenos Aires llama traición de Franco, y cuya intención peyorativa sólo corre de su cuenta.

Ruego a los señores diputados que me permitan proseguir con la lectura del artículo 1º, que continúa diciendo: «...2º) La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre institutos armados o entre éstos y los organismos civiles; 3º) La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar el país o el orden público; 4º) La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades por motivos religiosos, políticos o sociales o la incitación a cometerlos; 5º) Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las instituciones u organismos del Estado; 6º) La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a

unos o a otros.» Nosotros, por ejemplo, no podríamos usar el distintivo peronista bajo la égida de esta ley.

Continúa el artículo: «7º) La tenencia ilícita de armas de fuego o de substancias explosivas; 8º) La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante; 9º) Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en ley especial; las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o de conciliación.»

Sr. Mercader. — La huelga de bancarios se anunció desde un año atrás.

Sr. Díaz de Vivar. — Ruego al señor diputado por Buenos Aires que me escuche.

Continúa el artículo: «X. La alteración injustificada del precio de las cosas.»

Y por fin: «XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.»

Sr. Yadarola. — ¿Qué sanciones tienen?

Sr. Díaz de Vivar. — Es muy oportuna la pregunta del señor diputado, pero antes de contestarle quiero referirme a los funcionarios.

Sr. Santander. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor diputado.

Sr. Santander. — Yo desearía conocer la opinión del señor diputado sobre si cree que la situación que originó esa legislación en la naciente República Española es la misma situación nuestra.

Sr. Vischi. — Estamos en período revolucionario.

Sr. Santander. — Si fuera así, el señor diputado está previendo para nuestro país acontecimientos como los que ocurrieron en España. Querría decir, entonces, que ésta es una ley que puede significar la proximidad de acontecimientos iguales a los que arrastraron finalmente a la República Española...

Sr. Rojas. — En ese momento la República Española estaba en un tembladeral.

Sr. Santander. — He hecho una pregunta.

Sr. Visca. — El señor diputado no la va a poder contestar, porque ya la contesta usted.

Sr. Santander. — ¿Por qué no la va a poder contestar? ¿Por qué subestima al señor diputado?

Sr. Visca. — Yo le voy a contestar, pero lo dejo para más tarde.

Sr. Mercader. — A Franco no hay que buscarlo entre nosotros.

Sr. Visca. — Lo que debe contestar el señor diputado Mercader es si el señor diputado Frondizi es o no presidente del bloque. (Risas.)

Sr. Frondizi. — El presidente del bloque es Ricardo Balbin, que está preso en la cárcel de Olmos.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa con la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Quiero decir, señor presidente, que era el ministro de la gobernación un funcionario que ni siquiera puede recabar para sí la totalidad del poder que caracteriza al Ejecutivo, puesto que éste está anexo a la totalidad del gabinete en el gobierno de ejecutivo parlamentario que caracterizaba a la República Española. Es el ministro de la gobernación, digo, el que quedaba facultado, además, para suspender per se las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública. Podía clausurar, además, los centros o asociaciones, según considerara incitaban a la realización de los actos comprendidos en el artículo 1º de esta ley. ¡Esta era, señores diputados, una ley republicana, dictada por un gobierno de clara filiación izquierdista!

Ahora, contestando la pregunta del señor diputado Yadarola, manifiesto que el artículo 2º dice: «Podrán ser confinados o extrañados por un período no superior al de la vigencia de esta ley, o multados hasta la cuantía máxima...

Sr. Santander. — Pero hay una gran diferencia entre nuestra situación y aquélla. Esa ley se dictó para conjurar una revolución que se estaba gestando. Son situaciones distintas, señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Le pido al señor diputado que me deje vincular este artículo con otra disposición transitoria, porque tiene sentido, con lo cual va a quedar conforme el señor diputado por Entre Ríos. Le ruego al señor diputado Santander que morigere su impaciencia. (Risas.)

Sr. Santander. — No es impaciencia.

Sr. Visca. — Sea un buen alumno. (Risas.)

Sr. Díaz de Vivar. — «Podrán ser confinados o extrañados por un período no superior al de la vigencia de esta ley, o multados hasta la cuantía máxima de diez mil pesetas, ocupándose o suspendiéndose según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo, o postergados en sus respectivos escalafones.»

Yo quería referirme a la disposición transitoria de la Constitución política de la República Española del 9 de diciembre de 1931, que dice expresamente así: «2º La ley del 26 de agosto próximo pasado —que es la que acabo de leer—, en la que se determina la competencia de la comisión de responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitorio hasta que se concluya la misión que le fué encomendada, y la del 21 de octubre conservará su vigencia, asimismo

constitucional, mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes, si antes no la derogan éstas expresamente. Por tanto —dice—, en representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los españoles, autoridades y particulares, que guarden y hagan guardar la presente Constitución como norma fundamental de la República.»

Traje, simplemente, antecedentes legislativos para probar cómo aun los regímenes de rancio abolengo republicano no se mantienen ajenos a esta clase de preocupaciones. Y creo que llené mi propósito de manera apodíctica.

Sr. Frondizi. — ¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor diputado.

Sr. Frondizi. — Como el señor diputado por Corrientes me ha aludido para traer a colación los antecedentes de países democráticos vinculados con leyes represivas, yo desearía indicarle que para mantener una total probidad intelectual en el planteo, el señor diputado tiene la obligación de señalar la diferencia que existe entre un país democrático y un país totalitario.

Se explica que en un país democrático se dicen algunas leyes de tipo represivo, como la que ha indicado el señor diputado por la provincia de Corrientes en el caso de Estados Unidos y en el de la República Española; pero la diferencia substancial que existe —y a eso nos hemos referido los diputados de este sector— es que ese principio represivo en los países democráticos es una excepción; y que, en cambio, ese espíritu represivo está en la entraña misma y conduce toda la política jurídica de los Estados totalitarios.

Por otra parte, el señor diputado tiene la obligación de señalar que las leyes represivas en los países de tipo totalitario están sometidas exclusiva y definitivamente a la voluntad del Führer, del Duce o como se llame, y que en cambio, en los países de carácter democrático las leyes represivas están sometidas, fundamentalmente, al contralor de una justicia absolutamente independiente, y al contralor de la opinión pública, que puede informarse, a través de una prensa libre y a través, también, de los debates que pueden mantenerse por oficialistas y opositores utilizando la radio del país. No tiene derecho, por eso, el señor diputado, que conoce bien la diferencia que hay entre un Estado totalitario y un Estado democrático, tanto en su raíz filosófica como en su significado político, a incurrir en la confusión en que está incurriendo, aun cuando eso sirva a los propósitos parlamentarios de defender la ley.

Es necesario que en este debate, que se está llevando en las circunstancias actuales con toda serenidad, el señor diputado plantee todo el esquema filosófico, político y humano con en-

tera amplitud, y no retaceando los aspectos básicos que he indicado.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: el señor diputado por Córdoba, doctor Bustos Fierro, me solicita que le conceda una interrupción, pero antes quiero brevemente, por cortesía parlamentaria, responder en forma personal al señor vicepresidente del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Rabanal. — Reconocen que es vicepresidente del bloque.

Sr. Díaz de Vivar. — No me corresponde resolver a mí; es a ustedes a quienes compete esa decisión.

Sr. Presidente (Cámpora). — No está en discusión, señor diputado por la Capital.

Sr. Díaz de Vivar. — Yo creo, señor presidente, que puede establecerse lícitamente, desde el punto de vista intelectual, una clara distinción entre los países que se ha dado en llamar dictaduras de Estado y aquellos países de pulso netamente democrático. Pero considero, y acoto de paso al señor diputado, que eso de la libertad de prensa de la República Española es un juicio personal que podríamos discutir en otra oportunidad.

Acepto la distinción que plantea el señor diputado por la Capital, pero a mi turno lo concito a coincidir conmigo en este otro planteo. Yo creía que el señor diputado iba a establecer una distinción entre los Estados totalitarios y democráticos por la mecánica de las creaciones legislativas y creía —vana ilusión al fin—, que iba a rendir un homenaje a este vilipendiado Parlamento de la revolución a quien la prensa opositora hace diariamente cabeza de proceso para sus juicios peyorativos y el que yo creo ha producido debates de alcornia intelectual, de densidad intelectual que honra a los Parlamentos de América. Esto lo digo no aludiendo al cometido personal de los señores diputados de la mayoría, sino al comportamiento parlamentario desde el punto de vista intelectual de la totalidad de los legisladores, que en mi opinión son injustamente afrentados día a día por la prensa opositora del país. (*Aplausos.*)

Sr. Frondizi. — Cuando hay libertad de palabra se hacen debates importantes; cuando se cierra el debate, no.

Sr. Díaz de Vivar. — Creía que el señor diputado por la Capital, llevado por su espíritu justiciero y tranquilizada en realidad su conciencia con expresar su verdad iba a llegar a la conclusión de que el nuestro es un país fundamentalmente democrático, puesto que en una discusión de este tipo lleva insumidas ocho o diez horas, e insumirá otras tantas para ilustrar suficientemente al país de los propósitos que animan al gobierno de la revolución nacional.

Sr. Frondizi. — El proceso de una ley no termina con su sanción.

Sr. Díaz de Vivar. — Entre la concepción política nazista, que informa el principio del Führer como una personalidad omnisciente, casi sobrehumana, que discierne con extraordinaria y personal lucidez acerca del destino de su comunidad nacional, y este concepto de la revolución nacional que evidencia su propósito democrático al someter todos los problemas del país, al alto consejo del Parlamento argentino; que libra al Parlamento todas sus decisiones políticas fundamentales, entre este modo político peronista digo y aquel otro nacistafascista yo afirmo, señor diputado por la Capital, y lo concito a declararlo paladinamente, que media una distancia astronómica. El señor diputado tiene la obligación de reconocer que entre una personalidad omnisciente como el Führer alemán o el Duce omnipotente y una personalidad que lleva una vida constitucional y que envía —vuelvo a repetir— al alto consejo de esta representación popular todas las decisiones políticas, media una distancia sideral. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Para una interrupción concedida por el señor diputado por Corrientes, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Bustos Fierro. — Había solicitado esta interrupción en virtud de que el señor diputado estaba refiriéndose con gran oportunidad a la ley española de 1931, cuyas características anunció, destinada a defender no a la Nación sino al régimen político republicano, entonces imperante. Quería agregar una acotación dando la opinión que en esas circunstancias emitiera un conocido hombre público español e insigne maestro del derecho penal, el doctor Jiménez de Asúa. Comentando esa ley dijo textualmente: «Presto mi asentimiento a la ley, por dos razones: la primera nace del personal convencimiento de que un régimen incipiente necesita defenderse de sus enemigos. La fase de infancia es siempre egoísta. Sería ridículo pedir al niño actos de altruismo. Lo primero es vivir y crecer, y la República Española, en sus primeros pasos, debe pensar ante todo en sí misma. También Alemania tiene su ley de defensa de la república y las sanciones de la nuestra distan mucho de ser crueles.»

Con estos términos el conocido penalista y distinguido hombre de pensamiento liberal Jiménez de Asúa adhería a la ley que —insisto— se refería a la defensa no de la Nación sino del régimen político del momento.

Como la referencia ha venido en virtud de la pregunta que ha hecho el señor diputado Yadarola, sobre si leyes de este tipo pueden encajar dentro del Estado democrático o si son necesariamente hijas de los estados totalitarios, me remito a la consideración de la lectura que acabo de hacer para precisar con la respuesta que da Jiménez de Asúa, con su gran autoridad

de hombre de pensamiento, de acción y de tratadista de derecho penal, sobre la legitimidad de legislaciones de este tipo.

Creo también que conviene esclarecer, así sea rápidamente, el concepto del totalitarismo que muy a menudo los señores diputados de la oposición arrojan en el debate, de manera tal que sin hacerlo en forma precisa, inducirá a pensar que algunos de ellos sostienen que el Estado argentino de nuestro tiempo está organizado sobre la concepción del Estado totalitario. No me pondré en el penoso deber de interrogar a los señores diputados de la oposición acerca de cuál es la definición más aceptada y acabada del Estado totalitario.

Pero por de pronto, creo necesario recordar que lo de «totalitarismo» fué una autodefinición dada a su movimiento por Benito Mussolini, que se ha seguido posteriormente aplicando a todos los regímenes de autoridad despótica o absolutistas y, por extensión, al régimen comunista. La autodenominación de totalitarismo la dió en una serie de libros, artículos y discursos Mussolini, y la fundamentó filosóficamente Giovanni Gentile, cuyas palabras han sido atribuidas erróneamente por el señor diputado por Córdoba a Hegel.

Sr. Yadarola. — Son expresiones de Hegel, comentadas por Gentile. Gentile cambió su posición de filósofo del idealismo por la de filósofo del totalitarismo, y fué entonces cuando recogió la concepción de Hegel y la llevó a Italia.

Sr. Visca. — Esta ley defiende a la Nación. Nada tiene que ver con el totalitarismo.

Sr. Bustos Fierro. — Decía Mussolini que el Estado totalitario instaurado por el movimiento fascista se caracteriza porque solamente a él le corresponden todos los derechos, todo el poder y toda la fuerza, y el resto del país no tiene más que deberes.

Es interesante consignar que el movimiento fascista, portador de esta concepción totalitaria, fué un movimiento manifiestamente minoritario, ya que el partido no llegó a contar —ni aun en la época de su mayor apogeo— con más de 1.000.000 de afiliados, lo cual significa que quedaron fuera de él 39.000.000 de italianos. Ese partido minoritario continuó en forma sui generis la secular doctrina de las «minorías selectas», y fué portavoz de su concepción Gentile, que la definía con las siguientes palabras: «El Estado es una realidad ética que se confunde con el gobierno, cuya actividad es, a la vez fuerza, ley y moral». Mussolini, en su libro sobre la doctrina fascista, definió filosóficamente al Estado dentro de la concepción totalitaria fascista, con los siguientes términos: «El Estado es una unidad indivisible; es un hecho espiritual y moral. Para el fascista todo está en el Estado, y nada humano ni espiritual existe, ni tiene valor, fuera del Estado. Por lo tanto, el Estado

fascista es un Estado positivo, que tiene su propia moral, su propia religión, su propia misión política en el mundo y sus propios deberes.»

Esta concepción totalitaria parda esquematizada en estas rápidas palabras, le permitieron decir a Mussolini cuando llegó al parlamento italiano: «De esta fortaleza sórdida y gris he podido hacer un campamento de camisas negras. De ustedes depende resolver si la cámara de diputados durará dos días o dos años.»

Frente a esta concepción del totalitarismo pardo se levanta la del totalitarismo comunista, que es tal porque explica la vida de relación, la vida del Estado y los fundamentos de la existencia humana y de todo el acontecer en función de una clave única, la economía, y preconiza, como instrumento político, la dictadura del proletariado.

Sr. Dellepiane. — Se trata de una etapa de transición.

Sr. Bustos Fierro. — Sí, señor diputado, en su primera fase.

Frente a estas dos concepciones, sobre las cuales considero necesario que algún día reallencemos con amplitud un debate esclarecedor para que fijemos el alcance de la doctrina justicialista consagrada en la Constitución Nacional, jurada por todos los habitantes del país —a la que un diputado de la Nación, con tremendo sarcasmo, llamó constitución reaccionaria—, se levanta la corriente del justicialismo. Esta va más allá de los totalitarismos y del régimen caótico de la democracia liberal, porque ha superado y absorbido su contenido en una síntesis nueva que señala el camino que habrá de encontrar algún día la humanidad entera.

Por eso nosotros, cuando en todos los debates sostenemos la defensa de la legislación que responde a esa orientación, estamos perfectamente ubicados ideológica e institucionalmente dentro del campo de la democracia social, de la democracia integral, que el peronismo ha realizado en las instituciones y en los hechos. Esa orientación ha podido darnos, en efectividad concreta, una nación, como lo dice el texto constitucional, socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Esta concepción nada tiene que ver con banderas rojas ni pardas; y esta legislación que estamos debatiendo está destinada a la nación entera y no a un régimen político determinado, y regirá para un pueblo que se escuda y se ampara en esa bandera azul y blanca, frente a la cual todas las otras serán intrusas en esta tierra. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Considero que mi distinguido amigo, el señor diputado por Córdoba Bustos Fierro, no se podrá quejar de mi generosidad al haberle admitido una interrupción con esta amplitud que nos permitió gustar su

elegancia y su erudición y, sobre todo, creo reconocerá que le di la posibilidad de explicitarse (*risas*) con tanta elocuencia sobre un tema de su especialidad.

Señor presidente: estimo que en este su proceso de madurez histórica, jurídica y constitucional, nuestro país tiene realmente la prestancia internacional que le permite asumir la defensa de su destino político, tanto en el aspecto interno como en el internacional.

Estas tres figuras delictuosas —traición, espionaje y sabotaje—, en el plano internacional no cambian el objeto ya aludido de la tutela penal, que siempre permanece inalterable. Me refiero a la personalidad del Estado. Y esta situación no cambia aun cuando el delito deba consumarse en un país extranjero y hubiese sido gestado en el nuestro; porque no se trata de acudir en socorro de una ordenación jurídica foránea —quiero señalar claramente esto—, sino de cuidar celosa y diligentemente el prestigio y el destino de la personalidad estatal.

Considero que puede establecerse en América algo así como un estatuto internacional de estos delitos. Pero quiero subrayar que la República Argentina, cuando decide incriminar estas figuras delictivas lo hace —y en esto pongo el mayor énfasis posible—, en uso de un legítimo y soberano derecho. Esto significa que no incursiona obsecuentemente en los designios de alguna potencia continental ni tampoco lo hace obligada por resoluciones de congresos en los que si ha participado —y lo ha hecho con máxima complacencia— ha puntualizado siempre sus reservas para regirse en las grandes decisiones nacionales exclusivamente por la propia voluntad nacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Hay algunos antecedentes internacionales —y con esto respondo a una pregunta del señor diputado por Mendoza— en América que determinan con suficiencia la conducta jurídica a seguir a este respecto y en los que se aconseja a las naciones del continente americano. El primer antecedente a que aludo es la sexta Conferencia Internacional Americana reunida en La Habana en 1928 donde se aprobó un código completo de derecho internacional privado, el llamado Código Bustamante, y, además, una resolución que fue recogida por la segunda reunión de consulta celebrada en La Habana en 1940, en la cual se reitera y encarece el cumplimiento de la resolución séptima. En esta última se ampliaba el concepto expresado en 1928 al incluir en las figuras delictivas, además de las clásicas cuya tipificación corresponde a la doctrina penal, dos hipótesis nuevas: los disturbios internos y la propagación de ideologías subversivas.

Personalmente, tengo muy poca simpatía a esta última locución —propagación de ideologías subversivas—, porque huele claramente a lo que es típico del dogmatismo intolerante liberal y además encubre, o puede encubrir,

designios de estrategia imperial de algún gran Estado americano.

La tercera reunión de consulta de Río de Janeiro, que tuvo lugar en 1942, en su resolución 15, estableció un antecedente que viene a cuento. Dice la resolución 15: «Todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra los Estados que firman esta declaración». La siguiente resolución recomienda la adopción de medidas legislativas análogas tendientes a prevenir o reprimir penalmente actos contra instituciones democráticas de los Estados del continente, de igual manera que los atentados a la integridad, a la independencia o soberanía de cualquiera de ellos.

El Comité Consultivo aconsejó que se dicten leyes apropiadas para sancionar al que procure o comunique o transmita dentro o fuera del hemisferio, informaciones con el fin de ayudar a cualquier Estado en guerra contra una República americana, o de impedir el esfuerzo bélico o la defensa de cualquier República americana, con conocimiento de que las mismas pueden ser utilizadas para tales fines.

En la Conferencia de Méjico, en la resolución veintiséis, se aconseja consagrar como delitos los actos cometidos, individual o colectivamente, que favorezcan a un Estado extracontinental en guerra contra un país americano agredido.

Quiero hacer una aclaración, sin ánimo polémico con un distinguido ensayista del Uruguay, autor de una publicación que viene con la impronta de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la República hermana. Me refiero a un trabajo del doctor Juan B. Caballa. Este autor dice que la ruptura de la unidad del pensamiento interamericano fué producida por un decreto del gobierno argentino dictado en 1945, cuando actuaba el brillante ministro de relaciones exteriores, doctor Cooke, padre de nuestro distinguido compañero. Dice el doctor Caballa que ese decreto hace excepción al planteamiento continental, no obstante reconocer que en la exposición de motivos reitera la insuficiencia del Código Penal vigente en materia de espionaje, que tiene un alcance restringido a la revelación de secretos militares, y que ello no satisface la necesidad de proteger con la amplitud requerida el mantenimiento de esa clase de secretos. Es imprescindible extender, pues —dice— la represión a lo que Peco denominaba con acierto los «estadios preliminares del delito».

No sé si puede recaer sobre este autor (el doctor Peco) la sospecha totalitaria porque aconseja científicamente incriminar, no sólo el área delictual en sí, sino también lo que denominaba los estadios preliminares del delito. Pero dejando esto, y retornando al campo de

política internacional en lo que a nuestro problema se refiere, digo que disiento con el profesor uruguayo. Reitero mi planteo: nosotros no pretendemos movernos por el deseo de socorrer un orden jurídico extranjero ni nos agita el problema de restaurar ese tipo de interamericanismo que nosotros denunciamos por ominoso en más de una oportunidad.

Sr. Dellepiane. — ¿Y los pactos de Río?

Sr. Díaz de Vivar. — Nos interesa resguardar el orden jurídico nacional argentino, el destino de la patria argentina y señalar a la conciencia de todos los pueblos del orbe que nuestra República, amante de la paz, no tolerará que interfieran en su política ni los imperialismos extranjeros ni sus aliados internos, cuando esos aliados —que para felicidad de la patria constituyen un número insignificante y sin responsabilidad política— pretendan poner en peligro el destino nacional.

Sr. Dellepiane. — Demasiada ley para tan poca cantidad.

Sr. Díaz de Vivar. — Yo creo, señor presidente, que un país madura políticamente cuando ha logrado establecer como sustentáculo de su organización juridicoconstitucional la oposición filosófica de amigoenemigo, que resume una sagaz averiguación de conducta política que puede ayudar incluso a tener un claro concepto de política internacional; un país que organice, digo, su ámbito jurídico partiendo de la oposición filosófica antes aludida, de amigoenemigo (tan sagaz y genialmente analizado por el filósofo político constitucional alemán Carl Schmidt), merece que la Providencia le discierna la más amplia fortuna política. Y en este sentido formulo un voto de augurio para mi país.

Por eso, nosotros, señor presidente, señores diputados, con plena conciencia de nuestra actitud, conociendo la responsabilidad que comporta un paso jurídico de esta naturaleza, nos decidimos a afrontar el juicio de la historia y, con toda serenidad de espíritu, vamos a votar por la aprobación de esta ley, creyendo que cumplimos como argentinos con nuestro deber. (*Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pastor. — En los extensos e ilustrados discursos que la Honorable Cámara ha escuchado, se ha hecho la exégesis jurídica de la ley que estamos considerando, y se la ha hecho en forma minuciosa, tratando de arrimar argumentos para la defensa de esta nueva institución jurídica de tipo represivo en nuestro país, o tratando también de denunciar las fallas fundamentales que acusa, para justificar la resistencia que levanta en el espíritu de muchos hombres argentinos.

Yo he de referirme a la ley en sí destacando algunas de sus características esenciales, y he de glosar muchos de los argumentos hechos, porque aspiro a dar mi voto con plena conciencia de la actitud que asumo, y a dejar en el ánimo de los señores diputados la certidumbre de que no me anima ningún prejuicio, que no hay argumento político que pueda desviarme en la concepción de un problema tan grave y de que estoy dispuesto a dejar a la vera de este episodio parlamentario los argumentos de carácter efectista.

Si en alguna forma he de tener discrepancias con los señores diputados, anhelo que así como yo reconozco en su posición un propósito leal de servir lo que consideran útil, necesario y conveniente para el país, ellos reconozcan también que es leal y que es verídica la afirmación que está destinada a contradecirlos.

El señor diputado por San Juan, miembro informante de la mayoría, en un discurso aparentemente sereno, con esa forma suave y atractiva que tiene para expresarse, nos ha presentado este despacho como algo inofensivo para lo que es fundamental en la vida de nuestro pueblo: la consolidación de las libertades públicas.

Nos ha dicho que él puede reconocer como antecedentes legítimos cualquiera de las leyes dictadas, inclusive en los países totalitarios.

Yo comparto en cierta forma ese criterio del señor diputado: las leyes que dictan los poderes dictatoriales, las que han sido el fruto de doctrinas totalitarias, que son por esencia opresoras de todas las libertades humanas, están revestidas de distintos matices. Y generalmente, para hacer más tolerable la crueldad de sus excesos, incluyen en el cuerpo de cada una de esas instituciones algunas cláusulas o principios que pueden ser aceptados y que pueden ser instituidos por los regímenes democráticos. Por eso se me ocurre pensar que si en esta ley se va a tratar del sabotaje como delito destinado a atacar la estabilidad y la seguridad del Estado, nosotros podemos hacerlo con el concepto claro y puro de lo que es esta actividad delictuosa, pero no podemos hacerlo ni con el concepto jurídico, ni con la concepción social con que este mismo delito ha sido calificado y sancionado en la Rusia soviética, por ejemplo.

Vemos, pues, cómo un mismo principio, un mismo concepto es aceptable en relación a uno de sus orígenes y es totalmente repudiable en relación a otro.

Nosotros tenemos ahora que ajustarnos un poco a la realidad que vive nuestro país para entrar en este nuevo tipo de legislación; tenemos que pensar cuál es esa realidad en este instante, porque es en ella donde encontraremos las razones justas que nos lleven, ya sea a repudiar esta nueva institución del derecho penal argentino, ya sea a aceptarla.

Pero antes de ello, quiero referirme — y también como parte de esta realidad — a un recuerdo que trajo el señor diputado por San Juan, respecto a una ley que tenía caracteres generales muy similares a la actual, sancionada en 1940.

El señor diputado señalaba que aquel proyecto llegó un día a la Cámara, al día siguiente se hizo despacho e inmediatamente entró a considerarlo el cuerpo, sin que de los sectores que en aquel entonces lo constituían, se levantara voces de protesta por el procedimiento vertiginoso en la sanción de esa ley.

Es que, señores diputados, existían entonces en este Congreso, normas de convivencia parlamentaria que hoy no rigen; en ese entonces, para sancionar una ley con ese procedimiento parlamentario, se establecía el acuerdo de todos los bloques porque conocían la iniciativa y porque gozaban de plena libertad en la discusión. De allí que en momentos en que se creyó urgente y oportuna la sanción, era posible llegar a ella sin levantar la protesta de ningún sector y sin que eso significara un procedimiento de tortura parlamentaria.

Hoy asistimos a otro clima parlamentario, a otro régimen de desenvolvimiento de la tarea legislativa; hoy tenemos que protestar forzosamente en contra de la sorpresa, y nuestra protesta es el grito por la permanente desconsideración de que somos objeto. Nadie puede negar, por más ofuscado que esté, que ésta es una realidad actual de la vida parlamentaria. Por ello estamos siempre con el espíritu prevenido y, cuando vemos llegar al Congreso leyes fundamentalísimas, pensamos inmediatamente que van a ser tratadas sin ningún compás de espera y que ni siquiera vamos a tener el tiempo material para leerlas, porque así nos ha ocurrido con leyes fundamentales, como con el presupuesto y con una infinidad de leyes que son de permanente gravitación en la vida nacional.

Para obviar los inconvenientes citados los señores diputados fundan su actitud y su opinión en el permanente desafío al patriotismo, a la dignidad y a la lealtad de los diputados opositores. Se dice que quienes están en contra de esta ley están amparando al que realiza el espionaje o hace el sabotaje o traiciona a la patria. Y se incurre generalmente en el lenguaje excesivo e injurioso con que son juzgados y calificados por la voz oficial los hombres de la oposición. Están llenas las crónicas de este Parlamento de las afirmaciones de los señores diputados sobre los vendepatrias, los traidores de la República, los que vendieron el país y se complicaron con los capitales foráneos para estrujarlo. Están llenas las páginas del periodismo argentino sobre las palabras oficiales, desde las del más encumbrado de los funcionarios de la Nación, que emplea también, como estribillo

infamante para la ciudadanía, los mismos argumentos.

Hoy se quiere sancionar una ley para castigar a todos los traidores de la República; y cuando esta ley contiene disposiciones de una crueldad indiscutible, y cuando resuenan aquellas calificaciones mencionadas en las mismas disposiciones de la ley, existe el derecho de pensar que esta ley no tiene el destino confesado y que va más allá de lo que aparenta su texto, de lo que surge del mensaje del Poder Ejecutivo y de lo que sostienen los señores diputados en este recinto.

Por todo esto nosotros no queremos hacer el papel de ingenuos, ni queremos tampoco en esta oportunidad provocar una discusión sobre esas afirmaciones que siempre hacen los señores diputados, porque tenemos la convicción firme en nuestro espíritu de que el día que haya un poco de libertad en la banca parlamentaria y se puedan contestar los argumentos de los señores diputados con toda franqueza, como lo requiere la ciudadanía, vamos a poder demostrar la falsedad de esas afirmaciones que constituye uno de los argumentos en los cuales fundamos la necesidad de atemperar muchos de los aspectos de esta ley.

Hace tiempo que el Congreso argentino, impulsado por la acción del Poder Ejecutivo, viene conformando un cuerpo de leyes represivas. En 1945 se sancionó el decreto 536, de seguridad del Estado.

Sr. Bagnasco. — ¿Conoce el señor diputado algún condenado por ese delito?

Sr. Santander. — En Paraná estaban las cárceles...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ruego a los señores diputados se sirvan no dialogar.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pastor. — Se le dió a ese decreto el carácter de legislación transitoria y de emergencia, y vino al Congreso para que fuera ratificado, modificado o suspendido. Pero en 1946 un fallo de la Suprema Corte declaró que los decretos leyes tenían validez de ley mientras no fueran derogados por el Congreso, y el Poder Ejecutivo retiró inmediatamente aquel decreto ley de la consideración del Congreso.

Ese acto tiene una significación especial, porque no fueron retirados por el Poder Ejecutivo muchos otros decretos leyes que quedaron sometidos a la revisión del Congreso y muchos de los cuales fueron modificados.

Vino luego la reforma del Código Penal, que tiene incidencia en la que estamos tratando, pues en parte legisla sobre la misma materia, y que

está en plena vigencia también como ley de seguridad interna del Estado.

Hace poco hemos discutido otra ley de tipo represivo: la de tenencia y portación de explosivos y armas. Y ahora viene esta nueva ley que, junto con las otras, configura un cuerpo de legislación penal argentina que no tiene precedentes en la vida nacional ni relación alguna con el criterio jurídico que ha sostenido el pueblo argentino en defensa de sus libertades, y que carece, inclusive, de las razones de actualidad que debe inspirar a la legislación del Congreso.

Nosotros podemos votar o no esta ley, coincidir con ella o estar en contra, pero nadie puede negarnos el derecho de aspirar a mejorarla, nadie puede negarnos el derecho de repudiarla si la consideramos contraria a la Constitución Nacional, o de resistirla si creemos que establece sanciones desproporcionadas con el delito que reprime o que excede los límites que la prudencia marca a toda legislación penal, que debe estar siempre vinculada con el espíritu del pueblo.

Sostenemos que esta ley carece de esa proporción y que, inclusive, excede las previsiones de la Constitución Nacional.

Creemos que esta ley agravia el espíritu de nuestro pueblo y que se aparta de tradiciones fundamentales en el régimen de legislación nacional. No podemos aceptar desde ningún punto de vista que con el disfraz o con el declarado propósito de defender a la Nación en su estabilidad, en su porvenir y en su desarrollo se dicten leyes que son sospechosas para la opinión nacional.

Creemos que ése es un error que comete la mayoría de la Cámara porque está un tanto insensibilizada por los argumentos de tipo electoral que hemos escuchado esta tarde y que no comprende que aun dentro del sector de la opinión peronista del país esta ley tiene visibles resistencias, que crea un estado de espíritu, aunque no produzca hechos que lo exterioricen...

Sr. Visca. — Entonces, ¿cómo lo sabe?

Sr. Pastor. — ...pero que son ya una realidad, porque el comentario no se oculta, como tampoco se oculta esa opinión frente a los representantes opositores que combatimos esta ley.

Sr. Visca. — No hubo un solo comentario sobre esta ley.

Sr. Rudi. — No hubo tiempo para que se hicieran.

Sr. Visca. — Efectivamente, no hubo tiempo para que se hicieran.

Sr. Pastor. — Con esa tranquilidad con que los señores diputados escuchan los argumentos de la oposición, con esa falta de absorción de lo que no es una crítica, sino una leal advertencia, con ese espíritu que parece ser el de padres felices de un hijo pródigo y con esa manera de juzgar estos acontecimientos, nos enfrentan a

la sanción de una ley cuyos dos únicos antecedentes están en el proyecto del Poder Ejecutivo y en el mensaje con que lo acompaña. Nosotros, que acusamos a esta ley de excesiva en su régimen de sanciones y de penalidades, encontramos en la acción de la propia comisión la confirmación de nuestro criterio.

Lo único que la comisión hizo al considerar el proyecto del Poder Ejecutivo fué reducir el monto de las penas en varios artículos, extendiendo a la disposición que castiga un delito con la pena de muerte la opción de la pena de prisión perpetua, adoptando así la fórmula del Código Militar, que por lo visto tiene todavía alguna validez, aunque esta ley no lo declara derogado.

Se nos lleva a sancionar una ley que es para tiempo de paz y para tiempo de guerra; que tiene previsiones, calificaciones y sanciones tremendas para tiempo de guerra, pero que entra en vigencia y se aplicará también durante el tiempo de paz; ley que supera las disposiciones de la Constitución Nacional y de los códigos Penal y de Justicia Militar; ley que ni siquiera ha podido ser conformada a una exigencia esencial, como era la de presentarla como una reforma a esa legislación de fondo de la República, a fin de que participara de la unidad de un código y para que conformara un cuerpo serio de legislación penal.

Como en materia penal la derogación no debe ser tácita y en el caso de la coexistencia de leyes de las cuales unas son más favorables y otras más graves la justicia siempre debe optar por la más favorable, esta ley deja en pie el cuerpo de legislación que está destinado mañana a desvirtuar el principio de la misma ley.

Sr. Conte Grand. — ¿Dónde está el principio de que la ley penal no puede ser derogada tácitamente? Yo no lo conozco.

Sr. Pastor. — Es una doctrina universalmente aceptada y que tiene precedentes en la justicia argentina.

Sr. Conte Grand. — La interpretación que hace el bloque conservador en materia de derogación de la ley penal constituye una novedad.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Santander. — Esta ley no legisla en forma de derogar artículos de la ley de fondo. Establece una anarquía dentro de la legislación.

Sr. Conte Grand. — Hay concordancia en sus disposiciones.

Sr. Visca. — Hay concordancia entre los señores diputados Santander y Pastor, salvo que los dos representen un gobierno de contubernio que existió entre los radicales de Entre Ríos y los demócratas de San Luis. (Risas.)

Sr. Pastor. — No, señor diputado; eso ocurría cuando el señor diputado en la provincia de

Buenos Aires era legislador del Partido Conservador; cuando era caudillo omnímodo del Partido Conservador de Buenos Aires.

Sr. Visca. — Pero no concordaba con el señor diputado Santander.

Sr. Pastor. — Le hubiera hecho falta concordar con el señor diputado Santander, a quien yo admiro y aplaudo en su valiente lucha.

Sr. Albrieu. — El señor diputado Santander está prestado al bloque conservador. (Risas.)

Sr. Colom. — Está adscrito. (Risas.)

—Hablan varios diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pastor. — Como lo declara el Poder Ejecutivo, esta ley se aparta de la tradición jurídica en muchos de sus aspectos. Fundamentalmente en un aspecto se aparta de la tradición jurídica al seguir el ejemplo de la legislación totalitaria. Por eso en esta ley hay aspectos que pueden ser defendidos con acierto y con espíritu democrático, pero hay otros que no pueden ser defendidos y aceptados con ese espíritu democrático.

Asimismo, hay aspectos que se apartan de la tradición no sólo como cuerpo de legislación, sino también como cuerpo de doctrina. En su mensaje el Poder Ejecutivo nos dice, respecto a una de las facetas fundamentales de la ley: «El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto, para frenar y alejar a esos indeseables de nuestro país, se ha materializado, no sólo en el rigor de las sanciones, sino, también, en el apartamiento de ciertos principios tradicionales de la legislación referente a prescripción, territorialidad, tentativa, complicidad, encubrimiento, etcétera.» Y en otra parte del mensaje se afirma que esta ley se halla dentro de la corriente más moderna en la materia.

Una ley de tipo penal que tiene el carácter, como le atribuye el Poder Ejecutivo, de instrumento de intimidación para el delincuente, es lo más anacrónico y lo más reaccionario que puede haber. Hace ya más de tres siglos que la doctrina de la pena intimidatoria dejó paso a la doctrina de nuestra Carta Fundamental, la de 1853, en que se inspira su artículo 29, que dice que las cárceles deben ser limpias y cómodas y servir para estimular la reforma del penado. Está muy lejos de ser la doctrina intimidatoria, doctrina que fué revivida en Italia por Rocco cuando informó el Código Penal de 1930,...

Sr. Visca. — Que ustedes copiaron en Córdoba.

Sr. Pastor. — ...Código Penal fascista italiano. Rocco sostenía, sobre todo cuando pugnaba por la restauración de la pena de muerte, que el individuo no es un fin, sino un medio para la realización de las doctrinas totalitarias estatistas, cuando afirmaba que el individuo puede y debe ser usado como un instrumento de intimidación en la vida institucional, legal económica, social y política de los Estados, y cuando afirmaba leal y francamente que el aspecto intimidatorio de las leyes era uno de los caracteres esenciales de los cuerpos de legislación sancionados por los gobiernos fuertes del totalitarismo. Porque era ésa la forma en que podían contener las reacciones populares y permitir que minorías insignificantes dentro de la vida de la Nación oprimieran a la inmensa mayoría del pueblo. Por eso decimos nosotros que algunas de estas teorías y de estas doctrinas tienen evidentemente un origen directo en las doctrinas totalitarias.

Y es así. Se establece en una ley una serie de penalidades terribles, que van desde el mínimo de seis meses hasta el máximo de veinticinco años de prisión, prisión perpetua y pena de muerte para determinados casos, y que tienen todavía la accesoria de inhabilitación, que puede llegar también a ser absoluta y perpetua.

Pero ¿es que acaso puede afirmarse que esta gravedad de la pena intimida a los que viven en el delito, a los que hacen de este tipo de delito una actividad que para ellos es como el trabajo honrado de cualquier otro hombre? ¿O es que acaso esto simplemente va a servir para intimidar a los que no son delincuentes, a los ciudadanos honrados? En este sentido, la ley no sólo no está sustentada en una realidad indiscutida, sino que así se reviste hasta del carácter de ley injusta, porque la condena tremenda que se impone a un hombre no es sólo en virtud y como sanción al delito que ha cometido, sino que ese hombre recibe también la condena y la pena que se crea con un carácter intimidatorio y no como una sanción expresa para el delito que comete.

Es también de un hondo sentido antihumano, porque se establecen para determinados delitos cuya realidad y cuyo significado aún se discute, y se acepta cuando es en beneficio de un país, y se rechaza si es en perjuicio de otro, penas que son superiores que las que corresponden a tipos de delitos infamantes o para tipos de delitos que significan la crueldad en el espíritu y la falta de conciencia en los hombres, cuando en realidad se está legislando sobre delitos que lo son para el país que puede ser víctima de esas actividades, pero que no lo son para el país ni para el pueblo en nombre de los cuales se realizan con tanto patriotismo como pueden tener los que se defienden en el país herido.

Por estas razones, nosotros podemos afirmar que en este aspecto de la ley y la doctrina son reaccionarios, que no se fundan ni en la realidad nacional ni en la realidad de otros países. He de recordar un ejemplo que es conocido en el mundo respecto al valor intimidatorio de la pena de muerte. En Estados Unidos la pena de muerte es de carácter estatal: unos Estados la tienen y otros no. Las estadísticas de la criminología de esos Estados no denuncian un desequilibrio ni un aumento de aquellos donde no impera la pena de muerte con relación a los otros donde impera. En los estudios y crónicas criminológicas de un Estado se recuerda como un caso único el de un criminal que se sintió atemorizado o intimidado por la pena de muerte, y que persiguió a su víctima durante cuatro años, para asesinarla cuando creyó que había pasado el límite de un Estado en que no regía la pena de muerte. Desgraciadamente para él, el cálculo estuvo mal hecho y el crimen lo cometió en el Estado en que existía la pena de muerte. Esto nos demuestra que la doctrina de la intimidación que inspira la gravedad de la pena de esta ley es ya una cosa arcaica y que no puede servir para dar forma y para dar subsistencia a un nuevo tipo de institución penal como el que se crea en esta ley para la República Argentina.

Sr. Conte Grand. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Pastor. — Sí, señor diputado.

Sr. Conte Grand. — Este caso anecdótico que ha traído a la discusión el señor diputado por San Luis podríamos, haciendo una paráfrasis del concepto, aplicarlo a la ley que va a sancionar la Cámara.

Ese señor se equivocó en cuanto a la jurisdicción en que cometía el delito largamente premeditado. Aquí los buenos ciudadanos estarán donde no puedan ser castigados, y los elementos contrarios a la estabilidad de la Nación, los agentes foráneos y los saboteadores caerán inexorablemente bajo los efectos de esta ley. En el caso de esta disposición, entonces, la distinción va a ser ésta y no la que está recordando el señor diputado.

Por otra parte —si el señor diputado me permite que alargue un poco esta interrupción— quiero decirle que es muy plausible en doctrina la afirmación de que con las penas no se hace mejor a la gente, que no es el Código Penal el que va a moralizar al pueblo y a evitar por sí mismo la comisión de crímenes o de cualquier clase de delitos, pero la verdad, dentro de un sentido humano y una realidad también universal en el sistema de las penas legales, es que todo derecho positivo penal es intimidatorio, aunque el señor diputado, en el terreno de la doctrina, repito, pueda considerar eso como un anacronismo.

Cuando recuerda las palabras del mensaje que acompañaba este proyecto de ley, sobre el propósito intimidatorio del mismo, el señor diputado incursiona en el aspecto constitucional del asunto y nos dice algo totalmente equivocado: que la intimidación que se propone en la ley es contraria al concepto de la Constitución de que las cárceles serán sanas, limpias, etcétera. La intimidación de la ley está obrando en función de penas que no se apartan en absoluto del criterio de la Constitución. En este proyecto no se inventa ninguna pena nueva, no se ha establecido que a un hombre que está preso lo deben torturar o hacerle nada extraño o someterlo a clase alguna de vejámenes. Es la pena de prisión que se ejecutará como lo establecen las leyes vigentes, de modo que la Constitución justicialista, que va más allá que la del 53 en esta materia de política penal, permitirá —ojalá así ocurra—, cuando esta ley deba aplicarse en los casos en que no haya obrado suficientemente la intimidación señalada y haya quien incurra en delito, que él pueda regenerarse y en algún acto honroso vuelva a servir a la patria.

Sr. Pastor. — Lo conocía al señor diputado como hábil legista, pero no como consumado sofista.

El señor diputado se ha referido a otro aspecto del asunto que no es el que yo he planteado directamente. Al citar la cláusula constitucional yo he querido recordar que se inspira en un principio que no es coincidente con el de la intimidación. Yo quería afirmar de manera categórica que hace muchos años, muy largos años, que en la ciencia del derecho y en el derecho positivo se ha abandonado la doctrina de la intimidación. Por eso el doctor Eusebio Gómez en su magnífico libro que los señores diputados conocen...

Sr. Conte Grand. — Ahí está la influencia de Eusebio Gómez.

Sr. Pastor. — ...en el tomo primero nos dice lo siguiente, sobre la doctrina de la intimidación: «La teoría de la intimidación asigna a la pena la virtud de operar la prevención general por el temor que despierta la amenaza de su imposición. Esta teoría parte de un error que las comprobaciones de psicología experimental ponen de manifiesto. El delincuente se caracteriza por su anormalidad. Es incapaz por tanto de formarse de la pena una representación mental idéntica a la que se forman los hombres normales. Por otra parte, si se aceptara que la intimidación debe constituir un fin de la pena, serían lógicos todos los extremos a que se llegara en el sentido de aumentar su severidad, porque cuanto más cruel y dolorosa fuera, mayor sería su eficacia intimidatoria.»

Por eso se ha buscado hacer rígida y excesiva esta ley, para que cumpla el propósito

intimidatorio que la ha inspirado, según el mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Conte Grand. — ¿Y el doctor Gómez no le ha explicado por qué, cuando tuvo que elaborar un proyecto de código penal, no adoptó ese criterio que sustentaba en la doctrina? ¿No le ha explicado por qué a muchas de esas figuras penales ya consagradas en el código vigente, en el proyecto de los doctores Coll y Gómez se les aumenta la penalidad?

Eso está señalando que las críticas que se hacen a este proyecto tomando muy suspicaz y tendenciosamente un párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo, están en el terreno de la utopía, o de algo que en el orden de la legislación constituye un anacronismo. Y es que a pesar de todas esas doctrinas, de los ideales de Ferri y de todos aquellos que pensaban que el mal no se iba a corregir con la ley penal sino con un Estado social justo, donde no existieran causas que originaran delitos, todas las legislaciones siguen consagrando el mismo sistema de nuestras leyes penales.

Sr. Bustos Fierro. — Señor presidente: simplemente quiero hacer notar al señor diputado por San Luis que ha avanzado un tanto peligrosamente en el terreno de la ciencia penal, cuando afirma que el elemento intimidatorio está totalmente descartado de la doctrina penal contemporánea. En la escuela clásica, como en la escuela positiva, en la de la defensa social, como en la escuela correccionalista, que son las cuatro principales escuelas que se reconocen en la doctrina penal contemporánea, no se ha desdeñado en ningún momento de modo total el sentido intimidatorio de la pena.

No deseo hacer una polémica estrictamente técnica que sería extemporánea, pero sí recomendar al señor diputado que refresque un poco sus lecturas, recordándole los autores representativos de las escuelas a que me he referido, y verá cómo es efectivamente exacto que el sentido intimidatorio no está totalmente abandonado por ninguno de ellos.

De otra parte, en cuanto atañe al criterio abolicionista de la pena de muerte le recuerdo también al señor diputado que representantes tan eminentes de la escuela positiva como Garófalo, adhiere a la pena de muerte a igual que Concepción Arenal, en su tratado «El reo, el pueblo y el verdugo», sostiene también la pena de muerte y que a estos nombres se agregan otros tratadistas del derecho penal tan renombrados como Filangieri, Manzini y otros.

Beccaria, que ha sido considerado y sigue siendo estimado como el promotor del abolicionismo de la pena de muerte en el campo del derecho penal ordinario, admite expresamente adoptarla para el caso en que una nación recupera o pierde su libertad o en épocas de anarquía.

De modo que no creo, confrontando estas opiniones, vertidas por autores tan caracterizados de distintas escuelas penales, que tenga validez la afirmación que de modo tan rotundo acaba de hacer el señor diputado por San Luis.

Sr. Pastor. — En realidad, el señor diputado ha citado todas las escuelas del derecho para afirmar el error que me atribuye. Pero no es esa la realidad. Hay autores muy prestigiosos de distintas nacionalidades, de distintas escuelas y de distintas épocas que sostienen esa otra doctrina, pero en la legislación penal argentina influida por la opinión de penalistas conocidos como Peco, Ramos, Coll, Eusebio Gómez y otros, ha sido abandonada esa doctrina, que no ha sido sostenida ni suscrita por ninguno de ellos. De manera que por eso he podido afirmar que esa es una realidad nuestra, que se encuentra estampada en la propia Constitución que los señores diputados defienden con tanto calor.

Ahora quiero referirme a algunas disposiciones de la ley, porque deseo abreviar mi exposición, que la estoy haciendo sin mucho entusiasmo.

En el artículo 1º del proyecto de ley que estamos considerando se establece que «las sanciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación, serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública». Como se ve, esta disposición, en lo que se refiere a la calificación del delito de traición, remite al cuerpo mismo de la ley a todos los hechos u omisiones que ella tenga calificados como incurso en este tipo de delitos.

Este artículo ofrece la peligrosidad de que puede permitir que se califiquen como delitos de traición o se consideren como tales a hechos que no constituyan específicamente delitos de este tipo. Considero que este artículo se encuentra en conflicto con la disposición contenida en el artículo 33 de la Constitución Nacional, que establece que «la traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a los enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito»...

La Constitución define, califica y limita el concepto del delito de traición en forma expresa, cuando establece que no hay más que dos formas de delito de este tipo, al señalar que únicamente son delitos de traición los dos que ella prescribe. No deja librado al criterio del legislador que cree todas las formas de delito de traición que considere ajustadas a una doctrina de derecho. Más aún: completa ese concepto diciendo que el Congreso tiene la facultad de establecer las penas que correspondan a estos delitos de traición. Este artículo, cuando se refiere a que estas acciones u omisiones que se

han previsto en la ley, y que constituyan ayuda o socorro a los enemigos de la Nación, en cierta forma se ha ajustado al concepto establecido en el Código Penal vigente, que habla también de ayuda y socorro. Cuando establece que esa ayuda y socorro tienen que ser prestados a los enemigos de la Nación para que constituya delito de traición, concuerda en parte con la propia disposición constitucional, porque no pueden ser enemigos de la Nación, dentro del concepto de la cláusula de la Constitución, ni dentro del concepto de nuestra legislación penal, sino aquellos que hayan incurrido en las dos formas de delitos establecidas por la Carta Fundamental. Esto significa que la disposición constitucional tiene un valor limitativo, y por eso es que el doctor Eusebio Gómez, citando a Joaquín V. González, ha podido hacer la siguiente interpretación de esta cláusula: «Ningún acto que no sea de los enumerados en el artículo 103 de la Constitución Nacional» —la enumeración corresponde a la del año 1853—, «puede constituir el delito de traición. El precepto citado dice que en estos actos únicamente consistirá el delito.»

«Joaquín V. González, después de recordar que en la época más sombría de nuestra historia los odios del tirano llegaron a hacer del dictado de traidor a la patria un equivalente de adversario político enemigo de la dictadura, expresa: "Cuando la Constitución emplea la palabra únicamente al definir en qué consiste la traición, ha expresado toda la protesta contra los errores antiguos, y su voto por que la justicia argentina no se convierte en auxiliar de la opresión, atentando contra la vida de los ciudadanos, por extensivas o criminales interpretaciones de las palabras de esta cláusula y de la ley que la aplica, las cuales son técnicas y de sentido limitado y estricto".»

Sr. Bustos Fierro. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Pastor. — Sí, señor diputado.

Sr. Bustos Fierro. — Deploro, señor diputado por San Luis, tener que volver sobre esta cuestión, que fué materia de debate cuando informaba su punto de vista el señor diputado por Mendoza. Seguramente el señor diputado no se encontraba presente en esos momentos cuando controvertimos sobre este punto; pero con el señor diputado Vítolo llegamos a concordar sobre su constitucionalidad. Espero tener la misma suerte con el señor diputado por San Luis.

En ese momento sostuve que el precepto del artículo 33 de la Constitución está descompuesto en dos partes: la primera de ellas, «tomar las armas contra la Nación», que recoge la fórmula tradicional que viene repitiéndose como calificativo de la traición desde el Digesto, a través de toda la legislación universal; la segunda, separada por la proposición disyuntiva «o», cuando expresa «unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro», lo cual constituye, dentro de

nuestro derecho constitucional, una innovación que no se encuentra en otros textos. Como los conceptos de ayuda y socorro, ni gramatical ni conceptualmente, bastan por sí solos para precisar las diversas actividades humanas que pueden encuadrar dentro de lo que sea tal cooperación, se hace necesaria la definición legislativa de esos conceptos tal como lo estatuyó la ley 49 de la Nación, que reglamentó en forma minuciosa diversos aspectos.

En el campo doctrinario existe una polémica a este respecto. Algunos autores nacionales sostienen los argumentos que el señor diputado acaba de informar, es decir que hay que atenerse a la literalidad de los términos de ayuda y socorro sin entrar a definición legal de ellos. Y hay otra corriente, en apoyo de la cual he citado una opinión del doctor Sebastián Soler, que sostiene que las definiciones de este tipo delictual no solamente están conformes al texto constitucional sino que dan vigencia a la idea limitativa, que es la que guía e inspira el propósito de la norma.

Debo recordar que el alcance de la expresión adverbial «únicamente», que tiene el artículo constitucional, se debe al proceso histórico que sufrió nuestro país y que han sufrido otros países también, desde luego, en los cuales los delitos políticos típicos —rebelión, sedición, motín, etcétera— fueron siempre calificados como delitos de traición. Y esto ocurrió en nuestro país antes y después de sancionarse la Constitución de Santa Fe. El señor diputado recordará que en todo el período histórico anterior a Caseros fué calificada la actividad de los unitarios como de traidores, y a la recíproca; y años después de la Constitución de Santa Fe, al producirse el pronunciamiento de Mitre contra Sarmiento, en 1874, Sarmiento, en un documento oficial, calificaba de «rebelde traidor» a Mitre.

Lo que ha querido preservar la norma del artículo 33 de la Constitución es que la traición no pueda ser extendida al acto de rebelión ni al acto de sedición, vale decir, a las luchas armadas interiores que hacen a la preservación del Estado en cuanto al aspecto de su personalidad interna.

Esta es la aclaración que quería hacer.

Sr. Pastor. — Yo estaría dispuesto a aceptar la doctrina que acaba de exponer el señor diputado por Córdoba con mucha elocuencia, si el propio proyecto que trata la Cámara no se encargara de destruirla, porque de la interpretación que ha inspirado todo este articulado surge que pueden ser considerados como delitos de traición hechos que en ninguna forma pueden configurar ese delito. Con esa interpretación se le da al proyecto una latitud que es precisamente lo que combatimos.

Sr. Bustos Fierro. — Porque implica ayuda o socorro.

Sr. Zavala Ortiz. — ¿Qué ayuda o socorro hay en las previsiones del artículo 6º?

Sr. Pastor. — El artículo 6º del proyecto establece que será reprimido con prisión de un mes a cuatro años todo aquel que sin autorización para ello entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados no estén destinados a su publicación o divulgación, y de los cuales haya tenido conocimiento o se le hubieren confiado en razón de su empleo, función, estado o misión.

Se quiere sancionar con el artículo 6º lo que ha ocurrido ya en el país algunas veces: a la prensa, a los legisladores opositores o a los investigadores que han llegado a obtener inocentes estadísticas o datos de algunos de esos expedientes que se guardan en reserva, pero que no son reservados, y que no se dan a publicidad porque los expedientes no se publican.

Sr. Bustos Fierro. — Los legisladores son argentinos e integran un poder. Las normas se refieren a un Estado extranjero o enemigo.

Sr. Pastor. — Para nosotros éste es un aspecto odioso del proyecto, y por eso nos empeñamos en sostener la vigencia de la disposición constitucional. Queremos evitar que se extienda inusitadamente la aplicación de la ley porque ha de ser peligrosa para la salud moral de la República. Va a ocurrir que la ley no intimidará a los delinquentes sino a los hombres honrados que pueden prestar al país un marcado servicio frente al hermetismo y al ocultamiento de los gobiernos que recurren a esos procedimientos para evitar el conocimiento de su gestión.

Sr. Bustos Fierro. — El señor diputado se pone en la hipótesis del absurdo, porque con ese criterio pueden ser incriminadas y detenidas por todas las figuras penales que existen en el código.

Sr. Pastor. — En el proyecto hay un injerto, que es el artículo 8º. Yo sostengo que no puede ser aceptado con espíritu democrático, que no puede ser aceptado como la expresión del espíritu general que debe informar a esta sanción. El artículo 8º dice que será reprimido con prisión de uno a ocho años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

El artículo 8º usa un lenguaje impreciso, que es lo que no debe emplearse en las leyes de carácter penal. Se refiere al hecho que cause pública alarma o a la consecuencia de un hecho que deprima el espíritu público.

Sr. Vischi. — Y que cause daño a la Nación.

Sr. Pastor. — ¿Cuándo hay alarma o depresión del espíritu público que pueda dañar los intereses nacionales? Por ejemplo, cuando una institución o un hombre especializado en ciencias económicas anuncia una crisis y eso provoca de inmediato una baja en el mercado de títulos;

o evite en esa forma —por haber anunciado un fenómeno interno— que tenga éxito una gestión para conseguir un empréstito de una potencia extranjera. O cuando alguien, frente a un conflicto internacional, como ocurre con el de Corea, da la voz de alarma sobre la posibilidad de que el país envíe tropas para luchar en aquel lejano frente asiático, como ha pasado en el país: se produjo una conmoción en la masa obrera por un preanuncio y la C G T se movilizó inmediatamente para requerir una aclaración que dió origen a las contradicciones del señor ministro de Relaciones Exteriores en tan delicada materia.

O cuando alguien dice que por el estado político interno del país o por un fenómeno de corrupción general que aqueje a un oficialismo o por los conflictos internos que tiene dentro de sus filas partidarias, ese gobierno está en situación de caer de inmediato.

Todo eso puede provocar perturbación en el orden público o un estado de alarma, y nadie puede sostener que esas afirmaciones, que son simple expresión de la opinión, pueden ser calificadas como delitos de traición.

En realidad lo que se está calificando y lo que se está penando con este proyecto de ley es el delito de opinión, lo que sólo puede realizarse en un país donde impere un gobierno fuerte, donde se restrinjan las libertades y donde no es posible que la opinión pública se desenvuelva en un ambiente de plenas garantías.

Pero dejando un poco de lado esta cuestión de la incriminación o de la punibilidad de las opiniones, que no puede ser sostenida dentro de la hermenéutica de este proyecto, llegamos a las disposiciones que establecen la extraterritorialidad de la ley, rompiendo así la clara tradición de las leyes penales, que no pueden extender su jurisdicción fuera de los límites territoriales del país, incursionando inclusive en materias que han sido contempladas y legisladas en convenciones internacionales. Pero ésta debe ser, señores diputados, una de las tantas manifestaciones de apartamiento de las buenas tradiciones jurídicas del país con que el Poder Ejecutivo funda esta iniciativa, demostrando con ello que tiene un espíritu profundamente innovador.

Yo aplaudiría ese espíritu innovador en este gobierno y en cualquier otro, siempre que trate de retocar, de reformar o de revocar las tradiciones que son perfectibles en la vida argentina, que han dejado de tener un valor moral o jurídico y que han dejado de ser un timbre de honor para la ciencia, para el saber o para la vida de las instituciones de la República. Pero todas aquellas tradiciones que puedan seguirse invocando con orgullo nacional, como una legítima conquista a lo largo del desarrollo de la vida del país, yo no aplaudiría, en ningún caso, que haya ningún gobierno de ninguna

naturaleza que las toque para desvirtuarlas o destruirlas.

Esta ley, en los artículos 9º y 14, tiene disposiciones que son una incitación a la delación, que establecen la liberación de penas para quienes hayan cometido los delitos de traición, de espionaje o sabotaje, siempre que los denuncien a la autoridad, siempre que se presten a la persecución de los autores principales hasta conseguir su encarcelamiento.

Yo protesto por haberse mantenido ese reconocimiento a la más vil de las actividades del ser humano. La delación tiene en todas las épocas de todos los pueblos recuerdos dolorosos; la delación coloca en manos del hombre inferior el destino de hombres superiores; es el medio y el instrumento de venganza que suele ser terrible. La delación nunca puede ser reconocida como un instrumento noble en la legislación.

Sr. Conte Grand. — Está establecido en el Código Penal y en leyes que tratan de este asunto. El delator es un sujeto repugnante, pero la personalidad y el interés del Estado están muy por encima de ese aspecto inmoral del sujeto al cual se le va a perdonar una culpa.

Sr. Pastor. — Hago el argumento porque he sostenido nuestro derecho a esperar que al sancionarse la ley se perfeccione esta institución jurídica, que se la despoje de aspectos ingratos que ha tenido nuestra legislación penal. No es éste el único. Y si los señores diputados hubieran podido convenir con nosotros en que el mantenimiento de la pena de muerte en esta ley no es un paso en pro del restablecimiento de la pena de muerte para los delitos comunes, hubieran podido consolidar una conquista espiritual del pueblo argentino, que siempre repudió la pena de muerte como sanción máxima. Siempre hubo una masa de ciudadanos y de pueblo argentino que tuvo terror —no fué intimidación— a las consecuencias de los errores judiciales, y habrá más de un escritor jurista argentino que en la famosa obra *Los errores judiciales* habrá leído aquel episodio del hidalgo español que en un pueblo de nuestro continente, en la era colonial, fué condenado a muerte por un proceso terriblemente infamante, y que con el andar del tiempo se demostró su inocencia. Entonces, no se encontró otra forma de rehabilitación que la de hacer una estatua y pasearla vestida de blanco, como símbolo de su inocencia, por todas las calles del reino.

Sr. Miel Asquía. — Si me permite el señor diputado, solicito de la Presidencia que, para que descanse el orador, pasemos a un breve cuarto intermedio, con permanencia en las bancas.

Sr. Presidente (Cámpora). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 2 y 35 del día 8 de septiembre.

—A la hora 2 y 45:

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa la conferencia.

Continúa con la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pastor. — Señor presidente: el cuarto intermedio, que agradezco, me ha sorprendido en el instante en que estaba evocando el sentimiento de repulsión que tradicionalmente ha tenido el pueblo argentino por la inclusión de la pena de muerte en su legislación penal; he recordado un episodio ocurrido en suelo de América y podría también evocar ahora aquel largo y doloroso proceso del capitán Dreyfus en Francia y acaso el episodio de aquel panadero romano que, para que quedara como un grito de permanente protesta contra la injusticia de su muerte, mereció este epitafio que sigue hablando a la posteridad con estas brevísimas palabras: *ricordativi del povero fornaro*.

Antes de concluir mi exposición no quiero dejar pasar sin una referencia, un aspecto de la ley que se vincula a la cláusula que establece la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en los casos de aplicación de la pena de muerte. Este aspecto que es extraño a la vida del derecho en todas las épocas y en todas las naciones, sólo sirve para acentuar más la crueldad y el carácter intimidatorio de esta ley, que es, puede decirse, antihumano. El individuo que ha cometido un delito que cae bajo la sanción de la pena de muerte o de prisión perpetua y que no ha podido ser habido por la justicia, es un hombre condenado por el resto de la vida a vivir como prófugo permanente; es un hombre al cual no le interesa su rehabilitación, es un hombre que puede tomar el camino indeclinable del delito, porque sabe que no agrava su situación y supone que por ese camino escabroso puede encontrar la mejor forma de eludir el tener que rendir cuenta de sus actos a la justicia.

La prescripción de la acción y de la pena tiene un claro sentido jurídico en la legislación penal universal. Es el mismo sentido que ha inspirado a la legislación penal argentina cuando estableció la prescripción para las distintas penas con que castiga los delitos; es la misma doctrina jurídica que ha hecho que se llegue hasta reconocer el derecho de prescripción frente al Estado en actos que significan el ejercicio de su soberanía, que es precisamente en uno de los pocos aspectos de la vida jurídica de una nación en que podría llegarse a establecer la imprescriptibilidad de la acción y de la pena.

El doctor Eusebio Gómez se refiere al concepto de la prescripción y nos da las razones de por qué no ha debido introducirse en esta ley una innovación que constituye excepción dentro de la legislación penal argentina, la que no reafirma ni atenúa los efectos de la delincuencia y que por el contrario pareciera empeñarse en

mantener siempre latente una semilla fecunda para que siga trabajando en contra de la seguridad y de los intereses de la Nación.

Dice el doctor Gómez: «La razón invocada como fundamento de la prescripción de la acción es la de que por el tiempo transcurrido se hace difícil la justificación de la inocencia, porque los elementos de prueba pueden haber desaparecido. Carrara, que aceptaba este fundamento, señalaba otro: el tiempo hace cesar el daño social merced al presunto olvido de la delincuencia, y extinguido el daño público, la represión es inútil.»

Más adelante agrega: «Por el contrario, en materia penal la prescripción tiene por fundamento no el abandono tácito del propio derecho sino un obstáculo que surge por la fuerza del tiempo para la realización de la justicia penal en la forma de aplicación rigurosa de la ley. Este obstáculo produce dos efectos: el primero es que aun cuando el ministerio público esté impedido de hecho para perseguir al delito y al delincuente, sea porque se ignora la existencia del hecho punible, sea porque el delincuente se haya substraído a la posible coerción por parte del Estado, sea por cualquier otro obstáculo jurídico, la prescripción corre siempre en virtud del principio en que se funda.» Añade más adelante: «La prescripción de la sanción, cuya procedencia es mucho más controvertida que la de la acción, se funda según algunos en la presunción de que el tiempo transcurrido ha operado la enmienda del culpable; según otros, la prescripción de la pena debe admitirse porque los dolores y las angustias que el delincuente sufrió mientras se substraía a la acción de la justicia tienen una virtud expiatoria que hace innecesaria la imposición de la pena. La sociedad ha olvidado el delito, expresan muchos, y por consiguiente la pena no tendría objeto.»

Discriminando estos argumentos, de sentido profundamente humano, se puede llegar a la conclusión de que una de las razones fundamentales, especialmente refiriéndose a este tipo de delitos, reside en que en razón del tiempo transcurrido, mientras más extenso sea éste mayores son las probabilidades de que desaparezcan los testimonios, documentos y elementos destinados a comprobar la inocencia de un presunto delincuente, que a veces elude la prisión precisamente para buscar la prueba de su inocencia.

Yo no veo que esta innovación en el derecho penal argentino traiga ningún beneficio para los propósitos esenciales que se han declarado a través de esta ley. Me parece, simplemente, que es una derivación y una manifestación más del espíritu excesivamente drástico con que ha sido redactado este proyecto, espíritu que, como ya lo he señalado, queda latente y comprobado en la incorporación en el proyecto del

Poder Ejecutivo de la pena de muerte para determinados casos y en la facultad que se acuerda para que la pena sea optativa entre la de prisión perpetua y la de muerte; quiere decir que alienta en la vida del delincuente una esperanza de humana rehabilitación.

Sr. Conte Grand. — Entre esas dos y otras inferiores.

Sr. Pastor. — Permite la esperanza de una humana rehabilitación que puede venirle, inclusive, de la clemencia de los gobernantes, cuando hay motivos para pensar en el excesivo rigor de la justicia; permite que no se siegue una vida, a la cual no se vuelve después, aunque haya motivos para pensar en una rehabilitación.

No quiero concluir, señores diputados, sin glosar, en parte, el discurso pronunciado por el señor diputado por Corrientes, en el cual admiro su inteligencia, su capacidad, la elocuencia de sus expresiones y el empeño que pone siempre por demostrar que cumple con su función legislativa con un concepto elevado y constructivo. El señor diputado por Corrientes ha hecho un ponderable esfuerzo por demostrar que era una realidad la afirmación que nos hizo de que esta ley está plenamente justificada, y para ello recurrió a estudiar y a analizar las distintas doctrinas de las escuelas que se han referido a la naturaleza jurídica de la expresión «Estado», llegando a la conclusión de que la más completa de ellas, y la que ajusta mejor dentro de la realidad argentina es la que determina que el Estado representa una personalidad del derecho que debe ser resguardada de todas las asechanzas a que está sujeta dentro de la vida normal de los países y de ese permanente combate que por la autosuperación cada Estado libra, tratando siempre de introducir en el campo de los otros países los factores que han de restarle un poco de energía, un poco de empuje, y que han de retener un poco su desarrollo.

Nos decía el señor diputado que este principio de defensa de la personalidad del Estado, que estas leyes que están destinadas a resguardar esa personalidad y esos intereses encarnados en cada Estado significan ya una propensión de tipo universal. Para confirmarlo nos citaba dos casos: el de la ley de Estados Unidos y el de la ley española, de la República anterior al dominio del régimen de Franco. Y hacía una especie de estructuración internacional, con la cual quería demostrarnos que nosotros, con esta ley, nos incorporamos a ese régimen universal de defensa del Estado.

Creo que el señor diputado en parte tiene razón. Pero el señor diputado no ha podido llenar el vacío que han dejado quienes le precedieron en la presentación y la defensa de esta ley. No ha podido el señor diputado demostrarnos la necesidad imperativa que hace que deba

sanccionarse con urgencia un instrumento de esta naturaleza, y revestido de las graves características que tiene esta ley; no ha podido establecer como una relación justa, conveniente y necesaria la de la proporción de esta ley respecto a las necesidades que está llamada a tutelar; no ha podido decirnos cuáles son las razones de ambiente que hacen que sea éste el preciso instante en que se reclama esta ley y que sea este tipo de ley el que se reclama en este instante; no ha podido decirnos cuáles son las razones de actualidad de esta ley. Nos encontramos, entonces, frente al hecho claro y terminante de que no ha sido posible establecer todas esas circunstancias para darle a esta ley una razón nacional y un justificativo de ambiente. Puede ocurrirnos que la afirmación de Jiménez de Asúa, que trajo a colación el señor diputado por Córdoba para explicar la ley española, a que se refirieron ambos diputados, sea precisamente el argumento contrario que le quita actualidad y razón de ambiente a la ley argentina.

Nosotros hubiéramos preferido, señores diputados, que los móviles inspiradores de esta ley, que los propósitos que con ella se persiguen, fueran de una claridad tal que la sanción de la misma no pudiera levantar en el espíritu de ningún argentino ni un temor ni una suspicacia.

Sr. Visca. — No puede ser de otra manera.

Sr. Pastor. — Sostenemos, y lo sostenemos de buena fe, que toda ley destinada a influir en el ánimo de los habitantes de un país para hacerles temer las consecuencias de los actos con que puedan lesionar la soberanía de su propia patria, con que puedan disminuir la capacidad defensiva del país, y con que puedan contener el progresivo desarrollo en todos sus aspectos, que toda ley de este tipo debe entrar en el ambiente argentino inspirando confianza y dando la sensación de que realmente se crea un instrumento que se coloca en manos del gobierno para que ponga al servicio de la tranquilidad nacional y de la estabilidad del Estado argentino sus mejores intenciones, sus mejores propósitos y sus más patrióticos anhelos.

Sr. Visca. — No puede ser otra cosa.

Sr. Pastor. — Pero a través del análisis que hemos podido hacer de toda la estructura de esta ley y de los argumentos que hemos escuchado, nosotros llegamos a conclusiones que son categóricas. Tiene esta ley un principio de necesidad nacional que puede justificarla como institución jurídica nueva en el país; tiene antecedentes en países democráticos y en países totalitarios. Pero ni la estructura de la ley ni esos antecedentes nos autorizan a afirmar que esta institución en toda su integridad está revestida de las garantías necesarias para la tranquilidad del país. No nos satisface ni aceptamos que se haya incorporado a la doctrina y a la

jurisprudencia legislativa argentina el principio de intimidación en materia penal...

Sr. Visca. — Es contra el sabotaje, contra el delito.

Sr. Pastor. — ... porque nos parece que ello lesiona el sentido moral de la vida de la República, y que no es ésta la mejor forma de defender los destinos del país. Nosotros tenemos fe en las fuerzas morales de nuestro pueblo. Creemos en sus sanas reacciones frente a todos los peligros que amenacen a la República y creemos que es capaz de tener esas reacciones y de defender los destinos de la patria por sana inspiración moral y no por temor a una ley que castiga a los que traicionan a la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Creemos más: que cuando las leyes son malas dejan abierto el camino a la arbitrariedad y a la injusticia y pendiente siempre el interrogante en la conciencia nacional sobre los estremecimientos dolorosos que puede sufrir un pueblo cuando el gobierno tiene desviaciones atentatorias contra las libertades públicas y se encuentra armado de instrumentos que le permiten convertir en crudas realidades para la vida nacional esas desviaciones, que constituye la más grande y terrible de las traiciones de que puede ser objeto un país republicano como el nuestro. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cooke. — Señor presidente: esta ley que tan duramente ha calificado la oposición es, en realidad, un arma moderna e indispensable, un instrumento jurídico sin el cual el Estado no puede defender adecuadamente su soberanía y que ha de salir esta noche consagrado —y muy satisfechos estaremos de ello— por el voto unánime del bloque peronista.

Ya los señores diputados Conte Grand y Díaz de Vivar, han hecho una relación prolija de la economía de esta ley y de los fines de represión que persigue. Sólo me resta a mí referirme entonces a algunas de las críticas que han hecho los señores diputados Vítolo y Pastor.

El señor diputado por San Luis ha realizado una serie de afirmaciones con referencia a algunos de los artículos de la ley; pero más que todas esas referencias concretas me han llamado sobre manera la atención tres afirmaciones de tipo general: primera, que nosotros, los hombres del peronismo, «debemos vivir la hora del país»; segunda, que la ley no tiene el destino confesado; y tercera, la más asombrosa de todas, que nosotros somos «reaccionarios».

Ante esta inversión declamatoria de la ubicación política e ideológica de cada uno de los actuantes en este debate, pienso que es menester aguzar los procedimientos para afrontar responsabilidades de extraordinaria magnitud que día a día nos son requeridas. Las afrontamos con

respecto a toda la legislación que hemos sancionado. Y con referencia concreta a este proyecto, yo afirmo que ni es un proyecto reaccionario, ni tiene fines que no sean los que el señor presidente de la República declara en el mensaje, ni puede, bajo concepto alguno, constituirse en amenaza para las libertades internas de nuestra patria.

Salvo en lo referente a la «traición», yo no voy a contestar al señor diputado Pastor en aspectos técnicos, porque algunos compañeros de sector lo harán con referencia a cada uno de los artículos. Unicamente diré que cuando el señor presidente de la República habla de intimidación en el mensaje, como luego no agrega nada de lo que se conoce en el derecho penal como pena de tipo intimidatorio, lo único que quiere significar y lo único que debe ser claramente entendido es que él considera —con muy buen criterio— que una pena rigurosa para este tipo de delitos ha de ser un freno para detener los propósitos de muchos de los posibles espías o agentes saboteadores.

Por ejemplo, el señor diputado por San Luis ha objetado el artículo 16; pero este artículo contiene el mismo precepto que el artículo 19, inciso 2) del Código Penal. Ha hecho referencia a la delación que, por supuesto, repugna al sentido moral de los hombres libres, pero que en este caso cuando el bien jurídico tutelado es de una magnitud tal que hace a la esencia, a la supervivencia y a la soberanía del Estado, no hay más remedio que aceptar eso y así lo han hecho las legislaciones del mundo, desde las de los países totalitarios hasta las de los países de ideologías más liberales y democráticas.

El señor diputado Vítolo planteó la cuestión sobre la posibilidad de que esta ley sea un instrumento de despotismo interno, un instrumento de coacción. Siempre ha existido esa prevención en cuanto a leyes de este tipo, por una doble razón. En primer lugar, porque los tratadistas generalmente bajo el título común de delitos políticos incluían no sólo estos delitos que, como el de traición y el de espionaje hacen a la soberanía y a la personalidad exterior del Estado, sino que también involucran delitos como el de sedición y de rebelión que sólo constituyen intentos de cambiar el sistema interno de organización o el gobierno del Estado.

Nosotros estamos en cierta medida con la tendencia romántica de que aquel que, por la vía de la fuerza reaccione contra el despotismo por las armas, sea considerado con una especial comprensión. Pero esa misma comprensión no estamos dispuestos a tenerla ni con el agente saboteador ni con el espía; si es extranjero, porque es un enemigo, y si es nacional, porque es un traidor. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Además hay un hecho que se ha venido repitiendo en toda la historia. Existe una tendencia

en los gobernantes, y más debe acentuarse en esta época, en que tienen tan inmensos poderes en sus manos, a identificar la soberanía del Estado con su propia persona. Entonces las leyes de este tipo, están en la posibilidad de servir de instrumentos para que los gobernantes identificando la personalidad del Estado con su propia persona, califiquen de traidor o de espía a todo aquel que los combata políticamente. El origen de estos principios debemos buscarlo en la antigua Grecia, en que el delito contra la comunidad era también delito contra la divinidad, ya que el conglomerado humano se basaba en fundamentos no sólo políticos sino también religiosos.

En Roma sucedió un fenómeno singular. El delito calificativo de este tipo de ataque a la comunidad era el *perduellio*, que comprendía a quien entregaba una plaza fuerte, vendía un secreto de Estado, ayudaba o se aliaba con su enemigo, cometía *proditio*, es decir traición, etcétera. Pero al crearse la institución del *crimen majestatis inminutae* para defender a los tribunos de la plebe, a través del tiempo se produce una identificación entre ambos delitos, y al final, según los autores, el *perduellio* era una especie dentro del género.

De cualquier manera, el hecho concreto es que se van confundiendo ambos conceptos, y llega un momento en que en Roma está instaurado el principio de que el ataque contra el príncipe era considerado como un crimen contra la comunidad, contra el pueblo. A pesar de que Ulpiano define el *majestatis* como el crimen contra «el pueblo romano y su seguridad», el concepto era mucho más amplio, como se observa en la *Lex Cornelia* y en la *Lex Julia Majestatis*.

Allí comienza la identificación del Estado con la persona física de quien transitoriamente estaba al frente de sus poderes.

El Papa Bonifacio VIII restauró el *perduellio*, dividiéndolo entre *crimen majestatis inminutae*, contra el pueblo, y *crimen majestatis divinae*, y así llegó un momento en que el abuso era tal que no se trataba de actuar contra la Iglesia o contra el Papa, sino que bastaba inferir una ofensa de cualquier tipo contra un cardenal para ser condenado.

Sin seguir, por supuesto, en los detallismos de este desarrollo histórico, que solamente tiene la utilidad de demostrar que los temores de los señores diputados tienen antecedentes históricos —aunque no los considero lógicos en estos momentos—, durante toda la Edad Media la Iglesia tomó en sus manos la representación de la comunidad europea que es, en realidad, la comunidad de Estados católicos. Los monarcas fueron venciendo poco a poco a la Iglesia y a los señores feudales. En Francia, los Capetos van reimplantando los sistemas de monarquía absoluta, y una vez derrotado por Francisco I el

condestable de Borbón, se restablece la monarquía absoluta con los caracteres conocidos: es decir, el rey es el Estado; el ataque al rey es ataque al Estado y a la divinidad, dado que el rey, por invocar el derecho divino de los reyes, era la imagen y la representación de Dios en la Tierra.

Todo eso dió lugar al movimiento intelectual del siglo XVIII. Las ideas de Beccaria, de Filangieri, de Montesquieu, de Rousseau, se van abriendo camino. Cuando se produce la Revolución Francesa, en la ley de 1791 ya se sentaba el principio de que la soberanía no residía en la persona del rey, sino en el Estado. Se va conformando toda la sistemática de la soberanía en torno al concepto de Estado, y no al de la persona del monarca que estaba a su frente.

Poco tiempo después, en 1793, la Convención francesa sancionó como pasibles de delito de traición a todos aquellos que reciban ayuda o se unan al extranjero en contra de la república. Es en virtud de dicha disposición que fueron condenados María Antonieta y el rey Luis XVI.

Después se produce la reacción durante el Consulado, con leyes más benignas, y poco a poco se va atemperando la concepción de la extraordinaria severidad con que debían ser penados quienes atacasen la personalidad del Estado. El Código Penal francés de 1810 es más atemperado.

En 1820 Guizot hablaba de los delitos políticos y pedía que fuesen excluidos de la pena de muerte. El movimiento iluminista hace su irrupción en el derecho penal, un poco con el código de 1810 y, sobre todo, con las leyes posteriores.

Con la concepción del movimiento romántico-liberal de la burguesía europea, se consigue introducir dentro de la legislación la tendencia formada en parte del pueblo —y sobre todo en las altas clases de algunos Estados europeos— de que el unirse con los enemigos del país tenía su justificación, sobre todo cuando siempre se ha invocado en esos casos la lucha contra el absolutismo, la tiranía, etcétera.

Y es así que en el movimiento iluminista y el movimiento romántico se equiparan aquellos delitos, que constituyen simples revoluciones de orden interno, con aquellos atentados contra la soberanía del Estado.

La concepción individualista, en realidad, tendía a defender el individuo de la acción del Estado. Como dice Soler en su tratado de derecho penal, un orden democrático se preocupa más por limitar el poder que por limitar la libertad. Por eso en la ley francesa de 1832 se establece el principio de que todos estos delitos son de tipo político, y en la ley de 1848, la pena de muerte y algún otro tipo de pena que corresponden a los delitos comunes, no son aplicadas a delinquentes políticos. Este delincente, ya sea el revolucionario, el luchador interno, como el

traidor que se apoya en fuerzas extranjeras, se transforma en un individuo romántico. Esta equiparación la realiza la burguesía, que fué la que, en la represión de los movimientos sociales, empleó medios más violentos.

Recién en la segunda mitad del siglo XIX se produce una reacción de tipo nacionalista, y comienzan a elaborarse otras teorías, en defensa de la personalidad del Estado.

Por otra parte, hay doctrinas muy modernas con referencia a este tipo de delito. En Francia existe una teoría en virtud de la cual son delitos de «tipo nacional» aquellos que se refieren a la lesión que se causa a la patria, o al daño que se infiere a la comunidad. También existe, por ejemplo, la teoría de Bouquerod de que se trata de actos que tienden a la disminución del «sostén de la soberanía externa», como por ejemplo, a la defensa nacional, a la moral pública, a la economía.

De cualquier manera, desde el punto de vista del derecho positivo francés, esa distinción entre derechos políticos y no políticos no tiene importancia porque el decreto ley codificador de 1939, los equipara, en cuanto a las penas con los delitos comunes, y siendo así ya no hay interés en establecer la distinción jurídica de si son o no delitos políticos. Pero en nuestro derecho la distinción tiene importancia muy grande porque el artículo 29 de la Constitución Nacional prohíbe condenar a pena de muerte por delitos políticos.

El señor diputado Vítolo acepta en cuanto a la traición que se trata de un delito no político, concepto que sostiene también Eusebio Gómez. Nosotros entendemos —y así lo ha expresado el señor diputado Conte Grand— que el concepto de delito no político involucra no sólo al de traición en sí sino a todas estas figuras delictivas, como la traición, el sabotaje, el espionaje, etcétera.

El señor diputado Pastor habló de la inconstitucionalidad del artículo 1º del proyecto. Recuerdo, en primer lugar, que ya el señor diputado Vítolo señaló que el artículo 1º está tomado textualmente del artículo correspondiente de la Constitución, superando así inclusive al artículo 214 del Código Penal, que al transcribir la fórmula de la Constitución pone una conjunción disyuntiva en vez de la conjunción copulativa y, además, cambia el tiempo de los verbos, como lo comenta Sebastián Soler. Por otra parte, no se puede tildar de inconstitucional a nuestro proyecto por cuanto el artículo 1º no hace más que limitarse a calificar como traición lo que la Constitución misma califica de traición.

En cuanto a la observación de que se enumeran algunos delitos, recuerdo que en la ley 49 ya existía una enumeración de delitos considerados como traición, que fué criticada por algunos comentaristas, pero que los penalistas actuales aceptan que está dentro de los poderes

parlamentarios. Así lo dice Peco, que si bien no adopta esas formas casuísticas en cuanto a la calificación de los actos de traición, entiende que no hay ningún repulgo de orden constitucional. Lo mismo sostiene Soler cuando defiende la ley 49, contra la calificación de inconstitucional.

En este problema de la traición se presenta en nuestro derecho una situación especial. Como lo ha recordado el señor diputado Vítolo, existen en Estados Unidos dos tipos de delitos: lo que se llama traición contra las leyes y la Constitución de los Estados Unidos y sus leyes y lo que se llama «unirse a sus enemigos», que es lo que nosotros llamamos traición. La metodología de la Constitución americana es mala. Por eso es importante que los Constituyentes del 53 no la hayan adoptado. No es ése el concepto de traición que tenemos, dentro de la tradición e incluso de la lingüística latina.

Tanto para el lenguaje jurídico como para el lenguaje corriente, hay una serie de delitos que constituyen traición y que no pueden ser considerados como tales sino cuando impliquen tomar armas contra la Nación, ayudar y socorrer al enemigo, por el texto del artículo 33. Es decir, que la cláusula constitucional se refiere a hipótesis de traición que son las que menos se dan dentro de las luchas bélicas modernas. Lo normal ahora es que sea otra clase de ayuda la que se presta o se recibe del enemigo y no ninguna de las comprendidas dentro del texto del artículo 33. Posiblemente los Constituyentes no han estado mal en esto porque ha sido un freno para una posible legislación que calificase de traición a delitos que son netamente de política interna. Pero es evidente que también se presenta este problema desde el punto de vista moral.

El señor diputado Mercader recordaba que no deben ser tachados en forma despectiva todos los espías.

Sr. Mercader. — Yo dije que era muy difícil calificar su calidad moral.

Sr. Cooke. — Efectivamente.

Dentro de la doctrina y aun dentro de la lógica es evidente que hay graduaciones. El espía, en realidad, es un agente que actúa o cumple un cometido para su país; es delincuente para el Estado que tiene que soportar sus actividades, pero es un héroe para la potencia a la cual presta sus servicios. Inclusive el espía pago, el hombre que espía por dinero, tiene dentro de todo un límite de justificación por cuanto los riesgos que corre son muy grandes ya que el delito de espionaje es penado severamente en todas partes, con la pena de muerte, en tiempo de guerra.

La traición, en cambio, que es el delito de lesa patria, indica la más baja calidad moral. La hemos incorporado a esta legislación calificando dos formas principales de traición; es

decir, cuando haya delito de espionaje o sabotaje cometido por un argentino o por una persona que debe obediencia y fidelidad a la Nación.

En Roma, en la época del perduellio cuando se castigaba por espionaje a un hombre que no pertenecía a Roma, se le podía conmutar la muerte —que establecía la ley de las XII Tablas— por la esclavitud. Pero cuando el delito era cometido por un ciudadano romano entonces se le torturaba, se le mataba, se le confiscaban los bienes, se infamaba su nombre y se prohibía dar sepultura al cadáver.

Todo eso traducido, a través de los años, a la concepción moderna, implica, que el traidor ni en este país ni en ningún otro es merecedor de la más mínima contemplación.

Entendemos que en esta materia que hace a la esencia y supervivencia del Estado, interesa más la continuidad jurídica y moral del Estado y de la Nación que la interrupción de un plazo de prescripción que indicaría que pueden violarse, aunque sea en hipótesis aisladas, los atributos esenciales de la soberanía argentina. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

El señor diputado vicepresidente del bloque de la Unión Cívica Radical, cuando se discutió la moción de constituir la Cámara en comisión para la consideración de este proyecto, nos preguntó si había peligro de guerra por la urgencia que teníamos en la ley. El señor diputado Vitolo preguntó si había alguna situación grave de política internacional y señaló que el Poder Ejecutivo debía decir al pueblo y a los diputados en qué medida hay espionaje. Y el señor diputado Pastor también preguntó acerca de la urgencia y utilidad de esta ley. Pero mientras el señor diputado por Mendoza reconoció que existía el espionaje en tiempo de paz, el señor diputado por San Luis sostuvo que se sancionaba una ley de guerra para tiempo de paz.

Yo deseo referirme precisamente a este aspecto —el de la oportunidad—, porque entiendo que esta ley es oportuna, no porque estemos en peligro inminente o lejano de guerra, no porque existan posibilidades que nosotros podemos no conocer, no porque puedan existir trastornos en nuestras relaciones exteriores, sino porque entendemos que es precisamente en tiempo de paz cuando deben dictarse estas leyes.

Como lo recordaba el señor diputado Vitolo, citando un trabajo de Palandri, el espionaje ya no es una artimaña, una treta para ganar una batalla o una guerra; es un modo de preparar la guerra. Y como actualmente la guerra es total, es decir, que incluye civiles y militares, personas de uno y otro sexo y de todas las ciudades, es evidente que toda la comunidad es la protagonista del hecho bélico, y producida la contingencia de la guerra se pone en marcha todo el potencial de la nación: fuerzas armadas,

producción industrial, organización económica, valor moral.

El sabotaje y el espionaje minan las posibilidades de ese potencial, no sólo frente a la posibilidad de una guerra más o menos inmediata. Inclusive, minan el principio de la soberanía nacional.

El señor diputado decía que esta era una legislación en tiempos de paz. Es que el espionaje es más importante en tiempo de paz que en tiempo de guerra y sucede lo mismo con el sabotaje.

Y, como el señor diputado contó algunas anécdotas, yo también me referiré a una.

Francia estableció una ley penal insuficiente en materia de espionaje, bajo Napoleón III, y después Bismarck consiguió minarle todas las defensas y tener informaciones vitales, lo que fué una de las causas para que la derrota de Francia en el 70 fuera tan rápida. En 1886 el general Boulanger pidió con todo apuro una ley represiva para las maniobras de espionaje, que también fué una ley deficiente. Se produjo el caso Dreyfus y el del sargento Chatelain, que había entregado a una potencia extranjera una bala de fusil Lebel, y fueron condenados por el delito de traición, de acuerdo con el Código Militar; mientras que otros —Turpin y Triponne—, que habían cometido idéntico delito, entregando planos, fueron condenados por el Código Penal y tratados más benignamente.

Pero a pesar de eso y de que el servicio de información francés sufriera una serie de ataques cuando se produjo el *affaire* Dreyfus, recién en 1934, es decir, cuarenta años después, consiguió tener una ley más moderna que, no obstante eso, estaba llena de deficiencias. En 1935 fué mejorada un poco, y en 1938 se la modificó, por decreto ley, agregándole penalidades y configurando nuevos tipos delictivos. Este decreto fué dictado, en cierta manera, ilegalmente por el gobierno francés, que sólo tenía autorización legislativa para disponer las medidas que le permitiesen hacer frente a los gastos de la defensa nacional y encaminar la economía francesa. No obstante ello, la Corte de Casación declaró válido el decreto, estimando que la represión del espionaje constituye una medida de seguridad susceptible de reducir los peligros de la guerra, y que garantiza la eficacia de los sacrificios hechos por el país en mira a su defensa, ejerciendo influencia sobre la economía nacional.

Es decir que la Corte de Casación estableció que la represión del espionaje hace a la defensa y a la economía nacionales en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Pero las leyes eran malas y hubo que hacer un nuevo decreto ley en mayo de 1939, codificando estos delitos. Sin embargo, cuando se produjo la guerra con Alemania, se pudo comprobar que todo ello había sido insuficiente.

Aquí tuvimos intelectuales franceses dando conferencias en los teatros, explicando cómo la causa principal de la derrota había sido la quinta columna.

Traemos a colación este recuerdo porque está demostrado que cuando se piden de apuro leyes represivas, como en el caso de los ingleses después de Dunkerque, o de Francia, tres meses antes de producirse la guerra, ellas no tienen ninguna importancia.

Si bien, como dijo el señor diputado Vítolo, nuestro país está protegido por las disposiciones del Código Penal, es indudable que no son suficientemente explícitas, no tienen los elementos que configuran las posibilidades delictuosas del espionaje moderno que es muy superior al que se ejercía en la época en que se sancionó el código, poco después de la guerra anterior.

Sr. Mercader. — En el 70 no hubo ningún Pétain, sin ley; y con ley hubo petaines en 1940.

Sr. Cooke. — Porque las leyes eran malas.

Tanto en el 70 como en 1940, Francia tuvo dificultades y su servicio de información fué muy inferior al que tuvieron los alemanes que además en 1940, revolucionaron toda la técnica de la propaganda.

Es grande la amplitud del delito de sabotaje que nosotros consideramos muy especialmente y entendemos que es más importante que el propio delito de espionaje.

Como decía el señor diputado Pastor debemos «colocarnos en la realidad de la hora».

A medida que se ha ido perfeccionando la técnica en todos los sentidos, se ha perfeccionado también la técnica del sabotaje y del espionaje. Por eso el legislador que cree que va a reprimir los delitos de sabotaje con el código del año 20, se expone a que cuando se mueva para lograr las leyes necesarias para defender la soberanía, ya sea demasiado tarde, sobre todo si tenemos en cuenta, como lo declaran muchos autores, que el delito de espionaje es mucho más peligroso en tiempo de paz que en tiempo de guerra, pues el país perjudicado no toma conocimiento del dato obtenido en tiempo de paz sino, a veces, mucho tiempo después.

El espionaje y, sobre todo el sabotaje, no es delito que se circunscribe al ámbito familiar. Es muy raro que un espía ande detrás de la posibilidad de obtener planos de fortificaciones: como ahora la guerra es integral y comprende todas las fuerzas activas y pasivas, lo que busca el sabotaje es paralizar los órganos fundamentales del potencial bélico, industrial, social y político del Estado. Por eso la enumeración a que hizo referencia el señor diputado Vítolo, y que encontramos que se ajusta a la más modernas teorías en cuestiones de sabotaje y espionaje.

Además el sabotaje es ahora un problema que hay que estudiarlo inclusive desde el punto de

vista de los grandes principios psicológicos. Hay que tener en cuenta que uno de los caracteres de esta época es la irrupción, en el marco de los hechos, de las multitudes; la irrupción multitudinaria del hombre de la calle, del hombre medio; esa multitud que estudiaron Gustavo Le Bon y Ortega y Gasset. Esas masas tienen en la hora actual un significado concreto desde el punto de vista político: por una parte los beneficios de la técnica, del adelanto industrial, de la ciencia, del impulso de todas las artes, va favoreciendo cada vez más esa gran masa de hombres que antes eran desposeídos; pero al mismo tiempo el Estado moderno cada vez más los compromete en su seguridad, porque ahora no hay la división entre ejército y civiles, sino que cada uno de esos hombres es, a su manera, un combatiente en la guerra global e integral, de acuerdo con los últimos conceptos de estrategia.

Contra esa masa, contra ese hombre, contra ese terreno fértil para sembrar una serie de sabotaje de tipo psicológico y moral, es contra quienes están dirigidos directa y exclusivamente los esfuerzos de los servicios de información, de espionaje y de inteligencia de todos los países. No sólo interesa destruir una máquina, un puente, un camino, un medio de transporte vital, sino que todo aquello que daña, aunque sea en forma mínima, el espíritu, la moral de la gente, o la cohesión espiritual de un pueblo, constituye un medio tan eficaz para ganar la guerra como cualquiera de las armas secretas modernas.

Ya no es el concepto clásico del niño, la mujer o el anciano defendidos por los soldados; ahora es el concepto de que toda la Nación tiene el carácter práctico de combatiente.

Yo le digo al señor diputado que no es exacta su afirmación de que esta ley tiende a reprimir el comunismo; que no es exacto tampoco que sea para quedar bien con Truman, como dijo algún otro diputado; y tampoco lo es que tenga un motivo oculto. No tiene otros motivos que los que ha expresado el señor presidente de la Nación en su mensaje y que ha ratificado el miembro informante de la mayoría, diputado Conte Grand. Aquí no hay problemas sociales ni ninguna clase de subterfugios. Los comunistas caerán dentro de la ley si cometen sabotaje, como caerá dentro de ella toda persona, cualquiera sea su nacionalidad o posición ideológica, si comete cualquier acto de sabotaje o de espionaje. Ella se aplicará lo mismo para los agentes del imperialismo ruso como para los del norteamericano, porque nosotros no queremos que la República Argentina sea el Portugal de América, el campo de acción y la sede central de todos los espionajes.

No sólo no queremos que nuestro país sea el sujeto pasivo de los delitos de los saboteadores

y agentes de espionaje, sino que ni siquiera queremos que nuestro territorio sea el campo utilizado para establecer bases de operaciones o empresas de espionaje. No queremos que Estados Unidos haga espionaje contra Corea ni queremos que Corea lo haga contra Estados Unidos aquí en Buenos Aires.

Sr. Dellepiane. — ¡Si nos hemos adherido a lo que resolvió la UN con respecto a Corea!

Sr. Cooke. — Parecería que el señor diputado se propusiera molestarme...

Sr. Dellepiane. — De ninguna manera. No lo interrumpiré más.

Sr. Cooke. — ...porque si bien preferiría entrar en una polémica y discutir esto, la hora avanzada me obliga a concretar ciertas ideas que no quisiera dejar de expresar.

Ya no se trata de la participación en la guerra de nuestros contingentes de fuerzas, ya sean de sectores de población o de determinado sexo no combatientes, sino de la guerra integral. El espionaje no se dirige a minar la moral y la capacidad del soldado, sino que también hace su infiltración en forma de propaganda psicológica contra aquellos que no pertenecen a las fuerzas combatientes activas. A las armas de estrangulación económica, de intriga política o militar, debe agregarse esta arma del sabotaje ideológico.

No servirá, pues, esta ley —como han dicho con suspicacia los diputados de la oposición—, para que alcance a los que no piensen como el señor presidente de la República, sino para reprimir aquellos actos que causen un daño positivo, estimado judicialmente por los medios ordinarios, como destructivo de la moral y de la fe pública. Nosotros entendemos inclusive, y así lo ha dicho el señor presidente de la República, que es necesario el juego de las fuerzas. El peronismo, como movimiento integrador de un pensamiento y de una conducta en materia económica, política y social, necesita el reflujo de otra fuerza, el enfrentamiento, porque las fuerzas que tienden a transformarse en partidos de tipo único comienzan lentamente a perecer, como se ve en la corrupción que reinaba en los organismos políticos de los partidos fascista y nazi.

Cuando el señor presidente de la República hace un llamado a la unión y la concordia de todos los argentinos, no está pidiendo que todos los hombres que no están de acuerdo con sus ideas o con su gobierno se pongan el escudo peronista o que proclamen que lo que ayer les parecía mal hoy les parece bien, sino que lo que está diciendo es que presentemos un frente único ante los problemas en que la cohesión espiritual sea indispensable para la defensa integral de la soberanía argentina, y luego que en los problemas, en los asuntos internos, cada uno adopte la posición con que crea interpretar

mejor los intereses populares. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

El sabotaje psicológico ya tuvo varias exteriorizaciones en las últimas guerras. Fué empleado en la primera guerra por parte de Inglaterra y Francia, por medio de una serie de servicios de espionajes, sabotajes e intrigas internacionales, con los que consiguieron desvincular a Italia de la Triple Alianza, fomentar los regionalismos políticos y éticos del Imperio Austrohúngaro y lograron el apoyo de Grecia y de Turquía. Además Alemania, por su parte, fomentó la revolución rusa, con lo que consiguió hacer retirar el ejército ruso del frente, y también fomentó las rebeliones de Irlanda.

En esta segunda guerra se produce la variante revolucionaria que establece Alemania con respecto a las acciones de sabotaje. Antes, primero se declaraba la guerra y después se hacía el sabotaje. Ahora, el sabotaje no sigue a la guerra, sino que la precede, es el acto preparatorio, es la base de la actuación política posterior, de la misma manera que la cortina de fuego de la artillería precede al asalto de la infantería. Esa es la gran revolución que estableció Alemania y que sólo al final de la guerra habían captado los países aliados.

Así, se exhiben noticiosos de países que se han resistido y que son aniquilados por las fuerzas de los ejércitos victoriosos. Como ha dicho el señor diputado Conte Grand, los hombres débiles y pusilánimes, aunque ideológicamente no compartan las ideas de los que mandan esos ejércitos poderosos, por el espíritu medroso, por esa falta de valor civil que existe en algunos individuos, temen estar en contra y unirse oportunamente a toda tentativa de resistencia. Los nervios se van quebrando, la derrota se admite como cosa segura, y es imposible en esas condiciones conservar la disciplina moral que hace la fortaleza de un ejército en lucha.

Esto es el resultado de toda esa evolución histórica, y por eso yo les afirmo a los señores diputados que para este tipo de delitos es indistinto que haya paz o que haya guerra. Inclusive en Francia, donde a través de una larga elaboración jurisprudencial y legislativa se fué llegando al desplazamiento de las penas típicas de delitos políticos para transformarlas en penas de delitos comunes, lo que se ha elegido como base para determinar si un acto constituye traición es la nacionalidad, es decir: si se trata de un francés, es un traidor. Este es un principio similar al que nosotros defendemos.

Nosotros creemos que el concepto de autoconservación del Estado, en lo que se refiere a la vida de los Estados, es la base de la soberanía. En última instancia, autoconservación o soberanía no significan otra cosa que defensa del territorio nacional, defensa de los habitantes, defensa de lo que hace a la esencia del

Estado y de su soberanía. Es decir, que mientras a través de los diversos avatares del devenir histórico el mundo vive como ahora, en que los países están en guerra —cruenta o incruenta—, no sólo en un momento de crisis sino como estado natural, nosotros suponemos que a pesar de ser pacifistas y de creer en la posibilidad de una convivencia de hombres y pueblos libres, es evidente que debemos partir de la base de que la defensa nacional en todos sus aspectos es de origen y naturaleza dinámica; que no puede en ningún momento, so pretexto de que no existe la inminencia del hecho bélico, someterse el Estado a un problema de indefensión que haga que las reacciones no se produzcan con la rapidez necesaria.

Estas disposiciones no sólo no tienen en vista la inminencia de una guerra, sino que ni siquiera presuponen una guerra. Si hubiera paz y las posibilidades de tener las mejores relaciones con todos los Estados del mundo, igualmente esta ley sería necesaria, porque además de someterse a un Estado por los hechos de las armas se lo somete por muchos otros medios. A veces, sin llegar a la conquista armada se va minando su resistencia, porque los Estados en su política de poder persiguen no sólo objetivos militares sino también geopolíticos, económicos, de predominio, de poder.

Creo que no debemos engañarnos confiando en la limpia trayectoria argentina. Eso está muy bien para que lo digamos entre nosotros, para que lo proclamemos, para que leamos algún hecho de gobernantes que resistieron al imperialismo, algún mensaje más o menos descomedido de Yrigoyen, pero digno de todo respeto, o algunas palabras de un candidato presidencial que dijo: «o el embajador norteamericano o yo». Todos éstos son hechos que, a través de la posición que a cada uno le toque vivir en esos sucesos, dan lugar a distintas apreciaciones, pero son merecedores de absoluto respeto por cuanto implican una posibilidad de que la altivez criolla se plante y haga cuestión de principios morales por encima de la fuerza de las armas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Tener esta posición de defensa no significa desmayar de las posibilidades de triunfos de tipo moral pero no es exclusivamente con triunfos de carácter moral que nuestro país ha de ocupar en el mundo la posición que merece, de absoluto respeto de la soberanía.

Spykeman, uno de los lenguaraces modernos del imperialismo yanqui, dice que las luchas de poderío de las grandes potencias mundiales no son luchas para lograr valores morales, sino que los valores morales se utilizan para facilitar el logro del poder del Estado. Es decir, que nosotros no podemos marchar escudados únicamente en los principios morales, sino que al mismo tiempo debemos mantener una política que nos permita afirmar que el Estado argen-

tino no está en situación de indefensión absoluta y que en la mayor o menor medida de sus posibilidades no ha de permitir que su soberanía y sus derechos elementales sean avasallados.

Esa es la extensión del delito de sabotaje espiritual, psicológico, moral, según como se le llame.

Nosotros entendemos que una vez producidas las contiendas bélicas, los vencedores tratan de obtener las mayores ventajas posibles. Así nos lo han demostrado las dos guerras últimas: la primera, con el Tratado de Versalles, y la segunda con ese juicio de Nuremberg, que inclusive excedió, o por lo menos se acercó mucho a los horrores del régimen nazi.

Entonces nosotros entendemos que ha medida que quien dirige las relaciones exteriores del país vaya manteniendo la línea política que considera conveniente en materia internacional, teniendo siempre como base los principios permanentes de la nacionalidad, nosotros debemos darle ese tipo de instrumento que le va a permitir actuar en forma rápida y con medios de represión proporcionados a la magnitud de los delitos y a los daños causados, para todos aquellos casos en que haya agentes saboteadores o espías.

Pero no nos engañemos. Sabemos que no ganamos nada con aumentar el repertorio jurídico de la Nación incorporando una ley más. Debemos, además, tratar de fomentar por todos los medios la cohesión moral dentro del país, no cohesión ideológica sino moral.

Cuando en 1933, después de doce años de tramitarse en Francia la ley de espionaje, llegó al Parlamento el ministro de Guerra a pedirla con urgencia en nombre del presidente de la República, un diputado obrero dijo que ése era un nuevo método para esclavizar a las clases trabajadoras. No era así, porque la ley no sirvió de instrumento para eso ni tampoco para combatir el espionaje.

Frente al planteo hecho por el señor diputado Vitolo a nuestros compañeros obreros, nosotros le decimos que los representantes de las fuerzas trabajadoras que se sientan en estas bancas, van a votar favorablemente esta ley porque consideran que no constituye posibilidad de ser un arma de lucha contra las mejoras sociales; pero aunque por vía de hipótesis así pudiera significarlo, no ha de ser este presidente de la República quien la utilice en ese sentido. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Un penalista ha dicho que la ley penal «es muy vengativa». Podremos nosotros el día de mañana ser o no fuerza oficialista, pero sabemos que esta ley que hoy votamos es posible que quede en forma definitiva dentro del cuerpo de leyes permanentes de la República, y por eso, en el futuro, lo que sería un potencial instrumento de dominio en manos de este gobierno —que jamás lo utilizará en ese sentido—, pueda

serlo en manos del adversario. Pero creemos que la ley en sí misma, desde ese punto de vista, es inobjetable, y si no entro al detalle, artículo por artículo, es porque lo hará otro compañero con referencia a cada uno de ellos.

Son leyes que ningún Parlamento puede negar a su gobierno, milite o no en el mismo partido político.

Nosotros prevemos la posibilidad de la guerra. Radbruck, en su *Filosofía del Derecho*, dice: «No se puede estar continuamente golpeando en la espada, porque entonces algún día uno tiene que golpear con la espada.» Todo este problema de guerras frías, guerras de nervios, bombas atómicas, de territorios en disputa, es posible que desemboque en alguna conflagración. No es ésta la oportunidad de hacer ningún pronóstico, ni sería prudente el hacerlo. Pero cualquiera sea el acontecimiento futuro, beligerancia, neutralidad, hay una cosa que es fundamental: el Estado sólo podrá tener soberanía si tiene la posibilidad de expresarse libremente, de manifestar su voluntad soberana y si el gobierno, cualquiera sea el que tiene en ese momento el Estado, responde a las aspiraciones y a los deseos de las grandes muchedumbres argentinas.

Cuando se difundió el lema de Marx: «Trabajadores del mundo, uníos», toda la burguesía tembló ante la posibilidad de que eso minara la defensa nacional. Pudo constituir la consigna de desarme, como sucedió en algunos casos, del espíritu de lucha de los proletariados. Por eso hay más relación entre justicia social y defensa nacional de lo que cree el común de las gentes.

Ojalá que nunca tengamos que pelear; pero si alguna vez tenemos que ir a una lucha, o si no a una lucha, a un estado de sacrificio transitorio, de esos que imponen privaciones motivadas por bloqueos u otros actos de esa índole, el pueblo argentino sabe que lo que sufra será defendiendo su patrimonio espiritual y material; sabrá que está defendiendo lo que es suyo, lo que le pertenece por ser el pueblo de esta Nación, y que no estará defendiendo regímenes de rapiña manejados por camarillas y clases dirigentes imperialistas. Ese es el concepto de nuestra revolución.

Mi exposición iba a ser estrictamente de tipo jurídico. Pero los conceptos del señor diputado Pastor y la palabra «despotismo», o las palabras pronunciadas por algunos diputados en el sentido de que aquí había subterfugios —como si este bloque no fuese capaz de sostener en cualquier momento cualquier posición, siempre que considere que ésa es la posición noble y justa y que ella va a ser favorable a los intereses de la Nación—, me han obligado a desviarme de mi propósito. Este bloque no necesita venir con subterfugios. Si necesita una ley de tipo represivo la vota, y no necesita siquiera venir acá a invocar el ejemplo de las muchas legislaciones

modernas en las cuales están incluidas leyes de esta naturaleza.

El tratadista más conocido del delito de espionaje dice que es un delito de naturaleza sui generis que él llama «delito nacional», calificado por la gravedad de sus penas, tendencia ésta de todas las legislaciones.

A este proyecto, que tiene máximos muy elevados, el Poder Ejecutivo también le ha puesto mínimos pequeños, facilitando su elasticidad. Por eso los señores diputados, cuando critican un artículo no deben hacerlo hablando siempre del máximo. Si se asigna en algunos casos de un año hasta veinticinco, es porque nosotros queremos, y el Poder Ejecutivo así lo ha querido, que el magistrado judicial tenga las posibilidades de graduar cada uno de los delitos.

Entendemos que ésta es una ley que defiende la soberanía. Nosotros queremos la cohesión espiritual, el concepto de identificación entre los órganos del Estado y su pueblo —entendiéndose bien que no queremos que el pueblo se someta a los hombres que ocupan las altas posiciones del Estado, sino que queremos que los hombres que se sientan en esos puestos dirigentes sean la representación del pueblo—. Nosotros queremos que esa cohesión se logre de tal manera que podamos en todo momento decir que hemos cumplido con nuestro deber. Hasta el momento, observaciones de tipo jurídico no se han hecho verdaderamente a fondo, y no nos han de desviar de esta tarea levantando una pequeña tempestad parlamentaria, como si esta ley implicara una conculcación de las libertades que no ha podido ser demostrada en el debate.

Ni el señor presidente de la República necesita de estos instrumentos de represión, ni el señor presidente de la República, que una vez siendo gobernante por el hecho de la fuerza prefirió serlo por el hecho de la legalidad y del voto de sus conciudadanos, aceptaría un mandato de ese tipo. Los gobernantes que aman el poder por el poder mismo pueden, a veces, incurrir en esas flaquezas; pero siempre se trata de hombres que han llegado a las altas posiciones sin ser acompañados por su pueblo, por las muchedumbres de su país.

Cuando un hombre conoce el halago de que toda la ciudadanía deposita en él su confianza —los señores diputados han tenido el ejemplo de su partido y lo saben—, ese hombre ya no quiere el gobierno sino de esa misma forma, con la confianza de su pueblo, que se la ha de seguir dispensando mientras el presidente de la República encarna la cohesión espiritual de la Nación y la dirección de este país hacia la prosecución de sus grandes destinos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Dávila. — Señor presidente: la Cámara discute este fundamental proyecto de ley desde hace más de doce horas. Ello me obliga, por elementales conceptos de consideración a mis colegas, a condensar esencialmente la exposición que pensaba desarrollar ante la Honorable Cámara.

Los oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, los señores diputados Conte Grand, Díaz de Vivar y Cooke, por el bloque de la mayoría; mi querido compañero Vítolo, por nuestro bloque, y el señor diputado Pastor por el suyo, han agotado el aspecto jurídico del problema en discusión. Ello me exime de insistir en consideraciones de este tipo, debiendo agregar, por otra parte, que la misión que me encomendara el bloque era la de enfocar el estudio del proyecto de ley de represión del espionaje y del sabotaje desde un punto de vista que no cede en importancia a la validez jurídica y al fundamento filosófico que contiene. Me refiero a las implicancias sociales, a los fundamentos morales, a la realidad humana que rodea y que palpita antes, durante y después de esta ley.

Con la mayor serenidad posible, y midiendo el sentido de mis expresiones, voy a tratar de glosar brevemente algunos conceptos de los oradores de la mayoría que me han precedido.

El señor diputado Bagnasco, en la discusión motivada por la moción de constituir la Cámara en comisión, afirmó que los diputados de la mayoría comprendían que el tratamiento de esta ley era un paso decisivo que les hacía asumir una actitud distinta y definitiva en el problema nacional y una responsabilidad de gravedad inusitada. Así es, señores diputados, porque no recuerdo, en lo que va de mi actuación parlamentaria y en lo que tiene de existencia el Congreso emanado del 24 de febrero, una sanción legal cuyas consecuencias vayan a incidir con mayor gravedad sobre la vida argentina y que señale para sus inspiradores y para sus autores una responsabilidad más seria.

El señor diputado Benítez planteó el dilema: o se está con la traición y el sabotaje o se está en contra de la traición y el sabotaje y con la argentinidad. Falso dilema, porque el bloque de la Unión Cívica Radical —lo han dicho con meridiana claridad los señores diputados Vítolo, Frondizi y Uranga— apoyará decidida y patrióticamente toda sanción legal que tienda a reprimir los actos lesivos de la soberanía, los actos que caracterizan los cuerpos delictivos de la traición y del sabotaje, pero se resistirá enérgicamente en el terreno parlamentario y en todos los terrenos a colaborar en ficciones legales que esconden una amenaza a las libertades ciudadanas.

Estamos dispuestos a comprender la existencia de problemas internos y externos que exijan

cuerpos legales de represión contra delitos atentatorios de la seguridad y soberanía nacionales; pero nosotros somos fieles a un mandato popular, a una historia política y a un acervo doctrinario que nos exigen velar celosamente para que las leyes no escondan propósitos restrictivos que coercionen cada vez más la vida del país, y que van cerrando con una estructura férrea el camino de las libertades públicas, hoy a nuestro juicio más oscurecido que nunca.

El lenguaje empleado por los señores diputados de la mayoría es voluntaria o involuntariamente definitorio de conceptos doctrinarios. El señor diputado Bagnasco ha aludido al fracaso total del liberalismo, tanto en lo económico como en lo político. El señor diputado Díaz de Vivar ha conceptualizado que el bloque de la minoría enfocaba este debate a base de metáforas y de pasiones banderizas.

Sr. Visca. — Y de sofismas.

Sr. Dávila. — No hacemos ni sofismas ni metáforas. Pasión banderiza es la de una gran bandera, la de la democracia y de la libertad, que están inseparablemente consubstanciadas con los ideales de nuestro partido y que sostendremos a todo trance, sin que nos arredren contingencias de ninguna naturaleza y sin que puedan desviarnos del cumplimiento de nuestra finalidad puramente patriótica sofismas leguleyos, disquisiciones académicas o amenazas coercitivas.

Hay un sinnúmero de graves contradicciones en las exposiciones y en los fundamentos que han desarrollado los señores diputados de la mayoría.

El señor diputado Cooke ha expresado su escepticismo respecto a la solidez, al vigor, a las benéficas y a las patrióticas consecuencias de las leyes de apuro; ha conceptualizado que ninguna ley represiva sancionada a impulso de pasiones o de odios momentáneos tiene los efectos que persigue, y que las reacciones que provoca son tan graves que desvirtúan y contradicen en su esencia las finalidades que se han buscado. Pero en el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto de ley, que para el señor diputado Cooke es un proyecto elaborado serenamente en tiempo de paz, se habla de un verdadero apuro, hasta el punto de que se emplaza al Congreso de la Nación para que antes de finalizar el actual período parlamentario le dé validez de ley. Nunca el Poder Ejecutivo, en los numerosos mensajes que ha enviado a este cuerpo o al Honorable Senado de la Nación, en lo que va de la vida parlamentaria desde 1946 a esta fecha, ha demostrado tanto apremio como con esta ley cruel y draconianamente represiva, que rompe todos los precedentes, que tiene un propósito confesadamente intimidatorio, y que abandona deliberada y jactanciosamente los mejores principios del derecho penal, del derecho constitucional y de todas las formas jurídicas que garantizan la libre y pacífica convivencia.

El señor diputado Cooke ha aludido a la existencia de un factor nuevo que tiene una importancia fundamental cada vez que se trata de caracterizar nuevas formas jurídicas o nuevos cuerpos de ley: la irrupción de las masas en la vida y en los problemas del Estado, enfocada más que en ninguna otra etapa de nuestra nacionalidad por el gobierno de la revolución del 4 de junio. Masas que se mencionan en todos los problemas y en todas las manifestaciones, masas que se halagan con mejoras, reales algunas y otras ficticias; masas que van detrás de las grandes banderolas, pero masas que sufren el efecto primero de todas estas leyes de represión, que en todas las etapas de la civilización han ejercido su influencia detractora y perniciosa contra los humildes, porque se les ha dado pan y circo y se los ha restringido en el ejercicio de sus libertades.

Ha aludido el señor diputado Cooke a la complacencia con que los señores diputados representantes de gremios y de sindicatos obreros van a votar esta ley. Es una complacencia que me permito respetuosamente poner en duda, porque soy el primero en creer en la sinceridad doctrinaria de los diputados obreros que se sientan en este Congreso. No tengo la más mínima duda de que los representantes de sindicatos, los representantes de gremios, los auténticos diputados obreros que se sientan en esta Honorable Cámara tienen una pasión peronista y una leal y sincera adhesión a su jefe, pero, por sobre todas las cosas, tienen el concepto de lo que significan las luchas obreras, los largos martirios, las dificultades, las persecuciones, las represiones... Ellos han vivido, si no personalmente, en la historia y en los libros, etapas ya superadas en las luchas sociales, y saben que la historia no miente nunca y que todas estas leyes de tipo represivo, bárbaro, draconiano, con las cuales los gobiernos fuertes creen asentarse, ejercitan su influencia maligna, en primer lugar contra todas las clases obreras, por más que ellas estén transitoriamente cerca del gobierno que manda, y que, en última instancia, las clases obreras y los gremios son las víctimas en que se ha de ejercitar este poder incoercible y extremo que le da esta ley, sin antecedentes en la vida pública argentina.

Sr. de la Torre. — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción?

Sr. Dávila. — Sí, señor diputado.

Sr. de la Torre. — Señor presidente: he escuchado un tanto asombrado las manifestaciones del señor diputado por Corrientes poniendo en duda, desde su punto de vista, el concepto con que los trabajadores que nos sentamos en este recinto podemos votar este proyecto de ley. Debo significarle que los diputados obreros hemos actuado siempre en nuestras organizaciones gremiales con un concepto eminentemente ar-

gentinista, y que en toda nuestra actuación hemos tenido permanentemente como fuente de inspiración la bandera azul y blanca que se encuentra al tope del mástil instalado en el recinto de esta Honorable Cámara. Las reivindicaciones por las que los trabajadores hemos luchado a través de todos los tiempos, las hemos obtenido contra gobiernos que no querían comprender nuestros derechos. Hemos sido rebeldes; por eso hemos actuado en el campo sindical, y en esta actuación van involucradas todas las rebeldías de los trabajadores argentinos, que hemos sido víctimas propiciatorias de todos los gobiernos que ha tenido el país.

Nosotros fuimos los sumergidos. Este es un viejo cliché, pero es necesario repetirlo, ya que lo tenemos estereotipado en nuestras mentes: él ha de quedar grabado en la conciencia de los trabajadores argentinos gracias a la revolución del 4 de junio.

Los trabajadores argentinos buscamos la libertad porque no podíamos vivir permanentemente en estado de esclavitud económica, de miseria, sin poder alcanzar la luz del espíritu. Por eso los trabajadores vamos a apoyar conscientemente esta ley. En lo que se refiere a mi persona, el señor diputado por Corrientes puede tener la seguridad de que voy a emitir mi voto con el mismo sentido.

Soy obrero, y siempre tuve como fuente de inspiración la bandera azul y blanca. Mi actuación en los centros obreros se ha caracterizado por esta lucha contra fuerzas foráneas. Hemos luchado para constituir un sindicalismo argentino, criollo.

La Constitución, en su artículo 15, dice que el Estado no garantiza la libertad para atentar contra la libertad; y este proyecto significa que los argentinos, obreros o no, no vamos a tolerar el sabotaje ni la traición a la patria.

Un señor diputado ha dicho que esta ley es para tiempos de paz. Yo afirmo que es para tiempos de paz, para tiempos de víspera de guerra, y para durante la guerra. Puedo afirmar más: esta ley también es para evitar el sabotaje aun después de concluída la guerra, pues él siempre se emplea para terminar definitivamente con el vencido, porque —si así no fuera— la victoria del vencedor en estos tiempos sería una victoria a lo Pirro.

Sr. López Serrot. — ¿Por qué no dijo que es una ley que servirá para siempre? Con ello se ahorra trabajo.

Sr. de la Torre. — Los diputados obreros somos conscientes de la actitud que adoptamos. Estamos con el gobierno de la revolución del 4 de junio, lo integramos, y somos representantes del pueblo. Esto significa que defendemos esta revolución y la apuntalaremos con toda la fuerza de nuestra alma y de nuestro corazón.

Sr. Mercader. — El diputado por Corrientes señor Dávila le pide una interrupción al señor diputado por Mendoza. *(Risus.)*

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Mendoza: el señor diputado por Corrientes reclama el uso de la palabra.

Sr. Mercader. — ¿No le están saboteando el discurso al señor diputado por Corrientes? *(Risus.)*

Sr. de la Torre. — Si el señor diputado reclama el uso de la palabra, no tengo inconveniente en concluir mi interrupción.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Dávila. — Me ha impresionado particularmente el clima espiritual creado alrededor de la presumible sanción de este proyecto. Yo tengo un concepto realista y humano de la solidaridad partidaria. Hecho en la lucha cívica desde mi juventud, puedo invocar quizá que mi único título es la inquebrantable lealtad a mi partido, exteriorizada a través de veinticinco años de actuación cívica. Por eso ni censura ni extremo mi condenación cuando observo en mis adversarios que, en los lindes del apasionamiento, van más allá de lo lógico o de lo presumible. Pero me ha dolido —particularmente en mi condición de hombre civil, creyente de los principios humanos fundamentales que son esenciales a la cultura— escuchar en un sacerdote la invocación de Jesús como sostenedor de la pena de muerte.

Jesús, señor presidente, que desarmó el brazo de Pedro cuando, al borde del martirio del Monte de los Olivos, su apóstol trató de defenderlo; Jesús, que ofreció su mejilla a quien lo abofeteaba, fué ejemplo de bondad suprema, de amor a la paz y de repudio a la violencia.

La pasión y la adhesión políticas tienen sus límites cuando hieren a conceptos fundamentales que deben unirnos a todos, a radicales y a peronistas, porque su abandono representa el abandono de las bases mismas de la civilizada convivencia, y porque no es posible que la pasión se confunda con el odio en la defensa de lo insostenible.

Existe extrema peligrosidad en mezclar el lenguaje partidario en la elaboración de los cuerpos de ley. Una norma legal como ésta, tan seria y tan importante, que va a incidir tan decididamente sobre la vida organizada del país, no puede estudiarse como un cuerpo jurídico y filosófico abstracto, con prescindencia de los factores sociales y humanos que lo rodean.

Forzosamente, nosotros, hombres de partido, por leales y patrióticas convicciones, hemos de ser en apreciaciones de tipo político. Esta ley es una norma del gobierno de la revolución. No es una ley para ser aplicada en la estratosfera o en la academia; ha de ser aplicada en

nuestro país, en medio de la candente y apasionada situación política actual de la República. Esta ley ha de ser aplicada por los jueces de la revolución. Nosotros tenemos el culto de la justicia, el culto de la magistratura. En una república democrática sabemos lo que significa un poder judicial austero, independiente y serio; pero, sin incurrir en agravios, sabemos que la justicia argentina de hoy está indebidamente mezclada a la vida partidaria oficialista —desde los integrantes de la Suprema Corte, que asisten a asambleas partidarias y se quitan el saco como demostración de peronismo— y que, no obstante, van a aplicar una ley que puede incidir sobre la libertad, la tranquilidad y la seguridad de argentinos que son sus adversarios políticos.

De jueces partidistas pueden esperarse todos los peligros imaginables; y por eso nosotros nos oponemos a esta ley, porque es una ley humana, con proyecciones humanas y que va a ser aplicada por argentinos humanos que confiesan públicamente su afiliación al partido gobernante y, en consecuencia, su abierta hostilidad a los adversarios políticos del gobierno.

Hay conceptos que no pueden especificarse o mencionarse así como cosas abstractas. ¿Qué es una ley? ¿Qué es la soberanía de un pueblo? ¿La soberanía puede ser un gobierno todopoderoso dotado de todos los instrumentos legales de coerción y de represión y un pueblo sometido que no disfruta de su libertad, ni de medios de expresión en la tribuna, en la prensa o en la radiotelefonía? ¿Puede hablarse de soberanía cuando hay multitudes argentinas que van a vivir intimidadas por la represión judicial, por la represión penal y que no tienen voces periódicas, radiotelefónicas ni tribunicias que expresen su pensamiento opositor? ¿Puede concebirse que haya soberanía cuando hay un Estado prepotente y un pueblo oprimido?

En ese caso la soberanía no existe. La soberanía es una entidad indivisible que exige, por sobre todas las cosas, el concurso ecuaníme de todos los derechos. Habrá soberanía en nuestro país cuando las masas —a cuya irrupción ha hecho referencia el señor diputado Cooke— puedan efectuar esa irrupción en el libre ejercicio de sus derechos, sin el temor a las sanciones establecidas por leyes draconianas que repugnan aún a la Constitución de 1949 y que, por sobre todas las cosas, repugnan al espíritu argentino que, más allá de las leyes, tiene una tradición insobornable de respeto recíproco y de amor a la libertad, que nos viene de la historia y del sacrificio de los próceres a los que rendimos cotidiano homenaje en el recinto de esta Cámara.

En las conversaciones de los pasillos y de la rotonda, donde los diputados hablamos con absoluta prescindencia de actitudes efectistas de carácter partidario, he escuchado esta tarde y esta noche reiteradas manifestaciones relati-

vas a la injusticia de nuestro punto de vista de ataque a este proyecto de ley, afirmandose por algunos miembros responsables del sector de la mayoría que el Poder Ejecutivo, el partido gobernante y la mayoría parlamentaria no necesitan para nada esta ley de represión en el sentido de ley de represión contra los opositores, dentro del país.

Sr. Bustos Fierro. — La necesita la Nación.

Sr. Visca. — Así es, señor diputado, se trata de una ley contra la traición.

Sr. Dávila. — Agregaban que si tuvieran el propósito de aplicar medidas legales coercitivas contra la oposición, cuentan con un vasto, desgraciadamente vasto, cuerpo de leyes vigentes que amordazan las libertades públicas.

Sr. Visca. — No es así, señor diputado; que castigan la licencia.

Sr. Dávila. — Bastaría mencionar el decreto 536, de seguridad del Estado, cuya aplicación, en todos los ámbitos del país, está motivando dolorosos casos de violación de las libertades ciudadanas y de perturbación indebida de la tranquilidad y seguridad de hombres honestos que no han cometido otro delito que el de ser ideológicamente opositores al gobierno que rige los destinos de la Nación.

Hablan también los señores diputados de la reforma del Código Penal. Yo no quisiera, señor presidente, que estos antecedentes restrictivos fueran invocados en la vida pública institucional o parlamentaria del país. Quisiera que la sanción de esta ley contra el sabotaje y la traición fuera unánime por parte del Congreso, en base a un proyecto de ley completo que determinara claramente los delitos de espionaje y sabotaje, y que no motivara por parte de la minoría ninguna resistencia, porque los antecedentes legales del país no fueran los del decreto de seguridad del Estado ni la bárbara reforma del Código Penal, sino leyes de respeto de los derechos ciudadanos que nos permitieran votar este proyecto con plena tranquilidad de espíritu y con la seguridad de que no se trata de un instrumento más de represión de las libertades y afianzamiento de un gobierno fuerte, que repugna a la esencia democrática de la Constitución Nacional.

Señor presidente: Hasta ahora, he generalizado en conceptos glosadores de las expresiones de los señores diputados de la mayoría. No quiero hacer especial hincapié, ni mucho menos alusión personal a las flagrantes contradicciones que implica la defensa y preparación de este proyecto. No hace mucho tiempo, la Cámara debatió la ratificación del pacto de Río de Janeiro. En esa oportunidad se escucharon por parte de los señores diputados de la mayoría expresiones muy distintas a las escuchadas esta tarde. Hace media hora escuchaba hablar al señor diputado Cooke de los lenguajes del imperialismo yanqui, con expresiones que apa-

rentemente significan que existe una pequeña rectificación en la franca política de acercamiento y de colaboración del Poder Ejecutivo actual con el gobierno de los Estados Unidos.

Sr. Visca. — Eso no está en discusión, señor presidente.

Sr. Dávila. — He escuchado otras expresiones contradictorias que revelan la incongruencia doctrinaria de la preparación y sanción de este proyecto.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Corrientes: los señores diputados de la mayoría hacen cuestión de que no está en el asunto. La Presidencia le ruega que se ajuste al tema en discusión.

Sr. Dávila. — Señalo al señor presidente y, por su intermedio, a la Honorable Cámara, que me estoy refiriendo a expresiones vertidas en el transcurso de este debate por señores diputados de la mayoría.

Sr. Dellepiane. — Este proyecto, según los señores diputados, se funda en la defensa de la democracia, de manera que no puede haber ese equívoco entre dos democracias.

Sr. Dávila. — El cuerpo legal que estamos estudiando, que según los fundamentos del mensaje que lo acompaña abandona principios tradicionales del derecho penal, contiene algunas contradicciones, así como expresiones y sanciones de tan extrema severidad que el bloque de la Unión Cívica Radical no puede aceptar.

El artículo 6º reprime «con prisión de un mes a cuatro años a todo aquel que sin autorización para ello: entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación, y de los cuales haya tenido conocimiento o se le hubieren confiado en razón de su empleo, función, estado o misión». Este artículo tiene para mí una gravedad extrema, porque implica la posibilidad de que todo ciudadano argentino pueda ser objeto de severísimas sanciones por actividades perfectamente lícitas y normales. Yo no comprendo este bizantinismo legal que habla de datos que sin ser secretos ni reservados no están destinados a la publicidad. Un dato o es público o es secreto, y las actividades honestas de publicidad de las ideas, de documentación de las doctrinas exige la publicación de datos. Con la aplicación de este artículo quedará decapitada la vida intelectual y espiritual del país.

Sr. Conte Grand. — Le da al artículo el alcance que no tiene.

Sr. Dávila. — La enumeración que se hace respecto a que esos datos hayan sido obtenidos en razón del empleo, función, estado o misión, es de una amplitud y vaguedad extraordinarias, que conspira contra la seguridad de las libertades ciudadanas, que debe ser el principio tutelar de todas las leyes. ¿Qué significa estado,

misión, función y empleo? No se trata, como se ha dicho en este debate por parte de los señores diputados de la mayoría, de una sanción que alcance solamente a los empleados públicos, porque hay aquí una amplitud de denominaciones tan extraordinaria, que alcance a casi todas las actividades útiles.

Sr. Conte Grand. — En el debate en particular ya vamos a aclarar ese punto.

Sr. Mercader. — ¿Están comprendidos los solteros y casados?

Sr. Conte Grand. — No se refiere al estado civil, señor diputado.

Sigue empeñado en hablar de derecho al médico.

Sr. Dávila. — El artículo 8º reprime con prisión de uno a ocho años al que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Este artículo es de una inusitada gravedad. No concibo cómo dentro de la economía de esta ley, contraviniendo una organicidad que debe ser esencial en estos cuerpos legales, puede haberse injertado esta disposición que importa la aplicación de severísimas sanciones a las actividades más pacíficas e inofensivas.

¿Qué es lo que deprime el espíritu público? ¿Qué es lo que daña a la Nación? ¿Qué es lo que, por cualquier medio, provoca pública alarma? La depresión del espíritu público va a ser apreciada en primer lugar por jueces que tienen una tendencia irresistible...

Sr. Albrieu. — Entonces, ¿quién aplica el artículo del código que habla de alarma?

Sr. Dávila. — Hasta una novela radiotelefónica triste, o una obra de teatro, pueden deprimir el espíritu público.

Sr. Conte Grand. — ¿Por qué no cita casos que ejemplifiquen lo que el señor diputado afirma en referencia al decreto sobre delitos contra la seguridad del Estado, que ha sido tan combatido?

Sr. Dellepiane. — Los casos ya van a venir después.

Sr. Conte Grand. — Podría traer el señor diputado una estadística de las sentencias que hayan sido dictadas por aplicación de ese decreto, porque no se puede siempre afirmar en base a pronósticos.

Sr. Visca. — Está acostumbrado a las difusiones alarmistas.

Sr. Dávila. — La publicación de estadísticas justificadoras de esta ley corre a cargo de los señores diputados. Yo estoy haciendo a grandes rasgos el delineamiento de la gravedad inusitada de este proyecto de ley, que no se refiere, como han tratado de demostrar reiteradamente los señores diputados de la mayoría, a un grupo determinado de delitos sobre cuya gravedad todos estamos de acuerdo, sino que va a incidir fundamentalmente sobre la gente

honesto y pacífica del país, en la expresión de sus ideas.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — No interrumpen los señores diputados al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Dávila. — Nosotros sabemos lo que significará de ahora en más, una vez sancionada esta ley, el levantar tribunas opositoras en todos los ámbitos del país. Sabemos lo que significará el verter públicamente expresiones que puedan lesionar la susceptibilidad de las fuerzas armadas, de los parlamentarios, de los jueces o de los ministros. Sabemos que los señores diputados de la mayoría, los señores fiscales de todo el país, tienen en lo que respecta a los ataques contra el gobierno, una susceptibilidad mayor a la de cualquier sismógrafo del mundo, porque perciben los terremotos a miles de kilómetros de distancia, y para ellos cualquier expresión literaria o política, cualquier doctrina o idea, implican una ofensa y un desacato que lesionan la exquisita sensibilidad de los que mandan.

Esta evolución del delito político es característica de la evolución de un gobierno democrático hacia un gobierno fuerte. Hay que proyectarse hacia la realidad argentina de hoy para medir hasta qué punto está extendido y agravado el delito de desacato. Hay que conocer la realidad argentina de hoy para saber que actualmente es mucho más grave ser político opositor que ser ladrón, estafador o asesino, porque los políticos opositores pueden pagar con diez o doce años de cárcel el delito de su acción política, mientras el excarcelamiento es factible para los criminales que atentan contra la vida, la honestidad, la propiedad y la seguridad de los habitantes de la Nación. (Aplausos.)

Por todos estos conceptos; no por discusiones de tipo filosófico; no por una abstracción que encasilla esta ley como un cuerpo legal paradisiaco, alejado de la realidad; no por los antecedentes que definen los delitos de espionaje o de sabotaje; no por la tradición jurídica internacional, ni por los antecedentes de naciones extranjeras, sino por la misma realidad viva y caliente de la Argentina de hoy, por el clima de paulatina asfixia de las libertades públicas, nosotros nos oponemos y votaremos en contra en todos y cada uno de los artículos de este proyecto. (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados felicitan al orador.)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Montes (J. M.). — Señor presidente: entro a este debate que, a mi juicio, reviste importancia fundamental, firmemente convencido de la necesidad impostergable de dotar al país

del instrumento jurídico, completo y moderno, que le asegure la represión efectiva de delitos que, como el espionaje y el sabotaje, afectan a la seguridad de permanencia de la Nación, por lo que deben reprimirse con toda severidad, energía y estrictez.

No constituye un secreto para nadie que hasta hoy ello no ha sido totalmente posible. A la evolución y tecnicismo con que se han ido perfeccionando, en su natural desarrollo, los organismos encargados de obtener «informaciones», no se ha producido la consecuente y paralela modernización de las leyes represivas nacionales encargadas de salvaguardar los intereses del país en este aspecto de tanta trascendencia.

En efecto, una breve reseña histórica nos demostrará la diferencia notable que existe entre ambas evoluciones, la informativa y la represiva, a través de los tiempos.

Han transcurrido miles de años desde los tiempos primitivos en los cuales se ejecutaron las primeras acciones efectivas que podríamos calificar de espionaje. La Biblia nos narra cómo Moisés envió un grupo de hombres escogidos a procurar informarse y determinar los recursos militares y económicos de los habitantes de la Tierra Prometida. Este podría considerarse el primer caso de «espionaje total» que registra la historia, en el concepto moderno con que se considera a esa actividad. Más tarde, un tal Rahab mantuvo informado al caudillo judío Josué de la situación en la plaza fortificada de Jericó. Tal vez a este hecho, y no a las famosas trompetas, se deba la caída de las murallas de dicha plaza. La Biblia también registra el nombre del primer agente femenino, Dalila, quien, especialmente instruída al efecto, buscó y obtuvo la información necesaria que permitió conocer el secreto de la fuerza de un poderoso enemigo de los filisteos, Sansón.

Sin entrar a tratar las actividades de espionaje desarrolladas en la época antigua, edad media y moderna —que las hubo indudablemente y en gran cantidad—, y en las cuales descollaron individuos particularmente dotados como Richelieu, los Borgia, Oliverio Cromwell, lord protector de Inglaterra, a quien se atribuye la creación del famoso Intelligence Service»; Fouché y Schulmeister, a quien Napoleón I debió muchos de sus grandes éxitos, y sin omitir a hombres de nuestra historia, como Pedro Vargas, el agente secreto de San Martín, que no trepidó en llevar durante varios años el estigma de traidor ante amigos y familiares e incluso afrontar la cárcel con tal de servir a su patria; y pasando por el prusiano Stieber, quien echó las bases de la organización del espionaje moderno tal cual hoy se practica y conoce, y muchos otros cuyos nombres sería largo enumerar, llegamos a nuestros días en que el capitán inglés Ferdinand

Tuohy nos describe un cuadro acabado de las actividades que desarrollan los servicios de informaciones modernos en su conocida obra *El Servicio de Informaciones*. Dice Tuohy: «Todas las astucias y subterfugios, todas las enseñanzas de guerra de todas las épocas, actualizadas, intensificadas y adaptadas a todo dispositivo moderno, han constituido las «informaciones» de los últimos tiempos, tales como se han practicado en todo lugar y rincón, creciendo en su universal engaño, seducción y traición hasta que, al fin, el príncipe y el aldeano, todos probaron su suerte, algunos por dinero, algunos por amor, otros por patriotismo, algunos por vanidad y otros hasta por mera curiosidad. Se vigilaba y anotaba el más mínimo movimiento. No importaba dónde se efectuara; ya fuera en los pantanos de Flandes, en los desiertos de Mesopotamia, en las nieves de los Alpes, en los bañados de Struma, en las arenas de Gaza o en las planicies de los siete mares, el «ojo» siempre abierto de «informaciones» estaba presente.

En la actualidad, el espionaje, una de las ramas secretas más delicadas e importantes de un servicio de informaciones, tiene por inisión primordial obtener datos sobre la potencialidad e intenciones de los otros países que interesan, sin entrar a discriminar si se trata o no de probables enemigos, aliados o neutrales, y llevando su centro de gravedad sobre aquella información que, por su carácter reservado o secreto, permanece oculta a los demás medios de acción del Servicio de Informaciones.

Para ello recurre a sus agentes secretos, vulgarmente llamados espías, infiltrados en todas las fuerzas civiles y militares que constituyen el Estado y a los confidentes o infidentes que esos agentes reclutan dentro del mismo organismo que interesa. Tal vez parezca extraña esta afirmación categórica de que los espías actúan no sólo en las fuerzas militares sino también en las civiles que constituyen el Estado; pero es evidente que hoy día, —en pleno reinado de la guerra total o integral, como la denominan los técnicos, y que se pone en evidencia en las designaciones a que nos tiene acostumbrados la prensa diaria cuando se refiere a la «guerra terrestre», «guerra aérea», «guerra naval», «guerra comercial», «guerra diplomática», «guerra psicológica», «guerra blanca», etcétera—, una simple información económica, por ejemplo, sobre el estado de nuestra cosecha de trigo o los datos de construcción de una nueva vía férrea, puede tener tanta o más importancia que la adopción de una nueva arma por el ejército.

Es conocido también el hecho de que actualmente no basta que un país tenga los comandos militares más competentes y las tropas mejor instruídas y preparadas para la guerra. Es imprescindible contar con un potencial total adecuado en condiciones de respaldar y garantizar

la acción de las fuerzas militares. Las últimas guerras mundiales prueban, con la evidencia simple de la realidad, que no siempre triunfaron aquellos países que disponían del mejor instrumento militar en los órdenes cualitativo y cuantitativo. Pero, por otra parte, también señalan que nunca las ha perdido el país de mayor potencial. He ahí la peligrosidad que tiene el espionaje total, tal cual se practica hoy. Al respecto, debe tenerse en cuenta que actualmente estudiar la potencialidad militar de un país, es sinónimo de estudiar todos los recursos de ese país: agrícolas, industriales, financieros, de transportes, militares, etcétera, es decir, que equivale a analizar todos los elementos que constituyen la riqueza y medios de trabajo de una nación. Por eso, es fácil deducir cuán vasto es el campo de acción en que actúan los servicios de informaciones de los diferentes países y el tecnicismo a que deben recurrir en sus actividades, lo que no es posible ignorar al considerar una nueva ley represiva del espionaje, so pena de cometer errores groseros que malograrían la tarea emprendida.

Repito, señor presidente, porque lo considero el punto neurálgico de la cuestión que trata la Honorable Cámara, que un servicio de informaciones moderno abarca en forma integral todas las actividades del Estado, y no como antiguamente que sólo abarcaba la parte militar. En la actualidad, interesan tanto las fuerzas civiles como las militares que, en conjunto, y unidas al gobierno, constituyen el Estado y definen su potencialidad.

Tampoco se puede seguir ignorando, o pretendiendo ignorar, que el espionaje actúa con similar intensidad, tanto en tiempo de paz como de guerra. Al respecto, me remito a la autorizada opinión de un perito de prestigio en la materia, como lo es indudablemente el coronel del ejército español don Manuel Chamorro Martínez, quien, en un interesante artículo publicado en la revista «Ejército», dice: «Y así como la guerra es la continuación de la política con otros medios, así también el servicio de informaciones de guerra es la continuación con otros medios del servicio de informaciones de paz; pero contrariamente a lo que ocurre con otras actividades que cesan con el término de las hostilidades, el servicio de informaciones no cesa jamás: se transforma, cambia de procedimientos y disminuye de intensidad, si se quiere, en la paz; pero su acción continúa y sigue inexorablemente todas las manifestaciones de la potencialidad militar de los Estados o pueblos que interesan.»

Yo agregaría, señor presidente, que el servicio de informaciones de paz constituye un factor importante en la preparación de las guerras, asegurando el éxito en muchas oportunidades, según nos enseña la experiencia ajena.

Al respecto son interesantes y sumamente ilustrativos algunos ejemplos ya históricos que citaré a continuación.

En 1854, Bismarck encargó al prusiano Stieber, ya citado, la organización de un servicio de informaciones de paz —sin conexión alguna con organismos similares del ejército— en los 14 cantones o provincias de Francia, por donde, de acuerdo con los planes del estado mayor, debían avanzar los ejércitos prusianos en procura de París.

Stieber trabajó con eficiencia. Se calculó después que la densa red de espionaje llegó a contar en vísperas de la invasión con aproximadamente treinta mil personas. Entre ellas había campesinos, obreros, profesionales, bailarinas, militares, estudiantes, agentes de policía, etcétera. Durante dieciséis años esta organización fué llevando a Francia al abismo de la derrota.

En 1870, considerando a Francia madurada —valga la figura— por Stieber y su red de espías, Bismarck buscó el pretexto y la guerra estalló. Se produjo la invasión. El estado mayor prusiano conocía al detalle los planes del ejército francés, sus fortificaciones, vías de comunicación, depósitos, etcétera. Además la organización creada por Stieber lo mantenía al tanto de todos los movimientos de tropas en la retaguardia. En estas condiciones la guerra sólo podía tener el fin que registró la historia.

Recién después de varios años supieron los franceses que la acción permanente, tesonera y solapada, realizada durante dieciséis años por los agentes de Stieber, organizó y preparó en su propio territorio la *débâcle*.

Sumamente interesantes e ilustrativos sobre el peligro del espionaje en tiempos de paz son los entretelones que rodearon el hundimiento del poderoso acorazado británico «Royal Oak» en la bahía de Scapa Flow.

Hacia poco que había estallado la segunda guerra mundial. La inactividad en los frentes en lucha hacía que la sed de noticias sensacionales no pudiera ser apagada. Los franceses y su poderoso ejército esperaban confiados en la gigantesca línea de hierro y cemento que los separaba de sus enemigos tradicionales. No sospechaban siquiera que el bien organizado espionaje nazi entregaría al alto mando alemán las informaciones que hicieron posible el franqueo fácil de la monstruosa línea que creían inexpugnable. El sabotaje interno y las «Panzer» hicieron el resto.

Vuelvo al caso que nos ocupa. En aquella época, para ser más preciso, en octubre de 1939, la opinión pública mundial se vió conmovida por un hecho que rayaba en los confines de lo legendario. Un submarino alemán se había introducido en la bahía de Scapa Flow, reducto considerado inexpugnable de la Real Armada Británica, y había torpedeado y hun-

dido al «Royal Oak», acorazado orgullo de dicha armada. Además de la pérdida material, más de mil tripulantes desaparecieron en las frías aguas de la bahía. El submarino no pudo ser localizado. Días después, se presentaba a su base en Kiel. Llevaba el número «B 06». El capitán Guenther Prien y los tripulantes fueron considerados héroes nacionales. A su paso por las calles fueron cubiertos de flores. Todos los diarios publicaron la fotografía de Prien y exaltaban su gloriosa hazaña. En brillante ceremonia, fué condecorado por Hitler en persona. Su nombre fué inscrito en el registro de los héroes germanos y su hazaña cantada por poetas wagnerianos. Pero... el héroe de la jornada era otro. Cuando el submarino llegó a Kiel, después de bajar todos los tripulantes, descendió un hombre vestido con ropas civiles, que se perdió entre la multitud que agasajaba a los nuevos héroes. Se llamaba Alfred Wehring. Ex oficial de la marina del káiser. En la guerra 1914 - 1918 combatió en Jutlandia.

En 1927, bajo el supuesto nombre de Albert Ortel, desembarcó en Inglaterra transformado en pacífico corredor de una firma que fabricaba relojes. Después de un tiempo, se estableció por su cuenta con un pequeño negocio de relojería en un lugar cercano a la base naval de Scapa Flow. En 1932 adoptó la ciudadanía inglesa. Era respetado y querido por todos los pobladores de la zona. En apariencia, vivía dedicado a su negocio, y su única distracción consistía en la práctica de la pesca, realizada, por supuesto, siempre en las aguas de la bahía.

Durante diez años observó y tomó nota de todas las modificaciones y ampliaciones que se realizaron en las obras de defensa. Observó y localizó los campos minados, las redes anti-submarinas, etcétera. Estallada la guerra, se presentó la oportunidad añhelada. En octubre los ingleses retiraron una de las redes de defensa, que se encontraba deteriorada por la acción de las aguas de la bahía y el tiempo que llevaba sumergida. Al otro día sería reemplazada por una nueva defensa. Ortel espío la maniobra; con su aparato radiotransmisor comunicó la novedad al cuartel general del servicio de información alemán, y éste radiografió al submarino más cercano, en este caso el comandado por Prien. Esa noche, a cierta distancia de la base, y en un lugar situado frente a una zona desierta de la costa, emergió la torre-cilla del submarino. Albert Ortel, que esperaba en ese lugar preestablecido, subió al submarino. Con los planos que llevaba y el conocimiento que tenía de la bahía, le fué fácil guiarlo entre los campos de minas y las defensas ad hoc. El resto fué fácil. Localizado el acorazado, fué hundido; los episodios siguientes ya fueron narrados. Una vez más, el espionaje realizado

durante la paz había servido para asestar un rudo golpe.

También conviene recordar que el feroz golpe sufrido por la marina de Estados Unidos en Pearl Harbour fué dirigido y preparado por espías que actuaron en la época de paz. El doctor Kuehn, utilizando a su hija, de nombre Ruth, propietaria de un salón de belleza, fué quien organizó el espionaje en Hawai. Suministró los informes necesarios y dirigió, por medio de luces convenidas, a las escuadrillas japonesas que sembraron la muerte y la destrucción sobre los desprevenidos soldados de la base.

En nuestro caso particular no es tampoco un secreto que durante la última guerra mundial, y al amparo de nuestra neutralidad, se infiltraron en nuestro país gran cantidad de espías de las naciones en lucha, quienes durante el desarrollo de sus tareas explotaron con toda habilidad nuestras pasiones y tendencias individuales y nuestros problemas internos, que sólo a nosotros nos incumbía dilucidar. Como consecuencia de todo ello, quedó abierto un grave cisma en nuestra unidad nacional, que sólo ahora ha empezado a desaparecer.

Hasta aquí, señor presidente, la evolución experimentada por el espionaje moderno. Veamos ahora la legislación existente al respecto.

No es aventurado afirmar que la legislación sobre el espionaje, en general, se base en el criterio jurídico del siglo pasado, aceptable para la época, pero completamente anticuado en la actualidad, como veremos a continuación.

El reglamento anexo a la Cuarta Convención de La Haya, ya citada en el enjundioso discurso del señor diputado Vítolo, fijó las siguientes definiciones sobre el particular. Artículo 29: «Sólo puede considerarse como espía al individuo que, procediendo clandestinamente, o bajo falsos pretextos, recoja o trate de recoger informes en la «zona de operaciones» de un beligerante, con la intención de comunicarlos al adversario.»

De acuerdo con esas definiciones, únicamente se considera al espionaje como un delito cometido en tiempo de guerra y en la «zona de operaciones» exclusivamente, siendo que la experiencia de las guerras de este siglo, especialmente de las dos últimas conflagraciones mundiales, nos permite deducir que tan peligroso es el espionaje en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y que igualmente es tanto o más peligroso el espionaje que se efectúa en la «zona del interior» que el que se realiza en la «zona de operaciones».

Igualmente es sabido que en nuestro país rigen para el espionaje las prescripciones del Código Penal. Un breve análisis de las mismas permite comprobar que el código se limita a contemplar solamente el espionaje político y militar, omi-

tiendo otras clases de espionajes tanto o más peligrosos, como son el económico, el comercial, el que se efectúa en los medios de transporte, etcétera.

Por otra parte, la brevedad y generalización con que el código trata una cuestión tan compleja imposibilitan en la práctica encuadrar con precisión los infinitos casos y circunstancias que se presentan o pueden llegar a presentarse en un momento dado.

La misma gravedad del delito impone la necesidad de precisar y concretar, por lo menos, los casos más comunes que se pueden presentar, teniendo en cuenta la imposibilidad material que existe de abarcar en la ley todos los casos que pudieran producirse. El análisis exhaustivo sobre la legislación comparada hecho por los oradores que me precedieron en el uso de la palabra me releva de hacerlo, pero es evidente y ha quedado demostrado en el debate que la evolución represiva no ha marchado paralela con la técnica y procedimientos de quienes cometen estos delitos.

El espionaje es un peligro de carácter permanente para la seguridad del país, cuya gravedad se acrecienta al abarcar todos sus aspectos y actividades, como ya señalé anteriormente.

Recientemente Estados Unidos ha encarado la reforma de su legislación sobre el particular, luego que los sucesos ocurridos le han demostrado la imperiosa necesidad de dar ese paso. Desgraciadamente tarde, al parecer, para salvaguardar su secreto militar más preciado: la bomba atómica, con lo que ha visto seriamente conmovido todo el andamiaje en que descansaba su seguridad exterior.

Los señores diputados no deben dejar de considerar que siempre la experiencia propia cuesta cara... y llega tarde la mayoría de las veces. No esperemos, pues, que hechos decisivos nos obliguen a adoptar precauciones, porque podría ocurrir que ellos fueran irremediables.

La ley que se encuentra a consideración de la Honorable Cámara tiene en cuenta los siguientes puntos que considero básicos para dotar al país de una legislación moderna en el aspecto considerado. Ellos son los siguientes: 1º Que la seguridad de la Nación está por encima de todo; en consecuencia el espionaje y sabotaje sobrepasan en gravedad a todos los demás delitos, razón por la cual deben ser penados con todo rigor; 2º Que siendo este delito igualmente grave en tiempo de paz y de guerra, no es posible que la ley haga diferencias muy notables en uno y otro caso; 3º Que las penalidades deben ser iguales para los delitos cometidos en el país o en el extranjero; 4º Que no sólo se debe contemplar el espionaje militar, sino también el económico, financiero, industrial, etcétera, es decir, el espionaje total; 5º Que también la ley debe contemplar y penar la negligencia

o imprudencia que facilite la comisión de estos delitos; 6º Que la ley debe tener suficiente flexibilidad para que pueda adaptarse a cada caso particular; y, finalmente, 7º Que debe pensarse a quienes en nuestro territorio cometan actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un país extranjero contra otro Estado también extranjero.

En cuanto al sabotaje, señor presidente, el mismo constituye, juntamente con la propaganda, contrapropaganda, espionaje, actividades de la quinta columna, etcétera, otro de los medios de acción de la llamada «guerra de nervios», «guerra psicológica» o «guerra blanca», como se ha empezado a denominarla últimamente, y que a su vez, como ya señalé anteriormente, forma parte de la «guerra total», aun cuando pueda actuar en tiempo de paz y sin que sea requisito imprescindible que simultáneamente actúe la llamada guerra militar, o sea, que se desarrollen efectivamente las operaciones bélicas.

El mismo Hitler definió con exactitud los objetivos de esta guerra, tan particular en sus formas y medios de acción, cuando en 1933 manifestó a Hermann Rauschnig lo siguiente: «Nuestra verdadera guerra será emprendida antes de que entren en acción los ejércitos. Las preparaciones de artillería serán reemplazadas por la descomposición moral del enemigo mediante los diversos artificios psicológicos que nos permitirán aniquilarlos antes de que los ejércitos hayan llegado al campo de batalla. Nuestra técnica ha de consistir en acabar con el enemigo aniquilándolo interiormente, en vencerlo haciendo que sea él mismo quien se derrote... La confusión de ideas, el pánico, los impulsos contradictorios, la irresolución; he ahí nuestras armas.»

Creo innecesario entrar en detalles por estar demasiado fresco en el recuerdo de todos los señores diputados la forma en que fueron avasalladas Noruega, Dinamarca, Bélgica, Holanda, Francia y otros países que por imprevisión no supieron anticiparse a los designios del enemigo anulando en el momento oportuno su acción subterránea.

Lo indiscutible y evidente es que la «guerra blanca», por medio de infinitos procedimientos, va minando lentamente y día tras día las fuerzas morales de los pueblos, que son los que en definitiva determinarán en los momentos decisivos de su historia el ser o no ser de las naciones.

A una propaganda insidiosa y malévola que no respeta ni siquiera la vida privada de las personas, se suman los rumores contradictorios o tendenciosos esparcidos en forma más o menos velada y misteriosa y revestidos de un carácter confidencial, que los torna muy agradables a los oídos de ciertos individuos.

Las llamadas «quintas columnas», formadas por individuos traidores e indignos, verdaderos caballos troyanos del enemigo, que desarrollan toda clase de sabotajes morales y materiales por medio de anónimos, rumores, calumnias de toda índole, incitación a las huelgas, provocando incendios, efectuando destrucciones y toda clase de disturbios, desacreditando a los gobiernos, etcétera, constituyen otros de los numerosos matices que puede presentar el sabotaje en un momento dado.

No podemos seguir desconociendo la importancia que han adquirido en nuestra época, tanto en tiempo de paz como de guerra, estas acciones encaminadas a provocar la desorganización en todos sus aspectos, la perturbación en forma sistemática y por cualquier medio de las normales actividades industriales, económicas y comerciales de las naciones, el entorpecimiento en las vías y medios de comunicación, la disminución de la producción en sus diferentes aspectos y en circunstancias muchas veces decisivas, de acción directa contra el personal y los materiales civiles y militares y, por último, la destrucción de la moral nacional mediante la psicosis del terror.

Tampoco podemos pasar por alto que estas actividades producen generalmente un doble efecto, ya que aun cuando se trate de actos materiales, sus efectos repercuten a la larga sobre la moral de la población, creando un clima de anormalidad que puede llegar a resultados imprevisibles. Durante la guerra pasada el F. B. I. resolvió no permitir la publicidad de actos de sabotaje realizados en los Estados Unidos, a fin de no disminuir la moral de la población, que había empezado a sufrir una especie de temor colectivo ante la noticia de los mismos y los rumores que circulaban al respecto.

Ya he señalado que la «guerra total» o integral es una realidad incontrastable e inevitable en nuestra época.

Por lo tanto, la represión del sabotaje debe ser también absoluta y total, considerando que las operaciones de sabotaje abarcan todas las actividades y fuerzas de las naciones y que responden a planes perfectamente estudiados y ejecutados, tendientes a causar el mayor daño posible con un mínimo de esfuerzo. El sabotaje actúa en época de guerra con máxima intensidad, y también en la paz, aunque en menor escala.

En el aspecto económico las famosas «listas negras», los «dumpings», los mercados de bolsas negras, los «trusts», etcétera, fueron los medios de que se valieron los imperialismos para quebrar la resistencia de los países que serían conquistados por las armas o encadenados con el coloniaje económico.

Ante el peligro de hechos tan conocidos, cuya práctica perjudicaría al país en forma inapreciable, resultó imprescindible contemplar en la nueva ley todas estas actividades agrupadas bajo el nombre genérico de sabotaje, redactando las prescripciones necesarias que calificaran y reprimieran ese delito, tanto en tiempo de paz como de guerra, con todo el rigor que merece su gravedad, y dejando un margen de flexibilidad tal en sus artículos que permitiera encuadrar el sabotaje ejecutado en sus múltiples formas.

Por último, señor presidente, ha sido necesario considerar aspectos comunes de ambos delitos, espionaje y sabotaje, que si bien no adquieren la gravedad de aquéllos, tienen importancia fundamental para evitar que la represión a realizarse sea incompleta. Tales son los referentes a la denuncia de los espías y saboteadores, a las negligencias u omisiones que faciliten la comisión de uno u otro de esos delitos: la instigación, el encubrimiento, la tentativa, etcétera, y otras cuestiones de forma relativas a jurisdicciones, tribunales competentes, etcétera, que completan el proyecto de ley en consideración.

La no sanción de esta ley convertiría al país en campo propicio para la realización de actos que atentan contra la posición internacional que hemos adoptado. Celosos de la soberanía y de la libertad, hemos sostenido y sostenemos que los pueblos deben ser sagrados para los pueblos. La no intervención es un principio consubstanciado con la trayectoria internacional de la República.

Por eso, tenemos la obligación y el derecho de sancionar el instrumento jurídico que preserve a la Nación de actos o actividades que atenten contra su integridad histórica o la de los países con quienes mantenemos relaciones diplomáticas.

Sombrias nubes de hecatombe cubren el panorama futuro de la civilización. Milenios de cultura están por ser arrojados a la hoguera que encenderá la falta de amor, de justicia, de tolerancia y de comprensión entre los hombres. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*) A nosotros, señor, que practicamos y sentimos la doctrina justicialista, no nos es grato sancionar esta ley, que es resultante de la grave situación por que atraviesa el mundo, situación que no hemos contribuido a crear. Más grato a nuestro sentir de argentinos hubiera sido ratificar un convenio internacional en el cual todos los países del mundo consagraran como principios permanentes que el llanto o la sonrisa de un niño tienen más valor convincente que todas las bombas atómicas juntas (*¡muy bien! ¡muy bien! aplausos*) y que las palabras de afecto y fraternidad entre los pueblos tienen más fuer-

za que los ejércitos más poderosos de la tierra. ¡Pluguiese a Dios que pronto fuera! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Astorgano. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Astorgano. — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital, de que se cierre el debate.

—Resulta afirmativa de 71 votos; votan 83 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Cámara en comisión deberá aprobar un despacho.

Sr. Miel Asquía. — Propongo que se apruebe como despacho de la Cámara constituida en comisión el texto del proyecto de ley contenido en la orden del día 116 como dictamen de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la proposición del señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa de 81 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda levantada la conferencia.

8

REPRESION DE ESPIONAJE, SABOTAJE Y TRAICION

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar en general el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara constituida en comisión, sobre represión del espionaje, el sabotaje y la traición.

Sr. Miel Asquía. — Pido que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Han votado 108 señores diputados: 95 por la afirmativa y 13 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Albrieu, Alvarez Pereyra, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Benítez, Beretta, Bidegáin, Bonino, Bruno, Bustos Fierro, Butterfield, Camus, Cané, Carreras, Casas Nobleza, Co-

lom, Conte Grand, Cooke, Decker, de la Torre, de Prisco, Díaz (C. A.), Díaz (M. M.), Díaz de Vivar, Erro, Estrada, Ferrando, Filippo, Forteza, Fregossi, Garaguso, Garay, Guardo, Iburguren, Lagraña, Lareo, Lavia, Leloir, Lema, Letamendi, Lucini, Machargo, Maldonado Lara, Mariategui, Marini, Marotta, Martinez Luque, Miel Asquía, Montes (A.), Montes (J. M.), Montes de Oca, Montiel, Moreno, Novellino, Osinalde, Ottonello, Palacio, Pasquali, Perea, Pereyra, Pierotti, Pirani, Ponce, Pontieri, Repetto, Reynés, Ricagno, Rodríguez (N. M.), Rossi, Rouggier, Rumbo, Saporiti, Saravia, Sarmiento, Seeber, Silvestre, Stinco, Tejada, Tilli, Tommasi, Toro, Trebino, Urriaga Bilbao, Valdez, Varea, Velloso Colombres, Vergara, Villacorta, Villafañe, Visca y Vischi.

—Votan por la negativa los señores diputados: Dávila, Dellepiane, Frondizi, López Serrot, Mercader, Monjardin, Pastor, Rabanal, Rudi, Santander, Vitolo, Yadarola y Zavala Ortiz.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vischi. — Señor presidente: sin duda alguna, no es ésta la hora más oportuna para alargar el ilustrado debate que en la tarde de ayer y en la madrugada de hoy se ha realizado en esta Honorable Cámara.

Después de haber escuchado las eruditas y brillantes exposiciones de los diputados de nuestro sector y de los bloques de la oposición, pienso que se necesita tener un poco de audacia para que un hombre como yo, de tan modestísimas condiciones, pretenda intervenir en la discusión. Mucha más audacia se necesita si consideramos que tenemos que enfrentarnos con esa especie de constelación de astros parlamentarios que se sientan en las bancas de la minoría (*risas*); pero me hago una obligación de intervenir en la discusión, confesando que participo en ella sin ninguna vanidad, venciendo mi proverbial modestia, porque considero que es necesario que un miembro del sector de la mayoría, que forma parte del grupo de los diputados obreros que integran el sector peronista, tome parte en el debate.

Podría haberlo hecho cualquier otro miembro obrero del sector mayoritario; pero como ninguno lo ha hecho y como a mi juicio es preciso que un diputado que procede de la clase trabajadora y que milita en el bloque de la mayoría intervenga en el debate, me dispongo a participar en él.

Los señores diputados de la oposición han hecho referencia a los diputados obreros que nos honramos en serlo y que honramos las bancas en que nos sentamos. He creído entender que

ellos piensan que precisamente por ser obreros estamos moralmente obligados a votar en contra de esta ley que ellos califican de restrictiva de las libertades populares, y muy particularmente los que hemos sostenido una larga lucha en los sindicatos obreros en defensa de los derechos del pueblo y de la libertad ciudadana.

No creo que pueda ser ése nuestro deber, porque no comparto el concepto de que esta ley —propiciada por el Poder Ejecutivo, y que va a ser sancionada por la mayoría de la fuerza peronista del país— pueda ser una ley liberticida. Precisamente porque ella es propiciada por el Poder Ejecutivo y porque va a ser votada por la mayoría de esta Cámara no puede ser una ley liberticida, pues la revolución del 4 de junio no se ha hecho para socavar ni ahogar la libertad del pueblo, sino para darle la libertad que en muchos casos antes no tenía en la extensión actual. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Creo interpretar el pensamiento de los diputados obreros que se sientan en estas bancas y de los trabajadores sindicalmente organizados, cuando digo que vamos a votar conscientemente esta ley, sin ninguna reserva, como se me apunta en estos instantes por un compañero de sector, y, sobre todo, con toda responsabilidad. Desde luego, me considero relevado de fundamentar nuestro voto en otro sentido que no sea el típicamente político, después de las brillantes exposiciones de mis compañeros de sector, los doctores Conte Grand, Cooke y Díaz de Vivar, quienes con tanta erudición lo han hecho desde el punto de vista jurídico.

En mi concepto, esta ley no está destinada a ahogar las libertades públicas. Se ha dicho con toda claridad —y surge de la simple lectura de su articulado y del mensaje con que acompaña el Poder Ejecutivo el proyecto de ley que consideramos— que ella está destinada a castigar la traición a la patria, el sabotaje en detrimento de los intereses de la Nación y el espionaje. Por mi parte, pienso que, más que destinada a castigar delitos de esta naturaleza, tiende a evitar la comisión de los mismos. Ese es el concepto que tengo, y no necesito insistir para afirmar que lo sostengo con toda sinceridad.

Si esta ley está destinada a castigar la traición a la patria, el sabotaje y el espionaje contra los intereses nacionales, la clase trabajadora no puede sentirse alarmada y los diputados que la representamos en este recinto podemos votarla sin ninguna prevención, porque la historia de esta clase de delitos nos dice que donde menos ha clavado su garra la traición, que donde menos se han reclutado traidores, espías contra los intereses de la patria, y donde menos se reclutan personas con inclinación a cometer esta clase de delitos es en la modesta clase trabajadora (*¡muy bien! ¡muy bien! aplausos*), en las modestas filas —repite— de la clase trabajadora, que no

tiene otra preocupación que la de ganarse el pan y contribuir al engrandecimiento de la Nación mediante el aporte de su trabajo creador y fecundo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Dávila. — Subscribimos esas palabras, señor diputado.

Sr. Vischi. — Vamos a votar esta ley con plena confianza en sus resultados beneficiosos para la Nación y sin ningún temor de que pueda ser vuelta mañana contra las libertades públicas o en contra de las libertades ciudadanas y, particularmente, en contra de las libertades y los intereses de las clases oprimidas: las clases trabajadoras. Vamos a votarla con entera confianza, en primer término, porque estamos seguros de que va a ser aplicada de acuerdo con la doctrina justicialista, que no es doctrina de odios entre los hombres ni entre las clases, sino que es doctrina de amor al prójimo y es doctrina de conciliación social (*¡muy bien! ¡muy bien! aplausos*) que busca, sino eliminar o por lo menos amortiguar el choque violento de las pasiones y los intereses opuestos que se agitan en el seno de la sociedad argentina.

Vamos a votarla, también, porque tenemos confianza en Perón, el líder de la revolución nacional. Y esta confianza no emana de un estado sentimental. La clase trabajadora confía plenamente en Perón, porque Perón es, posiblemente, el hombre que ha evitado que la revolución del 4 de junio pudiera ser un movimiento que se volviera contra sus intereses. Esa revolución sin Perón, quizá hubiera sido de carácter reaccionario, un cuartelazo cualquiera, como muchos de los que se han producido en el país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Pero Perón le ha dado sentido social a la revolución del 4 de junio. A través de la Secretaría de Trabajo y Previsión, él ha alentado la organización de los trabajadores del país, que hasta ese momento, en muchas zonas del país, no habían tenido oportunidad de hacerlo, porque, bajo todos los regímenes políticos en que el país se ha debatido, la clase capitalista ha contado con el apoyo de los poderes públicos y de las policías bravas para evitar la organización de los trabajadores allí donde a ellos les interesaba evitarla.

Es por eso que cuando se levantó la compuerta los trabajadores de los ingenios tucumanos, y hablo de Tucumán porque es el medio que más conozco porque es donde más he actuado, inmediatamente —bien o mal— se organizaron, inmediatamente se sintieron hombres libres y salieron a la calle a defender sus derechos y sus libertades como no lo habían podido hacer con libertad hasta el momento de producirse la revolución del 4 de junio.

El movimiento sindical argentino está —debemos confesarlo— peronizado, pero está peronizado conscientemente y hace del movimiento político peronista no un fin sino un medio para luchar y conquistar el nivel de vida y la libertad

que la clase trabajadora necesita para una existencia honesta y con el confort a que tiene derecho por ser factor esencial en la creación de la riqueza de nuestra Nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Esa ha sido la aspiración de los partidos políticos de ideas. Yo he militado muchos años —desde 1915 hasta 1937—, al par que en los sindicatos obreros, en las filas del Partido Socialista, y siempre fué aspiración de este partido poder actuar sin confundirse, desde luego, y sin interferencias de una a otra organización, paralelamente, en el movimiento político de ideas y en el movimiento sindical, para lograr los objetivos que la clase trabajadora se propone en su organización sindical.

Nunca se llegó a conseguir esa aspiración con los partidos y con los hombres que habían gobernado al país antes de la revolución del 4 de junio porque, desgraciadamente, partidos políticos que habían subido al poder con el auspicio popular, muy pronto se colocaron más bien en defensa de los intereses de las clases privilegiadas, de la clase capitalista, abandonando a los trabajadores a su propia suerte. De ahí que nunca pudo existir un perfecto entendimiento entre las organizaciones y dirigentes obreros con los partidos políticos gobernantes. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

No deseo continuar en este orden de ideas y me voy a referir, para hacer más reducida esta deshilvanada y un tanto emocionada exposición, a la afirmación de los señores diputados de la oposición de que ésta es una ley que tiende a abolir las pocas libertades de que goza, según ellos, el pueblo argentino. Quiero responder a esa afirmación diciendo que no puede haber temor de que el movimiento peronista desemboque en un gobierno de fuerza, en una tiranía, en una dictadura. Si desgraciadamente el día de mañana cualquier hombre pretendiera tiranizar al pueblo argentino, no lo podría hacer porque el pueblo no lo permitiría. (*¡Muy bien!*)

La Argentina no es tierra apta para el despotismo. Toda nuestra breve y gloriosa historia así lo demuestra. Antes que nuestra Nación entrara en el concierto de las naciones libres del mundo, el naciente pueblo argentino ya había mostrado su garra para la defensa de la libertad en la heroica resistencia de la ciudad de Buenos Aires ante las invasiones inglesas. Y después, toda la historia de nuestro país dice que el pueblo argentino ha nacido para la libertad. La Revolución de Mayo, el Congreso de 1816, la larga y cruenta guerra para el triunfo definitivo de la revolución y el afianzamiento de la Independencia, con las gloriosas victorias de las armas argentinas en San Lorenzo, Chacabuco y Maipú, la expedición al Perú, son hechos que evidencian la aptitud del pueblo argentino para la libertad. La larga y laboriosa gesta por

la organización nacional, que culminó en Caseros y que trajo como consecuencia inmediata la Constitución del año 53; la revolución del 90 —y esto ha de ser grato a los señores diputados de la oposición—...

Sr. Visca. — Si no fué radical la revolución del 90, ¿por qué se la vamos a endilgar?

Sr. Vischi. — Ya sé que no fué radical.

Sr. Santander. — No lo interrumpa al señor diputado. Lo estamos escuchando porque está diciendo cosas muy interesantes.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vischi. — No interesa, en mi concepto, establecer si la revolución del 90 fué radical o no; lo interesante es saber que ese hecho demostró una vez más que el pueblo argentino es pueblo apto para la libertad y no para la tiranía (*¡muy bien!*), es decir, que tiene vocación para la libertad.

La ascensión del radicalismo al gobierno, en la primera oportunidad que se le presentó al pueblo, con la sanción de la ley Sáenz Peña, de votar con alguna libertad; la revolución del 4 de junio, la segunda gran revolución nacional; el glorioso 17 de octubre y el no menos glorioso 24 de febrero, con los comicios más libres, más limpios y más puros que registra la historia política de nuestro país (*¡muy bien!*)...

Sr. Miel Asquía. — ¿Por qué no aplauden los señores diputados?

Sr. Vischi. — ...son hechos que demuestran que el pueblo argentino tiene el concepto de que su destino es la libertad. Y he omitido citar otro acontecimiento que también es histórico y que para nosotros tiene tanta importancia como cualquiera de los grandes acontecimientos de nuestra historia: la jura de la independencia económica del país (*¡muy bien!*), que los señores diputados de la oposición toman a risa, pero que para mí es un acto auspicioso, simbólico, si se quiere, en el primer instante, pero que ya tiene comienzo de realización.

Estamos luchando para que cuaje en la realidad la independencia económica, y en esta lucha tenemos que enfrentarnos con toda clase de enemigos que tiene el país; en primer término con las obscuras fuerzas capitalistas nacionales y extranjeras. Esperamos triunfar en esa lucha, que la hemos de llevar adelante con todo vigor, de la misma manera que para hacer real la independencia política argentina fué necesaria una larga y cruenta lucha de muchos años. Si es necesario que esta lucha también dure largos años, si es necesario que esta lucha sea cruenta —ojalá que no lo sea—, durará largos años y será cruenta, pero el movimiento peronista, la revolución popular del 17 de octubre, complemento de la revolución del 4 de junio, tiene que realizar la independencia

económica de nuestra Nación, para después poder realizar también la independencia económica de todos los trabajadores argentinos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Es con este concepto que nosotros los diputados obreros del sector de la mayoría vamos a votar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, y lo hacemos en solidaridad absoluta con el movimiento revolucionario, con el jefe de esta revolución, el general Perón. Si desgraciadamente las previsiones de mal agüero que han hecho los señores diputados de la oposición se cumplieran, cargaríamos nosotros con la parte de responsabilidad que nos corresponde, porque si nos vanagloriamos de compartir los éxitos de la revolución, si con gusto compartimos los aciertos del gobierno, los aciertos del general Perón, de la misma manera hemos de compartir sus errores, si esto pudiera ser un error, porque hasta ahí debe alcanzar la lealtad y la solidaridad de los hombres que integran este movimiento. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 6 y 10.

—A la hora 6 y 30:

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monjardin. — Declaro que escuché con profunda atención, con conmovida atención, las palabras que con tono de verdad sentida y dicha sin reservas pronunció el señor diputado por Tucumán.

Declaro también que cuando escucho o veo actuar en esta Honorable Cámara particularmente, o fuera de ella, a los que se llaman obreros —y digo que se llaman obreros, porque el término obrero es sinónimo de trabajador y en este sentido todos somos obreros—, con gran capacidad, con serio concepto y con responsabilidad, me siento satisfecho como hombre, terreno en el que me considero solidario con todos los obreros, como argentino y como radical.

Sé, y alguna vez lo dije en este recinto, el extraordinario esfuerzo, que merece todo nuestro respeto, que los hombres que ganan duramente su vida con el trabajo de sus manos tienen que realizar para emanciparse intelectualmente.

Dije una vez —y hago estas referencias personales para que se advierta que mis palabras no son posición de circunstancia, sino conducta—, que toda vez que he visto reclamaciones de los hombres de trabajo, aunque hayan sido exageradas, aunque la pasión haya puesto de-

nuestos en sus palabras y agresión en sus gestos, he pensado que tuvieron siempre razón por lo mucho que sufrieron y porque la historia del movimiento obrero del mundo, y, por tanto, de nuestro país, nos ha dado duros paisajes de dolor, de sufrimientos, de esfuerzos abnegados de estos millones de soldados desconocidos que pusieron su vida al servicio de la causa humana. Por ello, todas las exageraciones en que puedan incurrir deben ser perdonadas, porque deben ser comprendidas. Digo estas palabras porque alguna vez he sido casi obrero y he vivido la intimidad del trabajo, y comprendo y siento esta situación con absoluta solidaridad por sobre todas las circunstancias.

Pero pregunto: ¿cómo es posible que los hombres que han vivido estas luchas, que saben cuánto dolor y cuánta sangre han sido necesarios en el mundo para lograr cada una de las pequeñas mejoras que jalonan la marcha de la vida de los trabajadores, no se alarmen, no sientan en lo profundo de su alma la inquietud angustiada que causa el entregar a un poder público, a un hombre, por santo que él sea, tanto poder? Y se le acuerda un poder tan grande que puede convertirlo, en un instante dado, pese a todas las intenciones, en un estrangulador.

Sr. Vischi. — ¿Me permite una breve interrupción, señor diputado?

Sr. Monjardin. — Sí, señor diputado.

Sr. Vischi. — Ruego al señor diputado considere que los diputados peronistas no estamos entregando esta noche la suma de poder alguno a ningún hombre, sino que estamos sancionando una ley que no la va aplicar el Poder Ejecutivo, que no la va a aplicar el general Perón, sino que la aplicarán los jueces que tiene el país y que lo harán, como esperamos, con la honestidad que caracteriza a los hombres que administran justicia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Dellepiane. — Los jueces que tiene actualmente el país son, de acuerdo a reiteradas manifestaciones de los señores diputados de la mayoría, jueces de la revolución.

Sr. Vischi. — Eso no quiere decir que no sean justos en la aplicación de la ley.

Sr. Dellepiane. — Es decir, que son jueces que dependen directamente de la voluntad discrecional de Perón.

Sr. Visca. — ¡No es exacto!

Sr. Decker. — ¿Cómo puede decir eso?

Sr. Villacorta. — ¡No es cierto!

Sr. Camus. — ¡Es un agravio a la justicia!

Sr. Conte Grand. — Son jueces justicialistas.

Sr. Presidente (Cámpora). — Está en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monjardin. — La interrupción del señor diputado por Tucumán me da pie para decir que tuve oportunidad, hace poco, de concurrir

al juzgado letrado de un territorio para conocer la situación de la justicia. Fui a ver directamente al juez para pedirle que él me la dijera y cuál la de la cárcel, cosas tan humanas que hacen al dolor de los hombres y que me preocupan.

¿Sabe, señor diputado por Tucumán, con qué me encontré? Con un juez que me trató muy cortés y amablemente pero que ostentaba en la solapa de su saco, en su gabinete y en horas de despacho, la insignia peronista.

Sr. Conte Grand. — Es un hombre libre.

Sr. Visca. — ¿Le da más importancia a ese hecho que al de haber sido recibido cortés y amablemente?

Sr. Monjardin. — Ese juez, según informaciones que recogí en el propio juzgado, estaba entregado a una acción proselitista política entre el personal de su dependencia.

Respeto — ¡cómo no voy a respetar! — la opinión política de un juez que, ante todo, es hombre y ciudadano y que tiene no ya el derecho sino el deber de participar con todas las potencias lúcidas de su espíritu en la contienda política argentina porque no puede ser indiferente un juez, como no puede serlo ningún hombre que tenga el alma bien construída a las cosas que acontecen en su patria. Pero el juez en su despacho es una autoridad que por la extraordinaria investidura que la sociedad ha puesto en sus manos, tiene una importancia intimidatoria. ¿Con qué ánimo el litigante elemental, el acusado humilde, el pobre hombre que está necesitando, cuando se encuentra ante el juez, que éste sea en ese instante simultáneamente juez y hombre para que la majestad de la justicia no enfríe las emociones de su alma, va a estar ante ese juez si es de un partido político adversario del suyo y cómo va a creer en la justicia de ese juez que en su despacho actúa como político?

Sr. Decker. — Actuará como justicialista.

Sr. Monjardin. — Para que se vea que esta intervención no es solamente de los jueces, acá tengo esta noticia de un diario de hoy referente al gobernador del territorio del Chubut, sobre una reunión de comisionados municipales. El gobernador del territorio anunció a éstos, a quienes había reunido para hablar de cuestiones administrativas, la inminente llegada de un colega nuestro el señor diputado Manuel Rodríguez, que irá a reorganizar y unificar al peronismo que parece que no está muy sólidamente unido.

Sr. Visca. — Que se refiera el señor diputado al artículo 1º.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Buenos Aires: la Presidencia respetuosamente le ruega que se concrete al artículo 1º.

Sr. Monjardin. — El artículo 1º, acerca del cual el señor diputado por Tucumán ha dicho cosas muy interesantes, dice concretamente:

«Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación, serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.»

¿Por qué nos oponemos nosotros a esta ley? ¿Porque está destinada a reprimir la traición? No. ¿Cómo puede alguien con verdad — decir verdad es expresar lo que se cree — decir o insinuar que nos oponemos a esta ley por eso? Si tuviéramos la certidumbre de que esta ley no tiene otra finalidad, todo este debate se habría evitado y la habríamos votado por unanimidad.

Sr. Benítez. — Es cuestión de creencias.

Sr. Monjardin. — Pero es que no es ésa la realidad.

Sr. Conte Grand. — La ley no depende de las creencias.

Sr. Bustos Fierro. — Es una conjetura del señor diputado, y hasta ahora no han acertado en ninguna de las conjeturas que han hecho.

Sr. Monjardin. — ¿Qué se entiende por enemigos de la Nación? Hay un concepto tradicional...

Sr. Conte Grand. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Monjardin. — Sí, señor diputado.

Sr. Conte Grand. — En este debate ha sido sobradamente señalado que el artículo 1º usa las expresiones de la Constitución, la cual habla del que tomare las armas contra la Nación y se uniera al enemigo prestándole ayuda y socorro. Eso es lo que transcribe literalmente este artículo. La Constitución se refiere al caso de guerra, a los enemigos exteriores en sentido bélico. Así que no extienda el concepto a otros supuestos porque a esta altura del debate resulta ingenuo sostener que pueda referirse a otra clase de incriminaciones. Es la transcripción textual del artículo constitucional, lo que no puede merecer la suspicacia de ningún señor diputado.

Sr. Monjardin. — Si así fuese...

Sr. Conte Grand. — Es que no puede ser de otro modo.

Sr. Monjardin. — ... perdone lo que voy a decir, porque no hay ningún propósito irreverente para su persona sino una apreciación generosa e intelectual: admiro la candidez del señor diputado.

Todo este proyecto está lleno de reservas, de amenazas, de cosas que nos alarman seriamente. Si supiéramos, repito, que esta ley estuviera destinada nada más que a reprimir los actos contra el país, la votaríamos sin ninguna vacilación. Pero no podemos aislarla del medio; hay actos anteriores, legislativos, ejecutivos, de los jueces, publicaciones, que hacen advertir que éste no es sino uno de los tantos episodios que están configurando, pese a la ilusión revolucio-

naria de las masas obreras que acompañan al actual Poder Ejecutivo, un sistema reaccionario.

Sr. Decker. — No, señor diputado.

Sr. Monjardin. — Si yo no tuviera la más mínima duda de que esto no configura un movimiento reaccionario, acaso estaría sentado entre ustedes. Lo combatimos porque creemos que pese a su apariencia, pese a la generosidad del impulso, pese a la ilusión revolucionaria que yo sé que anida en el corazón de todos los hombres limpios del peronismo —porque no hay que suponer que todos los peronistas son limpios, como no hay que suponer que todos los radicales lo sean, seamos humanos— yo sé que hay dos revoluciones: la que soñamos los hombres limpios y humildes, la que sueñan posiblemente todos, revolución a que aspiramos para que cada hombre sea plenamente un hombre en la realización de sus posibilidades, y otra la que está resultando de concentrar todos los poderes en una sola mano.

Se está repitiendo el episodio que en la historia se ha producido tantas veces. La Revolución Francesa fué hecha para libertar a los hombres. Sin embargo degeneró en la Convención y en la dictadura, y en nombre de la libertad se guillotina a los ciudadanos que reclamaban la libertad. La historia del mundo está llena de esos episodios...

Sr. Vischi. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Monjardin. — Sí, señor diputado.

Sr. Vischi. — ¿No piensa el señor diputado que si el general Perón hubiera tenido alma de dictador pudo haberlo sido después del 17 de octubre?

Sr. Zavala Ortiz. — ¿No han dicho que el pueblo no lo aceptaría?

Sr. Vischi. — En ese momento pudo ser dictador y no quiso porque repugna a sus sentimientos.

Sr. Zavala Ortiz. — O no pudo serlo...

Sr. Monjardin. — Pero yo no le atribuyo al general Perón —por qué le voy a atribuir— vocación de dictador. Yo no lo conozco. Pero lo evidente es que cuando se tienen todos los poderes en una sola mano, se cae en una dictadura, aunque no se quiera ser dictador. Si éste no fuera un debate con tiempo limitado, si fuera un debate académico o histórico, podría debatir aquí a través de ejemplos infinitos en la historia...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Visca. — El señor diputado está fuera de la cuestión.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia invita al señor diputado a que se concrete a la cuestión.

Sr. Monjardin. — No voy a aceptar ninguna interrupción, porque me aparto del asunto.

En esta Cámara, con machacona insistencia y fuera de esta Cámara con no menos machacona reiteración por hombres que son representantes ciertos del peronismo, por el propio presidente de la República, por todos sus corifeos en el país...

Sr. Visca. — ¿Corifeos? No sabe lo que dice el señor diputado.

Sr. Monjardin. — ...se ha dicho que los opositores somos enemigos de la Nación, que somos vendepatrias, que somos aliados del capitalismo internacional extranjero, que estamos generalmente en contra del país, y cuando algún orador nuestro dice para rebatir alguno de estos conceptos algo que según los jueces, la policía —acaso un vigilante analfabeto—, constituye un agravio, es metido en la cárcel por haber atentado contra la seguridad del Estado.

Sr. Decker. — Pero, señor presidente, ¿cómo podemos oír semejantes expresiones? Hago la cuestión al señor diputado.

Sr. Monjardin. — No puede estrangularse al pueblo argentino, a la clase trabajadora...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — El señor diputado por la Capital hace nuevamente la cuestión de que el señor diputado por Buenos Aires está fuera del asunto en debate.

Sr. Monjardin. — Me refiero al artículo 1º del despacho, que habla de los enemigos de la Nación.

¿Quiénes son traidores? Una cosa es el concepto clásico de traidor, y otra el concepto que se tiene por ejemplo en la Rusia comunista de Stalin, en la Alemania de Hitler, en la España de Franco, en la República Dominicana, en Venezuela o en el Perú. En esos países son traidores los que no piensan como el jefe del gobierno, el que discute al gobierno...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Visca. — El señor diputado se aparta constantemente del asunto en debate. Hago la cuestión formal, señor presidente. Está agravian-do a gobiernos amigos.

Sr. Monjardin. — Estoy hablando del artículo 1º, que se refiere a enemigos...

Sr. Presidente (Cámpora). — No lo interpretan así varios señores diputados del bloque mayoritario.

Sr. Monjardin. — Lo que pasa es que por parte de los señores diputados se dicen cosas que nosotros escuchamos con respeto; pero cuando nosotros queremos dar con igual derecho nuestra opinión, se nos aplica la mordaza...

Sr. Presidente (Cámpora). — Resuelve la Honorable Cámara, señor diputado...

Sr. Monjardin. — A propósito del artículo 1º se ha hablado del señor presidente de la República...

Sr. Vischi. — El señor diputado quiere hacer política...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Monjardin. — Se han dicho cosas extraordinarias que conviene destacar a propósito de este artículo 1º. Se dijo que el peronismo no es para la clase trabajadora un fin, sino un instrumento...

Sr. Conte Grand. — No se dijo eso.

Sr. Monjardin. — ... un instrumento, un medio. La palabra instrumento quiere decir medio, herramienta. Se dijo también que si en algún instante se advirtiera que el general Perón quiere convertirse en dictador, la clase trabajadora va a reaccionar.

Sr. Decker. — No puede interpretarse en esa forma...

Sr. Monjardin. — Y se dijo también esta cosa extraordinaria: que pese a los discursos y a los argumentos que se hagan aquí en contra de esta ley, la clase trabajadora está de acuerdo con esta ley porque la propone Perón.

En resumen, todo se basa en la confianza puesta en un hombre que es falible y está expuesto a todos los errores, que puede tener momentos de extravío, de debilidad, de pasión. Como consecuencia, resulta que el poder público queda al servicio de su extravío, de su pasión y de su error, a pesar de los mejores sentimientos que puedan inspirarlo.

Sr. Colom. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Monjardin. — Lamento no poder acceder señor diputado, pues tengo contados minutos.

Es fundamental el artículo 1º, porque todos los que vienen después no son sino la articulación del concepto que él contiene.

Sr. Cooke. — Está equivocado el señor diputado.

Sr. Monjardin. — El artículo 8º habla de la depresión del ánimo público. ¿Con qué criterio se aplicará esta ley en esos casos? El ánimo público se deprime cuando las escobas se pagan a \$ 8, el kilo de harina de maíz, 1,10, cuando suben los pasajes de los ferrocarriles...

Sr. Visca. — Volvemos a hacer la cuestión, señor presidente, de que el señor diputado se ha apartado del asunto en debate.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar si el señor diputado que usa de la palabra está en la cuestión.

—Resulta negativa de 64 votos; votan 97 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Formulo moción de orden de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 78 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 1º.

Sr. Santander. — Si me permite, señor presidente...

Por razones profundas y porque considero que el proyecto en discusión es atentatorio a las libertades públicas argentinas, con la autorización de la Presidencia me voy a retirar porque no deseo votar esta ley.

—Se retira del recinto el señor diputado por Entre Ríos, Silvano Santander.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa de 86 votos; votan 99 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Zavala Ortiz. — Señor presidente: por más enconada que sea la lucha de los partidos políticos argentinos, tendrá que reconocer que la Unión Cívica Radical se caracteriza por una depurada y cordial sensibilidad nacionalista.

La patria es para nosotros un destino definitivo: es el origen y el fin de todos nosotros, y no la cambiamos por ninguna otra. La patria es para nosotros un bien supremo, porque pensamos encontrar en ella todos los bienes que deseamos: en primer lugar, la libertad.

Para nosotros no es la patria donde nos dan de comer, donde nos hacen justicia o donde nos pagan bien. La Unión Cívica Radical, que ha sido perseguida como entidad y en sus miembros, nunca jamás perdió esta atracción extraordinaria por la patria. Mientras parecía sentirse más hostigada, más quiso encontrarla redimida y liberada de sus enemigos internos y de sus enemigos externos.

Por eso la cuidamos. Por eso ponemos en ella nuestros mejores afanes y la defendemos en forma directa. Por eso también nos preocupa salvaguardarla de toda maquinación extraña dirigida en su contra.

Sr. Visca. — Si se levantara Yrigoyen, se pega un tiro.

Sr. Frondizi. — Se pegaría un tiro de verlos a ustedes ahí.

Sr. Visca. — No pueden hacerse el cartel de perseguidos. Durante catorce años estuvieron persiguiendo.

Sr. Zavala Ortiz. — Pueden negar la persecución sufrida por la Unión Cívica Radical, pero nadie posiblemente ha dado tanta sangre, generosamente, como la dió la Unión Cívica Radical por las libertades patrias.

Sr. Visca. — ¿En qué revolución?

Sr. Zavala Ortiz. — Nosotros no tenemos 17 de octubre, una manifestación con protección policial, pero tenemos sesenta años de lucha incesante y de sacrificios.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Zavala Ortiz. — Somos partidarios de la democracia porque consideramos que es el único orden jurídico posible en una patria bien querida. Pero para nosotros la democracia no es la disolución ni el desenfreno de los egoísmos, sino la conciliación de las libertades, la armonía de los derechos.

Sr. Visca. — ¿Y el artículo 2º? Que el señor diputado hable del espionaje, señor presidente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Córdoba: de acuerdo con la observación del señor diputado por Buenos Aires, le ruego que se concrete al artículo 2º.

Sr. Zavala Ortiz. — Como lo han hecho todos los señores diputados, estoy expresando los sentimientos que resguardan una posición concreta. Con la preocupación puesta en la patria y en la democracia, consideramos que este proyecto no satisface ni a una patria liberada ni a una democracia auténtica.

Sr. Decker. — A quienes no satisface es a ellos.

Sr. Visca. — Que se concrete a la cuestión el señor diputado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Córdoba: el señor diputado por Buenos Aires le hace la cuestión de que debe concretarse al artículo en debate.

Sr. Zavala Ortiz. — Harán la cuestión que quieran los señores diputados, pero lo que no podrán hacer es destruir nuestros argumentos.

—Hablan varios señores diputados simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba. La Presidencia le ruega que se concrete al artículo en discusión.

Sr. Zavala Ortiz. — Se ha señalado, en los distintos discursos pronunciados, que ha habido en los antecedentes conocidos una dura experiencia. Se ha confundido en muchos tiempos la institución del Estado con la persona o con el grupo político que ejerce el poder. Es por eso que los tratados de derecho penal acopian in-

numerables antecedentes sobre esa confusión hecha a designio para perseguir a los sectores opositores de un gobierno determinado.

Soler cita el caso de Carpzovio, que llegó incluso a considerar que el delito contra el gobernante era un delito contra la divinidad, era un parricidio porque el emperador era padre de todos, y era una traición porque violaba la fe jurada.

Sr. Bustos Fierro. — No olvide que Carpzovio se refiere a la concepción del derecho divino del príncipe.

Sr. Zavala Ortiz. — El ilustre penalista argentino menciona también los tiempos de Ricardo II, de los cuales se decía: «que ningún hombre sabía cómo debía portarse, hacer, hablar o decir, debido a esas penas de traición».

Es por eso, precisamente por este abuso, por esta demasia en la reglamentación de los delitos políticos y de la calificación del delito de traición y de espionaje, que nuestra Constitución, la del 53 y la actual, determina cuáles son los casos precisos, imperativos y categóricos de traición, no admitiendo otros.

¿Cómo no justificar, entonces, que nosotros tengamos reparos en este asunto, si sabemos perfectamente que muchos países —el nuestro incluso— han sufrido legislaciones abusivas a este respecto? ¿Cómo no los vamos a tener en el caso concreto y actual argentino, si el gobierno y el partido gobernante no nos han dado más que motivos de zozobra en la legislación penal?

Sr. Bustos Fierro. — En los votos.

Sr. Zavala Ortiz. — El señor diputado Pastor ha hecho mención a varias leyes o disposiciones dictadas bajo este gobierno. El decreto de seguridad del Estado, la ley 13.569 y otras disposiciones van alambando cada vez más el movimiento, la posibilidad de actuar, de influir y de ser en la sociedad argentina. No es solamente la legislación de fondo, la legislación substancial de los códigos; es el edicto de policía, es la ordenanza municipal que en cada momento se descarga sobre el ciudadano para impedirle su más elemental actividad; es la sanción penal...

Sr. Decker. — Está fuera de la cuestión. Que se refiera al artículo en discusión.

Sr. Zavala Ortiz. — ... que interfiere en la actividad económica, disponiendo en una forma discrecional de los bienes, de las propiedades y de los derechos de la población. En una palabra, es todo un sistema de represión que encadena, que encierra y aprisiona al pueblo argentino y en el cual sucumben los derechos y las garantías de la Constitución, porque en definitiva la Constitución muere en manos del comisario de policía...

Sr. Decker. — El comisario de las policías bravas.

Sr. Zavala Ortiz. — ... o del comisionado municipal, para quienes no hay derecho de reunión, de opinar, de comerciar, no hay ninguna garantía.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Córdoba: le ruego vuelva a la cuestión en debate, para evitar que los señores diputados lo interrumpen.

Sr. Zavala Ortiz. — Me estoy refiriendo al asunto en debate, y estoy poniendo de manifiesto cuál es la orientación penal del gobierno y del Partido Peronista.

Sr. Filippo. — Pero no ha dicho nada referente al proyecto.

Sr. Zavala Ortiz. — Estaba señalando el aherramiento de las libertades y de los derechos y de que este proyecto es una nueva muestra.

Sr. Presidente (Cámpora). — Le advierto al señor diputado que lo que está en consideración es el artículo 2º.

Sr. Visca. — Comprendo la situación del señor diputado para plantear esta negación de la libertad; pero quiero recordarle que en esta Cámara y en la de Paraná han tenido entrada dos pedidos de desafuero para dos diputados del sector radical: el señor Perette, miembro de la Cámara de Paraná, y el señor Santander, integrante de ésta, quienes se han expresado en la ciudad de Concepción del Uruguay en forma violenta y agravante contra el señor presidente de la República.

Si la Cámara viviera dentro de ese clima que señala el señor diputado, habría podido despachar esos pedidos de desafuero; pero ese clima es totalmente contrario, y tal lo es que leemos a diario en la prensa del país que en distintos puntos de la República los señores diputados y otros que ya no son legisladores ocupan tribunas y se expresan como desean del señor presidente de la Nación. De manera que no es el caso de traer como ejemplo que un comisario de policía haya intervenido, como ha dicho el señor diputado.

Sr. Mercader. — Sí, es el caso. En Bahía Blanca, el señor Horacio Menvielle fué sacado de la tribuna y procesado por desacato.

Sr. Visca. — No es así.

Sr. Presidente (Cámpora). — Ha vencido el plazo, señor diputado por Córdoba.

Sr. Zavala Ortiz. — Hablo en nombre del bloque.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba. Le ruego que se concrete a la cuestión en debate.

Sr. Zavala Ortiz. — La benevolencia a que hace referencia el señor diputado por Buenos Aires no tiene, desde luego, justificativo, cuando existen en nuestro sector bajas muy sen-

sibles y notorias que demuestran de manera dolorosa y evidente que el partido gobernante no ha sabido respetar la libertad de los legisladores nacionales.

Es tal la situación del país a este respecto, que viene a mi recuerdo la imagen magnífica que Burnham refiere en su polémica con Malraux. Dice el escritor y sociólogo norteamericano que a veces el hombre contemporáneo se parece al cangrejo, cuyo evolución en el fondo del mar es la siguiente: llega a un estado de su existencia en que empieza a secarse su caparazón; insensiblemente va perdiendo vida esa costra que lo defiende; no obstante lo cual ésta no se desprende todavía hasta que en un determinado momento cae totalmente la coraza que lo protege y queda el cangrejo en el fondo del mar literalmente desnudo...

Sr. Vischi. — Como quedó el radicalismo.

Sr. Zavala Ortiz. — ... indefenso, y el más mínimo pez puede hacerle daño. Así le ha ocurrido al pueblo argentino. Se le han ido secando poco a poco sus libertades, que aparentemente, en los preceptos constitucionales, quedaban subsistentes; pero ahora está desnudo, inerme, a tal punto, que el agente de policía lo puede conducir preso sin que tenga que responder por su prisión ante ningún juez. Todo esto ocurre bajo una fórmula que ya se está gastando y desprestigiando bastante; la fórmula del interés social, de la conveniencia pública, del orden general.

Sr. Visca. — Y de la defensa de la democracia y de la libertad de prensa.

Sr. Zavala Ortiz. — Esa consigna, que constituye el tabú de todas las dictaduras, la descubrió Hegel en el siglo pasado, y ha servido para la izquierda y para la derecha; para esa derecha y esa izquierda que, según dijo un sociólogo contemporáneo, se embistieron en la guerra pasada en esa lucha descomunal entre la Rusia comunista y la Alemania nazi. Esa es la fórmula con que se quiere engañar; porque, en realidad, ¿quién determina el interés social?

Sr. Visca. — ¿Y quién determina la libertad de pensar?

Sr. Zavala Ortiz. — ¿Quién determina el orden público? Un hombre, un gobernante que jamás dirá, desde luego, que el interés social está en contra de ese gobierno ni de su partido.

Volvamos, entonces, a la fórmula clásica...

Sr. Decker. — Volvamos al artículo. Plantee la cuestión, señor presidente.

Sr. Zavala Ortiz. — ... de la personalidad humana, del interés del hombre. Protejamos al hombre, porque es la primera persona de la sociedad...

Sr. Visca. — Es lo que ha hecho Perón.

Sr. Zavala Ortiz. — ... en vez de hacer lo que está haciendo el peronismo, de proteger al Estado. Se dice que ésta es una sociedad humanista, según lo ha expresado el señor

presidente de la República; pero la verdad es que en esta sociedad la única persona que en realidad tiene garantía y subsistencia es la persona del Estado, y ese Estado en manos de un gobierno, ese gobierno en manos de un partido, y ese partido en manos de un solo hombre.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Córdoba: la Presidencia le ruega que se concrete al asunto en debate y le hace notar, amablemente, que el señor diputado ha seguido muy bien el ejemplo del cangrejo: primero pasó al artículo 1º y después a la discusión en general. (Risas.)

Sr. Zavala Ortiz. — Le dejo a Hegel al señor diputado para que lo siga adorando. Nosotros adoramos los derechos de la personalidad humana.

Sr. Decker. — A los dioses de barro.

Sr. Zavala Ortiz. — ¡Cómo el radicalismo puede mirar con indiferencia la traición y el espionaje! ¡Cómo puede ser indiferente a la defensa integral de la patria y de la democracia, por las cuales vive, lucha y sufre!

Sr. Visca. — ¡Si conocen la historia de las traiciones a Yrigoyen en cuanta revolución quiso hacer!

Sr. Zavala Ortiz. — ¡Cómo puede mirar con indiferencia estas formas inicuas de actividad, sobre todo cuando las realice un argentino! Pero frente a la alarma y al conjuro de antecedentes que se nos traen para justificar esta legislación, uno piensa si el interés de un país extranjero en defensa de su territorialidad, o de sus propósitos expansionistas o defensivos, han de detenerse porque determinada nación tenga una legislación severa. No, señores diputados; la ley no previene nada. La ley penal solamente reprime. La forma de prevenir el espionaje y la traición es el celo con que los ciudadanos cuiden los intereses del país. No es por estas leyes represivas que vamos a evitar la traición y el espionaje, sino con nuestro patriotismo, con nuestra dignidad cívica que todos, de arriba y de abajo, debemos fomentar y que el radicalismo fomenta con su magnífica fe nacionalista.

Nosotros sabemos, y así lo han de reconocer los ilustrados juristas que han intervenido en este debate, que el *iter criminis* es exactamente igual en estos delitos que la actividad física en acciones absolutamente inocentes.

Sr. Conte Grand. — ¡Cómo habla de inocencia! No puede hablar de *iter criminis*.

Sr. Zavala Ortiz. — ¡Cómo no va a ser inocente la acción de decir que la cosecha argentina está perdida! ¡Cómo no va a ser inocente, desde este punto de vista, declarar una huelga!

Sr. Conte Grand. — Y para esta ley será inocente.

Sr. Zavala Ortiz. — El *iter criminis* es exactamente igual que si estas acciones se realizaran con una finalidad de traición o de espionaje.

Es necesario recordar, señores diputados, lo que ocurre actualmente en ciertos países, por ejemplo, los últimos procesos por traición en Hungría. ¿Cuáles han sido las causas de la acusación? El hecho de que una persona determinada, una sucursal de una casa de comercio, inocentemente, haya mandado un informe normal a la casa matriz en el extranjero indicando las materias primas que va a necesitar.

Sr. Decker. — ¡Qué inocente es el señor diputado, que no conoce las nuevas formas de espionaje!

Sr. Zavala Ortiz. — Eso ha servido para las acusaciones por traición, por felonía, hechas por el comunismo en esos países. Hay muchas compañías y capitales extranjeros a quienes el gobierno está llamando todos los días a que vengán al país. Si mañana una de ellas dice que no habrá caucho en el país sino por un mes, se puede tomar eso como un informe que atente contra la defensa y la seguridad nacionales.

Sr. Decker. — Eso es infantil.

Sr. Bustos Fierro. — Bajo la apariencia de casas de negocios, hay muchas agencias de espionaje organizadas actualmente en el país.

Sr. Zavala Ortiz. — Pero hay casas que son absolutamente inocentes y, en consecuencia, no habrá forma de discriminar entre los distintos casos, con motivo de la forma lata, equívoca, en que está redactada la ley. Es menester, si realmente esta ley quiere servir para la represión de la traición y del espionaje, que sus términos sean precisos y no ambiguos. Es necesario que sirva para castigar al traidor, pero no a los ciudadanos que viven preocupados por el bien público y que no pueden aceptar la situación de obscuridad, de silencio y de intimidación a que quiere llevar el Poder Ejecutivo al pueblo argentino.

El señor presidente de la República ha dicho hace pocos días, con motivo del problema internacional, que nada haría que fuera a contradecir los deseos del pueblo.

Sr. Visca. — Y ha dicho muy bien. ¡Mire qué dictador!

Sr. Zavala Ortiz. — Suponiendo que eso pudiera realizarse —aunque dejamos a un lado que cuando el presidente de la República dijo eso al pueblo ya tenía un compromiso firmado en adhesión a pactos de seguridad continental...

Sr. Visca. — La Nación.

Sr. Bustos Fierro. — Es la Nación quien firma los pactos.

Sr. Zavala Ortiz. — La Nación Argentina, cuyas relaciones exteriores son conducidas por el presidente de la República. En consecuencia,

la actitud del país ya está tomada, ya está comprometida.

Sr. Decker. — Que lea los pactos, porque demuestra ignorarlos.

Sr. Zavala Ortiz. — De todos modos, la verdad es que para que el pueblo pueda decidir su voluntad, es necesario que esté bien informado y para que esté bien informado debe haber fuentes de información a disposición de todo el mundo.

Esto que está haciendo la mayoría es la peor forma de cegar las fuentes de información. Sería más serio y mucho más leal declarar la censura, porque de ese modo la gente sabría qué puede decir y qué puede publicar. En cambio, en esta forma, ante el temor de caer en la latitud, en la equivocidad de los términos usados, se callará todo el mundo, se silenciará el pueblo. Es necesario, entonces, si se quiere legislar para la patria, den una fórmula precisa y coherente.

Por eso el radicalismo se opone a esta legislación lesiva y equívoca, que servirá para despedazar el movimiento democrático argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado por Córdoba: debo expresarle que en este debate no ha tenido ninguna consideración para con el reglamento ni para con la Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Benítez. — El señor diputado por Córdoba tenía que criticar el artículo 2º del proyecto que dice: «Será reprimido con prisión de uno a diez años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovecharse noticias, documentos, informaciones u objetos de orden políticos, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.»

He leído el artículo porque después de escuchar la declamación del señor diputado, debo pensar o que el señor diputado ha pronunciado sus palabras de mala fe o que no conoce el artículo sobre el cual tenía que hablar.

Quiero creer que el señor diputado actúa siempre de buena fe, y debo pensar entonces que ha hablado sin conocer la ley que debía criticar. Por eso me he permitido leer el artículo, para que sepa el señor diputado qué es lo que estábamos discutiendo y para que la Cámara advierta que el señor diputado ha declamado sobre cualquier cosa pero no ha hablado del artículo. Debo pensar también que no ha hablado sobre él porque no lo conoce o porque, a pesar de haberlo conocido, no ha hallado un solo argumento para criticarlo u observarlo.

Sr. Conte Grand. — Esa es la verdad.

Sr. Benítez. — Esta es la verdad. Si el señor diputado, con su sagacidad intelectual y con

su capacidad de ataque y de crítica hubiera hallado una coma que criticar al artículo, en vez de declamar palabras vanas y vacías hubiera destruido el artículo y nos hubiera hundido con su argumentación destructora. Pero ni siquiera lo ha intentado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Zavala Ortiz. — Pero el señor diputado...

—Suena la campana.

Sr. Garaguso. — Esto se llama responsabilidad parlamentaria.

Sr. Bustos Fierro. — Y el artículo no habla de Carpozio ni del cangrejo.

Sr. Presidente (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Benítez. — Este artículo, aparte dos palabras, es transcripción textual del artículo 292 del proyecto del doctor Peco.

Para el proyecto y para nosotros, esta disposición entra en el concepto de espionaje indiciario o presunto, ya aceptado anteriormente para otros supuestos; el contemplado, por ejemplo, en el artículo 4º del mismo proyecto.

Lo que se pena es, precisamente, la objetividad de la actividad que cumple el sujeto pasivo de la figura incriminada, por la peligrosidad ínsita en ella, sin que sea necesario probar que ha actuado al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, sin que sea preciso justificar que su fin oculto es el espionaje. La lesión a la Nación consiste en el daño que significa en sí el peligro de que se vuelva público lo que debió permanecer secreto en función de la seguridad, la defensa o las relaciones exteriores de la Nación.

Este peligro lleva ínsito un agravio a la vida pacífica y fecunda de la Nación, sin que para que ella deba defenderse se requiera que el peligro se transforme en destrucción efectiva. El peligro de la acción incriminada es ya un menoscabo, es un ataque. Y, para usar un símil, es una enfermedad agazapada, pero enfermedad al fin, que conviene atacar precisamente en ese momento, para evitar que el remedio llegue tarde, cuando, revelada por una acción intensa y exterior, es imposible defender un organismo vencido de antemano por la labor corrosiva interna. Hay que evitar, señores diputados —como bien lo recordara el señor diputado Montes—, la tragedia de Francia, destruida interiormente por las fuerzas corrosivas de un espionaje hábil e implacable, antes de que las fuerzas de choque alemanas golpearan los muros de su célebre línea Maginot. (*¡Muy bien!*)

He de examinar los elementos que deben concurrir para que se configure este delito, y verá el señor diputado, a través de esta breve enunciación, que no ocurrirán ninguna de las cosas que declamaba, sin saber sobre qué declamaba.

Se requiere que sea una «noticia», es decir, el conocimiento de una cosa, noción, información de cosa abstracta, que no puede confundirse con la cosa o el documento, que eventualmente la contenga, sin excluir, por otra parte, que se refiera a cosa o documento.

En cuanto al «secreto», cuya revelación o búsqueda se exige, debemos decir que, aparte de su significado filológico —«lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto»—, en sentido jurídico y según la clásica definición de Manzini, dada en la primera edición de su difundida obra de derecho penal y aceptada al sancionarse la ley italiana del año 15, es «un concepto de relación material o personal e indica el límite puesto por una voluntad jurídicamente autorizada al conocimiento de un hecho (de una cosa, de modo que éstos sean destinados actualmente a permanecer ocultos para toda persona distinta al depositario, o bien para aquellos a los cuales no han sido revelados por quien tiene el poder jurídico de extender o quitar el límite mismo o por fuerza voluntaria o involuntaria independiente de la voluntad de quien tiene la disponibilidad jurídica del secreto».

La calidad o condición de «secreto» debe resultar de una voluntad explícita o implícita del Estado, manifestada antes de que se realice por el sujeto activo de la infracción penal, la búsqueda, la revelación, la remisión o el aprovechamiento, y debe permanecer o subsistir al momento que tal ocurra.

El elemento material consiste en la actividad del sujeto que importe buscar, procurarse la noticia, la información, el documento o el objeto que debe permanecer secreto, o la actividad que importe revelarlo, transmitirlo o aprovecharlo. Nada hay en todo esto que permita hacer los anuncios agoreros del señor diputado.

Cuando se incurre en la revelación de un secreto que afecte y pueda trastornar la vida económica, social, militar o política de la Nación, es decir, cuando se revele un secreto que importe un agravio y un peligro en potencia, que es un peligro en vida para la Nación, esa acción merece, a nuestro juicio, que sea sancionada como esta disposición lo establece. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Decker. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital para una moción de orden.

Sr. Decker. — Que se cierre el debate, señor presidente.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa de 78 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa de 81 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 3º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 82 votos; votan 91 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 4º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 83 votos; votan 91 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 5º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 84 votos; votan 92 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monjardín. — El artículo 6º se refiere a cuantos valiéndose de su empleo, función, estado o misión se adueñen —ése es el término que resume— de informaciones que no les pertenecen, que son propiedad de la Nación.

Sr. Conte Grand. — El artículo 6º no habla de adueñarse de nada.

Sr. Monjardín. — Se refiere a todos los que hayan tenido conocimiento, o se les hubieran confiado en virtud de su empleo, función o misión, políticos, militares, financieros, industriales que, sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación o divulgación. Entiendo que el que tiene conocimiento de una de estas cosas y las transmite a otras, se adueña de una información.

Pero quiero señalar un hecho que sería interesante se explicara en esta oportunidad. Pienso que acaso pueda ser el que ha motivado que el Poder Ejecutivo proyectara éste y algún otro artículo de la ley.

Hay en el país equipos de extranjeros, algunos de los cuales no hablan correctamente el castellano, y otros ni siquiera incorrectamente, tanto que deben valerse de intérpretes, que no son argentinos, ni por nacionalización, que viven con personalidad supuesta y han sido de la intimidad de Hitler.

Sr. Decker. — Como los que se llevó Norte América cuando terminó la guerra.

Sr. Monjardín. — Se hallan en el país en posesión de todos los secretos de la aviación militar. Disponen de avión propio, que ellos mismos pilotan. Los señores diputados por Córdoba pueden verificar lo que estoy diciendo, como lo he comprobado yo.

Sr. Villacorta. — Esa es una novela.

Sr. Monjardin. — No es una novela; vaya a Córdoba y verá que no es así. Con algunos de esos súbditos alemanes he hablado por medio de intérprete.

Sr. Trebino. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Monjardin. — Sí, señor diputado.

Sr. Trebino. — El señor diputado por Buenos Aires presenta a la Honorable Cámara una circunstancia por todos conocida.

No es misterio que se encuentran en el país algunos técnicos extranjeros especialistas en aeronáutica, como no es un secreto que también los hay en los Estados Unidos. Son profesionales que trabajan y colaboran con los argentinos en las construcciones que se realizan en Córdoba. Si conducen máquinas aéreas, es porque algunos de ellos son también buenos pilotos; pero lo hacen con material de la aeronáutica argentina, con la reglamentaria autorización, no con aviones propios.

Es por ello que no alcanzo a explicarme el planteo que hace el señor diputado en la discusión del artículo en consideración.

Puedo asegurar que los técnicos y trabajadores argentinos mantienen inalterable su dignidad y autoridad.

Nada más; y muchas gracias por haberme concedido la interrupción. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Monjardin. — Es cierto lo que acaba de manifestar el diputado por Córdoba.

Al decir yo que disponían de aviones propios, quise significar que disponían de aviones como si fueran propios.

Sr. Decker. — Hay que decir las cosas como son.

Sr. Bustos Fierro. — El señor diputado habla bien el castellano y dijo lo contrario a lo que quería decir.

Sr. Visca. — Se rectifica el señor diputado.

Sr. Monjardin. — Si yo tuviera el privilegio de poder ir al campo de aviación de Córdoba cuando se me antojara y salir en uno de los mejores aviones militares del país, manejado por mí, para dirigirme adonde se me antojara, a Bariloche, por ejemplo, y no diré para qué, porque acaso incurriría en lo que aquí se quiere prevenir, tendría avión ajeno como propio.

Sr. Visca. — El señor diputado no está en la cuestión.

Sr. Presidente (Cámpora). — Sírvase el señor diputado concretarse al artículo 6º en debate.

Sr. Monjardin. — Pregunto si estos ciudadanos extranjeros, que disponen de máquina fotográfica...

Sr. Visca. — Eso no está en discusión. El señor diputado no está en la cuestión.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar y el señor diputado por Buenos Aires está en la cuestión.

Sr. Monjardin. — Renuncio a la palabra. He terminado mi exposición. La votación está de más.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 6º.

—Resulta afirmativa de 56 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vítolo. — A esta altura del debate, no voy a renovar las argumentaciones que ya hice para impugnar tanto este artículo como el siguiente, que se refieren al sabotaje que prevé el proyecto. Tan sólo quiero solicitar del señor diputado por San Juan la información de si están dispuestos a aceptar el agregado que especifique perfectamente, en el caso del artículo 7º, que este hecho será reprimido con respecto a estas actividades, cuando estén vinculadas a la defensa nacional. Vale decir, que sería necesario caracterizar perfectamente que todos los actos de desorganización, destrucción, inutilización, etcétera, serán punibles cuando perturben, retarden o impidan el desarrollo militar, financiero, social, científico, vinculados a la defensa nacional. Con este agregado se establecería, en alguna medida, una limitación en resguardo de la actividad colectiva.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conte Grand. — Nos vamos a oponer a esa proposición, porque como señaló brillantemente el señor diputado Cooke, todo cuanto haga al progreso científico, económico, financiero, social, etcétera, está comprendido en el concepto de la nación en armas o de la lucha total.

De manera que la proposición del señor diputado significaría una limitación a lo que esté directamente vinculado con un criterio muy formalista.

Todo lo que está relacionado con el desarrollo económico, financiero, social de la Nación se halla vinculado a la defensa nacional. En todo caso, estas palabras servirán para interpretación de la ley.

Sr. Presidente (Cámpora). — ¿Insiste en el agregado el señor diputado por Mendoza?

Sr. Vítolo. — Desisto, ya que no es aceptado por la mayoría.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 7º.

—Resulta afirmativa de 74 votos; votan 91 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monjardin. — El artículo 8º es de una extraordinaria peligrosidad a nuestro juicio. Dice que será reprimido con prisión de uno a ocho años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Hay dos aspectos en este artículo. El primero es el de la pena. Ya se ha dicho reiteradamente en este debate, basándose en el mensaje del Poder Ejecutivo, lo que hay que decir acerca de la inutilidad de la pena como valor intimidatorio. Si alguna duda hubiera bastaría acudir a cualquiera de los textos sobre penas antiguas para advertir que el horror de las mismas nunca intimidó a los delincuentes. La palabra y el concepto de pena, en su significado de dolor, tendrá que ser algún día suprimida de los textos; el delincuente generalmente necesita para no serlo, clima, asistencia médica, moral y física. ¿Pero para qué esta pena tan severa? Para aquél que por cualquier medio provoque pública alarma. ¿Pero qué se entiende por pública alarma? Para el que deprime el espíritu público. ¿Qué se entiende por deprimir el espíritu público? Para el que con la alarma y la depresión cause daño a la Nación. ¿Qué se entiende por daño a la Nación?

Sr. Filippo. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Monjardin. — Sí, señor diputado.

Sr. Filippo. — A propósito de lo que pregunta el señor diputado voy a leer un telegrama. Según «El Mercurio», de Chile, «el periodista White es un sembrador de alarmas internacionales que nos ha querido comprometer —dicen los chilenos— con verdadera mofa del buen sentido y de la discreción». «La Prensa» 20 de julio de 1944. Este señor fué emplazado por el gobierno argentino. Se había dado la orden de expulsión y el gobierno argentino lo perdonó porque él pidió perdón. Luego ofendió, alarmó de nuevo internacionalmente, y entonces el gobierno argentino ordenó a los cónsules que le negaran hasta la visación de pasaportes para que este malandrín no volviese a la República. ¿Qué había publicado? Según el mismo diario había publicado: «Crece rápidamente el temor en los círculos diplomáticos sudamericanos, aquí y en Chile, de que Washington y Londres preparan un Munich sudamericano, para apaciguar a la dictadura militar de Buenos Aires y luego abandonar a su suerte a los pequeños países democráticos vecinos de la Argentina.»

De manera que vean la alarma. Este señor decía nada menos que nosotros los argentinos teníamos ambiciones territoriales. Pero lo curioso del caso, para concluir, es que añade: «Cordell Hull califica este desplante como versión deliberadamente falsa y en Londres se adjetiva como evidentemente absurda, aclarando que se sabe que hay algunos izquierdistas en el extremo de Sudamérica —no eran nazis ni fascistas, izquier-

distas comunistas— quienes no tienen epítetos demasiado fuertes para aplicar al actual gobierno de la Argentina».

Sr. Monjardin. — El esclarecimiento que ha intentado el señor diputado por la Capital es como aquello de que una golondrina no hace verano.

Sr. Filippo. — Desgraciadamente no era una sola, había bandadas. ¡Si lo habremos soportado todos los argentinos! Ya he recordado aquellas listas negras, aquellos procedimientos infames para que los argentinos, porque no nos plegáramos a la izquierda o a la derecha, fuésemos tachados de nazis. De manera que todo el que no estaba con uno o con otro, era nazi, cuando no quisimos arrojar leña al fuego. Para concluir, como hemos visto y los señores diputados lo han denunciado, que el final de esta guerra no significó la conquista de la democracia sino que las dos terceras partes de Europa estén en manos de los comunistas. Y hoy se prepara otra guerra.

Sr. Monjardin. — Reitero que lo que el señor diputado acaba de decir constituye no una bandada de golondrinas sino una golondrina sola. La experiencia personal y pública me ha enseñado que como la mentira corre menos que un renco, según la vieja fábula, cuando se difunden gruesas inexactitudes y cuando se intenta crear un estado de alarma a base de mentiras, la alarma no prospera porque la gente de pueblo tiene el buen sentido elemental que permite advertir cuándo se intenta inducir a error y cuando no.

Sr. Bidegain. — ¿Me permite, señor diputado?

Dice el señor diputado que el pueblo tiene el buen sentido de desechar toda alarma carente de verdadero fundamento. Sin embargo, debe recordar que a raíz de la teatralización de la obra de Wells *La guerra de los mundos*, tanto en Nueva York como en Ecuador y en Chile se produjeron verdaderos pánicos populares a raíz del presunto ataque de marcianos sobre la tierra.

Sr. Visca. — Hasta quemaron un cine.

Sr. Bidegain. — Se produjeron verdaderos desastres y hubo una alarma inconcebible por ese hecho.

Sr. Monjardin. — Eso en nuestro país es absolutamente imposible, porque acá nadie puede transmitir por radio sin que lo que se transmite sea previamente verificado por el poder público. De manera que gracias al peronismo estamos a cubierto de semejante alarma. Por otra parte, y dicho sea con perdón de los norteamericanos, los criollos somos un poco más vivos y no solemos comulgar con semejantes ruedas de molino.

No soy letrado, pero sospecho que esa clase de alarmas ya está contemplada en los códigos. Entiendo también, sin ser docto en leyes, que la

figura delictiva debe ser perfectamente delimitada, que no se puede dar en una ley tal latitud al concepto, porque si, por ejemplo, yo mañana tengo noticia de que hay muchos casos de escarlatina y lo denuncio en público, produciré sobresalto en todos para que se tomen medidas de precaución. Esa será una alarma para buen fin. La alarma puede, pues, tener muchos aspectos, inclusive el benéfico.

Nosotros hemos denunciado desde la tribuna —yo también lo he hecho porque esa es mi convicción— que el país está siendo conducido a la guerra.

Sr. Conte Grand. — Está en un error el señor diputado.

Sr. Monjardin. — Quisiera estar equivocado, pero tengo esa convicción. He transmitido a mis conciudadanos esa inquietud mía, para crear un estado de alarma benéfica para el país desde mi punto de vista.

Además, ¿qué se entiende, señor presidente, que es deprimir el espíritu público? ¿Cómo es posible que por la interpretación de esos términos tan latos, ambiguos e imprecisos «deprimir el espíritu público y, que cause un daño a la Nación», se pueda mandar un hombre por ocho años a la cárcel?

Denunciamos estas cosas a la Cámara y votaremos en contra, porque tememos que, en razón de lo que está ocurriendo en el país, estas articulaciones legales sean nuevos instrumentos de opresión.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cooke. — Las hipótesis planteadas por el señor diputado por Buenos Aires no son las que contempla este artículo. Es evidente que la «pública alarma o depresión del espíritu público» es un elemento psicológico que no difiere de los otros elementos de igual naturaleza que tiene que apreciar el juez, como la emoción violenta, como el impulso de perversidad brutal, en el caso de incendio, la posibilidad de daño que debe interpretar el magistrado.

Pero, además de eso, el causar «alarma pública» o el «deprimir el espíritu público» no son el delito que se persigue sino que son medios a los que se puede recurrir para cometer el delito que consiste en causar daño a la Nación.

Aquí, en realidad, no se está defendiendo simplemente el ánimo público o el espíritu público, sino que se está previniendo la posibilidad de que se cometa un daño valiéndose de esos medios psicológicos.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 8º.

—Resulta afirmativa de 76 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Voy a prescindir, señor presidente, en absoluto de mi opinión de combatiente al comentar el artículo que la Cámara discute en particular en este momento.

Me alarma alguno de los presupuestos de este artículo, y quiero transmitir mi duda a los juristas de la Cámara, para que se hagan cargo de mi preocupación.

El artículo en discusión incita prácticamente a la delación. Quiere decir que obliga a la delación no en el sentido despectivo, sino que incita a denunciar los hechos de los cuales se supone tener conocimiento, en virtud de haber entrado en relación con un saboteador o con un espía.

Advierto que esta disposición de la ley va a crear una preocupación a los ciudadanos argentinos. Uno a veces entra en relación con alguna persona e intuye que se trata de un espía o de un saboteador, pero no tiene el concreto de que la actividad de esa persona está configurada en tal sentido. El artículo obliga a denunciar. No existiría ninguna contrariedad para la persona que, aun intuyendo la posibilidad de esa actividad, la denunciara; pero hace poco tiempo hemos votado la ley 13.569, que reforma el artículo 245 del Código Penal, donde se instituyó como figura de delito las denuncias vagas.

Declaro que esta oposición de la figura delictiva que ahora creamos y la contrafigura creada por el artículo 245 van a significar para el ciudadano poco experto en juzgar con razones de hermenéutica seria las normas legales colocarlo entre la espada y la pared, en un verdadero complejo anímico, que será para él un compromiso.

Esta figura adolece del mismo defecto de absoluta imprecisión de que adolecen otras de las figuras contenidas en la ley que estamos considerando. He pensado que en estas leyes la definición debe ser siempre absolutamente clara, porque el hombre que vive en una sociedad organizada, y tiene frente a sí la perspectiva que le crea la ley penal, necesita una seguridad jurídica y no puede moverse dentro de nebulosas en las que tenga que andar al tanteo.

Como ven los señores diputados, al realizar esta modesta observación, me he guardado en el bolsillo mi pasión política de combatiente, para no poner ningún grano de sal en mi intervención.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 9º.

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 86 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Filippo. — El artículo 10 reprime al que «por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos, permitiese o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley».

La impericia, en muchos casos, puede no ser responsable. Quizá fuese conveniente agregar «objetivamente responsable».

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conte Grand. — El artículo 10 repite lisa y llanamente los conceptos definitorios de la culpa consagrados en el Código Penal. No hay motivo para innovar en esta ley especial, introduciendo otros elementos.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 10.

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 86 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Se imaginarán los señores diputados que, conocido ya el fin de este despacho, nosotros deseamos, como ellos, que la sesión termine. Pero comprenderán también que no podemos dejar de decir palabras fundamentales para señalar nuestra disidencia con artículos que reimponen, en un cuerpo de legislación civil, la pena de muerte.

Sé que el principio que justifica la pena de muerte dentro de las enormes discusiones que ha provocado la aplicación, el mantenimiento o la abolición de esa pena, es el de *juris bellum*, pero me parece que no hay una efectiva unidad de criterio y que se mantiene dentro del *juris judiciale* el concepto con que la pena de muerte se aplica en este estatuto penal, que tiene carácter civil y que no está incorporado a los códigos militares de la Nación.

Podría leer ahora a la Cámara las opiniones de Carrara al respecto. Hago gracia de ello porque la hora nos obliga a ser circunspectos, pero si tuviera las facultades espirituales del diputado Filippo, aconsejaría a los diputados de todos los sectores que, como acto de contrición para la salud de nuestra propia alma, esta mañana, antes de buscar reposo, leamos a Carrara para saber que hoy hemos trastornado de una manera efectiva la legislación penal del país y hemos de alguna manera arrasado los cimientos de una de las conquistas que, desde mi punto de vista sentimental, reputo más interesantes dentro de la legislación penal argentina.

Sr. Filippo. — Una cosa es la justicia y otra el sentimiento.

Sr. Mercader. — Hago esta reflexión que tiene tono sentimental y prescindo de las razones téc-

nicas, porque he tenido cerca de mis ojos y de mis oídos el espectáculo de una condena de muerte. Vale la anécdota, aunque robe dos minutos a la Cámara.

Estaba preso en la Penitenciaría Nacional. Cuando fué necesario desalojar mi celda para que entraran pensionistas nuevos, se me trasladó a un salón de música, donde me senté en el primer asiento que encontré. Un guardia de apellido Heredia, casualmente el viejo sargento de Pirovano, se me acercó y me dijo: «Tengo que llevarme el banquillo.» «¿Qué banquillo?», pregunté. Me di vuelta y noté que la silla en la que estaba sentado tenía un aspecto singular. Era el banquillo donde se había fusilado a Lauro y a Salvatto, los últimos fusilados de la vieja ley penal. Ese día se retiraba para reponerle el asiento y servir al fusilamiento de Di Giovanni, que oí con mis oídos y vi con mis ojos. He tenido siempre una sensación impresionante de aquel episodio, que no deseo confesar del todo para no reteñir con tintas patéticas esta evolución.

Sr. Cané. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Mercader. — Sí, señor diputado.

Sr. Cané. — Me perdonará que en este instante tan emotivo de su evocación lo interrumpa para hacerle una pregunta. ¿Oyó la exclamación con que se despidió del mundo de los vivos este ciudadano?

Sr. Mercader. — Oí todo, porque, para quien está preso, en esos amaneceres del penal el oído vale mejor que los ojos. A esa hora cantan los gorriones con una música desgraciada y suenan los cacharros de la cocina poniendo un tono extraño a la sinfonía de las madrugadas de la cárcel. Y oí una canción que no escuché jamás en mi vida: ¡la canción del hierro cuando le remachan los grillos a un condenado a muerte!, señores diputados.

Oí después las voces de Di Giovanni que decían de esta suerte: «Buenos días, señores. ¡Viva la anarquía!» Con esas palabras murió Di Giovanni, en un tono de alguna manera eufórico, que disentía con el tono tranquilo con que se despidió de la vida Scarfó, fusilado dos días después, acto al que tuve oportunidad de ver y oír a través de los barrotes de mi celda.

Señores diputados: excúseseme esta demasia. Comprendo que es extraordinaria a esta hora de la mañana, pero valga por un documento emocional para saber cómo asisto a una votación que reimpone la pena de muerte en mi tierra. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Decker. — En caso de guerra el interés supremo de la Nación está por encima de todo interés.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 11 del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa de 75 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 12.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 76 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 13.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 76 votos; votan 87 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 14.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 77 votos; votan 86 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Frondizi. — Señor presidente: el sector a que pertenezco ha tenido oportunidad de fijar su posición jurídica y política frente al proyecto que va a sancionar la Honorable Cámara. Deseo advertir que si muchos de los artículos han pasado sin una exposición de diputados del radicalismo, no ha sido por merecer esos artículos nuestra conformidad ni de uno ni de otro punto de vista; y sin perjuicio de la observación concreta que formularé en seguida a los principios del artículo 15 en consideración, necesito decir muy pocas palabras para dar por terminada la intervención de este bloque en la consideración del proyecto que trata la Honorable Cámara.

Hemos dicho reiteradamente, en el debate, que en el proyecto no están en juego principios jurídicos, y precisamente el artículo 15 es la comprobación más terminante de esa afirmación. El artículo 15 dice que la acción y la pena en los casos en que corresponda pena de muerte serán imprescriptibles.

Podría traer a la consideración de la Honorable Cámara una serie de principios filosóficos, morales y jurídicos, para demostrar que esta disposición del proyecto no puede ser aprobada; pero tendría que respetar a los señores diputados de la mayoría, y sobre todo a los juristas del peronismo que aconsejan al presidente de la Nación, si participaran de un criterio distinto por otras razones también filosóficas, morales y jurídicas. Pero lo que no entiendo es cómo es posible que en el artículo 15 del proyecto, que deberá aplicarse fundamentalmente a hombres civiles, a ciudadanos argentinos, a hombres del pueblo, se consagre este principio tremendo de que la acción y la pena en los casos en que corresponda pena de muerte serán imprescriptibles, cuando en el

proyecto de código militar se sostiene el principio contrario.

He tenido oportunidad, en el curso del debate, de leer la orden del día número 104, relativa al proyecto de Código de Justicia Militar redactado por este mismo Poder Ejecutivo, proyecto en el que seguramente han actuado los mismos consejeros jurídicos, que ha sido aprobado por el Honorable Senado y cuya sanción aconseja la Comisión de Defensa Nacional. ¿Qué dice este proyecto de código militar? En él están previstos delitos gravísimos que podrían cometer militares argentinos en caso de una guerra frente al enemigo, en una batalla. Se prevén las penas y, desde luego, la de muerte; y se establece, incluso, que siempre que se imponga la pena de muerte con degradación pública, el reo será fusilado por la espalda, según lo determina el artículo 530. Se da este sentido solemne al cumplimiento de la pena. Sin embargo, ese proyecto, que está considerándose en el Parlamento argentino y que va a aprobar en definitiva la Cámara, establece que la acción penal se prescribe por el transcurso de veinte años si el delito se reprime con la pena de muerte. Es decir, que si un general, un coronel o cualquier militar en acción de guerra, frente al enemigo, cometiera una falta que merece la pena de muerte, la pena de ser el culpable fusilado por la espalda, el transcurso de veinte años hace que la acción penal esté prescrita.

Sr. Conte Grand. — Deseo interrumpirlo, señor diputado, para referirme a la distinción que hace el señor diputado entre el régimen que crearía el Código Militar, sea el vigente o el que se aprobase, y esta ley.

Parece que el señor diputado iba a señalar una especie de situación privilegiada cuando el hecho fuera cometido por cualquiera que esté sometido al orden y la justicia militar. Efectivamente, el Código de Justicia Militar vigente y el proyecto de nuevo código establecen un término de prescripción para los casos de pena de muerte.

Quiero hacer simplemente esta consideración, porque me parece que el propósito del señor diputado era criticar un supuesto privilegio: la discordancia que significaría colocar en situación más severa al civil que al militar. En realidad, esta ley se aplicará en virtud del artículo 17 a todos: militares y civiles. No hay desigualdad.

Sr. Frondizi. — Yo, señor diputado por San Juan, no traía esta referencia para demostrar que los militares tuvieron una situación de privilegio, sino para documentar que existe un criterio discordante, y que si en el Código de Justicia Militar — que debe ser, desde luego, más severo por la naturaleza, la importancia y la trascendencia de esas funciones — existe la prescripción de la acción penal en caso de delitos

castigados con pena de muerte, no es posible que en esta ley, que debe ser más benigna, no se haya incorporado ese principio y, en cambio, se consagre de manera expresa el principio contrario.

He traído, señor presidente, estas consideraciones alrededor del artículo 15, para justificar nuestra afirmación de que esta ley no tiene un sentido jurídico sino un sentido político.

Ya ve, señor presidente, cómo estaban justificadas mis palabras, de las que se quejó el señor diputado por Corrientes, en el sentido de que nosotros estábamos obligados a improvisar. Admiro al señor diputado Díaz de Vivar que cree que quienes somos abogados podemos entrar con 24 horas de tiempo en la discusión de esta ley con seriedad. Yo, humildemente, admiro su sabiduría y me declaro incapaz de estudiar a fondo en ese plazo las disposiciones de este proyecto de ley desde el punto de vista jurídico.

No niego que del punto de vista político estamos capacitados todos los diputados —de ambos sectores—, para entrar en un examen del proyecto. Pero necesito decir dos palabras porque deseo que no se interpreten equivocadamente conceptos que he emitido al comienzo de este debate.

Dije entonces que esta era una ley fruto de la improvisación y del miedo. He explicado lo de la improvisación, y necesito explicar brevemente lo del miedo, la relación entre el miedo y el despotismo, entre el miedo y los gobiernos despóticos.

Esta es una ley psicológica, señor presidente. Los déspotas tienen miedo y por eso se cuidan. Todas las formas del despotismo procuran imponerse por el miedo. Por eso he calificado a esta ley como producto del miedo. Y lo es bajo ambos aspectos.

En muchas oportunidades, en esta Cámara y desde las más altas esferas del gobierno, se ha hecho un llamado a la unidad argentina, a la concordia. Nosotros comprendemos que a todo hombre público, sea dictador o demócrata, le interesa la unidad del pueblo al cual gobierna. Pero quiero señalar que procedimientos como la sanción de esta ley no son los mejores para obtener la unidad del pueblo argentino. La historia de nuestro país y la historia del mundo nos indican que hay dos caminos con respecto al propósito de llegar a la unidad del pueblo. Lo han tomado hombres de todas las épocas. Me refiero a los caminos de la represión y de la comprensión. El camino de la represión es el que marca esta ley, y nosotros lo conocemos bien porque lo hemos sufrido y lo venimos sufriendo en carne propia desde hace veinte años, justamente en este mes de septiembre de 1950, represión que va desde la injuria hasta el encarcelamiento, que va desde leyes como ésta

hasta el decreto de seguridad del Estado y que conoce todas las formas de la persecución.

Queremos decir a los señores diputados de la mayoría y al país entero que como hemos sufrido la represión durante esos veinte años, afirmamos hoy con la misma fe de la primera hora, que ese camino no conducirá al logro de la unidad de todo el pueblo.

Conocemos, además, porque lo han practicado muchos hombres del país y del mundo, el otro sistema: el camino de la comprensión. Si bien da resultados, este camino es de difícil recorrido. No es el camino de los déspotas, sino el de los demócratas, el de los grandes estadistas. Por eso es difícil marchar por él, porque se necesita esa comprensión, en primer término, para entender a los amigos, luego para entender a los indiferentes y también para comprender a los propios adversarios. Es el camino de la tolerancia, del respeto a la ley; es el camino de la libertad y de la democracia.

Por eso, frente a la disyuntiva que se ofrece en la realidad política argentina, tenemos una posición perfectamente firme y clara. Cuando se nos propone el sometimiento a las directivas oficiales, con todas las ventajas que da el uso del poder, nosotros decimos que no, porque ése es el camino del soborno. Y cuando se nos amenaza, también decimos que no, porque ése es el camino de la intimidación y nosotros no estamos dispuestos sino a luchar contra todas las expresiones de la fuerza y la violencia.

Existe en el país y en el mundo, señor presidente, una condición previa para poder hablar de unidad de los pueblos y, en este caso, para poder hablar de unidad de los argentinos: es el restablecimiento de la paz entre los propios argentinos, es la libertad para todos, es la democracia como norma.

Nosotros no queremos un pueblo unido y silencioso por el miedo; lo queremos unido por la convicción en la defensa de los grandes ideales de la nacionalidad. Por eso nosotros, perseguidos de veinte años, decimos al país: basta de odios, no porque temamos seguir la lucha, pues no pedimos cuartel de ninguna clase, sino porque comprendemos que la familia argentina continuará dividida mientras la política de la República sea conducida sobre una base de odios.

Queríamos decir estas palabras para terminar por nuestra parte el debate de esta noche. Los señores diputados de la mayoría y los de este sector hemos tomado, frente a este proyecto de ley, posiciones que tienen diferencias porque parten de conceptos filosóficos, políticos y jurídicos distintos. Pero no nos engañemos; por encima de este proyecto de ley, más allá de las leyes que se han sancionado y de las que puedan sancionarse, hay un mundo convulsionado, y hay un país argentino que tiene que estar unido para enfrentar los grandes problemas

del futuro. Por eso necesitábamos decir con claridad estas palabras, porque, pocos o muchos, los hombres del radicalismo mantendremos nuestra posición en defensa de la democracia y de los ideales del pueblo argentino.

Que cada uno fije su destino. El peronismo vive esta hora; la Unión Cívica Radical ha vivido la hora de la historia, vive la hora del presente, y está dispuesta a vivir la hora del futuro con toda la plenitud de su responsabilidad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Acabamos de oír la agorera palabra de la Unión Cívica Radical, que trae en sus enunciados, aunque no lo quiera, toda la responsabilidad que le corresponde por su acción política en el país, desde los albores de su fundación hasta el instante presente.

Justo es reconocer cuáles fueron sus inquietudes, cuáles fueron sus luchas y cuál fué su valentía; pero justo es también reconocer que a partir de un instante de la vida política del país ya no conformó a la realidad de la vida argentina y desde entonces, hasta su posición actual, no tiene título para pretender colocar en el banquillo de los acusados a esta fuerza popular que es el peronismo.

No es el momento de recoger como correspondería el guante que acaba de arrojar el señor diputado por la Capital; pero, ¿no es acaso miedo el tener que confesar que un partido que se hizo a fuerza de coraje, vivió y consintió una lucha en la que la defensa de la dignidad pudo definir posiciones? ¿No es acaso miedo esta exposición de supuesta valentía que venimos escuchando en reiteradas oportunidades con estribillos como el de «dictadura», «nazifascismo» o «despotismo»? ¿No es acaso miedo el no reconocer la realidad argentina, no comprender que en un instante crucial para la vida del pueblo la Unión Cívica Radical también batió palmas y algunos de sus hombres se sumaron a la columna revolucionaria en marcha, como también muchos de sus dirigentes aspiraron a serlo en esa nueva conducción espiritual de los intereses políticos de la República? Les faltó coraje. Demostraron miedo.

Fué esa hora crucial pero definitiva para la conquista de la libertad total para el pueblo, la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y luego, la verdadera revolución nacional, la única históricamente comprobada en que las masas populares cubrieron las calles de la República para dar satisfacción a sus íntimas esperanzas, para convertir en realidad tantos promisorios sueños. ¿Acaso no ha sido miedo y cobardía dejar de reconocer en un instante preciso de la vida pública argentina que el camino de la legalidad, de la verdadera democracia, de la verdadera libertad, era sumar ese viejo partido de raigambre popular, de aparente contenido espiritual, que muchos han querido lla-

mar doctrina, y que para mí no lo es, en sumar ese partido a la liberación del pueblo lograda con la doctrina justicialista, en esa única realización de las esperanzas populares tal cual fué la revolución del 4 de junio, a partir de la configuración de la Secretaría de Trabajo y después de la verdadera revolución popular del 17 de octubre, que separó a los hombres de la Unión Cívica Radical del verdadero pueblo, que tenía ya una bandera, un ideal, un programa de realización y la convicción de que eran las masas concretamente populares las que volvían a gobernar en el país?

¿No fué miedo eso? ¿No fué egoísmo de dirigentes? ¿No fué incompreensión del verdadero significado de una revolución histórica? ¿Para qué hacer desfilar aquí todo lo que ha desfilado por los diarios del país y que en historia cruenta no desconoce la conciencia ciudadana, todo lo que ha impedido a los partidos políticos tener oportunidad ni autoridad para tomar una piedra y tirarla al pretendido adversario?

Pero hay otra fuerza que es pura, eminentemente popular, que es la fuerza peronista y su conductor. Sin temor, sin cobardía y sin miedo el pueblo argentino, en sus magníficas expresiones, a través de la división de los partidos, reconoce que la libertad electoral fué obra de esa revolución e imperativo de ese conductor. Quienes no lo hacen es por miedo y por cobardía.

Es un hecho significativo éste de una revolución que triunfa y en la cual no corre una gota de sangre y se vuelven las multitudes silenciosas a sus casas con los corazones oprimidos quizá de rabia y de coraje. Y esto, ¿por qué? Porque un argentino, un hombre que comprendía y practicaba la civilidad antes que nada había ordenado a esa masa que lo había recuperado para su propia liberación, que volviera a la serenidad del hogar. Y viene nuevamente una hora crucial para el país ya que fuerzas distintas se conjugan e intereses foráneos amalgaman conducciones políticas con fuerzas foráneas. Llega así el 24 de febrero que arrojó el triunfo del Partido Peronista y de todo esto que nosotros representamos y la derrota de ese partido que preveía vencer en esa fecha y que por miedo, por enorme cobardía, no sumó sus penachos a los penachos populares. Ese partido que durante tantos años tuvo el orgullo de decir que era la única fuerza política democrática que tenía la República, se unió al bando contrario y fué derrotado para siempre.

En esos comicios del 24 de febrero el pueblo eligió a su conductor, al que sigue demostrando su confianza, dando rienda suelta a su afán inconfundible de solidaridad no ya hacia una sola figura señera, cual es la del conductor de la revolución, sino a dos figuras que representan en la unidad de la conducción y realización justicialista del gobierno, en la espiritualidad y

comuni3n con las masas populares argentinas, la bandera de lucha, v3nculo de unidad nacional, demostraci3n de amor al pueblo, cari3o por las cosas de la tierra, respeto al que respeta, tolerancia al que es tolerante. Me he referido a lo que son en las fuerzas peronistas y en el esp3ritu popular el excelent3simo se3or presidente de la Rep3blica, general Juan Per3n, y la conductora peronista, Eva Per3n. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

¿A qui3n intimida esta ley? Los diputados de este sector han dicho con toda claridad y verdad, con verdadero sentir de argentinos, que esta ley hace a la defensa de la Naci3n. Va contra la traici3n y el sabotaje, y no contra el pueblo que vive feliz trabajando.

¿De qu3 no ser3an capaces las fuerzas populares de la revoluci3n nacional si tan siquiera so3aran que una sola de sus conquistas podr3a perderse? Eso no ocurrir3 mientras est3 en el gobierno el conductor genial de los intereses de la patria, que con su Constituci3n justicialista acord3 garant3as a los derechos obreros. De ah3 que no hay peligro de que tales conquistas se esfumen, sino de que se afiancen, se afirmen d3a a d3a. Este hombre singular tuvo el valor de modificar la Constituci3n, para la argentinidad, a pesar de tener un cheque en blanco, lo que no realiz3 la Uni3n C3vica Radical —debiendo hacerlo— por miedo, a pesar de dominar el pa3s, en un plebiscito como el del a3o 1928. Por temor y por miedo admiti3 y defendi3 una corte caduca que, incluso, encarcel3 a su jefe. Por temor y por miedo permiti3 dentro de las filas de su partido el contubernio con fuerzas pol3ticas dispares, y as3 surgi3 un nuevo concepto del radicalismo en la vida p3blica argentina, aceptando bancas otorgadas en convivencia con el fraude y la violencia.

Esta ley va dirigida contra los enemigos de la patria. Esta ley no va a coartar ninguno de los derechos ni ninguna de las libertades del pueblo argentino, se ha dicho ya hasta el cansancio. Esta ley est3 respaldada por una mayor3a netamente popular, y est3 y ser3 conducida en lo espiritual por quien ha sabido demostrar que tiene verdadero sentir del valor del pueblo, por quien ha sabido demostrar que por sobre todas las pasiones est3 para su coraz3n de patriota y de soldado el inter3s de la Rep3blica. Y lo ha dicho a sus fieles, a las fuerzas pol3ticas que lo respaldan, que primero est3 la patria, luego el movimiento y finalmente los hombres.

En esa cruzada por la liberaci3n social y pol3tica de la Naci3n argentina, en esa cruzada por la conquista definitiva de la independencia econ3mica, en esa gran cruzada por la permanencia y estabilidad logradas para los derechos del pueblo trabajador, conquistada despu3s de

largas noches de sufrimientos y de penurias, el conductor de la Rep3blica ha empe3ado su palabra de soldado y de argentino en el sentido de que s3lo tiende a crear en la conciencia toda de la ciudadan3a una sola norma, una sola consigna: amar y defender a la patria, como lo quiso y lo se3alara como deber irrenunciable con el filo de su sable glorioso el gran se3or de los Andes, el capit3n de todos los ej3rcitos argentinos y padre nuestro que est3 en el bronce de la inmortalidad, el general don Jos3 de San Mart3n. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

La patria aspira, en momentos dif3ciles y cruciales, como este para la humanidad, tal lo han se3alado con elocuencia los se3ores diputados de nuestro sector, se3ores Conte Grand, Cooke, Ben3tez, Vischi y D3az de Vivar, seguir su marcha ascendente, marcha que comenz3 despu3s de la revoluci3n del 4 de junio y se afianz3 con la doctrina de Per3n. Ya se vislumbran con caracteres definitivos las conquistas logradas despu3s del 17 de octubre y del 24 de febrero, las que ser3n superadas en la segunda presidencia que el pueblo ha de pedirle a Per3n, para tranquilidad y engrandecimiento de la Rep3blica. Obtendremos as3 definitivamente la recuperaci3n nacional como la so3aron aquellos que nos legaron la patria, como la quisieron aquellos que pelearon en Santo Domingo para expulsar al invasor como lo realiza Per3n. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Alvarez Pereyra. — Pido la palabra para una aclaraci3n.

Sr. Presidente (C3mpora). — Tiene la palabra el se3or diputado por la Capital.

Sr. Alvarez Pereyra. — La Comisi3n de Defensa Nacional ha producido despacho favorable en el proyecto de ley, venido en revisi3n, sobre C3digo de Justicia Militar. Por ese proyecto, que introduce amplias modificaciones en el c3digo actual para ponerlo a tono con el nuevo derecho penal, se han disminuido las sanciones y se incorpora la pena condicional que no existe en el C3digo de Justicia Militar vigente.

Con anterioridad al proyecto de ley que estamos tratando la comisi3n formul3 despacho con respecto a ese proyecto de reforma al C3digo de Justicia Militar, de modo que no ha podido contemplar la situaci3n que se crea en relaci3n a las disposiciones de este proyecto.

Por el art3culo 17 de la iniciativa a consideraci3n de la Honorable C3mara se establece que los tribunales militares aplicaran la ley dentro de sus jurisdicciones, vale decir que la disposici3n deber3 aplicarse en toda su extensi3n; y por el art3culo 15 del mismo despacho se establece que la pena es imprescriptible, con lo que queda aclarada la situaci3n.

Sr. Presidente (C3mpora). — Tiene la palabra el se3or diputado por San Juan.

Sr. Conte Grand. — Diputados de la mayoría hemos cambiado ideas en el sentido de modificar el artículo 15 redactándolo de esta manera: «La acción y la pena de los casos que correspondan la pena de muerte, se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar.»

Cuando tratemos el Código de Justicia Militar, fijaremos nuestro criterio definitivo. Pero debo advertir que la disposición, cuya modificación en este momento aceptamos y proponemos, no está dirigida a los propósitos señalados por el señor diputado Frondizi. No puede decirse que esta disposición pretende intimidar al país y a los partidos políticos, sino que estaba encuadrada en el concepto simple, de que la traición a la Nación debía ser sancionada en forma tal que quien incurriera en ese acto, cualquiera fuese el tiempo corrido desde su delito, siempre estaría frente a la Nación, en situación de ser condenado por su crimen. Jugarían siempre la facultad constitucional del indulto y la posibilidad de amnistía, en el supuesto de que un hombre pasible de la pena de muerte, posteriormente hubiese demostrado por una conducta heroica o por cualquier servicio a la patria, una reivindicación que le hiciera merecedor del perdón.

Aclarado cuál era el verdadero alcance, nosotros votaremos este artículo como lo acabo de proponer.

Sr. Frondizi. — Según resulta de las palabras pronunciadas no habría criterio definitivo en el sector de la mayoría sobre si se va a aceptar después la prescripción. Dice el señor diputado que al sancionar el Código de Justicia Militar se fijará recién el criterio de la mayoría en materia de prescripciones. Pero de cualquier modo queda reconocido que había dos criterios y que el sector de la mayoría se aunará en uno solo. Nosotros tenemos el criterio de antes, es decir, que la acción y la pena deben tener prescripción.

Sr. Astorgano. — Hago indicación de cerrar el debate.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa de 87 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 15 tal como figura en el despacho que formuló la Cámara en comisión.

—Resulta negativa de 98 votos; votan 102 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Corresponde votar la nueva redacción propuesta por el señor

diputado por San Juan, que se va a leer por Secretaría.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — «Artículo 15. — La prescripción de la acción de la pena en los casos que corresponda pena de muerte se regira por las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar.»

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 15 cuyo texto se acaba de leer.

—Resulta afirmativa de 89 votos; votan 101 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Colom. — El último párrafo del artículo 16 explica la escapada espectacular que por el foro hiciera al tratarse el artículo 1º el señor diputado por Entre Ríos don Silvano Santander.

Este artículo, su último párrafo, es simplemente la aplicación y consecuencia de los pactos internacionales.

Sr. Díaz de Vivar. — No, señor diputado.

Sr. Colom. — Sí, señor presidente; su simple lectura lo prueba: «Se aplicará asimismo —dice literalmente— esta ley a todo aquel que en territorio argentino haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un Estado extranjero contra otro Estado extranjero.»

El señor diputado Santander con su escapada impide explicar su contradicción con los miembros de su sector en este importante asunto. En una conferencia dada en esta Capital, al referirse a los dichos pactos internacionales, dijo: «El gobierno tiene el deber de hacer honor a lo que ha suscrito en nombre de la Nación. Estamos con las Naciones Unidas; integramos la confederación de las naciones del continente; queremos la paz entre los pueblos dentro de un régimen de superación cultural y espiritual. Anhelamos la justicia social sin limitaciones. No somos aislacionistas, ni neutralistas ortodoxos, ni pescadores en río revuelto. Pero si para defender estos postulados es menester ofrendar sacrificios, no debemos escatimarlos. Por duro y violento que resulte apoyar a un gobierno del que tanto lo distancia, el radicalismo no ha de vacilar en sumarse, o estimular, para que la República siga fiel a la política argentina de todos los tiempos: aquella de cumplir con honor los compromisos internacionales que ha contraído.»

He evidenciado, con esta breve cita, las razones por las cuales abandonó el recinto hace pocos minutos el señor diputado Santander. Su actitud lo coloca en evidente contradicción con la postura asumida por el señor diputado Frondizi en nombre de su sector.

Sr. Frondizi. — El bloque radical ha fijado su posición y sus intrigas no le alcanzan al sector.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 16.

—Resulta afirmativa de 86 votos; votan 100 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 17.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 92 votos; votan 104 señores diputados.

—El artículo 18 es de forma.

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda sancionado el proyecto de ley (1).

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de orden de levantar la sesión.

—Resulta afirmativa de 92 votos; votan 104 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 9 y 10 del 8 de septiembre.

(1) Véase el texto de la sanción en la página 2318.

27 de septiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950

51ª REUNION — 45ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor JUAN HORTENSIO QUIJANO, vicepresidente de la Nación,
y del contraalmirante (R.) ALBERTO TEISAIRE, presidente provisional
del Honorable Senado

Secretarios: señores ALBERTO H. REALES y SANTIAGO A. JOB

Prosecretario: doctor ALBERTO A. GRAZIANO

SENADORES PRESENTES:

AMELOTTI, Osvaldo
ANTILLE, Armando G.
AVENDAÑO, Arcadio B.
BASALDÚA, Juan Carlos
BAVIO, Ernesto F.
CRUZ, Luis
DURAND, Alberto
ENDEIZA, Victor W.
GIAVARINI, Alejandro Bautista
GÓMEZ DEL JUNCO, Felipe
GÓMEZ HENRÍQUEZ, Samuel
HERRERA, Ramón Esteban
LORENZÓN, Ricardo Octavio
LUCO, Francisco R.
MADARIAGA, Eduardo
MATHUS HOYOS, Alejandro
MENDIONDO, F. Daniel
RAMELLA, Pablo A.
ROLDAN, Ramón Ángel
SCATAMACCHIA, Mauricio Antonio
SOLER, Lorenzo
TANCO, Miguel A.
TEISAIRE, Alberto
VIVIANI, Rinaldo
ZERDA, Justiniano de la

AUSENTES, CON LICENCIA:

LAZARO, Juan Fernando de
MOLINARI, Diego Luis

SUSPENDIDO:

SANCHEZ RECALDE, Luis N. A.

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo.
- II.—Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica la promulgación de las leyes 13.930 y 13.943.
- III.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio sobre migración y su protocolo adicional con España.
- IV.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el protocolo adicional al convenio comercial y financiero con Hungría.
- V.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre arancel de abogados y procuradores.
- VI.—Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando copia del decreto 10.810/50, sobre apertura de un crédito para el cumplimiento de una sentencia judicial.
- VII.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.
- VIII.—Comunicaciones de la Presidencia del Honorable Senado.
- IX.—Despachos de comisiones.

2.—A moción del senador Ramella, se resuelve tratar como primer asunto en el día de mañana el proyecto de ley referente a elección popular de los gobernadores y régimen electoral municipal de los territorios nacionales.

3.—Asuntos entrados:

X.—Peticiónes particulares.

XI.—Comunicación particular.

- 4.—A moción del senador Scatamacchia, se autoriza a la Presidencia del Honorable Senado a comunicar las sanciones, a medida que se produzcan, a la Honorable Cámara de Diputados.
- 5.—Proyecto de ley de la Comisión Bicameral Segunda Revisora de Cuentas aprobando las cuentas de inversión correspondientes a los años 1945 y 1946.
- 6.—Proyecto de ley del senador Herrera y otros senadores, por el que se acuerda una subvención al Círculo Militar en su calidad de depositario de la Biblioteca Nacional Militar.
- 7.—A moción del senador Scatamacchia, se fijan los asuntos a considerar en la sesión de la fecha.
- 8.—Consideración de los despachos de la Comisión de Asuntos Constitucionales en los proyectos de ley, en revisión, acordando autorización para aceptar honores y cargos conferidos por gobiernos extranjeros. Se aprueban y quedan convertidos en ley.
- 9.—Consideración del despacho de las comisiones Municipal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, modificando el artículo 2º de la ley 13.487, de régimen rentístico de la Municipalidad de Buenos Aires. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 10.—Consideración del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley del senador de Lázaro sobre reconocimiento de servicios prestados en las escuelas de comercio Nos. 3 y 7. Se aprueba.
- 11.—Consideración del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación del artículo 4º de la ley 13.075, de reorganización de la Dirección General de Asistencia y Previsión para Ferroviarios. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 12.—Consideración del despacho de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobando el convenio sobre migración y su protocolo adicional con España. Se aprueba.
- 13.—Consideración del despacho de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el protocolo adicional al convenio comercial y financiero con Hungría. Se aprueba.
- 14.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el mensaje del Poder Ejecutivo sometiendo a consideración del Con-

greso el decreto 10.810/50, sobre apertura de un crédito para el cumplimiento de una sentencia judicial. Se aprueba.

- 15.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, aprobando excesos de inversión del Banco de Crédito Industrial Argentino. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 16.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al gobierno de Córdoba una partida de madera de rezago para la construcción de viviendas. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 17.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, autorizando a la Dirección General de Fabricaciones Militares para que ceda al obispado de Jujuy una fracción de terreno. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 18.—Consideración del despacho de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de ley, en revisión, sobre prosecución de obras viales en la provincia de Corrientes. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 19.—Consideración del despacho de la Comisión Bicameral Segunda Revisora de Cuentas en el proyecto de ley aprobando cuentas de inversión correspondientes a los años 1945 y 1946. Se aprueba.
- 20.—Consideración del despacho de la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos en el proyecto de ley, en revisión, sobre represión de actos de espionaje, sabotaje y traición. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 21.—Consideración del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de ley del senador Amelotti sobre creación del Instituto de Sericultura de la Nación. Se aprueba con modificaciones.
- 22.—Asuntos entrados:

XII.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

- 23.—A moción del senador Mathus Hoyos, se resuelve invitar a los señores ministros de Agricultura y Ganadería, y de Economía, para la sesión de mañana.

24.—Apéndice:

I.—Sanciones del Honorable Senado.

II.—Comunicaciones al Poder Ejecutivo.

III.—Inserciones.

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, siendo las 17 y 55, dice el

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo. (Girado directamente a la Comisión de Acuerdos, conforme al decreto del Honorable Senado del 15 de septiembre de 1950.)

II

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

Al Honorable Senado de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad acusando recibo del proyecto de ley registrado bajo el número 13.930, sobre cálculo de la antigüedad para bonificaciones al personal de la Policía Federal, la cual ha sido promulgada en la fecha.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.
Ángel G. Borlenghi.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

Al Honorable Senado de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad acusando recibo del proyecto de ley por la que se modifica el artículo 130 del estatuto de la Policía Federal (ley 13.030), registrada bajo el número 13.943, la cual ha sido promulgada en la fecha.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.
Ángel G. Borlenghi.

—A sus antecedentes.

Sr. Secretario (Reales). — Han sido girados directamente a comisión, de acuerdo con el decreto del Honorable Senado del 15 de septiembre, los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:

III

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad los textos del Convenio sobre Migración y de su Protocolo Adicional suscritos el 18 de octubre de 1948 entre la República Argentina y el Estado Español.

El convenio tiende a reafirmar las relaciones de amistad que unen a las Altas Partes Contratantes y a incrementar y fomentar la inmigración española a nuestro país, que tan ventajosa ha sido a lo largo de una tradición de muchos años, y que ha reportado beneficios importantes para la Argentina.

Los indisolubles lazos que nos unen a la Madre Patria y conocidas razones étnicas, de idioma y religión, a las que debemos agregar las características de laboriosidad y rápida adaptabilidad a nuestro medio que distinguen al pueblo español; hacen que se señale a la inmigración de ese origen como una de las más indicadas para nuestro país.

Los emigrantes españoles que vengan al territorio argentino gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los habitantes del país, conforme a lo establecido en la Constitución argentina y leyes dictadas en su consecuencia, quedando equiparados en todo lo que se refiere a las leyes sociales de trabajo y previsión social vigentes o que se dicten en el futuro.

En el convenio se determinan tres clases de inmigración española: a) de carta de llamada; b) contratada; y c) colonizadora e industrial colectivas. La primera la componen quienes emigren llamados por parientes o terceros, residentes en la Argentina, los que se comprometen formalmente a proporcionarles medios de vida. La segunda comprende a quienes vengan al país contratados por los organismos competentes argentinos. La tercera incluye a aquellos que se comprometen a radicarse en el campo y a los que, formando equipos técnicos completos, presten servicios en instituciones oficiales o privadas. Con ello se garantiza la inmediata ocupación de los españoles que lleguen al país en las condiciones mencionadas.

En el Protocolo Adicional se solucionan las dificultades que podrían surgir en el cumplimiento de las obligaciones militares de los nacionales de España. Con el fin de ofrecerles el máximo de facilidades, se ha acordado permitir a los españoles, hijos de inmigrantes españoles, que así lo deseen, que realicen su servicio militar en nuestras fuerzas armadas.

Por lo antecedente, el Poder Ejecutivo aguarda que vuestra honorabilidad ha de dignarse prestar su aprobación al texto del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.
Hipólito J. Paz. — Raúl A. Mende. —
Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Apruébase el Convenio sobre Migración y su Protocolo Adicional suscritos en Buenos Aires el 18 de octubre de 1948 por los Plenipoten-

chísimos años, y donde se encontraron representados todos los partidos políticos que desfilaron por el escenario de la Nación.

Dijimos en aquella oportunidad, recordando a Alberdi, que eran de la esencia del sistema representativo de gobierno la publicidad de los actos administrativos y el contralor del ejercicio financiero en función, ayer anual, y en torno de la ley fundamental del Estado, que es la ley de presupuesto, y hoy bianual por las reformas introducidas por la Constitución justicialista.

Aquello que expresamos en nombre del partido, y como una seria advertencia a la opinión pública, hoy tiene la corroboración, el hecho cierto del silencioso trabajo de los legisladores peronistas, lo que honra a la democracia argentina; y hay que agregar que fué una de las preocupaciones obsesionantes del coronel Perón en los días anteriores a su campaña presidencial, como bien le consta a vuestra excelencia, ayer ministro del Interior, hoy senador de la Nación, presidente provisional del Senado, jefe de nuestro partido.

Por ello, he aplaudido, porque se ha cumplido diligentemente con expresas disposiciones de la carta fundamental de mi patria.

Sr. Presidente (Teisaire). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Queda aprobado el despacho.

20

**REPRESION DE ACTOS DE ESPIONAJE,
SABOTAJE Y TRAICION**

—Se lee:

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos ha considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre represión de los actos de espionaje, sabotaje y traición a la Nación; y, por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis su aprobación. De acuerdo con el artículo 100 del reglamento del Honorable Senado este despacho pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, septiembre 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

Armando G. Antille. — Pablo A. Ramella. — Eduardo Madariaga
—Ernesto F. Bavio.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados

(Septiembre 2 de 1950)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.

Espionaje

Art. 2º—Será reprimido con prisión de uno a diez años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovechar noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.

Art. 3º—Será reprimido con prisión de dos a quince años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

La pena será de ocho a veinticinco años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

Art 4º—Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que con cualquier ardid o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional, o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o establecimiento industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.

Art. 5º—Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el que careciendo de permiso de autoridad competente tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones, por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional.

En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.

Art. 6º—Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años todo aquel que sin autorización para ello entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados no estén destinados a su publicación o divulgación, y de los cuales haya tenido conocimiento o se le hubieren confiado en razón de su empleo, función estado o misión.

Sabotaje

Art. 7º—Será reprimido con prisión de uno a veinticinco años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, econó-

mico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

Cuando los actos fueran realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.

Art. 8º.—Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Disposiciones generales

Art. 9º.—Será reprimido con prisión de un mes a cinco años el que, habiendo entrado en contacto con un espía o saboteador, y conociendo la calidad de ese agente, no lo comunique a las autoridades civiles o militares.

Art. 10.—Será reprimido con prisión de un mes a cinco años, o con multa de \$ 100 a \$ 10.000, el que por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos permitiese o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley.

Art. 11.—En los casos de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º, cuando el delito fuere cometido en tiempo de guerra, con grave daño para la Nación o sus aliados, se podrá aplicar reclusión perpetua o pena de muerte.

Art. 12.—Incurrirá en las mismas penas establecidas para los autores de los delitos previstos en esta ley:

- a) El que instigare a cometerlos, aunque la investigación no hubiere dado resultado;
- b) El cómplice o encubridor. El encubrimiento no será penado cuando lo cometan el cónyuge, los consanguíneos y afines en línea ascendente o descendente, los hermanos o los afines colaterales en segundo grado;
- c) El que esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje, teniendo conocimiento de tales actividades;
- d) El que apoye, financie o contribuya a financiar la ejecución de los delitos. Si se tratase de una persona jurídica, será pasible del retiro de la personería, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros culpables;
- e) El autor de tentativa, cuando haya sido cometida con fin de espionaje o sabotaje.

Art. 13.—La condena por los delitos previstos en esta ley llevará como accesoria la inhabilitación especial o absoluta hasta por doble tiempo de la condena, según la gravedad del caso. La inhabilitación absoluta contendrá, además, la prohibición de presidir o dirigir toda clase de empresas, sociedad o asociación.

Cuando el delito se hubiere cometido al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, corresponderá siempre la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

Si el condenado fuera extranjero o argentino naturalizado, cumplida la pena se procederá a su expulsión de la República, previo retiro, en su caso, de la ciudadanía.

Art. 14.—Quedará exento de sanción penal el que habiendo incurrido en los actos calificados como delito por esta ley, los denuncie ante las autoridades civiles o militares, antes de haberlos consumado.

Podrá ser declarado exento de sanción penal todo aquel que luego de haber consumado el delito lo denuncie a las autoridades civiles o militares, y procure el arresto de los coautores o cómplices.

Art. 15.—La prescripción de la acción y de la pena en los casos que corresponda pena de muerte se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar.

Art. 16.—Cuando los delitos previstos en la presente ley fueran ejecutados fuera del territorio del país, sus autores quedan igualmente sujetos a sus disposiciones y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes. Se aplicará asimismo, esta ley a todo aquel que en territorio argentino haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un Estado extranjero contra otro Estado extranjero.

Art. 17.—La aplicación de la presente ley estará a cargo de la Justicia Federal. Los tribunales militares la aplicarán también dentro de su jurisdicción.

Art. 18.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mensaje

Buenos Aires, 25 de agosto de 1950.
Año del Libertador General San Martín.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a estudio de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual el Estado argentino busca asegurar la defensa de los sagrados intereses nacionales sujetos en la época presente principalmente, a posibles ataques ocultos de agentes y agrupaciones que respondiendo a intereses opuestos a los de la Nación pretendieran debilitar su potencial integral.

La calificación y medidas que se concretan sobre espionaje, sabotaje y traición a la Nación, responden a los más modernos conceptos jurídicopenales que rigen la materia y tienen su más efectivo apoyo en los preceptos de nuestra Constitución justicialista, particularmente en su artículo 15 cuando establece que: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.»

Con la ley que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de vuestra honorabilidad, la República llena un vacío existente en el cuerpo de leyes de la Nación y se coloca, en cuanto a la seguridad nacional, a la altura de los más adelantados países del mundo.

La situación internacional del momento, impone, por otra parte, que el presente proyecto de ley sea estudiado, discutido y convertido antes de la clausura del año legislativo a fin de que el país cuente con tan valioso instrumento para su defensa lo antes posible.

Por otra parte, la importancia, medios, procedimientos, etcétera, que caracterizan en el presente la acción del espionaje y sabotaje en general, la desaprensión con que tales actos se realizan así como la peligrosidad de los mismos para la Nación, imponen al Poder Ejecutivo y al Congreso la adopción urgente de medidas eficaces para asegurar, con la máxima determinación y energía, nuestra soberanía, así como los inapreciables bienes materiales y espirituales de los que somos celosos depositarios y guardianes.

El proyecto adopta, para ello, un criterio puramente objetivo y abandona, además, el elemento tradicio-

nal de clandestinidad, respecto de la responsabilidad que cabe a los agentes en esta clase de actividades. Vale decir, que se incurrirá automáticamente en las sanciones que se prevén por el solo hecho de la exteriorización de la conducta, si ésta queda comprendida en cualquiera de los actos que enumera el proyecto en su artículo 2º y concordantes. El elemento intencional, que por íntimo y psicológico es tan difícil de investigar, juega únicamente como elemento agravante a los efectos de la graduación de la sanción por parte del juzgador. En una palabra, se adopta el mismo principio del delito objetivo en algunas figuras del Código Penal, como la simple tenencia de explosivos o materiales para la acuñación de moneda que, por sí solo y sin necesidad de investigar la intención del guardador o poseedor, configura el delito y acarrea la correlativa penalidad.

El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto, para frenar y alejar a esos indeseables de nuestro país, se ha materializado, no sólo en el rigor de las sanciones sino, también, en el apartamiento de ciertos principios tradicionales de la legislación referente a prescripción, territorialidad, tentativa, complicidad, encubrimiento, etcétera, que no deben jugar en la represión de hechos que hacen fundamentalmente a la seguridad nacional y a la personalidad de nuestro país en el concierto de las naciones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.
Angel G. Borlenghi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.

Espionaje

Art. 2º — Será reprimido con prisión de 1 a 10 años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovechar noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de 2 a 15 años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

La pena será de 8 a 25 años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de 1 a 15 años el que con cualquier ardor o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional, o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o establecimiento industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.

Art. 5º—Será reprimido con prisión de 6 meses a 6 años el que sin mira de espionaje, pero careciendo

de permiso de autoridad competente, tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional.

En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.

Art. 6º—Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años todo aquel que sin autorización para ello entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación o divulgación.

Sabotaje

Art. 7º — Será reprimido con prisión de 1 a 25 años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

Cuando los actos fueran realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.

Art. 8º — Será reprimido con prisión de 1 a 8 años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Disposiciones generales

Art. 9º — Será reprimido con prisión de 1 mes a 5 años el que, habiendo entrado en contacto con un espía o saboteador, y conociendo la calidad de ese agente, no lo comunique a las autoridades civiles o militares.

Art. 10. -- Será reprimido con prisión de 1 mes a 5 años, o con multa de 100 a 10.000 pesos el que por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos permitiese o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley.

Art. 11. -- En los casos de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º, cuando el delito fuere cometido en tiempo de guerra con grave daño para la Nación o sus aliados, se podrá aplicar la pena de muerte.

Art. 12. -- Incurrirá en las mismas penas establecidas para los autores de los delitos previstos en esta ley:

- a) El que instigare a cometerlos aunque la investigación no hubiere dado resultado;
- b) El que preste a un espía o saboteador ayuda o asistencia, o encubra sus actos. El encubrimiento no será penado cuando lo cometan el cónyuge, los consanguíneos y afines en línea ascendente o descendente, los hermanos o los afines colaterales en segundo grado;
- c) El que esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje, teniendo conocimiento de tales actividades;
- d) El que apoye, financie o contribuya a financiar la ejecución de los delitos. Si se tratare de una persona jurídica, será pasible del re-

tiro de la personería, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros culpables;

- e) El autor de la tentativa, cuando haya sido cometida con fin de espionaje o sabotaje.

Art. 13. — La condena por los delitos previstos en esta ley llevará como accesoria la inhabilitación especial o absoluta hasta por doble tiempo de la condena, según la gravedad del caso. La inhabilitación absoluta contendrá, además, la prohibición de presidir o dirigir toda clase de empresas, sociedad o asociación.

Cuando el delito se hubiere cometido al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, corresponderá siempre la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

Si el condenado fuera extranjero o argentino naturalizado, cumplida la pena se procederá a su expulsión de la República, previo retiro, en su caso, de la ciudadanía.

Art. 14. — Quedará exento de sanción penal el que habiendo incurrido en los actos calificados como delito por esta ley, los denuncie ante las autoridades civiles o militares antes de haberlos consumado.

Podrá ser declarado exento de sanción penal todo aquel que luego de haber consumado el delito lo denuncie a las autoridades civiles o militares y procure el arresto de los coautores o cómplices.

Art. 15. — La acción y la pena en los casos que corresponda pena de muerte serán imprescriptibles.

Art. 16. — Cuando los delitos previstos en la presente ley fueran ejecutados fuera del territorio del país, sus autores quedan igualmente sujetos a sus disposiciones y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes. Se aplicará asimismo esta ley a todo aquel que, en territorio argentino, haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un Estado extranjero contra otro Estado extranjero.

Art. 17. — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la justicia federal. Los tribunales militares la aplicarán también dentro de su jurisdicción.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel G. Borlenghi.

Sr. Presidente (Teisaire). — Está en consideración.

Sr. Antille. — Pido la palabra.

Como presidente de la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos me corresponde presentar un informe acerca del proyecto sobre represión de actos de espionaje, sabotaje y traición, que está a consideración del Honorable Senado.

Claro y conciso, el mensaje que ha hecho llegar al Parlamento el presidente de la Nación, acompañando el proyecto, contiene el pensamiento y las razones intrínsecas que han animado al Poder Ejecutivo a llevar a nuestra República a colocarse, en lo que respecta a la seguridad del Estado, en consonancia con la legislación de los países más adelantados del mundo. En él se dice con verdad y sencillez cuál es el propósito de la ley y cuál es el espíritu de la legislación que se proyecta. El debate en la Cámara de Diputados sobre la materia de-

muestra la versación jurídica completa de los que defendieron el proyecto de la mayoría y también —por qué no decirlo— de los representantes de la minoría al discutirse el proyecto de ley.

Estamos, señor presidente, en una época en que cuanto podamos prevenir en bien de la seguridad de la Nación es conveniente practicarlo. Desde las sombras, agazapados en los rincones más escondidos, se agitan en nuestro mundo circundante los traidores al servicio de alguna potencia extranjera, o los individuos capaces de vender a la patria, inspirados por intereses arraigados en lo más bajo de sus pasiones.

En nuestro país, señor presidente, la traición interna no puede inquietarnos. Son temibles las que de lejos, desde las tinieblas, preparan la traición y el espionaje para las potencias de afuera. La traición interna no puede inquietarnos, digo. Poco nos preocupa, porque sólo puede existir como una excepción y no ha de existir para nosotros durante mucho tiempo un argentino que pueda ser calificado de traidor. Lo que hay que prever y prevenir es la traición de afuera. Decir que el panorama político mundial no es tenebroso y desalentador sería tener una venda en los ojos. Por ello, toda precaución que se tome no será en vano, sin duda alguna.

En el proyecto que discutimos no hay nada complejo, nada inextricable, nada confuso, nada que pueda llevar una falsa alarma o una duda al pueblo. Es, en sí mismo, sencillamente, una prevención, un instrumento legal del que se podrá echar mano cuando las circunstancias lo exijan.

El espionaje ha tenido en todas las épocas de la historia sus redes ocultas. Los príncipes se valieron de él desde remotos tiempos. Desde la traición velada y en las propias filas de los ejércitos; desde la violación de secretos que comprometieron la seguridad de un reino, hasta la intrigas cortesanas de los palaciegos embozados, la historia habla con demasiada elocuencia sobre sus positivos resultados. Espionajes realizados a sangre fría, con la naturalidad del artista, señor de la escena, perdieron más de una vez a un reino o hicieron caer a una república, y también, en más de una ocasión, la victoria de un espía alcanzó más éxito que la victoria de un ejército.

No menos terribles han sido los efectos del sabotaje. Largas crónicas de catástrofes, explosiones, estragos y hechos o noticias sembradoras de pánico han llenado las páginas rojas de la prensa de muchos países en diversas épocas, preparando de esa manera el caótico derribo de una nación o el derrocamiento de un régimen constituido.

Dice Rafael Rómulo Palandri, en un trabajo publicado en la revista de la Facultad de Derecho, titulado «Tipificación contemporánea de

los delitos de espionaje», lo siguiente: «La Biblia, en el Génesis, capítulo 42, nos relata la expedición de los hijos de Jacob, de la Tierra de Canaan a Egipto, donde el propio hermano de los emisarios, José, a la sazón favorito de la corte egipcia, los tilda de espías ante el faraón. En las leyes de Manú está prevista una forma de sabotaje militar... «el que rompiere un seto, una muralla...» Tácito, en «Germania», capítulo XII, nos habla de las costumbres sociales de los germanos y del concepto que les merecían los espías y los traidores. La Biblia contiene la conocida anécdota de Sansón y Dalila. Las seductoras caricias de una mujer —dice— fueron el medio empleado por los filisteos para eliminar al invencible guerrero judío.»

Espionaje y sabotaje. ¿Cómo un Estado, cómo una Nación puede permanecer insensible ante la configuración de cualquiera de estos delitos, que casi siempre aparecen unidos y al mismo tiempo?

En la obra antes citada, agrega el doctor Palandri: «El Estado es la máxima corporación territorial y contrae con respecto a sus elementos constitutivos, población, territorio y poder, desde su origen, sagrados deberes de protección, seguridad y amparo. Como persona jurídica de existencia necesaria, es un ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y además el único depositario de la norma y de la coerción, factores que, según Kelsen, se confundirían en su propia esencia; norma y coerción son sustentados y se ejercen por medio del brazo armado del Estado: la tutela penal.» Y agrega luego: «La tutela penal se extiende pro-teiforme tanto al campo público como al privado. Vigilante y el ojo avisor, esgrime bajo su égida el conjunto de preceptos y sanciones que crean a su conjuro la recta obligación de abstenernos de cometer actos nocivos y peligrosos contra las personas, sus derechos y sus bienes o contra la autoridad gubernamental, el crden o contra el Estado mismo.»

La legislación comparada da las normas del carácter de estos principios penales. En algunos países americanos existen leyes que reprimen severamente estos delitos contra la seguridad y la defensa del Estado. En Chile, por ejemplo, rige la ley 7.401, que castiga las actividades que vayan contra la seguridad interior del Estado, cuyo artículo 1º me permitiré leer: «Comete delito contra la seguridad exterior de la República, todo aquel que favorezca a países en guerra con un Estado americano o sus aliados, o perjudique a éstos mediante los siguientes hechos: a) Envíe o transmita al exterior noticias de cualquiera utilidad para los Estados en guerra con los países del continente americano o sus aliados; b) Difunda o publique noticias de carácter militar y del movimiento de barcos de nacionalidad chilena, siempre que Chile esté

en guerra o haya roto relaciones diplomáticas; c) Proporcione a las fuerzas armadas de un país en guerra con un Estado americano o sus aliados, cualquiera clase de auxilios personales, dinero, vituallas o combustibles; d) Practique reconocimientos, levante planos, saque croquis o tome fotografías o películas cinematográficas de plazas o recintos militares, puertos o radas militares, arsenales, almacenes, plantas hidroeléctricas, aeródromos u otros lugares que interesen a la defensa nacional, sin la correspondiente autorización; e) Introduzca al territorio de la República, municiones u otros elementos bélicos, sin la debida autorización; f) Publique o reproduzca por cualquier medio, noticias falsas, documentos supuestos adulterados que perjudiquen a Chile o a algún país americano o sus aliados en guerra con otro país americano; g) Proponga, intente o realice cualquiera acción encaminada a perjudicar las instalaciones de cualquiera naturaleza, relacionadas con algún servicio público o empresas o industrias destinadas a la defensa, el aprovisionamiento o a los medios de locomoción o comunicación, etcétera.»

Me detengo en la lectura fragmentaria de este precepto del código de Chile, porque es análogo al que vamos a votar esta noche. No sobran las palabras; no sobran las referencias; son indispensables, por tratarse de estos delitos tan especiales como el espionaje, el sabotaje y la traición. Si continuáramos leyendo las leyes de otros países, veríamos que igualmente se encuentran detalles completos cuando se hace referencia a esta clase de delitos.

La ley sancionada en Estados Unidos el 15 de junio de 1917, determina con prolijidad absoluta todo lo que se refiere al conocimiento de los actos que se deben realizar con el propósito de obtener informaciones con respecto a la defensa nacional, cuando las mismas serán utilizadas en contra de Estados Unidos para beneficio de alguna otra nación, ya sea que se entre, salga, se vuele, o en cualquiera otra forma se obtengan datos relacionados con algún barco, aeronave, trabajos de defensa, astilleros, bases navales, bases de submarinos, depósitos de carbón, fuertes, baterías, etcétera. Como se ve, nada se deja sin prever; ningún acto sin sancionar; todos son elementos que pueden constituir el delito de espionaje o de sabotaje.

El artículo 2º del proyecto en discusión dice: «Será reprimido con prisión de uno a diez años, el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovechar noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deben permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.»

Este principio, señor presidente, no ha podido ser objetado en el debate de la Cámara de Diputados, por razones morales e intelectuales. En realidad, estos hechos y actos constituyen

la base del espionaje y del sabotaje futuro. Seguramente no se realiza sabotaje si no está conjuncionado con el espionaje.

Entre nosotros, el doctor Jantus ha dictado un fallo respecto a un conscripto de la Compañía de Ametralladoras del Regimiento 2 de Infantería, en el que se considera esta cuestión en forma amplia y detallada. En la sentencia en la que el juez federal de esa época resolvió el caso que le fué denunciado, se dice: «De las constancias del expediente se desprende que el conscripto declara que, en repetidas oportunidades se entrevistó con uno de los redactores de «Bandera Roja» —periódico comunista— que se hacía llamar Dighero, el que le entregó ejemplares del citado diario, para que los hiciera circular en el cuartel, solicitándole datos e informaciones para publicar artículos como los agregados a fojas tal y tal». Otro conscripto del Regimiento 1 de Infantería hace manifestaciones concordantes, y termina el juez condenando al instigador, después de considerar probada su responsabilidad, transcribiendo las expresiones de la Corte Suprema de la Nación, la que, en un fallo anterior, establecía que «sería inadmisibles que una Nación que vive en el orden y la libertad, asegurada por instituciones en vigor, acoja en su seno a seres extraños, a sabiendas de que quienes así lo solicitan profesan ideas disolventes o demolidoras del propio régimen político bajo cuya protección intentan colocarse; importaría ello tanto como conspirar contra la vida del Estado y de la Nación».

Y esto ocurría en esa época, aun cuando la ley aplicaba el Código Penal que, justo es señalarlo, no contenía la amplitud de las disposiciones que se pueden leer en el proyecto que está en discusión. El Código Penal se refería a casos especiales, que no implicaban el sabotaje, que no implicaban la traición, ni tampoco el delito que estamos sancionando ahora. Por eso, el juez se fundó en que había un delito de desacato y de instigación a cometer otro delito, con cuya calificación, y con la prueba rendida, decretó años de prisión contra el acusado.

Con respecto a otros artículos de este proyecto, cabe recordar que, en general, debe sancionarse todo intento de subvertir el régimen o sistema interno de gobierno, o de atacar a la dignidad de la Nación.

En oportunidad de considerarse un proyecto de represión del comunismo en el año 1936, se debatieron principios sociales a él vinculados, en nuestro Congreso. En esa ocasión, se leyó un fragmento del manifiesto de Marx y Engels, fechado en 1848, y tomado como principio doctrinario. En ese manifiesto se dice: «Los comunistas no tienen por qué ocultar sus opiniones y sus propósitos: Abiertamente declaran que su objetivo no puede ser alcanzado por otro medio

que por el derrumbamiento violento del régimen social presente.»

En otro comunicado, el consejo ejecutivo de la Internacional Comunista se proponía «obligar a los jóvenes comunistas a ingresar en todas las organizaciones de masas de la juventud trabajadora, creadas por los partidos demócratas burgueses, pidiéndoles que ingresen en esos partidos, así como a las asociaciones religiosas, sindicales, culturales, deportivas, etcétera», y «a desplegar, dentro de esas organizaciones, una lucha sistemática por la influencia sobre las extensas masas de la juventud, movilizándolas a la lucha».

Se leyó también una de las directivas del entonces XII Congreso del Socorro Rojo internacional, que rezaba: «Es necesario prestar atención seria al desarrollo de los métodos gráficos de agitación, aprovechando dibujos, caricaturas, placas, cintas cinematográficas, fotografías de los encarcelados y carteles, especialmente en nuestro trabajo entre las capas más atrasadas de los trabajadores; excursiones en masa de la ciudad a las regiones agrícolas vecinas, edición de volantes y llamamientos. Todos esos métodos y otros más deben practicarse en el trabajo de las masas, especialmente entre los campesinos.»

Esto da la razón, señor presidente, de todo lo que se dispone en la ley que está en discusión.

No podemos dejar de aplicar los artículos 5º y 8º proyectados, puesto que depende de la sanción que en ellos se crea, la justa condena para los que delincan en esa forma.

En las mismas penas que hemos mencionado, incurre el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere las reproducciones a que se refiere el artículo citado.

Será reprimido, dice el artículo 8º, con prisión de uno a ocho años al que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público, causando un daño a la Nación.

Esta disposición ha sido objetada severamente por algunos órganos periodísticos, y también debatida con calor en la Cámara de Diputados. La minoría opositora tuvo un representante eficaz de su punto de vista, el diputado Vítolo. El decía que esto era establecer un medio de alarma, un medio, casi diría él, inútil, porque no se indicaba una sanción; se buscaba unificar en una ley las figuras delictivas del Código Penal en este sentido, con el fin de aumentar las penas correspondientes.

Sin embargo, el señor presidente de la Nación al enviar el proyecto, en el mensaje con que lo acompaña, da las razones por las cuales se establecen el aspecto y el carácter de ese proyecto. Dice el mensaje: «El proyecto adopta, para ello —para sancionar los delitos—, un criterio puramente objetivo y abandona, además, el elemento tradicional de la clandestinidad, respecto de la responsabilidad que cabe a los agentes en esta clase de actividades», agregando más tarde

que «se adopta el mismo principio del delito objetivo en algunas figuras del Código Penal como la simple tenencia de explosivos o materiales para la acuñación de moneda que, por sí solo, y sin necesidad de investigar la intención del guardador o poseedor, configura el delito y acarrea la correlativa penalidad.»

Este aspecto, diríamos de innovación, en cuanto a la forma de considerar los delitos, fué atacado en la Cámara joven, y también en algunos órganos periodísticos, pero se olvidan los que hablan, los que discuten esta disposición, el propósito sano que estimula y que inspira al proyecto. El efecto intimidatorio que de propósito busca el proyecto, dice el Poder Ejecutivo, para frenar y alejar a los indeseables en nuestro país, se ha materializado no sólo en el rigor de las sanciones, sino también en el apartamiento de ciertos principios tradicionales de la legislación referentes a prescripción, a territorialidad, a tentativa, complicidad, encubrimiento, etcétera. Con esto quiere decir con toda franqueza el presidente de la Nación que no hay ocultamiento en el propósito de la ley; que no se busca intimidar porque sí, que se busca guardarse para la defensa de los ataques de dentro y fuera, cuando hay espionaje desarrollado y que culmina con el sabotaje cuando hay propósito de dañar. Pero esto no significa que estas disposiciones penales van a carecer de elemento substancial de todo delito, de la prueba del dolo en la comisión del delito. Aunque exista luego el hecho material que compruebe por sí mismo este delito, el juez, que es el llamado a resolver si hay tal infracción, va a determinar si hubo intención delictuosa en el agente y si por tanto merece la condena. Todos los que son acusados en nuestro país tienen la defensa, que es una garantía de nuestra Constitución. El defensor de un reo de esta especie sabrá demostrar que no tuvo dolo, que no tuvo intención, que no tuvo, aunque aparezca por el hecho ocurrido, el propósito de atentar contra la seguridad de la Nación.

Esto es lo substancial en todas las causas, y lo que debe calificarse así por la materialización, por la faz objetiva de eso mismo, pero que necesita luego la comprobación de la mala intención.

Con esto contesto las palabras que se han pronunciado contra esta ley en general y contra algunos artículos especiales a que he hecho referencia.

Hablábamos de que otros países también han determinado con gran minuciosidad cuáles son las partes, los hechos y los actos que constituyen este delito. Las reuniones públicas han servido más de una vez en nuestro país y en otros para disfrazar bajo la apariencia de un aceptable motivo —un homenaje, por ejemplo— los más severos alegatos de doctrinas izquierdistas, de sedición, de conspiración, etcétera. En el cantón de Vaud, en Suiza, verbigracia, el Consejo de

Estado emitió un fallo declarando prohibidos en todo su territorio los discursos marxistas del ciudadano de Neuchatel, Julio H. Droz. Inmediatamente, éste se amparó en el «recurso de derecho público», así llamado allí, pero el consejo decidió rechazarlo, por cuanto consideraba que Droz «no había dictado cursos». es decir, que el tópico había sido utilizado con otros fines que los que entrañaban el disertar sobre los principios científicos de Carlos Marx, como lo haría un profesor de economía política desde su cátedra. Y en los considerandos de la exposición hecha por el Consejo de Estado se dijo al respecto: «Si se coloca uno sobre el terreno de la libertad de reunión, limitada por el orden establecido por el Estado, la invitación pública a cometer actos ilícitos y punibles hace una ofensa a ese orden público, y una reunión cuyo objeto implica una invitación de esta índole no puede pretender la protección constitucional, aun cuando tal provocación no constituya actualmente un delito.»

Recuerdo en este instante las disposiciones de nuestra Constitución Nacional Justicialista, y mencionadas ya en el mensaje por el Poder Ejecutivo: «El Estado no reconoce la libertad para atentar contra la libertad»; contra la libertad, que constituye la garantía esencial de nuestra Constitución. En cuanto a la acción legislativa contra el sabotaje, que hizo su aparición en los Estados Unidos en el año 1917, y que alcanzó su mayor grado en 1919, debo decir que en aquel tiempo nada menos que 16 Estados, y a la vez Alaska y Hawaii, promulgaron leyes en ese sentido. Los Estados fueron: Arizona, California, Kentucky, Michigan, Minnesota, Montana, Nebraska, Dakota, Washington y otros muchos. La mayor parte de las leyes iban dirigidas en esos Estados contra el «sindicalismo criminal», en el que se comprendía la defensa contra el sabotaje. Arizona, por ejemplo, como injuria maliciosa y voluntaria a la propiedad. La definición de Nebraska comprendía la propiedad ferroviaria, los puentes y caminos, edificios y equipos manufactureros y todo producto agrícola manufacturado. El sabotaje era definido por la ley de Dakota del Norte, como incendio de granos o productos alimenticios, el envenenamiento de cualquier trabajo o cualquier producto alimenticio animal, con la intención de impedir o estorbar la alimentación pública. En el Estado de Montana se definía el sabotaje como daño, injuria o destrucción de la propiedad, maliciosa o criminal o intencionada e ilegalmente; y Washington hacía de él un crimen de injuria, de daño a la propiedad en orden a obstruir una empresa industrial, comprendiendo en la calificación al que intervenía en el acto y al que lo defendía como táctica.

El movimiento contra el «sindicalismo criminal», definición americana del sabotaje, aparentemente producto de la psicología de guerra, se detuvo en la evolución legislativa, en el año

1912. Kentucky ha legislado entonces y después, en 1922, aunque tratando de hacer la ley menos severa.

El espionaje es, como se sabe, una voz que viene del vocablo italiano *spia*, y el espía ha sido definido así: la persona que con disimulo, con secreto y sigilo, observa y escucha lo que pasa para comunicarlo al que se lo ha mandado. Se aplica generalmente al individuo o al agente especial que está dedicado a observar la organización, situación, armamentos, fuerza, movimientos, estado moral y sucesos de un ejército o tropas, y medios de defensa y lucha de un estado para dar cuenta de toda noticia que se adquieran y datos que posean al gobierno, al estado mayor o al jefe de quien recibieron el encargo de hacer el espionaje.

Conviene recordar, además, sobre este punto, lo que ha escrito el general Thiebault en su *Manual de los estados mayores*: «Nada hay tan importante en un ejército como la organización del espionaje. Un aviso dado a tiempo suele dar la victoria y salvar de una derrota.

La guerra no es dudosa en sus resultados sino porque puede uno engañarse sobre los movimientos del enemigo; el que los conozca sin tardanza y sin incertidumbre, aun cuando sólo posea escasas fuerzas y talento ordinario, no debe temer ningún fracaso. Para conseguir el objeto —dice—, que siempre es engañar al enemigo en lo que quiere saber, y enterarse de lo que tiene interés en ocultar, sólo pueden emplearse espías, los cuales son de varias especies, pues unos que prestan este servicio por efecto de pasiones personales, otros por celo, éstos por interés, aquéllos por odio y varios, en fin, por temor...»

Debemos recordar a los señores senadores al tratar este punto, que no llamamos servicio de espionaje el que hizo el general San Martín al cruzar la cordillera de los Andes para libertar a Chile. Debemos, sí, recordarlo, porque se valió de esta forma de penetrar en un país, sin que los españoles que eran enemigos nuestros en ese tiempo, se dieran cuenta. Por un lado mandó un emisario para que fuera tomado prisionero por los adversarios y les hiciera creer que el camino que tomaría nuestro ejército era otro que el que efectivamente siguió. Este era su propósito, por el ingenio que tenía en todo sentido y condición nuestro glorioso general San Martín. No se valió del espionaje, pero sí se valió de un subterfugio para engañar al enemigo, que es lo que se hace cuando se utiliza el espionaje y cuando se trata de preparar una invasión, tal como lo hicieron los gobiernos totalitarios de Mussolini y de Hitler cuando quisieron invadir a Francia y a otras naciones de Europa. Prepararon la invasión enviando espías que tuvieron por meta hacer decaer la moral de la población, a la que hicieron creer que era imposible la defensa; les quitaron el

vigor para la lucha por el abatimiento de los principios de moral, y entonces pudieron invadir fácilmente.

Esto es lo que queremos evitar con la ley de espionaje, con estas leyes que deben ser severas para que tengan fuerza de intimidación, que es el propósito expresado con valentía por el señor presidente de la Nación.

En España hay un reglamento, una legislación que viene a establecer el servicio de campaña del ejército en este aspecto. Los artículos de dicho reglamento, establecen que «en general se considera como culpables de espionaje a todos los que intenten por cualquier medio, proporcionar al enemigo informes capaces de comprometer las operaciones. El oficio nada tiene de infamante —se dice allí— fuera de los casos en que el espía sirve al enemigo contra la causa de su propio país, traición que se castiga con la muerte, e de los que prestan sus servicios por dinero. Además de los espías por oficio, las leyes de guerra consideran como tales: toda persona que sin precisa autorización reconozca, tome apuntes y noticias, levante planos de plazas, almacenes, edificios, terrenos importantes de operaciones; el que por soborno o cualquier medio ilegal adquiera documentos reservados e importantes sobre cualquier asunto, y al enemigo que disfrazado se introduzca en las filas de las tropas o puntos fuertes; toda persona que voluntariamente, o por retribución, conduzca para el enemigo pliegos, partes o noticias. En fin, dice al terminar el articulado, toda persona que proteja, oculte o ponga en salvo un espía o un agente del enemigo».

Como se ve, señor presidente —y es mi intento con esta lectura comprobar que no es cosa nueva la que vamos a legislar—, no es una novedad la adopción de las medidas indispensables en defensa de nuestra Nación. Es una imitación, diremos en parte, de muchas de las legislaciones que he leído y que podría seguir leyendo largamente.

En cuanto a la traición, otra de las disposiciones importantes que contiene nuestro proyecto, es sabido que no puede dar motivo a discusión ni objeción alguna. La traición ha sido ya definida por nuestra Constitución Nacional, tanto en la del año 1853 como en la que se sancionó en 1949. Dice el artículo 29 de la vieja Constitución: «El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna.» Esta disposición debe recordarse porque también allí se sujeta a los que formulen, consientan o firmen esa resolución «a la responsabilidad y pena de los infames

traidores a la Patria», y es análoga en cuanto a la calificación, a la definición dada por el artículo 103 de la vieja Constitución, y al 33 de la Constitución actual. «La traición contra la Nación —se dice en ellos— consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de ese delito... etcétera.» El código penal en su artículo 214 también se refiere a la traición en esta forma: «... todo argentino o toda persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública, que tomare las armas contra ésta, se uniere a sus enemigos o les prestare cualquier ayuda o socorro» comete el delito de traición y es sometido a la pena de diez a veinticinco años de reclusión o prisión, o prisión perpetua, y en uno y otro caso inhabilitación absoluta perpetua siempre que el hecho no se halle comprendido en otra disposición del Código Penal.

Como se ve, no constituye el primer artículo de nuestro proyecto una innovación; es simplemente una referencia a principios constitucionales y penales ya establecidos en nuestras leyes y, por tanto, que deben ser, desde ya, respetados. Ahora bien, ¿por qué nuestra ley es la repetición de estos preceptos que existían en el Código Penal y en la Constitución? ¿Por qué la establecemos, sin haber fijado penas más severas que las que fija el Código Penal sino en casos excepcionales? Porque es indispensable dictar una ley armónica, una ley que forme una agrupación de todos los preceptos referentes al sabotaje, a la traición y al espionaje; porque es necesario que tenga un espíritu armónico y homogéneo esta ley; que se sepa cuál es la intención, el sentido y el espíritu de estas disposiciones; que se vea claramente que se trata de legislar para asegurar la defensa de la Nación.

Se ha dicho que por ser objetiva esta ley —es el argumento más serio con que fué criticada en la Cámara de Diputados— por ser objetiva, y por apartarse un poco en cuanto a la fijación de un propósito que tiene efecto intimidatorio, no podía ser sancionada. Me parece que ese fué un error grave, un error serio; era de tal manera evidente la razón que asistía al Poder Ejecutivo al enviar este mensaje, y a los señores diputados que la aprobaron, que el propio miembro informante de la minoría, que se opuso a su sanción, declaró casi al finalizar su informe: «yo quiero declarar esta noche que este proyecto pudo ser sancionado como una modificación al Código Penal, que este proyecto no debe ser sancionado con el sentido que tiene, que puede significar dolor para el pueblo argentino», y agregó que «declaraba que ningún argentino de cualquier partido que sea negará jamás su apoyo decidido a la lucha en que esté

en juego la dignidad nacional o la libertad del pueblo.» Quiere decir que los mismos opositores, en el debate, no se negaron a reconocer que era susceptible de aprobación esta ley. Solamente la objetaron porque no está comprendida en el Código Penal, en el conjunto de artículos que lo forman, pero no es una novedad que en nuestro Congreso se dicten leyes especiales sobre cuestiones de derecho penal, como hay ejemplos que podríamos recordar. De manera que la única observación es que no estuviera comprendida en el Código Penal sancionado y existente en vigor en la fecha. Con esto se ve cómo caen todos los argumentos que se opusieron en el momento de su sanción en aquella Cámara.

En cuanto a otras observaciones que se han hecho, la falta de un dolo especial en el delito, por ejemplo, declaro que no puede existir, según los principios jurídicos que aceptamos, un delito sin que no lleve el dolo como esencia y consubstanciación de ese delito. No puede haber una configuración del delito si al hecho con que éste se realiza no lo acompaña la intención que lleve al agente a cometerlo, y eso no lo puede negar nadie. Los jueces llamados a sancionar la pena con la aplicación de los artículos que se han de votar, han de tener presente, primero, que si bien es cierto que en algunos casos existen elementos materiales que constituyen lo fundamental en el delito, como, por ejemplo, la tenencia de explosivos, han de tener presente, repito, la intención que se abrigó al tenerlos, la intención que se tuvo al cometer cualquiera de los actos que se sancionan por esta ley.

Por otra parte, ¿qué observación se puede hacer para oponerse a este proyecto? Ninguna que pueda ser aceptable en este momento. Por mi parte renuncio a la lectura de otras leyes existentes en legislaciones extranjeras, puesto que lo que he dicho es más que suficiente para demostrar la absoluta seguridad que tenemos los señores senadores para sancionar sin reformas, como lo ha despachado la comisión que presido, el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Estoy muy de acuerdo con que en la Cámara de Diputados se haya debatido extensamente este asunto, precisamente porque había cierta prevención, para aceptarlo, en la opinión pública, porque había ciertos reparos en alguna asociación de abogados, en el conjunto de abogados que forman una federación, en las que se decía que se iba contra la libertad y contra la seguridad individual, que se le daban poderes absolutos al Poder Ejecutivo. Pero esto es totalmente inexacto, porque si no hay delito, si no hay hecho que constituya un delito, si no hay intención de delito, no puede aplicarse esta ley. Los jueces dirán cuándo y con qué justicia se ha de aplicar.

Nada más señor presidente. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Madariaga. — Pido la palabra.

Señor presidente: deseo contemplar este proyecto de ley desde dos puntos de vista que interesan a las masas populares de todo el país: el punto de vista del movimiento nacional, que representamos y el de la doctrina peronista, que interpretamos.

Lo que se pudo decir contra la sanción de esta retardada sanción legislativa —retardada en el tiempo, desde luego— no pudo pasar de una simple alharaca opositora que los letrados tienen la facilidad de expresar con vehemencia pero sin razón ni patriotismo.

Este proyecto de ley no es otra cosa que la necesaria y oportuna sanción de figuras delictivas y de penas que completan las que se definen y enumeran en el viejo Código Penal argentino, entre otros, en los títulos de los «Delitos contra la seguridad pública», «Delitos contra el orden público.» «Delitos contra la seguridad de la Nación», y «Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.»

Muy bien define el Poder Ejecutivo de la Nación en su mensaje al Congreso, el concepto con que ha madurado y redactado esta iniciativa cuando dice: «La calificación y medidas que se concretan sobre espionaje, sabotaje y traición a la Nación, responden a los más modernos conceptos jurídicopenales que rigen la materia y tienen su más efectivo apoyo en los preceptos de nuestra Constitución justicialista, particularmente en su artículo 15, cuando establece que «el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.»

Si estudiamos las disposiciones proyectadas comparándolas con las normas vigentes del Código Penal, veremos con clara evidencia que el proyecto tiende a llenar un vacío existente en la legislación penal argentina para colocar a la Nación en el lugar que debe tener, de acuerdo con su seguridad absoluta frente al momento mundial y considerando los resguardos que ya poseen, en esta materia, los Estados más adelantados del concierto internacional, sin excepción.

Desconocer la expansión mundial y los medios y procedimientos que en estos tiempos se conocen en lo tocante al espionaje, al sabotaje, importaría estar fuera de los sucesos y peligros que acechan a nuestro país tanto como a todos los países de nuestra común y cristiana civilización. La peligrosidad de aquellos medios y la falta de reparo, escrúpulo o delicadeza moral con que proceden millares de personas que se dedican a tan deplorable labor internacional, como es el «trabajo» de los espías y saboteadores, obligan a estudiar también la mejor forma legal de ponerle freno y a estatuir y aplicar con todo rigor las normas de la Nación Argen-

tina, como cualquiera otra potencia, necesita para su seguridad y que tiene el derecho y el poder constitucional para dictarlas mediante el ejercicio pleno de la función legislativa del Estado federal, que es lo que está haciendo el Congreso de la Nación.

El vasto y poderoso movimiento nacional que preside los destinos gloriosos de la República Argentina, no es solamente una acción recuperadora de los valores materiales y espirituales de la raza, sino también una afirmación rotunda de pueblo libre y soberano entre los más libres y soberanos de la tierra. El movimiento nacional peronista tiene profunda fe argentina y tiene el coraje para defenderla y sostenerla en todos los terrenos, dentro del territorio que por toda la eternidad será siempre argentino, cueste lo que cueste y tenga que caer quien tuviera que caer. Los ciudadanos de este movimiento imponente, desde el líder hasta los últimos soldados, sabemos de modo claro y definitivo que ninguna vida vale nada mientras la salud de la Nación esté en peligro. Los varones que pensamos de acuerdo con el líder y sostenemos su doctrina sobre la argentinidad sabemos muy bien lo que quiere decir Perón cuando afirma lo siguiente: «La creciente complejidad de la economía industrial, la estéril dispersión política o ideológica, el juego de ambiciones desmesuradas o de intenciones hostiles a la soberanía y a la afirmación nacionales —intenciones hostiles a la soberanía y afirmación nacionales—, son todos factores que no pueden quedar librados a su propia gravitación.» (*Doctrina Peronista*, página 27.)

El concepto que se refiere a «las intenciones hostiles a la soberanía y a la afirmación nacionales» —como dice el general Perón— amplía el viejo concepto de la traición, porque en estos tiempos de espionaje y de sabotaje, sin valentía ni delicadeza en la guerra, ni caballerosidad, desde luego, en el terreno de semejantes delitos, no es posible desconocer que todo espía o saboteador, según nuestro juicio, es un verdadero traidor a la Nación, como quiera que fuese el punto de vista elegido para mirarlo y para juzgarlo.

Si un peronista fuera pillado en espionaje o en sabotaje, nadie dudaría de que es un delincuente traidor a la patria, repugnante como el peor de los malhechores conocidos. Al decir un peronista, digo con propiedad un argentino.

Nuestra patria y nuestro pueblo vienen de lejos y se proyectan al infinito en la historia del mundo.

El movimiento nacional que conduce el general Perón tiene el honor insigne de la responsabilidad concreta del destino de la Nación en marcha. Por eso pudo decir también el líder, definiendo uno de los fines del Estado: «El Estado, o sea la nación organizada jurídicamente, debe responder a los fines de la ley de conti-

nidad histórica. El Estado debe amoldarse a los grandes progresos, tanto de la ciencia cuanto de la moral, porque ya no se vive el Estado omnipotencia, sino el Estado justicia, el Estado cultura, el verdadero Estado derecho.» (Página 30 de *La doctrina peronista*.)

Nosotros, los argentinos, señor presidente, creemos que vivimos un verdadero Estado de derecho, porque verdad es que no vivimos bajo el régimen de la violencia ni de la esclavitud, que configuran la arbitrariedad y el absolutismo bajo el Estado gendarme o Estado policial, o el Estado totalitario o el Estado dictadura o el Estado esclavitud, formas absolutamente foráneas y que la raza argentina desprecia y combate porque lucha por limpios ideales de justicia social, de sufragio universal, de vida cristiana y constitucional, bajo la bandera inmaculada de la patria.

Nosotros somos hombres libres pero celosos del orden público y de la ley de continuidad histórica del pueblo argentino. Por esa razón pudo afirmar el general Perón: «El Estado moderno no resiste la acción demoledora de los hechos económicos, sociales y políticos sin la reorganización de su propia defensa, comprendiendo que es una doctrina en acción.» (Página 30 de *La doctrina peronista*.)

Nuestro moderno Estado de derecho argentino realiza una política de seguridad social y de seguridad nacional, porque resguarda el interés del bien común en el seno de las masas populares y laboriosas y cuida con inmutable energía la libertad y la soberanía, bajo el doble imperio de sus derechos escritos y de sus armas gloriosas, como la Nación y la Constitución se lo imponen histórica y jurídicamente entre todos los pueblos del mundo contemporáneo.

Hace muchas décadas que esta gran nación dejó de ser una republiqueta, una mera republiqueta, porque supo defender con indomeñable valentía su soberanía, su libertad y su independencia, cumpliendo el destino sanmartiniano.

Hay en *La doctrina peronista* un anhelo patriótico, un verdadero voto proclamado con unción, y que dice así: «Quiera el Todopoderoso mantener la patria como hasta ahora, altruista y pacífica, pero decorosa y altiva; desinteresada y fraternal, pero libre, independiente y soberana; respetuosa del derecho y de la libertad ajenos, pero también respetada en su derecho y en su libertad, en los siglos de los siglos, por todas las naciones de la Tierra.»

El proyecto de ley del presidente de la Nación, que considera el Honorable Senado, como expresa el mensaje, tiene por finalidad impostergradable y urgente «la represión de hechos que hacen fundamentalmente a la seguridad nacional y a la personalidad de nuestro país en el concierto de las naciones».

Se trata, pues, de una ley de defensa contra los indeseables y contra los traidores posibles, a quienes el Estado, vale decir, la autoridad, en el orden federal tanto como en el provincial, debe frenar, castigar o alejar, según se trate de argentinos o de extranjeros.

Esta materia que el proyecto ha colocado sobre el tapete público es vieja y elemental —lo acaba de demostrar el señor senador por Santa Fe en su magnífica, erudita y brillante exposición—; es vieja y elemental desde el punto de vista de la legislación penal y de la doctrina, pero es necesario tocarla con claridad, para que el pueblo, a quien únicamente por el Diario de Sesiones del Honorable Senado llega la totalidad del pensamiento y de la palabra de los señores senadores, se ilustre y conozca perfectamente bien de qué se trata en este asunto.

Nadie ignora que los delitos de traición, sabotaje y espionaje están muy bien definidos en nuestro Código Penal del año 1921, y nadie ignora que los títulos de dicho código, que cité al principio, son los que legislan en esta materia en los artículos 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del título VII; los artículos 209, 211 y 212 del título VIII; los artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 del título IX, y los artículos correspondientes del título X.

El artículo 214 define la traición como un delito contra la seguridad de la Nación, tal como el artículo 1º de este proyecto de ley. El artículo 222 es el claro concepto del espionaje, según se enseña en la Facultad de Derecho, en tanto que otros artículos de los que enumero son de evidente sabotaje o daño, perjuicio material, deterioro, inutilización de máquinas y de edificios, así como también significan sabotaje contra el Estado todos los actos, acciones y omisiones que obstaculicen sistemáticamente el normal desempeño de un gobierno, la discusión y sanción de una ley, el funcionamiento regular de una fábrica del Estado o de los particulares, etcétera.

Las disposiciones proyectadas, lógicamente, vienen a ampliar y completar aquellas otras que están vigentes, porque el desarrollo de la delincuencia en esta materia ha llegado mucho más allá de lo previsto en 1921, fecha de la sanción y vigencia de nuestro moderno Código Penal.

Los que se oponen a estas nuevas normas no deben ignorar que ésta es la verdad, porque, dentro y fuera del Congreso, son letrados conocidos e ilustrados. Para que la opinión pública pueda informarse con toda certeza sobre el significado de las palabras usadas en el código y en el proyecto de ley que vamos a sancionar, he preparado una planilla especial sobre esos

términos, cuya inserción en el Diario de Sesiones (1) solicito desde ahora. Es la parte técnica.

Continuando, diré que los artículos 6º y 8º del proyecto son los que han merecido críticas de los opositores, pero comparando el artículo 6º del proyecto con los artículos vigentes 222 y 223 del Código Penal, puede considerarse que el nuevo artículo no es sino una ampliación necesaria y oportuna del contenido de los otros dos.

El artículo 8º, considerado desde el punto de vista del daño causado a la Nación, como dice el proyecto, cae perfectamente bien en el título IX del Código Penal vigente, título que es el de los delitos contra la seguridad, la paz y la dignidad de la Nación, según lo define el propio Código Penal expresamente, porque éstos son los títulos de los capítulos respectivos.

Esto en cuanto al contenido más importante del proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación.

Al fundar su magnífico proyecto de Código Penal de 1941, el profesor de esa materia, doctor Peco, mi distinguido condiscípulo de otros tiempos, decía que «debíamos resolver argentidamente los problemas de la República». Argentidamente. Y en su extraordinario trabajo de juriconsulto y legislador, que es su proyecto de ley, muy conocido por otra parte, dedica todo el título primero de la sección cuarta a esta materia de los delitos contra los bienes jurídicos del Estado, delitos contra la personalidad del Estado y delitos contra la personalidad internacional del Estado, en forma tan amplia y medular como argentina, confirmando con clarividencia el propósito inicial con que él escribiera su trabajo.

Para el profesor Peco, el espionaje consiste en «procurar documentos, objetos o noticias secretas, y en la revelación u obtención de documentos, objetos o noticias secretas», que deben permanecer secretos en el interés de la seguridad del Estado.

Es el artículo 6º de este proyecto en revisión, que establece todas las posibilidades delictivas sobre esta misma materia, así como el mismo artículo 2º en revisión.

Ahora, el artículo 7º, evidentemente, está inspirado en las legislaciones extranjeras penales, que definen los delitos contra la economía pública, contra la seguridad económica de la Nación y de su ordenamiento jurídico, que es el Estado, porque, desde luego, la economía pública, la seguridad económica de la Nación, hacen de una manera fundamental a la defensa nacional de los tiempos presentes, que el Estado debe asegurar en todos los aspectos.

Sr. Antille. — ¿Me permite, señor senador, con la venia de la Presidencia?

Sr. Madariaga. — Sí, señor senador.

Sr. Antille. — ¿No le parece al señor senador que al calificar el proyecto que el delito debe ser contra el interés de la Nación, ya se limita, determina y califica el delito?

Sr. Madariaga. — Así es.

Sr. Antille. — No es una cosa que sea abstracta o confusa en el proyecto...

Sr. Madariaga. — No señor.

Sr. Antille. — ...como se lo conoce en la opinión de la calle. Eso es bueno destacarlo, porque así los jueces interpretarán el sentido correcto del mismo.

Sr. Madariaga. — Así es, señor senador, completamente de acuerdo.

Sr. Antille. — Muchas gracias, señor senador.

Sr. Madariaga. — Continúo, señor presidente.

Y esta materia también la trata brillantemente el profesor doctor Peco y le dedica disposiciones terminantes en su proyecto de ley penal.

Por otra parte, el artículo 184 del proyecto Peco, estatuye sobre revelación de secretos científicos e industriales, lo siguiente: «Al que teniendo conocimiento por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de noticias destinadas a permanecer secretas, sobre descubrimiento o invenciones científicas o aplicaciones industriales las divulgare o usare en provecho propio, se le aplicará privación de libertad de seis meses a dos años».

Lo mismo estatuye el artículo 6º de este proyecto.

En cuanto al delito de sabotaje puedo decir que su origen se remonta a los orígenes de las luchas del obrerismo contra el capitalismo, muy conocidas por cierto. Así fué como nació en la táctica de la lucha obrera y está entre los objetivos del método de la lucha obrera: a) la acción directa y b) la acción parlamentaria. Entre las formas más conocidas de otros tiempos, estaban: la huelga, la discusión individual o colectiva de clase, el boicott, el *label*, la marcha lenta, los atentados personales y el sabotaje, o sea la mala elaboración, el desperdicio innecesario de materias primas, la inutilización de las maquinarias, edificios, transportes, etcétera. Y este mismo método se trasplantó después al ordenamiento jurídico de la Nación, es decir, al Estado, como he dejado bien aclarado al definir el delito de sabotaje como el sistemático entorpecimiento de las funciones públicas y la obstrucción legislativa impertinente causando daño a la Nación.

Para terminar de fundar mi voto a favor total del proyecto del Poder Ejecutivo y solidario con las claras expresiones del mensaje presidencial sobre la materia, solamente digo que para los argentinos de nuestro movimiento nacional peronista la seguridad de la Nación y del Estado federal tanto como de los Estados provinciales, según dijera muy bien en las reuniones de la Comisión de Legislación General y

(1) Ver Apéndice de esta sesión, pág. 1542

Asuntos Técnicos el senador por el Estado de Salta doctor Bavio, con esta ley o sin esta ley están absolutamente asegurados y consolidados en la historia nacional, en la Constitución de 1949 y en las leyes que enorgullecen a la República, porque la República tiene una conciencia esclarecida, una voluntad soberana y las fuerzas necesarias para castigar todas las formas de la traición, espionaje, perturbación económica, sabotaje y descreimiento en los destinos infinitos de la argentinidad.

La República Argentina no ha dictado aún, señor presidente, una ley de defensa de la democracia, como la ley sancionada por abrumadora mayoría en el Congreso Federal de Estados Unidos la semana pasada, que el señor presidente de aquel país vetó y que, inmediatamente después, fué confirmada por el mismo Congreso por abrumadora mayoría, anulando totalmente el veto presidencial, de modo tal que aquella ley llamada de fiscalización de los elementos subversivos está en pleno vigor en la gran democracia del Norte.

Por razones similares todos los Estados de la comunidad americana, tarde o temprano, dictarán leyes como aquella de la democracia norteamericana, que se nos suele ofrecer como modelo por los diarios y doctores que critican la sanción de esta ley de represión de malhechores, no de extremistas.

Así como Estados Unidos defiende la democracia, la Nación Argentina resguarda su seguridad y no permitirá traidores ni espías ni saboteadores en su seno, ¡ni ahora ni nunca!

Sr. Ramella. — Pido la palabra.

Como muy bien lo ha expresado el señor miembro informante, en la Cámara de Diputados se debatió ampliamente este proyecto de ley, en un debate que puede considerarse luminoso y que demuestra la alta jerarquía intelectual de nuestro Parlamento. Por eso, señor presidente y porque el señor miembro informante tanto como el señor senador por Corrientes, han expuesto en forma completa el concepto que inspira este proyecto de ley, voy a referirme muy brevemente a algunos puntos esquemáticos solamente.

La oposición en la Cámara de Diputados expresó por intermedio de varios de sus miembros que ellos votarían la ley si supieran o hubieran sabido que se iba a aplicar exclusivamente contra los enemigos de la patria, y como muy bien se les refutó no es posible votar una ley o dejar de votarla, solamente por creencias.

En una democracia se plantea este dilema que ya fué debatido extensamente en la Convención Constituyente de 1949 y en otras oportunidades por este mismo Senado, y es que si, siendo un régimen de libertad la democracia, pueden dictarse normas represivas que coarten el excesivo uso de esa libertad. Y la respuesta ha sido dada terminantemente por los

más ardientes defensores de la democracia y aun por países como Estados Unidos, según la cita muy oportuna del señor senador por Corrientes, en el sentido de que la democracia necesita defenderse para existir y no es posible concebir que por un concepto de debilidad, el mismo régimen que nosotros consideramos bueno y aceptable como nuestro modo de vida, sea destruido por agentes perturbadores.

En «El Federalista», cuando Madison, según creo, estudiaba el problema del Ejecutivo en el proyecto de constitución norteamericana, abogando por un Ejecutivo fuerte, decía que un poder débil era otra forma de decir un gobierno que no era bueno; lo mismo podemos aplicarlo a nuestro sistema democrático: una democracia débil es otra forma de decir una democracia no apta para la defensa de los intereses y de las libertades esenciales que aspiramos a que existan para todos los habitantes de nuestro suelo. Y entre el temor, muy vago por cierto, y muy antojadizo de que esta ley pudiera aplicarse para los mismos argentinos por razones de índole política, y el temor de no sancionarla para defendernos de los agentes que puedan actuar en el país y socavar los cimientos de nuestra propia nacionalidad, creo que no puede haber alternativa de ninguna especie. Me atrevo a decir que daríamos una prueba de verdadera inconciencia si, sabiendo que existen los peligros, no tomáramos las medidas oportunas para defendernos. (*¡Muy bien!*)

Y el caso lo tenemos en la misma Inglaterra, que recién en vísperas, puede decirse, de ser invadida por Alemania, cuando se hablaba ya de la inminente invasión, tomó medidas drásticas para combatir el espionaje.

El objeto de la tutela penal en los casos de espionaje, como dice el eminente penalista italiano Manzini, es la personalidad del Estado. Es indiscutible que el Estado tiene una personalidad, es un ente jurídico, como se dice. Es cierto que algunos juristas de tendencia positivista, como Duguit, han negado la personalidad del Estado; pero las corrientes modernas del pensamiento jurídico reconocen que el Estado es un ente con personalidad, que debe ser defendido. Lo vemos actuar perfectamente con ese carácter de persona, y por lo tanto es necesario dictar todas las normas de carácter jurídico para que esa personalidad subsista en toda su integridad. Y esta defensa del Estado en la cual se integran las personas y las familias, no se hace con el designio, como lo he señalado varias veces, de defender un ente puramente abstracto, sino porque consideramos que dentro del Estado es como realmente el individuo puede desarrollar las facultades en toda su plenitud, si no nos adherimos a las teorías anarquistas, que niegan su existencia.

Quiero señalar ahora un concepto, o un planteamiento que a veces se ha hecho. Nuestra Constitución habla en el artículo 33 de los ene-

migos de la Nación, y de ahí, de ese término, se ha querido deducir que el concepto de traición solamente puede existir en el caso de un estado de guerra. Y en mi concepto, ello constituye un error, por cuanto negaríamos en ese caso el derecho del Estado a defenderse contra la traición en los casos preparatorios de una guerra.

Voy a poner un ejemplo. Es sabido que para preparar la guerra del 70, Bismark inundó de espías el territorio francés. No puede negarse que si esos espías alemanes hubieran actuado en colaboración con espías franceses, como ocurrió en algunos casos, esos franceses que actuaron en tiempo de paz y que prepararon la invasión posterior del ejército alemán, deberían considerarse como traidores, porque me parece que es un caso típico de espionaje a favor de un país enemigo, que si no lo fué en el momento —podríamos decir— de realizar el acto de espionaje, se concretó después en una ayuda efectiva prestada a un país enemigo.

Este concepto de que el espionaje debe ser concebido solamente en tiempo de guerra, ha sido ya también superado por las nuevas doctrinas jurídicas. Así dice Garraud, que en la legislación francesa sólo se habían previsto los actos de espionaje en tiempo de guerra, pero eso hasta 1886, porque después se cambió el concepto, y dice el citado penalista francés que el espionaje puede ser concebido en tiempo de paz o de guerra.

De modo tal que por un principio de lógica y de verdadera defensa de los intereses del país, creo que el concepto de enemigo no puede aplicarse estrictamente al caso de guerra, sino que, como lo establece también la ley que se proyecta, debe aplicarse para el tiempo de paz igualmente.

El mismo tratadista francés dice que el espionaje cometido por un nacional debe ser considerado como una traición. El concepto del espionaje también ha ido extendiéndose porque ya se considera sumamente incompleto el concepto que del espía daba la Cuarta Convención de La Haya, en el sentido de que «sólo puede considerarse como espía al individuo que procede clandestinamente y bajo falsos pretextos, recoge o trata de recoger informes en la zona de operaciones de un territorio con la intención de comunicarlos al adversario».

El espionaje precisamente se cumple de manera más eficaz en tiempo de paz, pues es en esos casos en los cuales los espías pueden actuar con mayor libertad y es de suponer que no se va a realizar el espionaje, o por lo menos no puede realizarse con la misma magnitud en tiempos de guerra.

Sr. Bavio. — Si me permite, el señor senador y con la venia de la Presidencia, lo interrumpo brevemente para referirme al concepto que acaba de expresar.

Estamos en tiempos de guerra total y es muy problemático hablar ahora de zonas de operaciones...

Sr. Ramella. — Así es.

Sr. Bavio. — ... a que se refirió la Convención de La Haya, porque ahora, con el criterio de la guerra moderna, en primer lugar, estalla muchas veces sin declaración de guerra, y el conflicto, en segundo lugar, abarca todos los ámbitos de la Nación, y, a veces, con características más terribles en la retaguardia que en la misma línea de combate.

Sr. Ramella. — Así es, señor senador.

Quiero referirme aún muy de paso, debido más que nada al falso concepto que ha prevalecido en el sector de la oposición con respecto a la pena de muerte, a este punto, falseado totalmente por ella, considerándolo como lo hicieron ellos, en relación al cristianismo.

En primer lugar, el cristianismo no es una doctrina insubstancial o vaga y que se aplica exclusivamente a los individuos, sino que abarca todos los órdenes de la vida, y por lo tanto abarca el orden social y el orden estatal. Quiero valerme de la alta autoridad de Santo Tomás de Aquino para decir que del punto de vista teórico es perfectamente admisible la pena de muerte. Dice el eminente teólogo que toda parte se ordena al todo, como lo imperfecto a lo perfecto, y por esto toda parte existe naturalmente por causa del todo, y por eso vemos que si es conveniente a la salud de todo el cuerpo humano la amputación de algún miembro, por ejemplo, cuando está podrido y puede inficionar a los demás miembros, es amputado laudable y saludablemente, y por lo tanto, si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida por la conservación del bien común.

Sr. Antille. — ¿Me permite, señor senador?

Hay que destacar que en el proyecto se habla de pena de muerte sólo en el caso de estado de guerra, y no es por lo tanto una medida general, sino excepcional.

Sr. Ramella. — Absolutamente excepcional, señor senador.

La cita que he hecho no implica, desde luego, que pueda discutirse la conveniencia de la pena de muerte, y si realmente produce un efecto intimidatorio como se persigue cuando se establece. Sólo quiero dejar sentado que el concepto verdadero es, para un recto ordenamiento social, de que el ente social pueda defenderse aplicando a los miembros corrompidos la pena de muerte.

Aparte de eso, como muy bien lo ha señalado en su interrupción el señor senador por Santa Fe, en el proyecto se establece la pena de muerte para los casos excepcionales, y no

de manera absoluta, sino también en manera paralela con la reclusión perpetua.

Algunos han dicho que esta ley está defendiéndose de peligros imaginarios y yo creo que no existe esa situación, sino precisamente lo contrario.

Voy a citar, al azar, algunas informaciones de los diarios de los últimos días para demostrar cómo existe actualmente en el mundo una verdadera red de espionaje y de sabotaje tendiente a perturbar la vida de las naciones. Tal, por ejemplo, una noticia del 14 de septiembre proveniente de Londres, en la que se dice «que un vocero del Almirantazgo anunció que se ha encontrado arena en las máquinas principales del portaaviones «Vengeance». Y continúa la información diciendo: «Ya se están investigando las misteriosas averías causadas a otros dos portaaviones, cinco destructores, dos submarinos y varios barcos transportes y buques arsenales.»

Otra comunicación de Londres, del 21 de septiembre, establece que «fué comunicado al Almirantazgo un presunto sabotaje cometido a bordo del submarino británico «Sirdar». Y agrega que «es el décimo cuarto caso de daños sospechosos causados a buques de la armada desde que estalló la guerra de Corea.»

Y en las Naciones Unidas, el delegado yugoslavo, señor Kardelj dijo que «se han organizado y provocado incidentes casi todos los días a lo largo de nuestras fronteras. Grupos de saboteadores y espías son enviados a nuestro país».

De modo que creo que no sería prudente en una recta defensa de los intereses del país esperar a que estos males sucedan en él para decidirnos entonces a tomar las medidas oportunas.

Por eso voto este proyecto con la clara conciencia de que lo hago defendiendo, por sobre todas las cosas, los altos intereses de la patria y si algún mal argentino usara la ley para un designio distinto al que ha tenido el legislador, ya no será imputable a éste la falta, sino a ese mal argentino. No por el temor de que las leyes sean mal aplicadas deben dejar de aprobarse; cada uno debe cumplir con su deber y en eso me parece que estriban el buen orden social y la buena defensa del Estado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Herrera. — Pido la palabra.

En adhesión al magnífico informe del señor miembro informante y a las palabras de los señores senadores que me han precedido en el uso de la misma, deseo solamente expresar un concepto, más de carácter técnico militar que de carácter legal.

Pienso, señores senadores, que un proyecto de ley como el que nos ocupa no debe alarmar

a nadie que se sienta realmente argentino o que siendo extranjero habite honesta y lealmente nuestro suelo.

¿Por qué, señor presidente? Porque este proyecto tiende a la represión, en función de la defensa de nuestros más caros intereses, es decir, la defensa de todos nuestros derechos, de nuestra soberanía y de nuestras incalculables riquezas, que son fundamentales para nuestra defensa nacional y para la felicidad de nuestro pueblo.

Y digo que no debe alarmar porque él está destinado exclusivamente a quienes atenten contra el Estado argentino, y no contra los argentinos ni los extranjeros que viven en nuestro suelo.

Tampoco debe alarmar la existencia de un instrumento legal como éste en tiempo de paz, porque es perfectamente sabido que el espionaje es una actividad que se cumple durante largos períodos de paz, si se desea que continúe funcionando con eficacia durante la guerra, porque el espionaje, como otras actividades guerreras, tampoco se improvisa durante la guerra misma.

Diré más: pienso que los verdaderos resultados del espionaje se obtienen más en la paz que durante la guerra.

Lo que sí ocurre es que esos resultados obtenidos en la paz se explotan con vistas y en vísperas de la guerra y más intensamente durante la guerra misma.

Siendo, entonces, una actividad que tiene mayor duración y tan amplia ejecución en la paz como en la guerra, es lógico suponer que el país debe tener el instrumento legal para su represión ya durante la paz.

En concordancia con tal concepto y siendo, a mi entender, la traición y el sabotaje una de las tantas formas de explotación del espionaje, nada más lógico que también sean incluidos en este proyecto, juntamente con aquél.

Para terminar, insisto en que este proyecto no está orientado ni destinado a una determinada persona ni grupo de personas, ni a los argentinos ni a los extranjeros, sino, exclusivamente, contra quienes, en la paz, atenten contra la seguridad y la defensa del Estado argentino. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Teisaire). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Queda convertido en ley.

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AUTORIDAD DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

LVIII

Buenos Aires, lunes 16 de octubre de 1950 — Año del Libertador General San Martín

Número 16.757

LEY DE PENALIDADES PARA LOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION

LEY 13.985
Sancionada: Setiembre 27-1950
Promulgada: Octubre 11-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Las acciones u omisiones previstas en la presente ley que constituyan ayuda y socorro a los enemigos de la Nación, serán calificadas de traición cuando hubieran sido cometidas por argentinos o por cualquier persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública.

Espionaje

ARTICULO 2º — Será reprimido con prisión de uno a diez años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovecharse noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.

ARTICULO 3º — Será reprimido con prisión de dos a quince años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

PRORROGAN LAS PENSIONES RECIPIENTES QUE CADUCAN EN EL CORRIENTE AÑO

LEY 13.994
Sancionada: Setiembre 29-1950
Promulgada: Octubre 10-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de diez años las pensiones recibibles que caducan durante el corriente año.

ARTICULO 2º — Para quedar comprendido en los beneficios de esta ley, el único requisito será constatar ante autoridad competente, que se carecen de medios de fortuna.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se contará al artículo 3º de la Ley

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

En la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

H. Quijano H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó
Registrada bajo el número 13.994 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 10 de Octubre de 1950.

POR CUANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

José M. Freyre

DECRETO Nº 21.393

sión de dos a quince años el que cometiere los delitos previstos en el artículo 2º sirviéndose de su empleo, función, estado o misión.

La pena será de ocho a veinticinco años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.

ARTICULO 4º — Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que con cualquier ardor o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional, o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o establecimiento industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.

ARTICULO 5º — Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el que careciendo de permiso de autoridad competente, tomare fotografías, ejecutar dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones, por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional.

En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.

ARTICULO 6º — Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años todo aquel que sin autorización para ello entregue, remita, comunique, publique o difunda datos económicos, políticos, militares, financieros o industriales que sin ser secretos o reservados, no estén destinados a su publicación o divulgación, y de los cuales haya tenido conocimiento o se le hubieren confiado en razón de su empleo, función, estado o misión.

Sabotaje

ARTICULO 7º — Será reprimido con prisión de uno a veinticinco años el que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

Quando los actos fueran realizados al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, se podrá imponer al culpable prisión perpetua.

ARTICULO 8º — Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que por cualquier medio provoque pública alarma o deprima el espíritu público causando un daño a la Nación.

Disposiciones generales

ARTICULO 9º — Será reprimido con prisión de un mes a cinco años el que, habiendo entrado en contacto con un espía o saboteador, y conociendo la calidad de ese agente, no lo comunique a las autoridades civiles o militares.

ARTICULO 10. — Será reprimido con prisión de un mes a cinco años, o con multa de 100 a 10.000 pesos el que

por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos permitiere o facilitase la comisión de cualquiera de los actos previstos por esta ley.

ARTICULO 11. — En los casos de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º, cuando el delito fuere cometido en tiempo de guerra con grave daño para la Nación o sus aliados, se podrá aplicar reclusión perpetua o pena de muerte.

ARTICULO 12. — Incurrirá en las mismas penas establecidas para los autores de los delitos previstos en esta ley:

a) El que instigare a cometerlos aunque la instigación no hubiere dado resultado;

b) El cómplice o encubridor. El encubrimiento no será penado cuando lo cometan el cónyuge, los consanguíneos y afines en línea ascendente o descendente, los hermanos o los afines colaterales en segundo grado;

c) El que esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje, teniendo conocimiento de tales actividades;

d) El que apoye, financie o contribuya a financiar la ejecución de los delitos. Si se tratare de una persona jurídica será pasible del retiro de la personería, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros culpables;

e) El autor de tentativa, cuando haya sido cometida con fin de espionaje o sabotaje.

ARTICULO 13. — La condena por los delitos previstos en esta ley, llevará como accesoria la inhabilitación especial o absoluta hasta por doble tiempo de la condena, según la gravedad del caso. La inhabilitación absoluta contendrá además la prohibición de presidir o dirigir toda clase de empresas, sociedad o asociación.

Quando el delito se hubiere cometido al servicio o en beneficio de una potencia extranjera, corresponderá siempre la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

Si el condenado fuera extranjero o argentino naturalizado, cumplida la pena se procederá a su expulsión de la República, previo retiro, en su caso, de la ciudadanía.

ARTICULO 14. — Quedará exento de sanción penal el que habiendo incurrido en los actos calificados como delito por esta ley, los denuncie ante las autoridades civiles o militares antes de haberlos consumado.

Podrá ser declarado exento de sanción penal todo aquel que luego de haber consumado el delito lo denuncie a las autoridades civiles o militares y procure el arresto de los coautores o cómplices.

ARTICULO 15. — La prescripción de la acción y de la pena en los casos que corresponda pena de muerte se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar.

ARTICULO 16. — Cuando los delitos previstos en la presente ley fueran ejecutados fuera del territorio del país, sus autores quedan igualmente sujetos

a sus disposiciones y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes. Se aplicará asimismo esta ley a todo aquel que en territorio argentino haya cometido actos de espionaje o sabotaje al servicio o en beneficio de un estado extranjero contra otro estado extranjero.

ARTICULO 17. — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la Justicia Federal. Los tribunales militares la aplicarán también dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó
Registrada bajo el número 13.985 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi

DECRETO Nº 21.671

CONCEDESE AUTORIZACION A LA ADM. GENERAL DE VALIDAD NACIONAL

LEY 13.984
Sancionada: Setiembre 27-1950
Promulgada: Octubre 6-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase, con carácter de excepción a la Administración General de Validad Nacional a poner en vigencia, con prescindencia del requisito de las licitaciones fracasadas, las disposiciones que según el Decreto Ley 11.409/46 rigieron hasta el 31 de diciembre de 1947 con el objeto de que la Provincia de Corrientes pueda proseguir por vía administrativa, hasta su terminación, las siguientes obras: camino de Laguna Brava a San Luis del Palmar; camino de San Luis del Palmar a Lomas de Vallejos; puente de Hormigón armado sobre el arroyo Desaguadero, y puente de hormigón armado sobre el arroyo Riachuelo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó
Registrada bajo el número 13.984 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 6 de octubre de 1950.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Juan Pistarini

DECRETO Nº 21.245